

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 6 de mayo del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 86

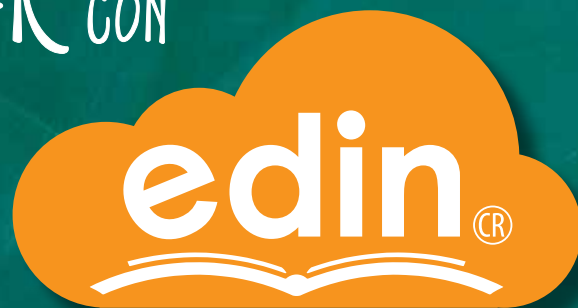
92 páginas



¿ALUMNOS
ABURRIDOS?



ESO PUEDE
CAMBIAR CON



Editorial Digital ↓ Imprenta Nacional

Lectur@s Entretenidas

LIBROS para descargar GRATIS en
www.imprentanacional.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	4
Acuerdos.....	5
Resoluciones.....	12
DOCUMENTOS VARIOS	15
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos.....	41
Edictos	43
Avisos.....	43
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	43
REGLAMENTOS	48
REMATES	73
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	74
RÉGIMEN MUNICIPAL	79
AVISOS	79
NOTIFICACIONES	88

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICAEXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 19.318: PROGRAMA
DE APOYO Y REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES
DEL SECTOR TURISMO COSTARRICENSE(TEXTO ACTUALIZADO AL 20 DE ABRIL DE 2015
CON LOS CUATRO INFORMES DE MOCIONES
DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137
DEL REGLAMENTO
DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA)LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

DECRETA:

PROGRAMA DE APOYO Y REACTIVACIÓN
DE LAS MIPYMES DEL SECTOR
TURISMO COSTARRICENSE

“ARTÍCULO 1.- Créase dentro del Sistema de Banca para Desarrollo el Programa de Apoyo y Reactivación de las Mipymes del Sector Turismo Costarricense hasta por 18 meses. El Programa creado en esta ley tiene por objetivo principal la reactivación financiera de las Mipymes costarricenses dedicadas a los servicios de empresas turísticas: hospedaje, alimentos y bebidas afectadas por la crisis financiera internacional de 2008 y hasta diciembre de 2011.

Para cumplir con este objetivo, la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para Desarrollo deberá definir las estrategias para la reactivación de las empresas antes mencionadas, las cuales deberán incorporar todos los instrumentos financieros necesarios para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la readecuación de las deudas, la reactivación y el desarrollo de las empresas turísticas incluyendo modelos de capital semilla y capital de riesgo, de ser necesario”.

Moción N° 04- 30 (3-137) de Varios Diputados y Varias Diputadas.

[...]

Para la administración de este programa, se autoriza a la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para Desarrollo, a suscribir un fideicomiso, de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley N.º 8634 de 5 de mayo de 2008 y sus reformas, por el plazo necesario para asegurar el efectivo cumplimiento de esta ley”.

Moción N° 15 - 32 (3-137) de Varios Diputados y Diputadas.

“ARTÍCULO 2.- Para determinar la elegibilidad de la solicitud, la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, evaluará que el acreditado cumpla con los requerimientos establecidos para ser beneficiario de los recursos de Banca para el Desarrollo. El estudio de crédito deberá ser acompañado por el estudio de viabilidad técnica del proyecto que determine la Unidad Técnica del Programa.

En el caso de las medianas empresas turísticas definidas en el artículo 1 que soliciten acogerse al Programa de Apoyo y Reactivación de las Mipymes de Sector Turismo Costarricense se requerirá la resolución motivada del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.”

Solo serán beneficiarias del Programa de Apoyo y Reactivación de las Mipymes del Sector turismo Costarricense: las Mipymes costarricenses dedicadas a los servicios de empresas turísticas (de hospedaje, alimentos y bebidas) afectadas por la crisis financiera internacional de 2008, con créditos adquiridos entre 2004 y el 2008 inclusive, y sus readecuaciones, y que hayan sido adquiridos específicamente para fines de su actividad turística”.

Moción N° 18 - 32 (6-137) de Varios Diputados y Diputadas

ARTÍCULO 3.- Las condiciones financieras de las operaciones aprobadas, deberán guardar relación con las particularidades de cada una de ellas, de manera que se asegure la viabilidad de los proyectos financiados. Esto incluye, tasas de interés de las operaciones, plazos de los créditos o inversiones, periodos de gracia y comisiones de cobro.

Entre otros mecanismos, se autoriza a la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para Desarrollo, a implementar un aporte a la tasa de interés de aquellas operaciones de crédito que mantengan las entidades financieras, hasta por 4 puntos porcentuales de la tasa de interés pactada en el crédito. Este aporte se mantendrá hasta por un plazo de 5 años, de requerirlo la empresa beneficiaria, para asegurar su viabilidad económica.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas EspinozaDIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA**Dorelia Barahona Riera**

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Para el financiamiento del programa el Sistema de Banca Para Desarrollo utilizará los siguientes recursos:

1. Al menos un 10% de los recursos disponibles en el Fideicomiso Nacional para Desarrollo, con corte al 31 de diciembre de 2014.
2. Un aporte anual de US\$1.500.000,00 que el Instituto Costarricense de Turismo deberá trasladar el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo y el cual hará a partir de la vigencia de esta ley y por un plazo de 5 años.

Además, promoverá que los Bancos Públicos dediquen los recursos de los Fondos de Financiamiento para el Desarrollo en el cumplimiento del Programa de Apoyo y Reactivación de las MIPYMES del Sector Turismo Costarricense”.

Moción N° 24 - 32 (12-137) de Varios Diputados y Diputadas

“**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de definir las estrategias generales de apoyo y el análisis de los potenciales beneficiarios, se crea una Unidad Técnica, compuesta conformada por tres profesionales con experiencia en desarrollo empresarial de micro, pequeñas y medianas empresas del sector turismo y desarrollo regional, de la siguiente forma:

- a) Un profesional del Ministerio de Turismo.
- b) Un profesional del Sistema de Banca para el Desarrollo.
- c) Un profesional del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Esta Unidad Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar los estudios de factibilidad técnicos y financieros que se requieran para evaluar la viabilidad económica y social de los proyectos que soliciten la inclusión dentro del programa.
2. Recomendar los instrumentos y la aprobación de las operaciones al Fideicomiso Nacional para el Desarrollo.
3. En el caso de que las operaciones aprobadas, en el plazo de la misma, se vean afectadas por contingencias como desastres naturales o factores antrópicos, que les impidan cumplir los compromisos adquiridos, podrá recomendar al Fideicomiso Nacional de Desarrollo la readecuación de las deudas a los sujetos beneficiarios, de conformidad con lo que establece la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, N.º 8634 de 23 de abril de 2008 y sus reformas. La readecuación no hará perder la condición de sujeto de crédito beneficiario ante el Sistema de Banca para el Desarrollo.
4. Cualquier otra que el reglamento establezca como propia de la Unidad Técnica.

Para el cumplimiento de estos fines, la Unidad Técnica podrá contar con la asesoría de las diferentes organizaciones representantes del sector turismo.

El Sistema de Banca para el Desarrollo deberá proveer a la Unidad Técnica del personal y el equipo necesario para la realización de las funciones encomendadas”.

Moción N° 09- 30 (8-137) de Varios Diputados y Varias Diputadas.

“**ARTÍCULO 5.-** Por medio de la presente ley se autoriza a las entidades financieras reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financiera para que negocien la venta con descuentos de las operaciones incluidas en las carteras de créditos vigentes morosas, en cobro judicial, en convenio preventivo, que el Sistema de Banca para Desarrollo defina como beneficiarias del Programa de Apoyo y Reactivación de las Mipymes de Sector Turismo Costarricense.

En el caso de las propiedades adjudicadas tendrán prioridad los dueños o deudores anteriores a la adjudicación, según lo establece la normativa vigente”.

Moción N° 11- 30 (10-137) de Varios Diputados y Varias Diputadas.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de dos meses después de su respectiva publicación.

“**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de esta ley, la calificación como micro, pequeña o mediana empresa turísticas: hospedaje, alimentos y bebidas se establecerán mediante la fórmula que determinen con fundamento técnico actualizado el Ministerio Economía, Industria y Comercio; y el Instituto Costarricense de Turismo, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas del 27 de mayo de 2002 y sus reformas”.

Moción N° 15- 30 (14-137) de Varios Diputados y Varias Diputadas.

“**Artículo Nuevo.-** Durante la vigencia de esta Ley, el Sistema de Banca para el Desarrollo, por medio del Programa de Apoyo y Reactivación de las Mipymes del Sector Turismo Costarricense, estará facultado para comprar bienes inmuebles que los bancos estatales y privados se hayan adjudicado y que garantizaban pasivos originados en el efecto de la crisis financiera internacional de 2008 y hasta diciembre de 2011 sobre las actividades turísticas, para que sean financiados a sus anteriores propietarios, cuando estos así lo soliciten.”

“**Artículo Nuevo.-** El Instituto Costarricense de Turismo deberá realizar en un diagnóstico de las empresas turísticas beneficiarias de esta ley, para que establezca un plan de desarrollo y promoción del turismo en las zonas geográficas donde se ubiquen dichas empresas.”

“**Artículo Nuevo.-** El Instituto Costarricense de Turismo conjuntamente con el Sistema de Banca para el Desarrollo, establecerán un plan de fortalecimiento de la gestión empresarial de las empresas beneficiarias de esta ley.

Este plan deberá incluir al menos, el fomento a la innovación, la transferencia y la adaptación tecnológica, así como la mejora de los servicios de empresas turísticas: hospedaje, alimentos y bebidas.”

“**Artículo Nuevo.-** Para el financiamiento del Programa creado en esta ley, los bancos administradores del Fondo de Crédito para el Desarrollo otorgarán los créditos necesarios al Fideicomiso Nacional para el Desarrollo, de conformidad con la Ley N.º 8634 de 5 de mayo de 2008 y sus reformas

Moción N° 17- 30 (16-137) de Varios Diputados y Varias Diputadas.

“**Artículo Nuevo.-** Declárense de interés público el apoyo y reactivación de las Mipymes del Sector Turismo Costarricense y cuyas deudas se originaron por su participación en la actividad turística según lo estipulado en el artículo 1 de esta ley”.

Moción N° 18- 30 (17-137) de Varios Diputados y Varias Diputadas.

TRANSITORIO I (eliminado)

TRANSITORIO II (eliminado)

Moción N° 19- 30 (18-137) de Varios Diputados y Varias Diputadas.

Rige a partir de su publicación.

Moción N° 42 - 32 (30-137) de Varios Diputados y Diputadas.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

Ave María Calderón Rojas, Responsable.—1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 31312.—(IN2015026597).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38940-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizado por el Decreto Ejecutivo N° 38734-MP a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

Expediente N° 19.434: Día Nacional de Don Florencio Del Castillo.

Expediente N° 18.148: Ley de Territorios Costeros Comunitarios

Expediente N° 19.139: Ley de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales.

Expediente N° 18.939: Ley para la Constitución del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional en Territorio Costero Comunitario.

Artículo 2°—Rige a partir del 25 de marzo de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400023605.—Solicitud N° 30842.—(D38940-IN2015025501).

N° 38952-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

Expediente 18.893: Reforma a los artículos 34, 36, 42, 45, y 57 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, del 20 de diciembre de 1994.

Expediente 18946: para eliminar los privilegios tributarios de los fondos de inversión

Expediente 18651: Ley de Ampliación de la Ley 8835 Apoyo y Fortalecimiento del Sector Agrícola

Artículo 2°—Rige a partir del 13 de abril de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de abril de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400025235.—Solicitud N° 30984.—(D38952-IN2015025436).

N° 38957-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa los siguientes proyectos de ley:

Expediente 18.824, Ley Marco de Fecundación In Vitro.

Expediente 18.329, Ley de Fortalecimiento de la Gestión de Cobro de la Caja Costarricense de Seguro Social y Responsabilidad Nacional con la Seguridad Social.

Expediente 18.547, Ley de Creación del Consejo Nacional de Discapacidad.

Expediente 18.718, Impuesto a los Moteles y lugares afines

Expediente 18.148, Ley de Territorios Costeros Comunitarios

Expediente 17.190, Ley que autoriza a la Municipalidad de Aserrí para que segregue y done un inmueble de su propiedad

Expediente 19.033, Autorizar al Estado Costarricense y al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) para que desafecte, segregue y done un terreno de su propiedad a la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento de Parque de Recreación del Este Liberia, Guanacaste

Expediente 19.140, Modificación de los artículos 5 y 6 inciso j) y adición de un Transitorio a la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias

Expediente 19.123, Transparencia de las Contrataciones Administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la inclusión de un artículo 40 bis de la Ley N° 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995 y sus reformas

Expediente 19.139, Ley de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales

Expediente 18.888, Reforma a la Ley N° 7531 del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional

Expediente 19.227, Reforma de los artículos 14, 14 bis, 15, 19, 22 y 24 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal N° 4351 y sus reformas

Expediente 19.341, Aprobación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia

Expediente 19.263, Reforma del artículo 56 de la Ley N° 7169, Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, del 26 de setiembre de 1990

Expediente 19.259, Reforma del artículo 37 de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, Ley 8589, de 25 de abril de 2007

Artículo 2°—Rige a partir del 14 de abril de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400025235.—Solicitud N° 30988.—(D38957-IN2015025430).

N° 38959-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizado por el Decreto Ejecutivo N° 38734-MP a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

Expediente 18.824 Ley Marco de Fecundación In Vitro

Expediente 18.329 Ley de Fortalecimiento de la Gestión de Cobro de la Caja Costarricense de Seguro Social y Responsabilidad Nacional con la Seguridad Social.

Expediente 18.547 Ley de Creación del Consejo Nacional de Discapacidad.

Expediente 18.718 Impuesto a los Moteles y lugares afines

Expediente 18.148 Ley de Territorios Costeros Comunitarios

Expediente 17.190 Ley que autoriza a la Municipalidad de Aserrí para que segregue y done un inmueble de su propiedad

Expediente 19.033 Autorizar al Estado Costarricense y al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) para que desafecte, segregue y done un terreno de su propiedad a la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento de Parque de Recreación del Este Liberia, Guanacaste

Expediente 19.140, Modificación de los artículos 5 y 6 inciso j) y adición de un Transitorio a la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias

Expediente 19.123, Transparencia de las Contrataciones Administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la inclusión de un artículo 40 bis de la Ley N° 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995 y sus reformas

Expediente 19.139, Ley de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales

Expediente 18.888, Reforma a la Ley N° 7531 del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional

Expediente 19.227, Reforma de los artículos 14, 14 bis, 15, 19, 22 y 24 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal N° 4351 y sus reformas

Expediente 19.341, Aprobación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia

Expediente 19.123 Transparencia de las contrataciones administrativas por medio de la reforma del Artículo 40 y de la inclusión de un artículo 40 bis de la Ley N° 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995 y sus reformas

Expediente 19.139 Ley de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales

Expediente 18.888 Reforma a la Ley N° 7531 del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional

Expediente 19.227 Reforma de los artículos 14, 14 bis, 15, 19, 22 y 24 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal N° 4351 y sus reformas

Expediente 19.341 Aprobación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia

Expediente 19.263 Reforma del artículo 56 de la Ley N° 7169, Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, del 26 de setiembre de 1990

Expediente 19.259 Reforma del artículo 37 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley 8589, de 25 de abril de 2007

Expediente 19526 Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica

Expediente 19528 Autorización al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) para que done un terreno de su propiedad a la Asociación Administradora del Acueducto Rural Paso Ancho y Boquerón de Oreamuno de Cartago

Expediente 18.970 Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario, modificar el artículo 1, el artículo 2 y adicionar un nuevo capítulo VI, a la Ley número 6158 Creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del 25 de noviembre de 1977

Expediente 19.023 Ratificación del establecimiento de la sede de la Academia Costarricense de la Lengua

Expediente 19.060 Fortalecimiento del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica

Expediente 19.112 Ley de Gobierno y Tecnologías Digitales Artículo 2°—Rige a partir del 14 de abril de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400025235.—Solicitud N° 30998.—(D38959-IN2015025421).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 216-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) y 146 de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978), en la Ley Reguladora de los Gastos de Viaje y Gastos por concepto de Transportes para todos los Funcionarios del Estado (N° 3462 de 26 de noviembre de 1964), en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 (N° 9289 de 1° de diciembre de 2014) y en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República (R-4-DI-AA-2001 de 10 de mayo de 2001) y el Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-475-2006 de 28 de noviembre de 2006.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Olga Marta Sánchez Oviedo, cédula de identidad número 1-407-1385, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, para que viaje y participe en “*Final High Level Meeting of the Global Dialogue on Strengthening Capacities and Building Effective Institutions*

for the Implementation of the Post-2015 Development Agenda”, organizada por la República de Moldavia y la República Federal de Alemania, el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, a realizarse en Chisináu, República de Moldavia, los días 25 y 26 de febrero del 2015.

Artículo 2°—Los organizadores cubrirán gastos por concepto de transporte y viáticos. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), cubrirá gastos por concepto impuestos sobre boletos de transporte, tributos o tarifas que se deban pagar en terminales de transporte y póliza de seguro por accidente (INS: Seguro de Viajeros con Asistencia) con cargo al Título 217 (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica), Programas 863 (Actividades Centrales) y 874 (Planificación y Coordinación Económica, Social e Institucional) Subpartidas 1.05.03 (Transporte en el Exterior) 1.05.04 y 1.06.01 (Seguros) de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015.

Artículo 3°—La señora Sánchez Oviedo tomará vacaciones el día 27 de febrero del 2015. Los gastos por concepto de viáticos, transporte y póliza de seguro de ese día serán asumidos bajo su responsabilidad, sin que exista cargo alguno al Erario Público.

Artículo 4°—Durante la ausencia de la señora Sánchez Oviedo, se nombra como Ministro a. i. al señor Luis Alberto Fallas Calderón, cédula de identidad número 1-466-644.

Artículo 5°—Rige de las 17:20 horas del 23 de febrero a las 22:22 horas del 28 de febrero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el día dieciséis del mes de febrero del año dos mil quince.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 23832.—Solicitud N° 8609.—(IN2015026803).

N° 225-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) y 146 de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978), en la Ley Reguladora de los Gastos de Viaje y Gastos por concepto de Transportes para todos los Funcionarios del Estado (N° 3462 de 26 de noviembre de 1964), en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 (N° 9289 de 1° de diciembre de 2014) y en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República (R-4-DI-AA-2001 de 10 de mayo de 2001).

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Olga Marta Sánchez Oviedo, cédula de identidad número 1-407-1385, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, para que viaje y participe en “IV Conferencia Internacional de la Red de Evaluación y Seguimiento para América Latina y el Caribe (ReLAC)”, organizada por ReLAC, Eval Perú y la Pontificia Universidad Católica del Perú, a realizarse en Lima, Perú, del 11 al 13 de marzo de 2015.

Artículo 2°—El Proyecto de Fortalecimiento de Capacidades en Evaluación (FOCEVAL), cubrirá gastos por concepto de transporte aéreo, inscripción a la conferencia, hospedaje y desayunos del 10 al 14 de marzo del 2015. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), cubrirá gastos por concepto de almuerzos, cenas y transporte local del 10 al 13 de marzo del 2015, impuestos sobre boletos de transporte, tributos o tarifas que se deban pagar en terminales de transporte y póliza de seguro por accidente (INS: Seguro de Viajeros con Asistencia) con cargo al Título 217 (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica), Programas 863 (Actividades Centrales) y 874 (Planificación y Coordinación Económica, Social e Institucional) Subpartidas 1.05.03 (Transporte en el Exterior), 1.05.04 (Viáticos en el Exterior) y 1.06.01 (Seguros) de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015.

Artículo 3°—Se otorga a la señora Sánchez Oviedo la suma adelantada de US\$219.24 para cubrir viáticos, sujetos a liquidación.

Artículo 4°—La señora Sánchez Oviedo disfrutará de su descanso semanal los días 14 y 15 de marzo de 2015. Los gastos por concepto de viáticos y transporte de esos días serán asumidos bajo su responsabilidad, sin que exista cargo alguno al Erario Público.

Artículo 5°—Durante la ausencia de la señora Sánchez Oviedo, se nombra como Ministro a. í. al señor Luis Alberto Fallas Calderón, cédula de identidad número 1-466-644.

Artículo 6°—Rige de las 15:45 horas del 10 de marzo a las 13:50 horas del 16 de marzo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el día seis del mes de marzo del año dos mil quince.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 23832.—Solicitud N° 8610.—(IN2015026806).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 59-AC-MEP-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25.1, 27.1 y 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como en los artículos 2 y 3 de la Ley Fundamental de Educación y,

Considerando:

1°—Que los días del 6 al 8 de mayo de 2015, se llevará a cabo en la Ciudad de San José, el III Congreso Internacional de Mobbing y Bullying, el cual cuenta con el apoyo de la Red Internacional PRIDICAM (Asociación Mobbing Madrid), ANAMIB (Asociación de ayuda por Acoso Moral en el Trabajo) y el ACAMLU (Asociación contra Acoso Laboral Uruguay).

2°—Que el III Congreso Internacional de Mobbing y Bullying, toca dos temáticas muy sensibles que están dejando huellas profundas en la sociedad, por lo que han sido objeto de múltiples estudios.

3°—Que el lema del Congreso es: “Por una América libre de acoso, retos y aportaciones desde la interdisciplinariedad”, con el objetivo de lograr un abordaje no solo interdisciplinario, sino multisectorial, ya que la posición geográfica de Costa Rica, se considera estratégica, pues permite la asistencia y participación de todas las Américas y Europa inclusive.

4°—Que los organizadores del evento, Ingrid Naranjo Ugarte y Ronald Escalante Aguilar, han solicitado al Ministerio de Educación Pública se declare de Interés Público y Nacional, el III Congreso Internacional de Mobbing y Bullying. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Se declara de Interés Público y Nacional, el III Congreso Internacional de Mobbing y Bullying, a celebrarse los días del 6 al 8 de mayo de 2015, en la Ciudad de San José.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización del Congreso indicado.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 23603.—Solicitud N° 1577.—(IN2015026379).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

COMEX-003-2015

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18 y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y la Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos del Comercio Exterior, Ley N° 8056 del 21 de diciembre del 2000.

Considerando:

I.—Que desde mediados de la década de los ochenta y con el fin de superar las limitadas dimensiones del mercado nacional, Costa Rica inició un proceso de inserción en la economía internacional, a través del desarrollo y ejecución de una política de comercio exterior basada en la búsqueda de nuevas y mejores oportunidades de crecimiento y desarrollo para todos los habitantes del país.

II.—Que para garantizar la continuidad de su política comercial, se ha venido asignando la mayor importancia a la agenda comercial, buscando una participación activa y constructiva en las negociaciones comerciales multilaterales, regionales y bilaterales.

III.—Que en la ejecución de tal política comercial, asume un rol relevante el equipo de negociadores comerciales del Ministerio de Comercio Exterior, pues a ellos corresponde la presentación de las propuestas nacionales y debatir sobre su alcance, cobertura y métodos de aplicación y, en conjunto a través del consenso, desarrollar los marcos normativos que plasmarán tales negociaciones, representando y defendiendo los más altos intereses del país.

IV.—Que la Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos del Comercio Exterior, dispone, en su artículo 3, que los negociadores comerciales internacionales costarricenses, serán nombrados mediante acuerdo del Poder Ejecutivo.

V.—Que en acatamiento de la ley indicada se emitió el Acuerdo Ejecutivo N° COMEX-316-2002 del 16 de julio del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 07 de agosto de 2002, mediante el cual se nombra el primer equipo de negociadores comerciales internacionales.

ACUERDAN:

Artículo I.—Integrar a la lista de Negociadores Comerciales Internacionales, establecida en el Acuerdo Ejecutivo número 118-2006, de fecha 22 de mayo de 2006, al señor Jaime Mora Hernández, portador de la cédula de identidad número 1-0785-0971.

Artículo II.—Rige a partir del 05 de enero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de enero del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordóñez.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 8077.—(IN2015026391).

N° 011-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9193 del 29 de noviembre de 2013, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el Artículo primero, segundo y tercero del Acuerdo de Viaje número 460-2014, de fecha 08 de diciembre de 2014, para que se lea de la siguiente manera:

“**Artículo primero:** Designar a la señora Gabriela Castro Mora, cédula N° 1-916-263, Directora de Inversión del Ministerio de Comercio Exterior, para participar como parte de la delegación oficial que atenderá las reuniones con autoridades del Gobierno Chino y con representantes empresariales y potenciales inversionistas que se llevarán a cabo en Beijing-República Popular China del 04 al 09 de enero de 2015. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: (i) participar en las reuniones oficiales programadas en la agenda presidencial, contribuyendo con la preparación y con la asesoría necesaria en los temas de competencia institucional que se abordarán; (ii) participar en la reunión de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y China, en procura de avanzar los intereses comerciales del país; (iii) participar en encuentros de nivel ministerial con otras autoridades para impulsar los objetivos de la agenda de comercio exterior costarricense; (iv) participar en encuentros empresariales y reuniones bilaterales con posibles inversionistas, con el fin de fortalecer la imagen de Costa Rica como destino de inversión extranjera directa tanto dentro como fuera del Gran Área Metropolitana, así como dialogar sobre las ventajas del país como destino de inversión y sobre las acciones impulsadas para mantener un clima de negocios apto para el desarrollo; (v) explorar oportunidades para atraer más inversión, generar más empleo y facilitar la transferencia de conocimiento; y (vi) apoyar al señor Presidente y al señor Ministro en las distintas reuniones programadas. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja el 02 de enero y regresa el 10 de enero de 2015.

Artículo segundo: Los gastos de la señora Gabriela Castro Mora, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber USD\$793,76 (setecientos noventa y tres dólares con setenta y seis centavos), con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos por concepto de hospedaje del 04 al 09 de enero serán cubiertos por el gobierno de la República Popular China. El transporte aéreo será cubierto con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 796. Asimismo, lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto N° 36341-MAG, artículo 3). Se le reconocerá lo correspondiente al pago de la visa de ingreso a la República Popular China, por un monto de ₡25.000.00 (veinticinco mil colones). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. De igual manera, para hacer escala en Houston, Chicago y San Francisco-Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo tercero: Rige del 02 al 10 de enero de 2015.”

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo 460-2014, se mantiene igual.

San José, a los trece días del mes de enero de dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10903.—(IN2015026395).

N° 056-2015.—San José, 9 de febrero del 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como el artículo 4 inciso c) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos;

Considerando:

I.—Que Costa Rica ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37983-COMEX-MP del 9 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso.

II.—Que luego de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE con miras a un proceso de adhesión (Plan de Acción OCDE). Este plan incluye la participación en comités, grupos de trabajo y redes de la organización. La participación en la reunión del Grupo de Trabajo sobre Biodiversidad, Agua y Ecosistemas (Working Party on Biodiversity, Water and Ecosystems). Dicho grupo de trabajo forma parte del Comité de Políticas Ambientales del cual Costa Rica es participante regular desde agosto de 2014, por lo cual forma parte de los compromisos adquiridos por Costa Rica bajo el plan de acción y reviste suma importancia para un eventual proceso de adhesión a la OCDE.

III.—Que la próxima reunión de este grupo se celebrará los días del 18 al 20 de febrero de 2015, en la sede de la OCDE en París, Francia. En dichas reuniones se abordarán temas relacionados con: (i) los avances recientes en biodiversidad y aguas; (ii) la gestión del agua en ciudades del futuro; (iii) compensaciones de biodiversidad; (iv) la economía de la biodiversidad marina; entre otros. La participación en dichas reuniones es un medio para continuar con nuestro acercamiento a la OCDE, conocer sobre los últimos avances en temas prioritarios para el país, los cuales permiten mejorar nuestras políticas públicas; así como cumplir con los compromisos que ha asumido el país en su plan de acción, en particular con la participación en este grupo de trabajo, y con miras a preparar el camino para iniciar un proceso formal de adhesión en el 2015.

IV.—Que es de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior y el Gobierno de la República la participación activa en tal evento de la funcionaria designada por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en virtud de los temas que se abordarán y como un medio para continuar con nuestro acercamiento a la OCDE, mejorar nuestras políticas públicas y cumplir con los compromisos que ha asumido el país en su plan de acción, en particular con la participación en este grupo de trabajo, y con miras a preparar el camino para iniciar un proceso formal de adhesión en el 2015. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Patricia Madrigal Cordero, Viceministra del Ministerio de Ambiente y Energía, portadora de la cédula de identidad número 1-0577-0719, para que viaje a París, Francia, como parte de la delegación oficial compuesta por el Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica (MINAE) y el Ministerio de Comercio Exterior, para participar en la reunión del Grupo de Trabajo sobre Biodiversidad, Agua y Ecosistemas (Working Party on Biodiversity, Water and Ecosystems) de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que se realizará del 18 al 20 de febrero en París, Francia. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la reunión de Grupo de Trabajo sobre Biodiversidad, Agua y Ecosistemas (Working Party on Biodiversity, Water and Ecosystems); 2) participar en las diferentes discusiones que tendrán lugar en las reuniones para aprender sobre las experiencias de los diferentes países en la definición e implementación de políticas públicas en temas de biodiversidad, así como compartir en la relevante experiencia de Costa Rica en este tema; 3) aprovechar la ocasión para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE, con miras a una eventual membresía y; 4) contribuir con la discusión, análisis y reflexión de las temáticas del comité y grupo de trabajo, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar estos temas. La señora Patricia Madrigal Cordero viaja de manera personal a partir del 13 de febrero y hasta el 15 de febrero de 2015, de forma tal que todos los gastos en que incurra en estas fechas serán asumidos en forma directa por ella. Se incorpora en su viaje oficial a partir del 16 de febrero y hasta el 21 de febrero de 2015. Posteriormente, continúa con su viaje personal el cual finaliza el 22 de febrero de 2015 por lo que todos los gastos en que incurra en tal fecha será asumido en forma directa por ella. El día 16 de febrero únicamente se le reconocerán los gastos relativos al almuerzo, según el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo 2°—Cubrir los gastos de la señora Patricia Madrigal Cordero, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje,

a saber \$1.560,60 (mil quinientos sesenta dólares con sesenta centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. El transporte aéreo, transporte terrestre en ambos países y los impuestos de salida de Costa Rica, serán financiados por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para hacer escala en Miami, Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige del 13 al 22 de febrero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de febrero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordóñez y el Ministro de Ambiente y Energía, Edgar Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 8078.—(IN2015026400).

N° 070-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1°—Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye la consolidación de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso de consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico.

2°—Que de igual forma, la integración económica regional es un elemento esencial para el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), acuerdo negociado bajo una estructura de región a región, en el que las partes reafirman su voluntad de fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional y asumen una serie de compromisos en ese sentido. Por ello, el grado de avance de los países centroamericanos en su integración regional permitirá aprovechar el AACUE de una mejor manera.

3°—Que en este sentido, del 23 al 28 de febrero de 2015 en la ciudad de Guatemala-Guatemala se llevará a cabo la I Ronda de negociación del primer semestre 2015 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana. Lo anterior de conformidad con el Plan de Acción aprobado por los Ministros Responsables de la Integración Económica Centroamericana, para el primer semestre 2015 y como mecanismo para alcanzar una integración comercial más profunda y sólida en la región centroamericana.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Cristian Barrantes Rojas, portador de la cédula N° 01-0882-0234, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en la reunión del Grupo Técnico Normativo y del Comité Aduanero, la cual se llevará a cabo del 23 al 27 de febrero de 2015, en la ciudad de Guatemala-Guatemala. La participación en estas reuniones tiene como objetivo dar seguimiento a las discusiones y acuerdos sobre facilitación del comercio y procedimientos aduaneros que se lleven a cabo en la reuniones técnicas y del Comité Aduanero Centroamericano, con el fin de asegurar la congruencia de las acciones acordadas por este foro con las que se impulsan a nivel nacional, en otros foros internacionales y las que constituyen obligaciones de los acuerdos de libre comercio cuya administración es responsabilidad de COMEX. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 22 y regresa el 28 de febrero de 2015.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Cristian Barrantes Rojas, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, US\$924,00 (novecientos veinticuatro dólares), sujetos a

liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664-Decreto N° 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Los impuestos de salida de Costa Rica por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y reconocimiento de gastos conexos por pago de exceso de equipaje según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos.

Artículo 3°—Rige a partir del 22 al 28 de febrero del 2015.

San José, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 8081.—(IN2015026406).

N° 071-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1°—Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye la consolidación de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso de consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico.

2°—Que de igual forma, la integración económica regional es un elemento esencial para el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), acuerdo negociado bajo una estructura de región a región, en el que las partes reafirman su voluntad de fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional y asumen una serie de compromisos en ese sentido. Por ello, el grado de avance de los países centroamericanos en su integración regional permitirá aprovechar el AACUE de una mejor manera.

3°—Que en este sentido, del 23 al 28 de febrero de 2015 en la ciudad de Guatemala-Guatemala se llevará a cabo la I Ronda de negociación del primer semestre 2015 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana. Lo anterior de conformidad con el Plan de Acción aprobado por los Ministros Responsables de la Integración Económica Centroamericana, para el primer semestre 2015 y como mecanismo para alcanzar una integración comercial más profunda y sólida en la región centroamericana.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Federico Arias López, portador de la cédula N° 01-0855-0658, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en la reunión del Subgrupo de Alimentos y Bebidas que se realizará del 23 al 27 de febrero de 2015, en la ciudad de Guatemala-Guatemala. El objetivo de la reunión es continuar con la negociación para la actualización del Reglamento Técnico Centroamericano sobre criterios microbiológicos para la inocuidad de los alimentos. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo regresa el 28 de febrero de 2015. Se le autoriza para hacer escala en Managua- Nicaragua, por conexión.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Federico Arias López, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, US\$811,80 (ochocientos once dólares con ochenta centavos), sujeto a liquidación con recursos de COMEX de las subpartidas 10501,

10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto N° 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Los impuestos de salida de Costa Rica por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y reconocimiento de gastos conexos por pago de exceso de equipaje según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos.

Artículo 3°—Rige a partir del 23 al 28 de febrero del 2015.

San José, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10904.—(IN2015026411).

N° 072-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1°—Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye la consolidación de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso de consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico.

2°—Que de igual forma, la integración económica regional es un elemento esencial para el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), acuerdo negociado bajo una estructura de región a región, en el que las partes reafirman su voluntad de fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional y asumen una serie de compromisos en ese sentido. Por ello, el grado de avance de los países centroamericanos en su integración regional permitirá aprovechar el AACUE de una mejor manera.

3°—Que en este sentido, del 23 al 28 de febrero de 2015 en la ciudad de Guatemala-Guatemala se llevará a cabo la I Ronda de negociación del primer semestre 2015 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana. Lo anterior de conformidad con el Plan de Acción aprobado por los Ministros Responsables de la Integración Económica Centroamericana, para el primer semestre 2015 y como mecanismo para alcanzar una integración comercial más profunda y sólida en la región centroamericana.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Ángela Sánchez Brenes, portadora de la cédula N° 1-0671-0497, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en la reunión de coordinadores del Grupo Técnico de Registros que se realizará del 23 al 27 de febrero de 2015, en la ciudad de Guatemala-Guatemala. El objetivo de la reunión es participar y coordinar el trabajo de los subgrupos grupos de alimentos, medicamentos-productos naturales y medicamentos para uso veterinario, que participan en la negociación de los diferentes reglamentos técnicos. Asimismo dar seguimiento a la implementación del Anexo 7.2 sobre reglamentación técnica del Protocolo de Incorporación de Panamá. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo regresa el 28 de febrero de 2015.

Artículo 2°—Cubrir los gastos de la señora Ángela Sánchez Brenes, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, US\$811,80 (ochocientos once dólares con ochenta centavos), sujeto a liquidación con recursos de COMEX de las subpartidas

10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto N° 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Los impuestos de salida de Costa Rica por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y reconocimiento de gastos conexos por pago de exceso de equipaje según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos. Asimismo, para hacer escala en Managua-Nicaragua, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 23 al 28 de febrero de 2015.

San José, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10901.—(IN2015026414).

N° 081-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que Costa Rica aspira a alcanzar mayores niveles de desarrollo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una herramienta adecuada para apoyarnos y guiarnos en ese proceso, ya que está orientada a promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas. Por ello, el país impulsa gestiones a diferentes niveles para acercarse a esta organización, con miras a llegar a formar parte de ella, ya que esto permitiría aprender de las experiencias de los países con los más altos estándares y niveles de desarrollo, y concedería acceso a las mejores políticas públicas para fortalecer la seguridad jurídica y la confiabilidad en el país, el crecimiento económico, la atracción de inversión, el mejoramiento de la competitividad y la productividad, y la modernización del Estado.

II.—Que bajo este contexto, el día 23 de febrero del 2015, se llevará a cabo una reunión con el señor Ministro de Comercio de Australia, Andrew Robb y el 25 de febrero con el señor Ministro de Comercio de Nueva Zelanda, Tim Groser. La presencia en estas reuniones resulta de la mayor importancia para impulsar objetivos de la agenda de política comercial y de inversión del país con miras a la adhesión de Costa Rica a la OCDE.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Alejandro José Patiño Cruz, portador de la cédula N° 3-380-377 Enviado Especial a la Misión de Costa Rica en Bruselas-Bélgica para que viaje de Bruselas-Bélgica a Canberra-Australia y Wellington-Nueva Zelanda del 21 al 27 de febrero del 2015, con el objeto de acompañar al señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior en su viaje oficial a Canberra, Australia y a Wellington, Nueva Zelanda, para promover los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense orientados a reforzar el interés de profundizar y mejorar la participación en la OCDE -en un momento crucial por cuanto se espera lograr la invitación para iniciar un proceso formal de adhesión a dicho organismo durante el año 2015-, asesorando al Ministro de Comercio Exterior, durante su participación en reuniones con Ministros de Comercio de Australia y Nueva Zelanda. Estas reuniones tienen como objetivo informar a los diferentes actores sobre el avance del país en el plan de acción con la OCDE, conocer las recomendaciones de los miembros y el avance hasta la fecha, áreas a fortalecer y próximos pasos con miras a lograr la indicada invitación a un proceso de adhesión. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específico: 1) participar en reuniones de coordinación previas con el Embajador, representante permanente de

Costa Rica ante la OMC y el Ministro de Comercio Exterior; 2) asesorar al Ministro de Comercio Exterior quien participará en reuniones con los Ministros de Comercio de Australia y de Nueva Zelanda para presentar, discutir e informar del estatus del plan de acción de Costa Rica para el proceso de adhesión a la OCDE; 3) impulsar la agenda de comercio e inversión con estos socios y buscar el apoyo de los países miembros al interés de Costa Rica de adherirse a dicha Organización; y 4) asesorar al Ministro de Comercio Exterior quien participará en reuniones con los Ministros de Comercio de Australia y de Nueva Zelanda para impulsar el crecimiento, desarrollo y competitividad entre las partes, con el fin de lograr mayor bienestar para sus poblaciones. Es indispensable que el señor Alejandro Patiño viaje en el mismo itinerario y en los mismos vuelos del señor Ministro, en Camberra toda vez que durante la travesía se abordará la logística y coordinación requeridas para la debida preparación y seguimiento de las reuniones previstas. La salida de Camberra-Australia a Wellington-Nueva Zelanda, en los momentos precisos previstos, obedece a una agenda de reuniones muy importantes ya programadas. Específicamente, durante el viaje de ida se utilizará el tiempo disponible para sostener una reunión de trabajo inicial que permita repasar los materiales preparados para apoyar las participaciones en las reuniones programadas. Durante el arribo al destino apuntado, se sostendrán reuniones de trabajo para coordinar detalles adicionales sobre los eventos y aclarar aspectos que así lo requieran. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 21 de febrero y regresa a Bruselas-Bélgica hasta el 27 de febrero del 2015. Participará en calidad de Asesor del Ministro de Comercio Exterior, a partir de las 12:50 horas del 23 de febrero y hasta las 7:00 horas del 26 de febrero del 2015.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Alejandro José Patiño Cruz, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber US \$1.111,40 (mil ciento once dólares con cuarenta centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Se le autoriza para hacer escala en Abu Dhabi-Emiratos Árabes Unidos, en Melbourne y Sidney-Australia, y en Dubai, por conexión.

Artículo 3°—Rige del 21 al 27 de febrero del 2015.

San José, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10886.—(IN2015026772).

N° 083-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que Costa Rica aspira a alcanzar mayores niveles de desarrollo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una herramienta adecuada para apoyarnos y guiarnos en ese proceso, ya que está orientada a promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas. Por ello, el país impulsa gestiones a diferentes niveles para acercarse a esta organización, con miras a llegar a formar parte de ella, ya que esto permitiría aprender de las experiencias de los países con los más altos estándares y niveles de desarrollo, y concedería acceso a las mejores políticas públicas para fortalecer la seguridad jurídica y la confiabilidad en el país, el crecimiento económico, la atracción de inversión, el mejoramiento de la competitividad y la productividad, así como la modernización del Estado.

II.—Que bajo este contexto el día 23 de febrero del 2015, se llevará a cabo una reunión con el señor Ministro de Comercio de Australia, Andrew Robb y el 25 de febrero con el señor Ministro de Comercio de Nueva Zelanda, Tim Groser. La presencia en estas reuniones resulta de la mayor importancia para impulsar objetivos de la agenda de política comercial y de inversión del país con miras a la adhesión de Costa Rica a la OCDE.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Álvaro Antonio Cedeño Molinari, portador de la cédula de identidad número 1-896-007, Representante Permanente con rango de Embajador-Jefe de Misión de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) en Ginebra-Suiza para que viaje de Ginebra-Suiza a Canberra-Australia y a Wellington-Nueva Zelanda del 20 al 27 de febrero del 2015, con el objetivo de asesorar al señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior en su viaje oficial a estas ciudades para promover los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense orientados a reforzar el interés de profundizar y mejorar la participación en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)-con miras a preparar el camino para iniciar un proceso formal de adhesión en el 2015-, participando en reuniones con Ministros de Comercio de Australia y Nueva Zelanda. Estas reuniones tienen como objetivo informar a los diferentes actores sobre el avance del país en el plan de acción con la OCDE, conocer las recomendaciones de los miembros y el avance hasta la fecha, áreas a fortalecer y próximos pasos con miras a lograr una invitación a un proceso de adhesión. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) participar en reuniones de coordinación previas con el Ministro Alexander Mora; 2) participar y asesorar al Ministro Alexander Mora en las reuniones con los Ministros de Comercio de Australia y de Nueva Zelanda para presentar, discutir e informar del estatus del plan de acción de Costa Rica para el proceso de adhesión a la OCDE; 3) impulsar la agenda de comercio e inversión con estos socios y buscar el apoyo de los países miembros al interés de Costa Rica de adherirse a dicha Organización; y 4) participar y asesorar al Ministro en las reuniones con los Ministros de Comercio de Australia y de Nueva Zelanda para impulsar el crecimiento, desarrollo y competitividad entre ambas partes, con el fin de lograr mayor bienestar para sus poblaciones. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia los lugares de destino viaja a partir del 20 de febrero y regresa a Ginebra-Suiza hasta el 27 de febrero del 2015.

Artículo 2°—Los gastos del señor Álvaro Antonio Cedeño Molinari, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber: US\$1.356,80 (mil trescientos cincuenta y seis dólares con ochenta centavos) sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC). De igual manera, la OMC cubre los gastos por concepto de transporte aéreo. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet. Así mismo, se le autoriza para hacer escala en Abu Dhabi-Emiratos Árabes Unidos y en Sidney-Australia, por conexión. Participará en calidad de Asesor del Ministro de Comercio Exterior el 22 de febrero y a partir de las 12:50 horas del 23 de febrero y hasta las 7:00 horas del 26 de febrero del 2015.

Artículo 3°—Rige a partir del 20 al 27 de febrero del 2015.

San José, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10888.—(IN2015026776).

N° 106-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

I.—Que Costa Rica aspira a alcanzar mayores niveles de desarrollo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una herramienta adecuada para apoyarnos

y guiarnos en ese proceso, ya que está orientada a promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas. Por ello, el país impulsa gestiones a diferentes niveles para acercarse a esta organización, con miras a llegar a formar parte de ella, ya que esto permitiría aprender de las experiencias de los países con los más altos estándares y niveles de desarrollo, y concedería acceso a las mejores políticas públicas para fortalecer la seguridad jurídica y la confiabilidad en el país, el crecimiento económico, la atracción de inversión, el mejoramiento de la competitividad y la productividad, y la modernización del Estado.

II.—Que la participación de Costa Rica en los diferentes grupos de trabajo y comités, a los que pertenecemos a nivel técnico, es imprescindible en el proceso actual que se lleva a cabo, pues el desempeño activo, serio y robusto fortalece las aspiraciones nacionales de una próxima adhesión a la membresía.

III.—Que bajo este contexto, del 11 al 12 de marzo del 2015, se llevará a cabo en París-Francia la reunión del Grupo de Trabajo sobre Empresas Estatales de la OCDE, evento de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Luis Adolfo Fernández López, portador de la cédula de identidad número 1-847-836, Negociador Comercial de la Organización Mundial del Comercio, con rango de Ministro Consejero de la Misión de Costa Rica ante la OMC, para que viaje de Ginebra-Suiza a París-Francia, para representar a Costa Rica en la reunión del Grupo de Trabajo sobre Empresas Estatales de la OCDE, a efectuarse del 11 al 12 de marzo del 2015. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la reunión del Grupo de Trabajo sobre Empresas Estatales de la OCDE, en la que Costa Rica hará una presentación sobre su sistema de empresas estatales. De igual forma se discutirán otros temas como las directrices sobre gobernanza corporativa de las empresas estatales, la medición de desempeño de las empresas estatales, entre otros; 2) aprovechar el diálogo que tendrá lugar en las reuniones para compartir la experiencia de Costa Rica y aprender de las experiencias, políticas y prácticas de los otros países participantes y; 3) fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE, con miras a una eventual membresía.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Luis Adolfo Fernández López, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber \$618,52 (seiscientos dieciocho dólares con cincuenta y dos centavos), sujeto a liquidación, con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC). Los gastos de transporte terrestre vía tren también serán cubiertos por la Misión. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet. Por efectos de itinerario y rutas terrestres viaja a partir del 10 de marzo del 2015.

Artículo 3°—Rige del 10 al 12 de marzo del 2015.

San José, a los diez días del mes de marzo del dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10884.—(IN2015026781).

N° 114-2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1°—Que Costa Rica ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde el 2010, con el objetivo de llegar a ser miembro de la misma y mejorar la calidad de las políticas públicas. Luego de la Decisión

Ministerial de la OCDE de mayo del 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE con miras a un proceso de adhesión (Plan de Acción OCDE). Este plan incluye la participación en comités, grupos de trabajo y redes de la organización. El Grupo de Trabajo del Comité de Comercio (WPTC por sus siglas en inglés), y sus respectivos órganos subsidiarios, forma parte de los compromisos adquiridos por Costa Rica bajo el plan de acción y es de suma importancia para un eventual proceso de adhesión a la OCDE. El próximo evento de este grupo se celebrará el 17 de marzo del 2015, en las oficinas de la OCDE en París-Francia. En dicha reunión se abordarán temas relacionados con competitividad, productividad, sistemas de innovación; emprendedurismo; Cadenas Globales de Valor; política industrial y políticas de inversión. La presencia en esta actividad resulta de la mayor importancia para impulsar objetivos de la agenda de política comercial y de inversión del país.

2°—Que en este sentido, el 17 de marzo del 2015, en París-Francia se llevará a cabo la reunión del Grupo de Trabajo del Comité de Comercio (WPTC por sus siglas en inglés), y sus respectivos órganos subsidiarios. La participación en dicha reunión es un medio para mejorar el acercamiento a la OCDE y cumplir con los compromisos que ha asumido el país como participante de este comité, con miras a preparar el camino para iniciar un proceso formal de adhesión en el 2015.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Tayutic Mena Retana, portador de la cédula N° 01-1207-0586, Negociador Comercial en la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), para que viaje de Ginebra-Suiza a París-Francia para participar en la reunión del Grupo de Trabajo del Comité de Comercio que se llevará a cabo el 17 de marzo del 2015, en París-Francia. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) continuar con la participación regular de Costa Rica como participante en el Grupo de Trabajo del Comité de Comercio (WPTC por sus siglas en inglés), y sus respectivos órganos subsidiarios; 2) participar en Grupo de Trabajo del Comité de Comercio (WPTC por sus siglas en inglés); 3) participar en las diferentes discusiones que tendrán lugar en la reunión para compartir la experiencia de Costa Rica en la definición de políticas de comercio en el entorno mundial actual; mejorar el entendimiento de las Cadenas Globales de Valor y su impacto sobre el crecimiento y la desigualdad, explicar las acciones que impulsa el país para incrementar su competitividad, atraer inversión extranjera, generar crecimiento, empleo, mejoramiento industrial y desarrollo tecnológico; 5) aprovechar la ocasión para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE, con miras a una eventual membresía; y 6) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de las temáticas del comité, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar estos temas. Por efectos de itinerario y rutas terrestres hacia el lugar de destino, viaja a partir del 16 de marzo del 2015.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Tayutic Mena Retana, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber: US\$329,00 (trescientos veintinueve dólares) sujeto a liquidación, con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC). De igual manera, la OMC cubrirá los gastos por concepto de transporte terrestre vía tren. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet.

Artículo 3°—Rige a partir del 16 al 17 de marzo del 2015.

San José, a los doce días del mes de marzo del dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 24645.—Solicitud N° 10882.—(IN2015026784).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 000100.—Poder Ejecutivo.—San José, a las quince horas y veinte minutos del día diecisiete del mes de febrero del dos mil quince.

Conoce este Despacho de gestión administrativa de pago en favor de Digital Printing & Design S. A., cédula jurídica N° 3-101-411996, representada por Joseph Prada Monge, cédula N° 1-971-818, por concepto de derecho comercial de las actividades (publicidad de afiches, volantes, banners y otros), que realizaba en inmueble que fue expropiado a Alonso Gerardo Mora Rojas, cédula N° 1-742-394, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Circunvalación Norte”.

Resultando:

1.—Que en *La Gaceta* N° 142 del 24 de julio del 2014, se publicó la Resolución Administrativa N° 943 del 13 de junio del 2014, mediante la cual se determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, “declarar de utilidad público” y adquirir el inmueble propiedad de Alonso Gerardo Mora Rojas, cédula N° 1-742-394, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 319587-000, un área de terreno equivalente a 180,90 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-569246-85, para ser utilizada en la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Circunvalación Norte”. Inmueble actualmente inscrito a nombre del Estado.

2°—Que en el inmueble indicado en el resultando primero, la empresa Digital Printing & Design S. A., realizaba actividades comerciales (publicidad de afiches, volantes, banners y otros), razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, inició un expediente administrativo, cuyo número es: 28.896.

3°—Que mediante Avalúo Administrativo N° 2014-102 del 22 de diciembre del 2014, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, indica el monto a reconocer a favor de la empresa Digital Printing & Design S. A., cédula jurídica N° 3-101-411996, por concepto de derecho comercial, que resultó afectado por la expropiación del inmueble descrito en el resultando primero de la presente resolución.

4°—Que mediante escrito sin número de fecha 9 de enero del 2015, la empresa Digital Printing & Design S. A., cédula jurídica N° 3-101-411996, aceptó el Avalúo Administrativo N° 2014-102 del 22 de diciembre del 2014, señalado en el resultando anterior.

5°—Que en razón de tales hechos procede este Despacho a resolver.

Considerando:

I.—**Hechos probados:** Se tienen como demostrados todos los resultandos de la presente resolución.

II.—**Sobre el fondo:** Visto el expediente que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tenemos que la actividad comercial desarrollada por la empresa Digital Printing & Design S. A., cédula jurídica N° 3-101-411996, resultó afectada por las diligencias de expropiación llevadas a cabo por este Ministerio, en contra del inmueble propiedad del señor Alonso Gerardo Mora Rojas, cédula N° 1-742-394, por cuanto dicho inmueble resultó afectado por el proyecto de obra pública denominado: “Circunvalación Norte”.

En razón de lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 190 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, y los artículos 7 y 13 de la Ley de Expropiación N° 7495 del 03 de mayo de 1995, y sus reformas, así como del Avalúo Administrativo N° 2014-102 del 22 de diciembre del 2014, del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, procede reconocer a la empresa Digital Printing & Design S. A., cédula jurídica N° 3-101-411996, la suma de ¢90.523.115,00 (Noventa millones quinientos veintitrés mil ciento quince colones exactos), que corresponde a la indemnización por concepto de derecho comercial, para la construcción del derecho de vía del proyecto de obra pública denominado: “Circunvalación Norte”. **Por tanto;**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1°—Reconocer a favor de la empresa Digital Printing & Design S. A. cédula jurídica N° 3-101-411996, la suma de ¢90.523.115,00 (noventa millones quinientos veintitrés mil ciento quince colones exactos), de conformidad con el Avalúo Administrativo N° 2014-102 del 22 de diciembre del 2014, del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que corresponde a la indemnización por concepto de derecho comercial, para la construcción del derecho de vía del proyecto de obra pública denominado: “Circunvalación Norte”.

2°—Se da por agotada la Vía Administrativa.

Notifíquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 3737.—Solicitud N° 60702.—(IN2015026797).

Res. 000104.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve del mes de febrero del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0169 del 11 de febrero del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación a que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 260842-000, cuya naturaleza: la finca se divide en 2 porciones que se describen terreno para agricultura Lote 24, situado en el distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia, de la provincia de Alajuela, con una medida de 45.332.29 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte con Remanente Norte: Parcela 23. Remanente Sur: Parcela 23 y el Estado; al sur con Remanente Norte: Santos Manuel Borges López, Parcela 25 y el Estado, Remanente Sur: Santos Manuel Borges López y Parcela 25; al este con Remanente Norte: Santos Manuel Borges López y calle pública Remanente Sur: Santos Manuel Borges López y Calle Pública, y al oeste con Remanente Norte: calle pública Remanente Sur: calle pública.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición dos áreas de terreno a saber: 87,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1759367-2014 y 214,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1764672-2014. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.002 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Planos catastrados N° 2-1759367-2014 y N° A-1764672-2014, mediante los cuales establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble dos áreas.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble.
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control

y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 260842-000.
- b) Naturaleza: la finca se divide en 2 porciones que se describen terreno para agricultura Lote 24.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en los planos catastrados N° 2-1759367-2014 y N° A-1764672-2014.
- d) Propiedad: Agrícola Reyson S. A., cédula jurídica N° 3-101-384000, representada por el señor Reynaldo Salazar Vargas, cédula N° 2-321-015.
- e) De dicho inmueble se necesita dos áreas de terreno a saber de: 87,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1759367-2014, y 214,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1764672-2014, para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que correspondan, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 260842-000, situado en el distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia, de la provincia de Alajuela y propiedad de Agrícola Reyson S. A., cédula jurídica N° 3-101-384000, representada por el señor Reynaldo Salazar Vargas, cédula N° 2-321-015, dos áreas a saber de: 87,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1759367-2014, y 214,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1764672-2014, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, de las áreas de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijado y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 25171.—Solicitud N° 112-300-007-15.—(IN2015026369).

N° 001519.—Poder Ejecutivo.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno del mes de octubre del dos mil catorce.

Conoce este Despacho de gestión administrativa de pago a favor de la empresa Inversiones Mathiew S. A., cédula jurídica N° 3-101-617772, representada por Edwin Alberto Mathiew Gradiz,

cédula N° 1-1078-886, con el fin de cancelar el monto adeudado, por concepto de derecho comercial (venta de un variado estilo de muebles de sala, comedor entre otros y colchones), 25.733.195,00, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 319605-000, ubicado en el distrito 03 Anselmo Llorente, cantón 13 Tibás de la provincia de San José, que el Estado requiere para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Circunvalación Norte”.

Resultando:

1°—Que en *La Gaceta* N° 79 del 25 de abril del 2014, se publicó la Resolución Administrativa N° 252 del 26 de febrero del 2014, mediante la cual se determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, “declarar de utilidad pública” y adquirir el inmueble propiedad de la empresa Inversiones Mathiew S. A., cédula jurídica N° 3-101-617772, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 319605-000, un área de terreno equivalente a 269,68 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-569281-84, el cual está en proceso de diligencias de expropiación en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo el expediente judicial N° 14-809-1028-CA-3.

2°—Que en el inmueble indicado en el resultando anterior, la empresa Inversiones Mathiew S. A., cédula jurídica N° 3-101-617772, realizaba actividades comerciales (venta de un variado estilo de muebles de sala, comedor entre otros y colchones), razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, inició un expediente administrativo, cuyo número es: 28.863.

4°—Que mediante Avalúo Administrativo N° 2014-062 del 16 de julio del 2014, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, indica el monto a reconocer a favor de la empresa Inversiones Mathiew S. A., por concepto de derecho comercial, que resultó afectado por la expropiación del inmueble descrito en el resultando primero de la presente resolución.

5°—Que mediante escrito sin número de fecha 24 de julio del 2014, la empresa Inversiones Mathiew S. A., aceptó el Avalúo Administrativo N° 2014-062 del 16 de julio del 2014, señalado en el resultando anterior.

7°—Que en razón de tales hechos procede este Despacho a resolver.

Considerando:

I.—**Hechos probados:** Se tienen como demostrados todos los resultandos de la presente resolución.

II.—**Sobre el fondo:** Visto el Expediente que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tenemos que la actividad comercial desarrollada por la empresa Inversiones Mathiew S. A., cédula jurídica N° 3-101-617772, resultó afectada por las diligencias de expropiación llevadas a cabo por este Ministerio, en contra del bien inmueble de su propiedad, por cuanto dicho inmueble resulta necesario para el proyecto de obra pública denominado: “Circunvalación Norte”.

Sobre el particular, establece la Ley de Expropiaciones en su artículo 6, lo que a continuación se transcribe en lo conducente:

“Artículo 6°—*Sujetos pasivos. Las diligencias de expropiación se tramitarán en tantos expedientes separados cuantos sean los titulares de los inmuebles y los derechos por expropiar; pero en el caso de los copropietarios, se tramitarán en uno solo.*

Si el inmueble, mueble o derecho, afecto a la expropiación esta en litigio, como partes de las diligencias de expropiación se tendrá a quienes aparezcan en el expediente, como directamente interesados, a los propietarios o los titulares de las cosas o derechos a quienes figuren, con derechos sobre la cosa en el registro público correspondiente”.

De conformidad con la norma legal transcrita supra, así como del Avalúo Administrativo N° 2014-062 del 16 de julio del 2014, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, procede reconocer a la empresa Inversiones Mathiew S. A., cédula jurídica N° 3-101-617772, la suma de ₡25.733.195,00 (Veinticinco millones setecientos treinta y tres mil ciento noventa y cinco colones exactos), que corresponde a la indemnización por concepto de derecho comercial. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:

1°—Reconocer a favor de la empresa Inversiones Mathiew S. A., cédula jurídica N° 3-101-617772, la suma de \$25.733.195,00 (Veinticinco millones setecientos treinta y tres mil ciento noventa y cinco colones exactos), de conformidad con el Avalúo Administrativo N° 2014-062 del 16 de julio del 2014, del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que corresponde a indemnización por concepto de derecho comercial.

2°—Se da por agotada la Vía Administrativa.

Notifíquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a. í, Ing. Sebastián Urbina Cañas.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 60703.—(IN2015026801).

Res. 001750.—Poder Ejecutivo.—San José, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce del mes de diciembre del dos mil catorce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kopper”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2013-1450 de 21 de noviembre del 2014, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 260834-003-004, cuya naturaleza es terreno para agricultura Lote 9, situado en el distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela, con una medida de 56 816,26 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte con Parcela 8; al sur con El Estado; al este con calle pública, y al oeste con Quebrada.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 191,00 metros cuadrados según plano catastrado N° A-1755522-2014 que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno para agricultura Lote 9, situado en el distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1755522-2014. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kopper”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.995 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° A-1755522-2014, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 191,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control

y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 260834-003-004.
- Naturaleza: terreno para agricultura Lote 9.
- Ubicación: Situado en el distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1755522-2014.
- Propiedad: Geovanny Gerardo Arrieta Conejo, cédula número 2-316-128, y María Ángel Rojas Rojas, cédula número 2-352-179.
- De dicho inmueble se necesita un área de terreno equivalente a 191,00 metros cuadrados según plano catastrado N° A-1755522-2014, para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kopper”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 260834-003-004, situado en el distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela y propiedad de Geovanny Gerardo Arrieta Conejo, cédula N° 2-316-128, María Ángel Rojas Rojas, cédula N° 2-352-179, un área de terreno equivalente a 191,00 metros cuadrados según plano catastrado N° A-1755522-2014, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Bajos de Chilamate-Vuelta Kopper”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para el continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a. í, Ing. Mauricio González Quesada.—1 vez.—O. C. N° 25171.—Solicitud N° 112-300-013-15.—(IN2015026375)

DOCUMENTOS VARIOS**GOBERNACIÓN Y POLICÍA****DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD****AVISOS**

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Ciudadela de Jesús Jiménez de Tibás, San José. Por medio de su representante: Ruth Argentina Gallardo Gómez, cédula 1-396-434 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 17 para que en adelante se lea así:

Artículo 01: para que se agregue la figura de tres suplentes, la forma de elección se mantiene.

Dicha reforma es visible a folio 73 del tomo V del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 27 de octubre del 2014.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las 03:45 horas del día cuatro de marzo del 2015.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015026387).

AGRICULTURA Y GANADERÍA**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Estracto del Oficio DAF PROV-105-2015, del 07/04/2015. Sr. Francisco Javier Arias Garro, Representante Legal, Láser Pro S. A., por este medio se le notifica Audiencia de Resolución Unilateral del Contrato suscrito entre el MAG y Láser Pro S. A., cédula jurídica N° 3-101-151597, según Licitación Abreviada N° 2013LA-000032-17500. Se realiza mención expresa de la verdad real de los hechos y elementos de juicio del caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 204 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y del artículo 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública. Esto observando los principios del debido proceso y del derecho a la defensa del contratista, se le concede audiencia por el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su comunicación y/o notificación del presente oficio para que se manifieste respecto del incumplimiento señalado. Queda a su disposición en esta Proveeduría Institucional el Oficio DAF PROV. 105-2015, en forma integral.—Proveeduría Institucional.—Lic. Blanca Córdoba Berrocal, Proveedora.—O. C. N° 24427.—Solicitud N° 4529.—(IN2015025437).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS****AVISOS**

El señor Pablo Sancho Quesada, con número de cédula número 1-1267-0897, vecino de Heredia en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registros DQSA Costa Rica S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Feniflor 5 % Premix, fabricado por Laboratorio Distrago Química Panamá S. A. de Panamá, con los siguientes principios activos: Cada 100 g contiene: Florfenicol 5 g y las siguientes indicaciones terapéuticas, tratamiento de enfermedades causadas por: *Pasteurella* sp, *Fusobacterium* sp, *Escherichia coli*, *Bordetella bronchiseptica*, *Haemophilus* sp, *Salmonella* sp, *Klebsiella* sp, *Treponema* sp, *Proteus* sp, *Corynebacterium* sp, *Streptococcus* sp, *Staphylococcus* sp, *Clostridium* sp en aves y cerdos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con

derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 27 de marzo del 2015.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2015026397).

El señor Esteban Montero Coto, número de cédula 3-338-765, vecino de Cartago en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Inversiones Monteco de Cartago S. A., con domicilio en Cartago, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 4: Shampoo Biotina Biogroom, fabricado por Laboratorios Servicios de Maquila Larisa SML S.A. para Inversiones Monteco de Cartago S.A., Costa Rica, con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: compuesto BT 18%, cocamidopropil betaína 4%, Lauril glucoside 2%, polyquatium 2%, lozarseve PC 0.2%, biotina 0.8%, fragancia 0.8%, cloruro de sodio 1.3%, agua desionizada 70.9% y las siguientes indicaciones terapéuticas: cosmético para la limpieza y acondicionamiento del pelo en caninos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 8:00 horas del día 15 de abril del 2015.— Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015026770).

La doctora Laura Solís Jiménez con número de cédula 1-1272-0671, vecina de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Vetim S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 4: Bio - Sept Activador, fabricado por Laboratorio Gea Farm Technologies, Inc., Estados Unidos de América, con los siguientes principios activos: Activador: Ácido láctico 88% FCC 3.40%, glicerina 12% y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para desinfección de pezones pre - ordeño y como sellador post-ordeño. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 9 horas del día 13 de abril del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015026917).

La doctora Laura Solís Jiménez con número de cédula 1-1272-0671, vecina de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Vetim S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 4: Bio - Sept Base, fabricado por Laboratorio Gea Farm Technologies, Inc., Estados Unidos de América, con los siguientes principios activos: Contiene: Glicerina 2%, clorito de sodio 0.9% y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para desinfección de pezones pre - ordeño y como sellador post-ordeño. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 11 horas del día 13 de abril del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015026919).

EDUCACIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Letras, inscrito en el tomo 1, folio 119, título N° 1775, emitido por el Liceo José Joaquín Jiménez Núñez, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Pérez Álvarez

Alicia María, cédula 6-0191-0012. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015023988).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 33, título N° 319, emitido por el Colegio Angloamericano, en el año dos mil tres, a nombre de Oller Acosta María Mercedes, cédula 1-1291-0240. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015024061).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 4, título N° 1561, emitido por el Liceo Maurilio Alvarado Vargas, en el año dos mil siete, a nombre de Castro Aguilar Luis Fernando, cédula 2-0674-0231. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Solicitud N° 30770.—(IN2015024063).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 11, título N° 203, emitido por el Instituto Centroamericano Adventista, en el año mil novecientos setenta y cinco, a nombre de Bethsaida De Gracia. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y corrección del nombre, cuyo nombre y apellidos correctos son: Beth D’Gracia, pasaporte N° 508603780. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2015024833).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 15, asiento 8, título N° 32, emitido por el Cindea-Juntas de Abangares, en el año dos mil nueve, a nombre de Castro Álvarez Yeiner, cédula 6-0383-0474. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015024952).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 275, título N° 1034, emitido por el Liceo Los Lagos, en el año dos mil catorce, a nombre de Picado González Edison Melquicedec, cédula 1-1592-0484. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de abril del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025015).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 287, título N° 1153, emitido por el Liceo de Calle Fallas, en el año dos mil once, a nombre de Álvarez Camacho Rebeca, cédula 1-1553-0672. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 23 de marzo del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025027).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 472, título N° 2669, emitido por el Colegio Superior de Señoritas, en el año dos mil catorce, a nombre de Mora Campos Natalia, cédula 1-1692-0518. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 27 de marzo del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025060).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 8, asiento 15, título N° 09, emitido por el Liceo de Colorado, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Cheves Cheves Andrea, cédula 6-0299-0734. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de abril del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025147).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 46, título N° 188, emitido por el Liceo Académico de Belén, en el año dos mil siete, a nombre de Morales Marchena Ginnette Vanessa, cédula 5-0373-0919. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, al primer día del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025160).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 418, título N° 2484, emitido por Liceo de Costa Rica, en el año dos mil ocho, a nombre de Valverde Domínguez Josué, cédula 1-1417-0259. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025211).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 93, título N° 0289, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe Nuevo Arenal, en el año dos mil trece, a nombre de Kniland López Sheila María, cédula 5-0401-0035. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025233).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 70, título N° 4033, emitido por el Liceo León Cortés Castro, en el año dos mil once, a nombre de Arispe Córdoba Walter Mauricio, cédula 1-1562-0742. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025247).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 25, título N° 2527, emitido por el Colegio de Santa Ana, en el año dos mil doce, a nombre de Mesén Azofeifa Arlyn María, cédula 1-1593-0086. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir

de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2015025252).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 143, título N° 551, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de la Cruz, en el año dos mil cinco, a nombre de Castrillo Toledo Jorge Luis, cédula 1-1342-0727. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025259).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 78, título N° 2595, emitido por el Liceo Napoleón Quesada Salazar, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de García León Manfred, cédula 1-0728-0737. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025267).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 108, título N° 844, emitido por el Liceo Roberto Brenes Mesén, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Rodríguez Leiva José Carlos, cédula 1-1037-0127. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Solicitud N° 31144.—(IN2015025765).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 64, asiento N° 750, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Jiménez Sánchez Manuel Ángel, cédula N° 5-0209-0044. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—Solicitud N° 31267.—(IN2015026109).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 04, asiento N° 26, emitido por el Liceo Rural Barra de Tortuguero, en el año dos mil nueve, a nombre de Rivas Martínez Ever Antonio. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015025502).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo ii, folio 7, título N° 1274, emitido por el Liceo de Escazú, en el año dos mil dos, a nombre de Muñoz León José Pablo, cédula 1-1229-0031. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince

días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2015025622).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 46, título N° 510, emitido por el Colegio Nuestra Señora de Sión, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Pelegero Dada Carlos Alberto. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025640).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 91, título N° 501, emitido por el Liceo Fernando Volio Jiménez, en el año dos mil seis, a nombre de Marín Mora Jazmín Gabriela, cédula 1-1421-0514. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2015025912).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 37, título N° 588, emitido por el Liceo Académico de Puriscal, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Mata Carmona Rosa, cédula 1-0621-0327. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015025927).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 99, título N° 144, emitido por el Colegio Nocturno de La Cruz, en el año dos mil nueve, a nombre de Jack Larry Torres Ruiz. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Jack Larry García Centeno, cédula 9-0127-0209. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 31035.—(IN2015026033).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa Centro Educativo Pindeco R. L. siglas: COOPECEPR. L., constituida en asamblea celebrada el 13 de enero de 2015. Número de expediente código 1518-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	Kory Castillo Castillo
Vicepresidente	Margarita Fuetes Alas
Secretario	Anna Alicia Barrantes Leiva
Vocal 1	Carmen Carranza Loría
Vocal 2	Luis Gerardo Barboza Granados
Suplente 1	Edward Lettleton Sheey
Suplente 2	Ana Lucía Castro Segura
Gerente	Wilberth Mejías Cruz

San José, 22 de abril del 2015.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2015026362).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mariela Solano Obando, cédula de identidad 110760532, en calidad de apoderada especial de Madini Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-534137 con domicilio en 150 metros sur del edificio principal de la Corte Suprema de Justicia, contiguo al Banco Nacional de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IVOCIP** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005689. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024835).

Stefan Wille Lochner, casado una vez, cédula de identidad 107840404 con domicilio en Santa Ana, 300 metros al sur de Forum, calle Margarita, apartamentos Amberes, número 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Costei Kaffee

como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café de Costa Rica, tostado, molido y en grano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2015. Solicitud N° 2014-0011215. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015024838).

Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Ferd. Schmetz GMBH con domicilio en Bicherouxstr. 53-59, 52134 Herzogenrath, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 4; 7; 8 y 26 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 04: aceite para máquinas de coser. Clase 07: máquinas de coser y repuestos para máquinas de coser. Clase 08: herramientas cortantes y tijeras. Clase 26: Agujas para máquinas de coser. Prioridad: se otorga prioridad N° 302014063821 de fecha 17/10/2014 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001891. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024841).

Nancy Rebeca Miranda Murillo, soltera, cédula de identidad 401880636, con domicilio en Santa Cecilia, Vista Nosara, casa 4F, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de decoración de interiores para eventos privados de fiestas y seminarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001379. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024863).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1-0626-0794, en calidad de apoderado especial de Asatej SRL con domicilio en Florida 835 piso 3 Of. 320 C.A.B.A., Argentina, solicita la inscripción de: **ALMUNDO** como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de viajes; organización de excursiones; reservas de plazas de viaje; reservas de transporte; servicios de transporte; visitas turísticas; acompañamiento, de viajeros; transporte de viajeros; transporte de pasajeros; reservas de viajes; visitas turísticas; alquiler de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009042. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015024873).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Royal Canin SAS con domicilio en 650, Avenue de la Petite Camargue, 30470 Aimargues, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, hortícolas y forestales, granos y semillas; animales, aves y peces vivos; hueso de sepia; huesos de perros; masticables comestibles para animales; productos para camas de animales; frutas y legumbres frescas; alimentos y bebidas para animales, aves y peces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010903. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015024875).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de CSS-Securitas International de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101137163 con domicilio en Goicoechea, Mozotal, 350 metros sureste de la Clínica Jerusalén, antiguas bodegas Koberg, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Trailback

como marca de servicios en clases: 39 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 39: Servicios logísticos de transporte (control de cadenas de frío, embalaje y almacenamiento de mercancías), y 45: Servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, servicios de seguridad basado en el rastreo por medio de GPS [Sistema de Posicionamiento Global], aplicable en diferentes áreas como: seguridad y procesos de trazabilidad de cargas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010993. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024876).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Siglo Outsourcing S. A. con domicilio en Hendaya 60, piso 5, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35; 36; 41; 42 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35 Administración comercial; administración y dirección de empresas; gestión de recursos humanos; agencias de contratación; colocación de personal; servicios de auditoría; servicios de contabilidad; asesoría tributaria; comercial (investigación -); diseño y desarrollo de imagen corporativa; elaboración de estadísticas comerciales; estudio

de mercados; facturación; ferias (organización de -) con fines comerciales o publicitarios; marketing; publicidad; trabajos de oficina, clase 36 Servicios financieros, monetarios y de inversión; agencia inmobiliaria y servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y arrendamiento de bienes inmuebles, servicios de intermediación comercial, de corretaje y de inversión de todo tipo de valores y bienes inmuebles; servicios bancarios, de seguros y previsionales, clase 41 Servicios de educación y formación profesional; servicios de capacitación profesional; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación; editorial; organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposiums (simposios) educacionales y de entretenimiento; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, clase 42 Servicios científicos y tecnológicos; servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; desarrollo, programación e implementación de software; consultoría, asesoramiento e información sobre servicios informáticos; servicios de ingeniería, y 45 Servicios jurídicos; servicios de asistencia jurídica; concesión de licencias; consultoría en litigios; investigaciones jurídicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009700. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024878).

Sergio Villalobos Campos, soltero, cédula de identidad 112740470, en calidad de apoderado especial de 3-101-678373, cédula jurídica 3-101-678373 con domicilio en Buena Vista de Barba, frente a la escuela Lucila Gurdían Morales, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software, aplicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001532. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registradora.—(IN2015024902).

Monserrat Escudé Suárez, casada, cédula de identidad 106010667, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Adam San Pedro Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-621090, con domicilio en Montes de Oca, Lourdes, contiguo a la escuela Dante Alighieri; casa de madera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 41 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente; Clase 41; Formación y motivación al ser

humano en cuanto a corrientes de pensamiento filosófico y espiritual, con el fin de lograr su equilibrio físico, mental, emocional, energético y espiritual; mediante sesiones de trabajo personal, charlas, talleres, seminarios además de otras técnicas de comunicación, sirviéndose de apoyo de materiales bibliográficos y didácticos; y clase 45; Grupos de crecimiento personal, y también de manera individual, que mediante el ofrecimiento de nuevas corrientes de pensamiento se posibilitan procesos de en la integración positiva y paz interna del individuo. Reservas: De los colores: negro, verde, celeste, amarillo o dorado, lila y púrpura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001832. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024941).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Pharm-Olam International Ltd., con domicilio en 450 N Sam Houston PKWY, E N° 250, Houston, Texas, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PHARM-OLAM** como marca de servicios en clase: 35 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de distribución en el campo de los productos farmacéuticos; gestión empresarial para las industrias farmacéuticas y de biotecnología; y clase 42: La investigación científica para las industrias farmacéuticas y de biotecnología; la investigación médica y científica, a saber, la realización de ensayos clínicos para la industria farmacéutica y la biotecnología; servicios de consultoría en el campo de los productos farmacéuticos y biotecnología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002255. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024943).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Pharm-Olam International Ltd., con domicilio en 450 N Sam Houston PKWY, E N° 250, Houston, Texas, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POI** como marca de servicios en clase: 35 y 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de distribución en el campo de los productos farmacéuticos; gestión empresarial para las industrias farmacéuticas y de biotecnología; y clase 42: La investigación científica para las industrias farmacéuticas y de biotecnología; la investigación médica y científica, a saber, la realización de ensayos clínicos para la industria farmacéutica y la biotecnología; servicios de consultoría en el campo de los productos farmacéuticos y biotecnología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002254. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024944).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Emcure Pharmaceuticals Limited con domicilio en Emcure House, T-184 M.I.D.C., Bhosari, Pune-411 026, India, solicita la inscripción de: **IBUSOFT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001904. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015024945).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Ana Catalina Vargas Fonseca, casada una vez, cédula de identidad 1-0969-0068 con domicilio en San Pablo, 50 metros norte del Súper El Marino, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de psicoterapia, servicios de información relativos a la psicología, servicios de sicología

ocupacional, entrenamiento profesional en el campo de la sicología y psicoterapia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000410. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015024947).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Emcure Pharmaceuticals Limited con domicilio en Emcure House, T-184 M.I.D.C., Bhosari, Pune-411 026, India, solicita la inscripción de: **ENCIFER** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Farmacéuticos y preparaciones medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001903. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN201502494).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad 110780443, en calidad de apoderado generalísimo de Jorlo Woody Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101404271 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la antigua fábrica Paco, carretera a Guachipelín, seiscientos metros al norte, calles cinco y siete, avenida uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Compra venta de bienes inmuebles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002252. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024957).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad 110780443, en calidad de apoderado generalísimo de Jorlo Woody Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101404271 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la antigua fábrica Paco, carretera a Guachipelín, seiscientos metros al norte, calles cinco y siete, avenida uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALA BLANCA FDM** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a compra venta y alquiler de bienes muebles e inmuebles. Ubicado en San José, Escazú, Residencial Los Laureles, de la entrada seiscientos metros al norte y cincuenta al oeste, oficina uno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002253. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024958).

Federico José Vega Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 107690257, en calidad de apoderado especial de Learning Dots, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101658826, con domicilio en cantón Escazú, distrito San Rafael, exactamente en el Condominio Plaza Colonial, tercer piso, oficina número 3-12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Learning Dots

como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, para el desarrollo de las facultades

mentales de personas. Reservas: Del color naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001501. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024965).

Ileana Ávalos Rodríguez, casada, cédula de identidad 113130907 con domicilio en Curridabat, Granadilla, Residencial Bosque Verde, casa 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de asesoramiento relacionados con la preparación de normas.

Reservas: de los colores: azul y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003243. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015024986).

Lorenzo Ramón Castaño Suárez, divorciado, cédula de identidad 800800154, en calidad de apoderado generalísimo de Eco Vehículos E.V., Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101608169 con domicilio en La Uruca, frente a Capris, edificio Rapi Freno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Eco Vehículos EV

como marca de comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos y

aparatos de locomoción terrestre. Reservas: No se hace reserva de los términos “eco vehículos”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003138. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024989).

Lorenzo Ramón Castaño Suárez, divorciado, cédula de identidad 800800154, en calidad de apoderado generalísimo de Eco Vehículos E.V., Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101608169 con domicilio en La Uruca, frente a Capris, edificio Rapi Freno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Eco Vehículos EV

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un

establecimiento comercial dedicado a la venta de vehículos eléctricos y sus repuestos y a brindar el servicio de mantenimiento de dichos vehículos eléctricos, ubicado en Parque Comercial Lindora, bodega número 15, Pozos de Santa Ana, San José. Reservas: No se hace reserva de los términos “eco vehículos”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003137. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024992).

Carlos Luis Vargas Coronado, casado una vez, cédula de identidad 109660711, con domicilio en cantón Escazú, distrito San Antonio, 50 metros norte del cementerio de San Antonio de Escazú, casa a mano derecha “Villa Marina”, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 20 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 07: Máquinas y máquinas herramientas, instrumentos agrícolas no accionados manualmente distribuidores automáticos. Clase 20: Muebles, productos de

madera, caña y tubería PVC. Clase 44: Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002767. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024993).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Mayoreo Abonos Agro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101509513 con domicilio en San José en La Uruca, 200 metros oeste de la plaza de los deportes, contiguo al Lagar, edificio Reimers, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de publicidad, administración y promoción de negocios relacionados con ferreterías. Reservas: de los colores: blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008224. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024994).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Centroamericanas Incen Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101114236 con domicilio en Barrio Cuba, calle 24, avenida 26 y 28, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INCENSA** como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de la bota 100% hule marca Colibrí y a la distribución de calzado de trabajo para caballero y dama, ubicado en Barrio Cuba, calle 24 avenida 28 frente a los tanques de la Numar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008173. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015024996).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Anatot-C Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101207227 con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, de la iglesia católica 200 metros al sur y 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **anatot** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de publicidad, administración y promoción de negocios relacionados con gasolinera y lubricentro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008715. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024997).

Jorge Javier Castro Vargas, casado dos veces, cédula de identidad 104161317, en calidad de apoderado generalísimo de Cadena Musical Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007936 con domicilio en La Unión, San Juan de la iglesia 200 metros al este, Plaza Musical, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicaciones. Reservas: de los colores: salmón, anaranjado, amarillo, verde, azul, rosado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003215. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024998).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Anatot-C Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101207227 con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, de la iglesia católica 200 metros al sur y 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ANATOT** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a gasolinera, combustibles y lubricentro, ubicado en San José, Desamparados, San Rafael Abajo, de la Iglesia Católica 200 metros

al sur y 50 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008714. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024999).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Anatot-C Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101207227 con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, de la iglesia católica 200 metros al sur y 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de publicidad,

administración y promoción de negocios relacionados con gasolinera y lubricentro. Reservas: De los colores azul, blanco, negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008713. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015025001).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Industrias El Closet Sociedad Anónima, cédula de identidad 3-101-559720 con domicilio en 25 metros norte, 25 metros este de la Subestación del Jasec, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

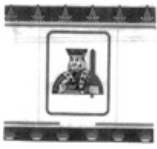


Para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de prendas de vestir para hombre, mujer y niños: camisas, camisetas, pantalones, pantalonetas, short, suéter, sacos, jeans, blusas, vestidos, faldas, medias y calcetas,

bóxer, brasier, calzones, pijamas, bufandas, sombreros, gorras, corbatas, billeteras fajas, pulseras, salveques y bolsos, todo tipo de calzado (zapatos, botas, tenis, sandalias) para hombre, mujer y niños, accesorios de bisutería, perfumería para hombre, mujer y niños, otros accesorios como llaveros, agendas, lápiz y lapiceros, calcomanías, afiches, ubicado en Cartago centro 100 metros norte 25 metros al oeste de Banco Crédito Agrícola de Cartago. Reservas: de los colores: blanco, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008180. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025004).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Taccessa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101135277 con domicilio en Tibás de la Ladrillera de la Uruca, 100 metros del este, 100 sur primera entrada a mano derecha, bodega a un costado de la escuela de San Rafael, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **TACCESSA**, para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y distribución de material de limpieza, ubicado en San José, Tibás de la Ladrillera de la Uruca 100 metros del este 100 sur primera entrada a mano derecha, bodega a un costado de la Escuela San Rafael. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008169. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025006).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Café El Rey Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: De los colores: rojo, café y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008182. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025007).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Café El Rey Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir como Emblema lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado café tostado, molido, empaçado, comercialización de café y sus suministros. Ubicado en San José, Curridabat detrás de los Condominios Hacienda Vieja. Reservas: De los colores: rojo, café y blanco.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008181. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025008).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en del antiguo AID 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Láminas de policarbonato y acrílicas y sus accesorios, instalación de

dicha lámina de PVC, polímeros de carbón todas láminas lisas y corrugadas. Reservas: De los colores: azul, blanco, gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008710. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025009).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en del antiguo AID 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POLYACRIL** como marca de fábrica, en clase 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Láminas de policarbonato y acrílicas y sus accesorios, instalación de dicha lámina de PVC, polímeros de carbón todas laminas lisas y corrugadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008709. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025013).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en del antiguo AID 75 metros al sur, San José, Costa

Rica, solicita la inscripción de: **POLYACRIL** como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio venta de láminas de policarbonato y acrílicas y sus accesorios, instalación de dicha lámina de PVC, Polímeros de carbón todas láminas lisas y corrugadas así como su importación y exportación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008706. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025016).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en del antiguo AID 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de láminas de policarbonato

y acrílicas y sus accesorios, instalación de dicha lamina de PVC, polímeros de carbón todas láminas lisas y corrugadas así como su importación y exportación, ubicado en San José, del antiguo AID 75 metros al sur. Reservas: De los colores: azul, blanco, gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008705. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025017).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en del antiguo AID 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POLYACRIL** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de láminas de policarbonato y acrílicas y sus accesorios, instalación de dicha lámina de PVC, polímeros de carbón todas laminas lisas y corrugadas así como su importación y exportación ubicado en San José, del antiguo AID 75 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008704. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025018).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Karla Lorena Benavides Fonseca, soltera, cédula de identidad 109530400 con domicilio en Plaza González Víquez, calle 11, Avenida 26-28, casa 2651, color beige, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa para mascotas. Reservas: De los colores: negro, blanco, rosado, fucsia, amarillo, verde claro, gris y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008157. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025021).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderada Especial de LXE Corp S. A., con domicilio en Calles Samuel Lewis y Gerardo Ortega, edificio P H. Central, Mezanine Oficina número 5, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y formación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009816. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015025045).

Ronald Alberto Torres Blanco, cédula de identidad 303170957 y Mauricio Antonio Montero Chinchilla, cédula de identidad 203890173 con domicilio en de Pricemart 200 metros sureste y 300 metros sur, condominio Asturias, casa N° 58, Alajuela, Costa Rica y Grecia, Altos de Peralta, Puente de Piedra, 25 metros norte de la entrada a I urbanización “El Sevilla” verjas negras, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

El Chunchu

como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad y gestión de negocios comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000888. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015025085).

José Pablo Solís Argüello, soltero, cédula de identidad 114330050 en calidad de Apoderado Generalísimo de Glogics Sociedad Anónima, cédula de identidad 3-101-661390 con domicilio en distrito Oriental cantón Cartago, Residencial Las Alejandrinas, casa 4F, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios, en clase 9 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Software médico, y Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software a nivel médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002418. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015025097).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 111550703, en calidad de Apoderada Especial de, Lilian Elizabeth Cosenza Cuevas con domicilio en 17 Calle 17-26, Zona 11 Residenciales La Riviera, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **PARTY COTTON** como marca de fábrica y comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel Higiénico, servilletas de papel, toallas de papel para secar manos, pañuelos de papel, toallas de papel, pañuelos desechables, mayordomo de papel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002741. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015025107).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de 110550703, en calidad de Apoderada Especial de DSQUARED2 TM, S.A. domicilio en 18, Rue de L'eau, L-1449 Luxemburgo, Luxemburgo, inscripción de: **DSQUARED2 WANT** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar;

jabones; perfumería, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; aceite de almendras para uso cosmético; aceite de almendras; jabón de almendras; ámbar [perfume]; productos depilatorios; productos desmaquillantes; lápiz labial; máscara de la belleza; productos para el afeitado; conservadores del cuero [betunes]; cremas para el cuero; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; protectores solares [preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel]; aromáticos [aceites esenciales]; suavizantes de telas; astringentes para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el baño; sales de baño, no para uso médico; bastoncillos de algodón para uso cosmético; productos de higiene oral no para uso médico; lociones para el cabello; tintes para el cabello; cosméticos para las pestañas; colorantes de tocador; cremas cosméticas; conjunto de cosméticos; lociones para uso cosmético; lápices cosméticos; agua de colonia; aguas de lavanda; agua perfumada; agua de tocador; aceites para uso cosmético; aceites para uso higiénico; aceites para perfumería y fragancias; leche limpiadora; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; productos de maquillaje; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, estuches para productos cosméticos; leches limpiadoras; tejidos y pañuelos impregnados con loción cosmética; desodorantes [perfumería]; productos de perfumería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002926. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015025109).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Gente Más Gente S. A., cédula jurídica 3101569828 con domicilio en Santa Ana, distrito Pozos, de la iglesia católica de Pozos 400 metros norte, contiguo a Quebrada Rodríguez, edificio Pekín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GENTE MÁS GENTE** como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36: Servicios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002935. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015025110).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de Apoderada Especial de Modes Corwik Inc., con domicilio en 225, Chabanel, Suite 200; Montreal, Quebec H2N 2C9, Canadá, solicita la inscripción de: **DALIA** como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir para mujeres, a saber, suéteres, blusas, camisas, pantalones, capris, “leggings”, chaquetas, trajes, conjuntos cortos, shorts, faldas, vestidos, trajes y camisetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002638. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015025111).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de, Julio Castellanos Villanueva, casado una vez, cédula de identidad 110000762 con domicilio en Escazú, 100 metros al norte de iglesia de Bellos Horizonte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUEÑO TICO** como marca de servicios, en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios políticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002626. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015025113).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de DIPSA Food S.A.S con domicilio en Transversal 93 N° 51-98, Bodega 47, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de:



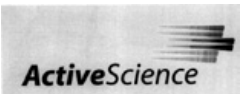
como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz soplado; avena; barras de cereal; barras de granola; barras energéticas; canela; cereal cubierto con chocolate; cereales; granola natural; maní cubierto con chocolate; maní dulce; maní dulce con ajonjolí; uvas pasas cubiertas con chocolate; todos los productos mencionados son snacks. Reservas: De los colores: verde, amarillo, anaranjado, mostaza y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001874. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025114).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101173639 con domicilio en San José distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceite vegetal. Reservas: De los colores: amarillo y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002619. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025115).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 111550703, en calidad de Apoderada Especial de, Anava Bio, Inc. con domicilio en Torre Dresdner Bank Calle 50, piso 10, ciudad Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Suplementos alimenticios, vitaminas, medicamentos. Reservas: De los colores: amarillo, anaranjado, celeste, azul, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002524. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015025116).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Gente Más Gente S. A., cédula jurídica 3101569828 con domicilio en Santa Ana, distrito Pozos, de la iglesia católica de Pozos 400 metros norte, contiguo a Quebrada Rodríguez, Edificio Pekín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios. Reservas: De los colores: gris, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002989. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015025117).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Marcas y Conceptos Top Limitada, cédula jurídica 3-102-637716 con domicilio en Zapote, Barrio Los Yoses sur, de la Universidad Veritas 225 este, 50 norte y 50 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas deshidratadas; agua embotellada; y en general todo tipo de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002739. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025118).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Marcas y Conceptos Top Limitada, cédula jurídica 3-102-637716 con domicilio en Zapote, barrio Los Yoses sur, de la Universidad Veritas 225 este, 50 norte y 50 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase, 29 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002738. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025120).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de Apoderado Especial de Brand Management Advisors Corp., con domicilio en Palm Chambers, 1 ciento noventa y siete Main, Street, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, solicita la inscripción de:

mi menú + mi hogar = mi lugar como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente:

Para promocionar una revista. Relacionada con las marcas AM AUTO MERCADO MI MENÚ, expediente número 2014-9762; y AM AUTO MERCADO MI HOGAR, expediente número 2014-9761. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009760. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015025121).

Emma Grace Hernández Flores, cédula de identidad 105360908, en calidad de apoderado general de Asociación Universidad de Iberoamérica, Cédula jurídica 3-002-150460 con domicilio en del edificio del Ice en la Florida de Tibás 200 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración y producción de una línea de cosméticos naturales. Ubicado en San José, del edificio del ICE en la Florida de Tibás 200 metros al este. Reservas: De los colores morado, amarillo, fucsia, turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2015,

solicitud N° 2015-0000913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015025129).

Emma Grace Hernández Flores, cédula de identidad 105360908, en calidad de apoderado general de Asociación Universidad de Iberoamericana, cédula jurídica 3002150460 con domicilio en del edificio del ICE en la Florida de Tibás, 200 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos, productos para el cuidado de la piel. Reservas: De los colores morado, amarillo, turquesa, fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0000912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015025133).

Gabriel Torrealba Acosta, soltero, cédula de identidad 112870206 con domicilio en Calle Mora de Zapote, de la sede lechera 75 metros al sureste, contiguo a consultorio médico, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de cafetería, ubicado en Barrio Los Mangos, Montealegre, Zapote, San José, frente a la Universidad Veritas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003196. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015025168).

Gabriel Torrealba Acosta, soltero, cédula de identidad 112870206 con domicilio en calle Mora de Zapote, de la sede lechera 75 metros al sureste, contiguo a consultorio médico, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de cafetería. Reservas: Del color: café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003197. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015025170).

Carmen Patricia Fernández-Álava De La Vega, casada una vez, cédula de residencia 172400208718 con domicilio en Concepción de Tres Ríos, La Unión, Condominio Hacienda Imperial, casa 6 C, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en el clases 37 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37 Servicios de interiorismo, y en clase 42 Servicios de diseño y decoración de interiores. Reservas: No se hace reserva de los términos "DECO-HOME-STAGING". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002840. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025175).

Alexa Ramírez Sánchez, casada una vez, cédula de identidad 110870775, en calidad de apoderada generalísima de Kreative Kids Montessori S. A, cédula jurídica 3101640459 con domicilio en Escazú, de la casa embajador EEUU 1 km oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a enseñanza preescolar y primaria, ubicado 50 norte de Fresh Market, Ciudad Colón. Reservas: De los colores: morado, naranja y verde. No se hace reserva del término "MONTESSORI". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0009305. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015025188).

Alexa Ramírez Sánchez, casada, cédula de identidad 110870775, en calidad de apoderada generalísima de Kreative Kids Montessori S. A., cédula jurídica 3101640459 con domicilio en Escazú, de la casa embajador EEUU 1 km oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41: Educación. Reservas: De los colores: morado, naranja y verde. No se hace reserva del término "MONTESSORI". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0009304. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015025189).

Rómulo Chaves Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 108010007, en calidad de apoderado generalísimo de Repagro S. A., cédula jurídica 3101282463 con domicilio en San Antonio de Belén, La Ribera, Heredia, de las instalaciones de Intel, 400 metros al oeste y 25 metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicada a la producción de alimentos y nutrientes para animales ubicado en San Antonio de Belén, La Ribera, Heredia, de las instalaciones de Intel, 400 metros al oeste y 25 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000212. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015025210).

Esteban Vargas Álvarez, soltero, cédula de identidad 402030393, en calidad de apoderado especial de Tecno Precisión B.R Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101138746 con domicilio en Montes de Oca Lourdes, contiguo al Taller Wabe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 12 y 17 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 12 Fabricación de piezas y accesorios para vehículos; productos, piezas y accesorios para vehículos terrestres, contenidas en esta clase (todos para la fabricación de suspensiones), y en clase 17 Productos para motores, piezas automotrices en materiales plásticos y accesorios para vehículos fabricados en materiales plásticos (polímeros), contenidas en esta clase (todos para la fabricación de suspensiones). Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010288. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—Edith Mendoza Masis, Registradora.—(IN2015025232).

Gino Alberto Marín Mora, casado una vez, cédula de identidad 106920937 con domicilio en barrio Santa Teresa de San Antonio de Escazú, de Pinturas Akulían, 100 metros al este, mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 39: Servicio de taxi, (transporte).

Reservas: De los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0009776. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015025272).

Cecilia Herrera Echeverri, viuda, cédula de identidad 102690197, en calidad de apoderada especial de Farmalfa Internacional SAS con domicilio en 11, Rue Marbeuf 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **GESTANE** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, materiales para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, y herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0000997. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015025289).

Esteban Hernández Álvarez, soltero, cédula de identidad 4001990778, en calidad de apoderado especial de ZI Entertainment Company Zec Limitada, cédula jurídica 3102611308 con domicilio en Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Frente al Bar-Restaurante Lizard, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Reservas: De los colores morado, fucsia y amarillo. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015025306).

Esteban Hernández Álvarez, soltero, cédula de identidad 401990768, en calidad de apoderado especial de ZI Entertainment Company Zec Limitada, cédula jurídica 3102611308 con domicilio en Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Frente al Bar-Restaurante Lizard, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Reservas: De los colores: morado, rojo y amarillo. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del

2015, solicitud N° 2015-0002176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015025308).

Silvia Salasar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, Cédula jurídica 400004214936 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Código Postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases 7; 28; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 7: Máquinas, máquinas herramientas, de manera particular robots industriales, robots con brazos articulados para mover

piezas de trabajo., 28: Aparatos recreativos o de juego que incluyan motor, en específico, juguetes robóticos transformables., 41: Organización de concursos con fines educativos, servicios de educación y culturales brindados por instituciones para desarrollar capacidades mentales y prácticas, específicamente concursos de diseño y construcción de robots dirigidos a estudiantes de ingeniería, y 42: Investigaciones en el área científica, diseño y fabricación de hardware, en específico: instalación de aplicaciones reboticas mediante programación. Reservas: De los colores: verde, amarillo y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000720. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015025310).

Randall Rodríguez Chinchilla, soltero, cédula de identidad 114030695 con domicilio en Cantón Central de San José, distrito Merced, avenida 3 entre calle 24 y 26, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002542. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015025393).

Werner Ossenbach Sauter, casado una vez, cédula de identidad 3019201005, en calidad de apoderado generalísimo de Capris Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005113 con domicilio en La Uruca frente a la Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Soldadoras para todo tipo de proceso, lo cual incluye MIG y TIG, así como las que tienen planta eléctrica

incorporada. Reservas: De los colores: Negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002365. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025414).

Werner Ossenbach Sauter, casado una vez, cédula de identidad 3019201005, en calidad de apoderado generalísimo de Capris Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005113 con domicilio en La Uruca frente a la Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



WOODMASTER

como marca de comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas para la carpintería como sierras circulares de mesa, sierras cintas para madera, lijadoras de bandas estacionarias, trompos, cepilladoras, canteadoras. Reservas: De los colores: café y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002366. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025416).

Juan Gabriel Asenjo Ulett, soltero, cédula de identidad 304060644 con domicilio en San Rafael, 200 metros al norte del Banco Nacional, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de servicios en clases 36 y 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:



en clase 36: Seguros, operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. En clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002180. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025422).

Zarela Obando Retana, casada una vez, en calidad de apoderada especial de Banco Central de Costa Rica, cédula jurídica 4000004017 con domicilio en calle 2 y 4, avenidas central y primera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros e interbancarios, que se prestan a través de teléfonos móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002953. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015025433).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, casado, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Southern Comfort Properties Inc. con domicilio en 4040 Civic Center Drive, Suite 528, San Rafael, California 94903, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, incluyendo espírituosos destilados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008462. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025439).

Mariano López Monge, casado una vez, cédula de identidad 502140175 con domicilio en Cañas, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios turísticos, caminatas, tours por el monumento El Farallón en Cañas Guanacaste, actividades turística

recreacionales o didácticas sobre el Monumento El Farallón tours y caminatas guiadas por la Finca Las Lomas, comprendiendo el relato de su composición natural, arqueológica, histórica y las actividades de auto-subsistencia desarrolladas en la finca. Reservas: De los colores: dorado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008749. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025444).

Luis Antonio Sobrado González, cédula de identidad 105640037, en calidad de representante legal de Tribunal Supremo de Elecciones con domicilio en costado oeste del Parque Nacional, calle 15, avenidas 1 y 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sistema de certificaciones digitales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001585. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015025446).

Shirley Castro Vargas, casada una vez, cédula de identidad 108950083 con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, B° Los Ángeles 150 metros sur antigua Verdulería Don Paco, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pan, productos de pastelería y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025451).

Ana Elena Castillo Chaves, casada una vez, cédula de identidad 110770416, en calidad de apoderada especial de Aquacorporación Internacional S. A, cédula jurídica 3101076288 con domicilio en Escazú, Distrito Guachipelín, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tilapia y productos derivados de esta especie de pescado. Reservas: De los colores: azul, celeste y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006128. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015025456).

Cynthia Ulloa Hernández, soltera, cédula de identidad 112010235, en calidad de apoderada especial de Suzhou Dake Machinery Co. Ltd con domicilio en Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center, Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control

(inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; instrumentos y aparatos de peso, escalas electrónicas, instrumentos y aparatos de medida, cinta métrica, niveladoras, niveladoras láser, calibrador, multímetro digital, medidores de pinzas, medidores de prueba, aparatos e instrumentos de seguridad para la prevención de accidentes o lesiones, ropa de seguridad, cascos de seguridad, guantes de seguridad, máscaras protectoras, máscaras respiratorias, botas de seguridad, gafas de protección, rodilleras, audífonos, chalecos reflectores, paquetes de baterías, cargadores de baterías, cables eléctricos, alambre eléctricos, interruptores eléctricos, transformadores eléctricos, enchufes y toma corrientes eléctricos, commutadores, relays eléctricos, placs o marcos de los interruptores eléctricos, rectificadores de corriente, cubiertas para enchufes eléctricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015025461).

Cinthia Ulloa Hernández, cédula de identidad 1-1201-0235, en calidad de apoderada especial de Suzhou Dake Machinery Co. Ltd con domicilio en Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center, Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, CHINA, solicita la inscripción de:

INGCO como marca de comercio en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas e instrumentos (manuales); cuchillería; armas blancas; maquinillas de afeitar: 1. Herramientas de mano de uso manual; 2. taladros; 3. destornilladores; 4. serruchos; 5. Llaves (herramientas de mano); 6. alicates; 7. pinzas (herramientas de mano); 8. Martillos de remachar; 9. hachas; 10. cinceles; 11. Cepillo de carpintero; 12. discos de corte; 13. cuchillas; 14. clavadoras; 15. Grapadoras de carpintero; 16. limas; 17. alicate; 18. perforadoras; 19. remachadoras; 20. cuchara de albañilería; 21. palas; 22. llaves hexagonales; 23. llaves; 24. tenazas; 25. gatas de mano; 26. bolsas de herramientas; 27. portaherramientas; 28. herramientas agrícolas; 29. herramientas de jardín; 30. Tijeras para podar; 31. rastrillos; 32. Tijeras para césped; 33. Boreadora de césped; 34. Navajas de podar; 35. Herramientas de abrasión; 36. pistolas de goma; 37. cuchillos; 38. herramientas de afilar; 39. brocas para herramientas de mano; 40. discos de molido; 41. discos de corte; 42. discos de pulido; 43. discos de lijado; 44. hojas de sierra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001042. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015025463).

Cinthia Ulloa Hernández, cédula de identidad 1-1201-0235, en calidad de apoderada especial de Suzhou Dake Machinery Co. Ltd con domicilio en Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center, Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China, solicita la inscripción de:

INGCO como marca de comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas y máquinas herramientas: motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; 1 Taladros de minería, 2. desatormilladores eléctricos, 3. martillos eléctricos, 4. tijera eléctrica, 6. máquina para lijar (herramienta

motorizada para superficies de alisado), 7. máquinas y aparatos eléctricos de pulir, 10. cepilladoras, 11. Fresadora, 12. máquinas de grabado, 13. ensambladoras, 14. pistolas de aire caliente, 15. Pistolas de pegamento caliente, 16. pistolas de aerosol (spray) para pintura, 17. pistolas para clavos 18. pistola para grapas, 20. taladradora de mano eléctrica, 21. torneadoras de madera, 22. montacargas eléctrico, 23. herramientas o aparatos para clavos, 24. Máquina grapadora eléctrica, 25. vibradores de concreto, 26. mezcladoras de concreto, 27. taladro para demolición, 28. plancha compactadora, 29. cortadoras de troncos, 30. máquinas para carpintería, 31. herramientas de aire potente, 32. compresores de aire, 33. Herramientas eléctricas de césped y jardín a saber; sopladores, cortadores de césped, podaderas, bordeadoras de césped, trituradoras, bombas, lavadoras de alta presión, aspiradoras; 34. maguinaria de agricultura, 35. generadores, 36. Todo tipo de motores excepto para vehículos terrestres, 38. tecles de cadenas, 39. máquinas eléctricas para soldar, 40. accesorios para herramientas, brocas para taladros, brocas para buriladoras, brocas para desatormilladores, cuchillas para serruchos, discos de amolar, almohadillas para pulir, discos abrasivos, láminas de lija, discos para cortar. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001041. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015025465).


Isidro Cruz Porras, casado tres veces, cédula de identidad 600730942, en calidad de apoderado generalísimo de Vilema Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101412111 con domicilio en Tarrazú Santa Marta 100 metros norte del Abastecedor Marta Vanessa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

REPUESTOS como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de repuestos de vehículos, ubicado en San José-Tarrazú Santa Marta 100 metros norte del abastecedor Marta Vanessa. Reservas: De los colores: negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003216. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015025516).

Jose Manuel Ureña Quirós, divorciado dos veces, cédula de identidad 108750009 con domicilio en La Sabana, Tarrazú, 200 oeste y 100 sur de la Y Griega, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revista que se dedicará a información del café y más negocios de la zonas cafetaleras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015025519).

Darío Alberto Monge Fallas, soltero, cédula de identidad 303680213, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Algrano Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101687981 con domicilio en Curridabat Cipreses, 100 metros norte del Colegio Sec, Condominio Veranda apartamento 4B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café y sucedáneos. Reservas: De los colores: crema, café y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000722. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015025521).

María Vanessa Arias Fallas, casada una vez, cédula de identidad 110320274 con domicilio en San Francisco, Urbanización La Lilliana, tercer etapa, casa número 89, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prestación de servicios de formación, educación, entretenimiento y actividades culturales: en educación, psicología, estimulación, tutorías, terapia del lenguaje, nutrición y psicopedagogía.

Reservas: De los colores: morado, turquesa, verde y fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003395. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025528).

Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 1-0912-0931, en calidad de apoderado especial de Qualicaps Co. Ltd, con domicilio en 321-5, Ikezawa-Cho, Yamatokoriyama-Shi, Nara-Ken, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cápsulas vacías para usarlas con relación a fármacos y comida para la salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000256. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015025563).

Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 1-0912-0931, en calidad de apoderado especial de Qualicaps Co. Ltd, con domicilio en 321-5, Ikezawa-Cho, Yamatokoriyama-Shi, Nara-Ken, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Capsulas vacías para usarlas con relación a fármacos y comida para la salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000257. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015025566).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Motorola Trademark Holdings Llc, con domicilio en 222 W. Merchandise Mart Plaza Suite 1800 Chicago, IL 60654, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOTO PURE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y accesorios para los mismos, a saber, cargadores de baterías, adaptadores y cubiertas protectoras desmontables; software para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras móviles y redes informáticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo de 2015. Solicitud N° 2015-0002620. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo de 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025568).

Willy Muñoz Azofeifa, casado una vez, cédula de identidad 111860027 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, 800 metros oeste del costado oeste del parque, Residencial Málaga, casa 32D, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Tarjetas, separadores de libro, envoltura de chocolates, etiquetas para gel antibacterial, calendarios, agendas, etiquetas para promocionales, planificadores, calcomanías, tarjetitas para billetera, afiches, block de notas, cuadernos, libros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009926. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015025569).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Dainese S.P.A. con domicilio en Via Dell' Artigianato, 35 36060 Molvena, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 9; 18; 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Ropa de protección; ropa de protección para los deportes, a saber, automovilismo, motociclismo, ciclismo, esquí y montañismo, equitación; cascos de protección para el automovilismo, motociclismo, ciclismo, esquí, y montañismo, paseos; calzado de protección para la prevención de accidentes y lesiones; dispositivos de protección personal contra accidentes; gafas de deporte; guantes protectores contra accidentes, viseras protectoras; gafas; gafas deportivas; gafas de protección; gafas de protección para los deportes, a saber, automovilismo, motociclismo, ciclismo, esquí y alpinismo, paseos; partes y accesorios para anteojos, a saber, correas, cuerdas, cadenas y estuches; alfombrillas para el cursor de la computadora; equipos de buceo, a saber, gafas, máscaras, trajes de buceo, guantes de buceo; estuches para teléfonos móviles; estuches de discos compactos; estuches para CDs y DVDs; estuches para llevar ordenadores; estuches especiales para aparatos fotográficos e instrumentos; activación de software para los dispositivos de protección inflables; sensores acelerómetros; sensores de impacto; unidades de control electrónico, 18 Cuero, imitaciones de cuero, bolsos de mano de cuero, cajas de cuero, estuches de cuero, porta documentos de cuero, billeteras de cuero, cordones de cuero, bolsos de cuero, mochilas; bultos; bolsas de viaje; sombrillas; paraguas y parasoles, 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; impermeables, camisetas, pantalones, camisas, chaquetas, faldas, jumpers; géneros de punto, a saber, pullovers, suéteres, gorros de punto, camisas de punto, ropa interior de punto, chalecos, abrigos, overoles; trajes de baño; ropa interior; artículos de sombrerería; cinturones, pañuelos, calentadores de cuello; bufandas, corbatas; zapatos, botas; pasamontañas; orejas y bandas para los oídos; guantes, mitones; raquetas de nieve [calzado], y 28 Artículos y material deportivo, rodilleras para uso deportivo, hombreras para uso deportivo, hombreras y coderas para uso deportivo, protectores de pierna para uso deportivo, protectores de brazos para uso deportivo, espinilleras para uso deportivo, protectores de pecho para uso deportivo, protectores corporales para uso deportivo; bolsas, especialmente adaptados para equipo deportivo; almohadillas de protección (partes para ropa de deporte, a saber, para el automovilismo, motociclismo, ciclismo, el esquí y montañismo, paseos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 3 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002102. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015025570).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Audemars Piguet Holding S. A, con domicilio en Route de France 16, 1348 Le Brassus, Suiza, solicita la inscripción de:

AUDEMARS PIGUET

como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Joyería, relojería e instrumentos cronométricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015025572).

Laura Orietta Díaz Flores, casada una vez, cédula de identidad 110530958 con domicilio en Javillos de Florencia, San Carlos, 2 K al norte del cruce, camino a Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de pollo fresco. Reservas: De los colores: Rojo y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 3 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002090. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025606).

José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de apoderado especial de Donghal LLC con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**DYNAMIC
PERSPECTIVE**

como marca de fábrica y servicios en clases 9; 38; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección); aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos de video digital (DVD) y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadoras; aparatos de transmisión de imágenes; dispositivos electrónicos digitales móviles y manuales para el envío y recepción de llamadas telefónicas, faxes, correos electrónicos, video, mensajería instantánea, música, fotografías, obras audiovisuales y otras obras de multimedia, así como otros datos digitales; reproductores de video y audio MP3 y otros formatos digitales; computadoras portátiles, asistentes personales digitales, organizadores electrónicos, blocs de notas electrónicos; soportes de registro magnéticos; teléfonos, teléfonos móviles, máquinas de juegos de computadora, videoteléfonos, cámaras; receptores de radio; transmisores de radio; cámaras de video; programas de cómputo (software) y equipo de cómputo; programas informáticos fijos (firmware) y programas de cómputo (software), a saber, programas de sistema operativo, programas de sincronización de datos, en la naturaleza de programas de herramientas de desarrollo de aplicación para dispositivos electrónicos digitales móviles y computadoras portátiles y personales; programas de cómputo (software) de reconocimiento de caracteres, (programas de cómputo) software de gestión de telefonía, programas informático (software) de tabletas (computadoras tipo tableta), teléfonos inteligentes y teléfonos móviles; equipo informático y programas de cómputo (software) de recuperación de información basado en teléfonos; software para la redirección de mensajes; programas informáticos (software) de juegos de computadora; programas de computadora pregrabados para gestión de información personal; software de

gestión de bases de datos; software de mensajería y correo electrónico; software de búsqueda; software de sincronización para coordinar datos entre bases de datos y sistemas informáticos y dispositivos electrónicos digitales móviles y de mano a través de un mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica, sistemas de comunicación de tercera generación (3G) o cuarta generación (4G); software informático para acceder imágenes, películas, videos y programas de televisión; imágenes, audio, video y contenido audiovisual descargable proveídos a través de redes de comunicaciones y computadoras que comprenda películas, programas de televisión y videos; software informático para recopilar, organizar, marcar libros, transmisión, almacenamiento e intercambio de datos e información; archivos de audio digital descargable que comprendan noticias, voz y palabra hablada; programas informáticos (software) para transmisión y visualización de sonido, texto, e imagen; software de aplicación informática para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos de tableta (computadora tipo tableta) que comprenda funcionalidad de teléfono móvil; software de aplicación informática y software de aplicación informática integrado a teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos de tableta, (computadora tipo tableta) a saber, software que permita encontrar fotos y videos de cámaras en teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos de tabletas (computadora tipo tableta) para ser compartidos en medios sociales para fines de redes sociales; programas informáticos para acceder, navegar y consultar bases de datos en línea; software y hardware informático para proveer comunicación telefónica integrada con redes de información global computarizada; partes y accesorios para dispositivos electrónicos digitales móviles y de mano; partes y accesorios para tabletas (computadora tipo tableta), teléfonos inteligentes y teléfonos móviles en la naturaleza de cubiertas, estuches, fundas hechas de cuero o imitación de cuero, cubiertas hechas de materiales textiles o tela, baterías, baterías recargables, cargadores, cargadores para baterías eléctricas, audífonos, audífonos de estéreo, auriculares que se insertan en las orejas, parlantes de estéreo, parlantes de audio para hogar, audífonos de transmisión inalámbrica (por medio de bluetooth); aparatos parlantes de estéreo personal; micrófonos; aparatos de audio para auto; aparatos para conectar y cargar dispositivos electrónicos digitales manuales y portátiles; manuales de usuario en formatos de lectura electrónica, lectura por máquina y lectura por computadora, para uso con, y para ser vendidos como una unidad con, todos los productos antes mencionados; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados, en clase 38 Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones y telecomunicaciones; provisión de acceso a usuarios a bases de datos de imágenes fotográficas; provisión de acceso a sitios Web en Internet; entrega de música digital, video y otras obras multimedia a través de telecomunicaciones; provisión de telecomunicaciones inalámbricas a través de redes de comunicaciones electrónicas; servicios de búsqueda, mensajería digital inalámbrica y servicios de correo electrónico, incluyendo servicios que permitan a un usuario enviar y/o recibir mensajes a través de una red de datos inalámbrica; servicios de búsqueda unidireccionales y bidireccionales; comunicación por computadora, intercomunicación informática; servicios telefónicos, de telegrama y de télex; alquiler, contratación y arrendamiento de aparatos de comunicaciones y de buzones electrónicos; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos; consultoría en comunicaciones electrónicas; servicios de transmisión y recopilación de mensajes, facsímil; transmisión de datos y de información por medios electrónicos en la naturaleza de medios informáticos, cable, radio, teletipo, tele carta, teléfono, teléfono móvil, correo electrónico, micro ondas, rayo láser, comunicación electrónica o comunicaciones satelitales; transmisión de datos a través de aparatos audiovisuales controlados mediante ordenadores o aparatos de procesamiento de datos; difusión o transmisión de programas de televisión y radio; servicios de tiempo compartido para aparatos de comunicación; provisión de enlaces y acceso a telecomunicaciones a bases de datos de computadoras e Internet; transmisión electrónica de archivos de video y audio descargables y transmitidos a través de redes informáticas y otras redes de comunicaciones; servicios de difusión a través de la Web; entrega de mensajes a través de transmisión electrónica; provisión de servicios de conectividad y acceso a redes de comunicaciones

electrónicas, para transmisión o recepción de contenido de audio, video o multimedia; provisión de acceso a sitios Web de música digital en el internet; provisión de acceso a sitios Web MP3 en Internet; entrega de música digital a través de telecomunicaciones; provisión de conexiones de telecomunicaciones al internet o bases de datos; provisión de acceso a usuarios a internet (proveedores de servicio); servicios de correos electrónicos; telecomunicación de información (incluyendo páginas Web), programas informáticos y cualquier otro dato; difusión de video, difusión de videos pregrabados que comprendan programas de televisión, música y entretenimiento, películas, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, y programas de entretenimiento relacionado de todo tipo, a través de una red global de computadoras; acceder sin descargar (streaming) contenido de video a través de una red global de computadoras; suscripción de difusión de audio a través de una red informática global; difusión de audio, difusión de música, conciertos, y programas de radio, a través de una red global de computadoras, acceder sin descargar (streaming) de contenido de audio a través de una red global de computadoras; transmisión electrónica de archivos de audio y video a través de redes de comunicaciones; servicios de comunicaciones en la forma de usuarios compatibles para la transferencia de grabaciones de audio, video y música a través de redes de comunicaciones; provisión de tabloneros de anuncios electrónicos en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras relacionados al entretenimiento, música, conciertos, videos, radio, televisión, películas, noticias, deportes, juegos y eventos culturales; acceder sin descargar (streaming) de contenido de audio, video y audiovisual, datos e información en internet, redes de telecomunicaciones inalámbricas y redes de comunicaciones; provisión de transmisión de video bajo demanda de contenido de audio, video y audiovisual, datos e información; transmisión de contenido de audio, video y audiovisual, datos e información en el internet, redes de telecomunicaciones inalámbricas y redes de comunicaciones; transmisión electrónica de críticas de entretenimiento e información a través de redes informáticas y de comunicaciones; servicios de información, consultoría y asesoría relacionados a todo lo antes mencionado, en clase 41 Educación; provisión de entrenamiento; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; montaje de fotografía; procesamiento y edición de imágenes digitales; manipulación de imágenes fotográficas mediante computadora y medios electrónicos; provisión de álbumes de fotografías y libros electrónicos no descargables; provisión de publicaciones electrónicas (no descargables); provisión de publicaciones electrónicas en línea; publicación de libros y periódicos electrónicos en línea; provisión de publicaciones desde una red de computadoras global o Internet que puedan ser navegados; servicios de entrenamiento asistidos por computadora; servicios educativos basados en computadoras; servicios educativos relacionados con programas de computadora (software); edición de cintas de audio; edición de películas de cine; edición de cintas de video; edición de textos escritos; edición de filmes (fotográfica); edición de videocasete; servicios de imágenes digitales; provisión de música digital (no descargable) de sitios Web MP3 en Internet; provisión de música digital (no descargable) desde Internet; servicios de entretenimiento en la naturaleza de materiales musicales, de video, audio-video, y textuales, a saber, libros, obras de teatro, folletos, panfletos, circulares, periódicos, y revistas, respecto a temas de actividades deportivas y culturales y una amplia variedad de temas de interés general ofrecidos en persona y distribuidos a través de redes de computadoras; provisión de publicaciones electrónicas para navegar y descargar a través de redes de computadoras, a saber libros, folletos, panfletos, circulares, periódicos, y revistas, sobre temas de aplicaciones de equipo de cómputo y aplicaciones de programas informáticos (software) en una amplia variedad de temas de interés general; provisión de información de entretenimiento y críticas de productos en el campo de contenido de audio, video y audiovisuales, a saber, películas, programas de televisión y videos a través de una aplicación basada en la Web; provisión de noticias e información en el campo del entretenimiento relacionado a críticas y recomendaciones de productos, todo relacionado a contenido de audio, video y

audiovisual en la naturaleza de películas, programas de televisión y videos; provisión de contenido de audio, video y audiovisual no descargable en la naturaleza de grabaciones que comprendan películas, programas de televisión y videos a través de una aplicación basada en la Web; provisión de una base de datos consultable que comprenda contenido de audio, video y audiovisual disponible a través de internet, redes de telecomunicaciones y redes de telecomunicaciones inalámbricas en el campo del entretenimiento; provisión de información de entretenimiento relacionado a contenido de audio, video y audiovisual a través de redes sociales; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados a todo lo antes mencionado, y en clase 42 Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados a los mismos; servicios de investigación y análisis industrial; diseño y desarrollo de equipo de cómputo y programas de cómputo (software); diseño de material impreso; diseño personalizado de álbumes de fotos y libros; programas informáticos (software) de provisión de servicio de aplicación (ASP) que comprenda programas informáticos (software) para uso en la creación, diseño, desarrollo, visualización, edición, formateo, manipulación, impresión, publicación, recuperación, escaneo, almacenamiento y transmisión de imágenes, texto y fotografías; programas informáticos (software) de provisión de servicio de aplicación (ASP) que comprenda programas informáticos (software) para uso en la creación, diseño, desarrollo, formateo, impresión y publicación de libros y álbumes de fotos; provisión de uso temporal de programas informáticos (software) no descargables en línea en el campo de creación, diseño, desarrollo, formateo, impresión y publicación de libros y álbumes de fotos; servicios de consultoría de equipo de cómputo y programas de cómputo (software); alquiler de equipo y aparatos de programas informáticos (software) y hardware informático; servicios de consultoría de programas informáticos (software) audiovisual y multimedia; programación de computadoras; servicios de consultoría y soporte para desarrollo de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; diseño gráfico para la compilación de páginas Web en internet; información relacionada a equipo de cómputo y programas informáticos (software) provista en línea desde una red global de computadoras o Internet; creación y mantenimiento de sitios Web; hospedaje de sitios Web de terceros; provisión de motores de búsqueda para obtener datos a través de redes de comunicaciones; servicios de proveedor de servicio de aplicación (ASP) que comprenda programas informáticos (software) para uso en relación con servicio de suscripción de música en línea, programas informáticos (software) que permita a los usuarios programar y reproducir música y contenido relacionado con entretenimiento, audio, video, texto y multimedia, así como programas informáticos (software) que comprenda grabaciones de sonido musical, contenido relacionado con entretenimiento, audio, video, texto y multimedia; provisión de uso temporal de programas informáticos (software) no descargable en línea que permita a los usuarios programar contenido de audio, video, texto y otro contenido multimedia, incluyendo música, conciertos, videos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, y programas relacionados con el entretenimiento; provisión de medios en línea, a través de una red global de computadoras, que permita a los usuarios programar la programación de contenido de audio, video, texto, y otro contenido multimedia, incluyendo música, conciertos, videos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, y programas relacionados con el entretenimiento mientras ellos sean transmitidos; provisión de motores de búsqueda para la obtención de datos en una red global de computadoras; operación de motores de búsquedas; servicios de soporte y consultoría en cómputo para escanear información a discos de computadora; servicios de información, consultoría y asesoría relacionada con todo lo antes mencionado. Prioridad: Número 48195 de abril 24 de 2014, en Trinidad & Tobago. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 30 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008374. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025618).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Clínica Kids Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102675712 con domicilio en Santa Ana Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, Centro Empresarial Via Lindora, Edificio BLP Abogados, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios médicos en el área de pediatría en general, ubicado en Escazú, Condominio Horizontal Comercial Residencial Turístico, Avenida Escazú, costado este del Hospital Cima, Local número 508. Reservas: De los colores: verde, lila, rojo, anaranjado, amarillo, morado y gris. No se hace reserva de las palabras Pedia Clinic. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001568. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025624).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:

DAVIVIENDA
mis finanzas en casa

como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papelería orientada o relacionada a servicios financieros en el hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 23 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000670. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025630).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Costa Rica, solicita la inscripción de:

DAVIVIENDA
mis finanzas en casa

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina orientados o relacionados a servicios financieros en el hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 23 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000671. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025633).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:

DAVIVIENDA
mis finanzas en casa

como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de operaciones financieras orientados o relacionados a servicios financieros en el hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000672. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025635).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 PISO 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:

DAVIVIENDA
mis finanzas en casa

como marca de servicios en el ase: 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones orientados o relacionados a servicios financieros en el hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000673. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025636).

Maklin Jiménez Cortes, soltero, cédula de identidad 107410213 con domicilio en Playas del Coco de Sardinal de Carrillo, Guanacaste, 50 metros oeste de Supercompro, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Camarón, langosta, langostinos, conchas, almejas, mejillones, jaivas, calamar, pulpos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001404. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025679).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Grupo Alimentario del Atlántico S. A. Galco S. A. con domicilio en calle 1, N° 38-121, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Atún. Reservas: No se hace reserva del término "ATÚN". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001125. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025682).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 1-1124-0249, en calidad de apoderado especial de Inversiones en Recreación, Deporte y Salud S. A., Bodytech con domicilio en CRA 7, N° 71-52 torre A, piso 3, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **BODYTECH** como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamiento de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006658. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015025683).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Inversiones en Recreación, Deporte y Salud S. A., Bodytech con domicilio en CRA 7, N° 71-52 Torre A, piso 3, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; agencias de información comercial; investigación comercial; búsqueda de mercados; servicios de abastecimiento para terceros (abastecimiento de productos y servicios para otras empresas); agencias de importación-exportación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006654. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015025685).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en Calle 80, N° 78B- 201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **BIENEX** como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000973. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015025687).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Ozven Uno Dos Cero Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102685947 con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana-Lindora, Centro Empresarial Vía Lindora, tercer piso, oficinas ALS, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de restauración (alimentación), ubicado en San José, Santa Ana, Centro Comercial City Place, doscientos metros norte de la Cruz Roja. Reservas: de los colores: negro, anaranjado, amarillo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009754. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025688).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Ozven Uno Dos Cero Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102785947 con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana-Lindora, Centro Empresarial Vía Lindora, tercer piso, Oficinas ALS, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial: Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de restauración (alimentación) con especialidad en la gastronomía de Turquía. Ubicado en San José, Pozos, Lindera, Centro Comercial Vistana Este, bloque C, local número cinco. Reservas: de los colores negro, anaranjado y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009753. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025689).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Francisco Javier Leyva Lobato, casado una vez, cédula de identidad 800850799 con domicilio en Escazú, Guachipelín, frente a la Escuela Blue Valley, Complejo Trivium, oficina 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TORTIMAKER** como marca de servicios en clase: 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002429. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025690).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Cortina NV con domicilio en Meersbloem-Melden 42, 9700 Oudenaarde, Bélgica, solicita la inscripción de: **OXPAS** como marca de comercio en clases: 9 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Ropa de seguridad, ropa de protección, ropa de trabajo de seguridad, ropa de trabajo de protección, calzado de seguridad, calzado de protección, gafas de protección, anteojos, máscaras de protección, máscaras de seguridad, cascos de seguridad, cascos de protección, guantes de seguridad, guantes de protección, y Clase 25 Calzado de trabajo, calzado para enfermeras y doctores, uniformes para enfermeras y doctores, plantillas para calzados y botas, vestuario, calzado, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009638. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015025691).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Francisco Javier Leyva Lobato, casado una vez, cédula de identidad 800850799 con domicilio en Escazú, Guachipelín, frente a la escuela Blue Valley, Complejo Trivium, oficina 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TORTIMAKER** como marca de comercio en clase: 11 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un utensilio de cocción eléctrico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002428. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025692).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Unopetrol Costa Rica SRL, cédula jurídica 3102007218 con domicilio en Santa Ana Centro Empresarial Forum, edificio C, oficina 1 C 1, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 4 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites, lubricantes, combustibles, aditivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001563. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015025694).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Francisco Javier Leyva Lobato, casado una vez, cédula de identidad 800850799 con domicilio en Escazú, Guachipelín, frente a la escuela Blue Valley, Complejo Trivium, oficina 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TORTIMAKER** como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014. Solicitud N° 2015-0002431. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025695).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Francisco Javier Leyva Lobato, casado una vez, cédula de identidad 800850799 con domicilio en Escazú, Guachipelín, frente a la escuela Blue Valley, Complejo Trivium, oficina 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TORTIMAKER** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la producción y venta de utensilios de cocción eléctricos y a la prestación de servicios de restauración (alimentación), ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, frente a la escuela Blue Valley, Complejo Trivium, oficina 23. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002430. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015025697).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de CB Enterprise, Inc. con domicilio en OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola., Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas Alcohólicas (excepto cervezas). Reservas: de los colores negro, blanco, gris y plateado. Prioridad: se otorga prioridad N° 2014-7387 de fecha 13/08/2014 de Guatemala. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007231. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de noviembre de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015025698).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Unopetrol Costa Rica SRL, cédula jurídica 3102007218 con domicilio en Santa Ana Centro Empresarial Forum, edificio C, oficina 1 C 1, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 4 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aceites, lubricantes, combustibles, aditivos. Reservas: de los colores: negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001562. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015025699).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S. A. de C.V con domicilio en AV. Inglaterra 3089-T, Col. Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de:

HAZ ALGO MARAVILLOSO, VIVE TU VIDA SIN PAUSAS

como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar publicidad, redacción y publicación de textos, difusión y distribución de material y anuncios publicitarios, asistencia en la dirección de negocios y empresas, servicios de asesores para la organización y dirección de negocios, trabajos de oficina, servicios de abastecimiento de productos para otras empresas, promoción de ventas para terceros; reunir para el beneficio de otro una variedad de productos, permitiendo a los consumidores ver y comprar dichos productos, incluyendo la venta y distribución (excluyendo su transporte) a través de establecimientos al detalle y al por mayor, por medios electrónicos, por medio de catálogos y por Internet, sin estar limitados a dichos medios, compra y venta de productos y servicios para otras empresas, tramitación administrativa de pedidos de compra; presentación de productos para su venta, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Relacionado con la marca "OMNILIFE", número de registro 208242 con la clase 35. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002142. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015025722).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Today's Concepts Holdings Inc. con domicilio en 1 Valleywood Drive, Suite 303, Markham, Ontario L3R 5L9, Canadá, solicita la inscripción de:

EUROSTYLE



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Champús para el cabello; acondicionadores para el cabello; fijadores para el cabello, geles para el cabello; espuma para el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; productos de cuidado del cabello, a saber, lacas para el cabello. Reservas: de los colores: colores negro, blanco, amarillo, cian y magenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000097. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025723).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation con domicilio en República de Panamá en calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso., Panamá, solicita la inscripción de: **DABATROX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002143. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015025724).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Dbrozzi Inc. con domicilio en 1150 e Hallandaleblvd, Suite C, Hallandale, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BARKYS** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones alimenticias para perros elaboradas a partir de ingredientes de origen vegetal, alimento para perros elaborado a partir de ingredientes de origen

vegetal combinados con carnes de res, pollo y cerdo, galletas para perros, bocadillos comestibles para perros, productos masticables comestibles para perros, huesos masticables para perros, huesos de carnaza de res en variedad de sabores para perros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002043. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025725).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Asurion, LLC con domicilio en Delaware, 648 Grassmere Park, Nashville, Tennessee 37211, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASURION** como marca de servicios en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de protección a distancia para los teléfonos móviles y dispositivos informáticos y de comunicaciones móviles; servicios de protección de virus informáticos en estos dispositivos, la eliminación de datos, datos de respaldo y restauración de datos; servicios de monitoreo de sistemas de protección anti-virales para fines de seguridad en dispositivos móviles, proporcionando bloqueo de dispositivos, activación de la alarma del dispositivo y el suministro de información de ubicación a través de GPS; servicios técnicos y de atención al cliente para la solución de problemas en la naturaleza de diagnóstico y resolución de problemas en el “hardware” y “software” en los teléfonos móviles y dispositivos informáticos y de comunicaciones móviles; servicios para el diagnóstico de problemas técnicos en los teléfonos móviles y dispositivos informáticos y de comunicaciones móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002140. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015025727).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Asurion, LLC con domicilio en 648 Grassmere Park, Nashville, Tennessee 37211, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASURION** como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de garantía y seguros extendidos para teléfonos móviles, la informática móvil y dispositivos de comunicación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002141. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015025729).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Smurfit Kappa Packaging Limited con domicilio en Beech HILL, Clonskeagh, Dublin 4, Irlanda, solicita la inscripción de: **BLUTOPIA** como marca de fábrica y servicios en clases: 16; 40 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Material de embalaje de cartón; cartón; materiales de embalaje de cartón ondulado; materiales de embalaje hechos de fibras sostenibles; cajas de cartón; envases de cartón; envases de cartón; cartón ondulado; cajas; cajas de cartón; contenedores; material impreso, Clase 40: Servicios de impresión, y Clase 42: Diseño de material impreso; diseño de material impreso que se aplicará al papel, cartón, cartulina, material corrugado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001961. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015025732).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Today's Concepts Holdings Inc. con domicilio en 1 Valleywood Drive Suite 303, Markham, Ontario L3R 5L9., Canadá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: lavado del cuerpo, rociadores para el cuerpo, desodorante antitranspirante, geles de ducha. Champús, acondicionadores para el cabello, lociones para después del afeitado, preparaciones para después del afeitado, afeitado bálsamos, cremas de afeitar, geles de afeitar. Reservas: de los colores: fucsia, blanco, negro, rojo y beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000094. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025734).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Today's Concepts Holdings Inc. con domicilio en 1 Valleywood Drive, Suite 303, Markham, Ontario L3R 5L9, Canadá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Polvos corporales, jabones líquidos, geles de ducha, sprays corporales desodorantes, lociones para el cuerpo, jabón líquido mano, jabones de barra, baños de burbujas, champús y acondicionadores para el cabello, lacas para el cabello y geles de pelo. Reservas: de los colores: gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000096. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025736).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Today's Concepts Holdings Inc. con domicilio en 1 Valleywood Drive, Suite 303, Markham, Ontario L3R 5L9, Canadá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: champús para el cabello; acondicionadores para el cabello; fijadores para el cabello, geles para el cabello; espuma para el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; productos de cuidado del cabello, a saber, lacas para el cabello. Reservas: de los colores: negro, blanco y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000095. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015025737).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Asurion, LLC con domicilio en Delaware, 648 Grassmere Park, Nashville, Tennessee 37211, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASURION** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de software descargable para dispositivos móviles, software para la administración remota de configuración y el rendimiento; software para detectar y eliminar virus, gusanos, troyanos, “adware”, “malware” y datos no autorizados y programas desde dispositivos móviles; software “anti-spyware” para dispositivos móviles y sistemas de telecomunicaciones; software para analizar amenazas a la privacidad y detectar “malware” y otras vulnerabilidades del

sistema para dispositivos móviles y sistemas de telecomunicaciones; software de aplicación de ordenador para los dispositivos móviles, software para la investigación de aplicaciones sospechosas por medio de un motor de análisis basado en la nube; software para dispositivos móviles, software para proporcionar “crowd-sourcing” y estadísticas agregadas de la fiabilidad y la seguridad de otras aplicaciones de software basadas en los comentarios del usuario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002044. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015025748).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Asurion, LLC con domicilio en 648 Grassmere Park, Nashville, Tennessee 37211, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de garantía y seguros extendidos para teléfonos móviles, la informática móvil y dispositivos de comunicación. Reservas: de los colores celeste, verde limón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002138. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015025753).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Servicios Múltiples de Santa Rosa de Zarcero R. L. con domicilio en Zarcero, contiguo a la iglesia de Las Brisas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 29, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso mozzarella. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011097. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 29750.—(IN2015025804).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Mcdonald’s Corporation con domicilio en One Mcdonald’s Corporation, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 29; 30; 32 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: alimentos preparados de carne, cerdo, pescado y carne de ave, frutas y verduras en conserva y cocidas, huevos, queso, leche, preparaciones de leche, pepinillos, papas fritas estilo francés, yogurt y bebidas a base de yogurt, ensaladas de frutas y verduras. 30 Sándwiches comestibles. Clase 30: sándwiches de carne, sándwiches de cerdo, sándwiches de pescado, sándwiches de pollo, galletas (biscuits), pan, queques, galletas, chocolates, café, bebidas a base de café, sustitutos para el café, té, mostaza, avena, productos de pastelería, salsas, productos para sazonar, aderezos para ensalada, helados cremosos. Clase 32: bebidas sin alcohol, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, batidos y licuados, agua, agua con sabor. Clase 43: servicios de restauración (alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000613. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud N° 29773.—(IN2015025810).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3010306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una bebida energética a base de té verde de yerba mate y guaraná. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001219. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 29748.—(IN2015025817).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Televisora de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101006829 con domicilio en Sabana Oeste, Mata Redonda, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Marca de Servicios en clases: 35; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Comercialización de programas de televisión por suscripción con énfasis en deportes, cortometrajes, películas y documentales. Clase 38: Telecomunicaciones; servicios de transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes de radiodifusión sonora o televisiva; servicios de transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos; servicios dedicados nacionales e internacionales; servicios de acceso VSAT (terminal de apertura muy pequeña) nacional e internacional; servicios de red inalámbrica digital; servicios de internet; servicios de voz sobre internet; servicios de red privadas virtuales; servicios de acceso internacional a internet; servicios de frame relay (servido de transmisión de voz y datos a alta velocidad que permite la interconexión de redes de área local separadas geográficamente a un costo menor); servicios de redes digitales de accesos integrados; servicios de videoconferencias; servicios de televisión abierta o por suscripción; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión vía satélite; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión que permiten al usuario personalizar el horario de transmisión. y Clase 41: Educación; capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de producción de programas de televisión incluyendo, pero no limitado a, programas televisivos de ayuda social, de concursos, de entretenimiento, de entrevistas, de esparcimiento, de geografía, de historia, de humor, de información, de noticias, de presentación de artistas, de turismo y de variedades; servicios de producción de programas de televisión culturales, deportivos, educativos, infantiles y musicales; servicios de producción de programas de televisión en directo y diferido; servicios de producción de programas de televisión abierta o por suscripción; servicios de educación, información y esparcimiento vía internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001592. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 29769.—(IN2015025822).



Marcas de Ganado

Solicitud N° 2015-522.—Flor María Hernández Cambroneró, cédula de identidad 0103260086, solicita la inscripción de:



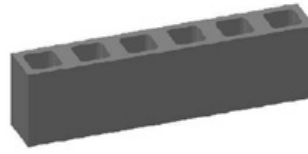
como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Turubares, San Luis, Quebrada Azul, 1000 metros al sur del salón comunal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015. Según el expediente N° 2015-522.—San José, 20 de marzo del 2015.—Luz Vega, Registradora.—(IN2015025646)

Patentes de invención**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Array Biopharma Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **ARRY-520** para uso en el tratamiento del cáncer en un paciente con AAG Baja. Se proporcionó el compuesto ARRY-520 para usarlo para el tratamiento contra el cáncer en pacientes con [AAG] bajo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/433; A61K 31/45; A61K 31/496; A61K 31/537; A61K 31/573; A61P 35/00; cuyos inventores son Brown, Karin, Franklin, Ronald B., Hingorani, Gary P., Litwiler, Kevin S., Tunquist, Brian J., Walker, Duncan H. Prioridad: 13/08/2012 US 61/682,682; 06/12/2012 US 61/734,149; 31/05/2013 US 61/829,779; 20/02/2014 US //WO2014/028543. La solicitud correspondiente lleva el número 20150134, y fue presentada a las 14:24:00 del 13 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—Solicitud N° 30840.—(IN2015024970)

El señor Luis Pal Hegedus, cédula 1-558-219, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Atlas Pacific Engineering Company, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO Y APARATO PARA EL TROCEADO Y LA FORMACIÓN DE REBANADAS**. Se provee un sistema para formar automáticamente trozos y rebanadas a alta velocidad a partir de unidades de fruta sin pelar. La fruta es cortada en cuñas sin pelar. Las cuñas sin pelar son transportadas hacia una pluralidad de cuchillas transversales de troceado, en donde la pulpa, pero no la piel, es cortada secuencialmente desde el centro de cada cuña hacia afuera, aplanando cada cuña. Un cuchillo para remover piel es colocado para remover la piel de cada cuña desde el centro hacia afuera, después de que las cuchillas transversales de corte de trozos han cortado la pulpa. Se pueden formar rebanadas al remover algunas de las cuchillas transversales de troceado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23N 7/00; cuyos inventores son Hoffman, Michael, A., Bullock, David, C., Theis, Christopher, G., Hildreth, Christopher, A., Vaughan, Tim, Keeton, John, P., Blickensderfer, Dwight. Prioridad: 05/09/2012 US 61/743,478; 01/04/2013 US 61/853,260; 13/03/2014 //WO2014/039073. La solicitud correspondiente lleva el número 20150014, y fue presentada a las 14:17:55 del 16 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—Solicitud N° 30893.—(IN2015024978).

El señor Luis Pal Hegedus, mayor, abogado, cédula 1-558-219, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Construcciones Productos de Concreto S. A., de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA CONSTRUCTIVO DE BLOQUES MODULARES Y SU PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN**.



La presente invención se refiere a un sistema constructivo novedoso que utiliza bloques de diversas dimensiones y formas de acople así como el procedimiento para utilizarlo in situ mediante la pega con un mortero delgado el cual puede ser utilizado en una variedad de construcciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E04C 1/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Obando Vargas, Guillermo, Arce Villalobos, Óscar. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20150142, y fue presentada a las 13:57:00 del 17 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Solicitud N° 30843.—(IN2015025235).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, cédula 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Simple Medical Innovations PTY Ltd, de Australia, solicita la Patente de Invención denominada **BALÓN INTRAGÁSTRICO**. Un balón intragástrico (10) para su uso en el estómago que incluye un contenedor sellado y sustancias de formación de espuma expandibles separadas dentro del contenedor sellado, en donde las sustancias están adaptadas para expandirse y curarse a una espuma cuando se mezclan. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 5/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kierath, Thomas. Prioridad: 17/08/2012 AU 2012903567; 20/02/2014 WO WO2014/026215. La solicitud correspondiente lleva el número 20150136, y fue presentada a las 14:10:00 del 16 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Solicitud N° 30841.—(IN2015025291).

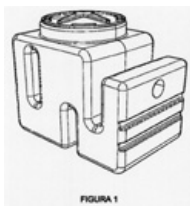
El señor Alejandro Rodríguez Castro, céd. 1-787-896, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, de Japón, Toshiyuki Sakai, de Japón, solicita la patente de invención denominada **NUEVO DERIVADO DE CUMARINA QUE TIENE EFECTO ANTITUMORAL**. Se pretende proporcionar un compuesto representado por la fórmula general I siguiente o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde, debido a que tiene una actividad antitumoral suficientemente alta, este compuesto o su sal es útil como un remedio para las enfermedades proliferativas celulares, en particular el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 311/18; A61K 31/352; A61K 31/427; A61K 31/443; A61K 31/506; A61K 35/00; C07D 401/06; C07D 405/12; C07D 415/14; C07D 491/052; cuyos inventores son: Ikura, Hitoshi, Hyoudoh, Ikumi, Furuichi, Noriyuki, Matsushita, Masayuki, Watanabe, Fumio, Ozawa, Sawako, Sakaitani, Masahiro, Ho, Pil-Su, Aoki, Toshihiro, Tomii, Yasushi, Takashi, Kenji, Harada, Naoki. Prioridad: 09/02/2006 JP 2007/091736; 09/02/2006 // WO2007/091736. La solicitud correspondiente lleva el número 20150075, y fue presentada a las 9:36:54 del 12 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de abril del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015025347).

La señora María del Milagro Chaves Desanti, mayor, abogada, céd 1-626-794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de E R A Ecotank Rotomoulding, S. A. de Costa Rica, solicita el diseño industrial denominada **CAJA DE REGISTRO PARA TUBERÍAS SANITARIAS O PLUVIALES**.



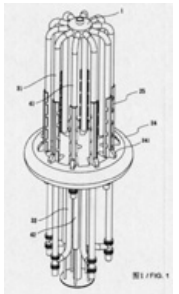
Se refiere a un modelo industrial de una caja de registro para tuberías sanitarias o pluviales, totalmente diferente a los ya conocidos, caracterizado por su forma especial y ornato que le dan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 23/02; cuyos inventores son: Torres Mora, René. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20150178, y fue presentada a las 9:53:11 del 31 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de abril del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015025362).

La señora María del Milagro Chaves Desanti, mayor, abogada, céd. 1-626-794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de ERA Ecotank Rotomoulding S. A., de Costa Rica, solicita el Diseño Industrial denominada **TRAMPA DE GRASA**.



Se refiere a un modelo industrial de una Trampa de Grasa, totalmente diferente a los ya conocidos, caracterizado por su forma especial y ornato que le dan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 23/01; cuyos inventores son: Torres Mora, René. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20150177, y fue presentada a las 9:52:10 del 31 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de abril del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015025365).

La señora María del Milagro Chaves Desanti, céd. 1-626-794, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Yu, Yun-Chang, de Taiwan, solicita la Patente de Invención denominada **DISPOSITIVO DE CONVERSIÓN DE ENERGÍA DE LAS OLAS**.



Un dispositivo de conversión de energía de las olas que incluye una plataforma, una pluralidad de primeras y segundas monturas de guía de fluido y montura de flotación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F03B 13/18; cuyos inventores son: Yu, Yun-Chang. Prioridad: 18/09/2012 CN 201210347071.x; 27/03/2014 WO 2014/044140. La solicitud correspondiente lleva el número 20150141, y fue presentada a las 10:15:00 del 17 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015025366).

La señora Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-194, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited, de Irlanda, solicita la patente de invención denominada **MÉTODOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE UN EVENTO CARDIOVASCULAR EN TRATAMIENTOS CON ESTATINAS**. La presente invención proporciona métodos para reducir el riesgo de un evento cardiovascular en un sujeto en terapia con estatina y en particular un método para reducir el riesgo de un evento cardiovascular en un sujeto en terapia con estatina que tiene un nivel de triglicéridos de valor basal en ayunas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/202; cuyos inventores son Soni, Paresh. Prioridad: 29/06/2012 US 61/666,447; 03/01/2014 WO 2014/005013. La solicitud correspondiente lleva el

número 20140591 y fue presentada a las 12:26:20 del 18 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de abril del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015025551).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Marianella Arias Chacón, cédula 1-679-960, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Diatech Oncology, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO DE AISLAMIENTO / PURIFICACIÓN DE CÉLULAS TUMORALES Y MÉTODOS DEL USO DEL MISMO**. Se divulgan en la presente métodos para aislar y purificar células tumorales hematológicas o no hematológicas útiles en una variedad de ensayos y procedimientos, incluyendo la detección de la eficacia del fármaco para tumores, tales como ensayos cinéticos de microcultivos. También se divulgan ensayos cinéticos de microcultivos y métodos adecuados para comparar la eficacia relativa de fármacos anticancerosos genéricos versus fármacos anticancerosos de marca. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G01N 33/574; G01N 33/15; C12N 5/07; cuyos inventores son Presant, Cary, Perree, Mathieu, Hallquist, Allan. Prioridad: 15/05/2012 US 61/647,248; 21/11/2013 // WO2013/172955. La solicitud correspondiente lleva el número 20140575, y fue presentada a las 08:32:55 del 12 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015025800).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045880, denominación: Asociación Iglesia Cristiana de Hatillo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 50664.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 32 minutos y 45 segundos, del 20 de abril del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015026377).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-640463, denominación: Asociación de Mujeres Artesanas del Cantón de la Unión, Cartago. Por cuanto dicha reforma cumple con o exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 279307. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 4 minutos y 2 segundos del 16 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015026460).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

RE-DE-DNN-0006-2015.—Dirección Ejecutiva.—Montes de Oca, al ser las trece horas con treinta minutos del diez de abril del dos mil quince.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 7764 de 17 de abril de 1998, Código Notarial; la Dirección Nacional de Notariado será el órgano rector de la actividad notarial y tendrá competencia exclusiva para regular a todos los notarios públicos activos.

II.—Que según lo establece los artículos 22 del Código Notarial Ley N° 7764, las funciones de dirección y emisión de políticas y directrices de la Dirección Nacional de Notariado estarán a cargo del Consejo Superior Notarial; y de igual forma,

de conformidad con el artículo 23 del citado cuerpo normativo, las funciones de administración, organización y fiscalización que debe llevar a cabo la Dirección Nacional de Notariado estarán a cargo de un Director Ejecutivo.

III.—Que el Consejo Superior Notarial mediante Acuerdo firme N° 2013-013-006 del 18 de junio del 2013, autorizó al Director Ejecutivo para efectuar las delegaciones de funciones o firmas, en la forma y términos que lo considere oportuno; reconociendo esta Dirección que debe de hacerse de conformidad con la delegación regulada bajo el marco normativo del artículo 89 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

IV.—Que el Consejo Superior Notarial mediante Acuerdo firme N° 2013-021-003 del 18 de setiembre de 2013, aprobó la reestructuración interna de la Dirección Nacional de Notariado, creándose las Unidades de Servicios Notariales, Legal Notarial y Fiscalización Notarial, con el propósito de atender los aspectos operativos de la administración, organización y fiscalización del Notariado Público; así como la Asesoría Jurídica institucional, que asiste a la Dirección en asuntos propios de su competencia, incluyendo sin estar limitado a ello, la presentación de denuncias disciplinarias notariales ante el Juzgado Notarial.

V.—Que la reorganización institucional fue aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, según oficio DM-211-2014 del 30 de abril de 2014.

VI.—Que por resolución RE-DE-054-2013, la Dirección Ejecutiva realizó Delegación de Firmas y Funciones, y la misma debe actualizarse en relación con los funcionarios que actualmente brindan servicios.

VII.—Que en virtud del cambio de la estructura organizativa, resulta necesario fortalecer la gestión institucional en procura de una mejor administración de los recursos institucionales, dotando de mayor independencia a las unidades operativas y órganos de asesoría institucionales formalizados en dicha reestructuración, sin que ello implique su desconcentración o separación de la estructura organizacional; reservándose por parte de la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado, en todos los casos, el ejercicio de las funciones y firmas en la persona de su titular propietario o interino así como la potestad de revocar unilateralmente cualquier delegación dispuesta. **Por tanto:**

En virtud de las atribuciones y competencias que se desprenden del artículo 23 del Código Notarial, Ley 7764; así como de los artículos 65 inciso 2, 65, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, en concordancia con los Acuerdos número 2013-013-006 y 2013-021-003 del Consejo Superior Notarial; la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado dispone:

1°—Delegar la firma en la autorización de entrega de tomos de protocolo; en las razones de apertura, en las razones de reimpresión de la razón de apertura y en las razones de autenticación de firmas de los Notarios Públicos en los siguientes funcionarios: Carlos Andrés Sanabria Vargas, cédula de identidad número 1-1177-0874, quien ocupa el cargo de Jefe de Unidad de Servicios Notariales; Karla Solís Valverde, cédula 4-0184-0796, quien ocupa el puesto de Certificador de Registro; y Randall Acuña González, cédula 1-0970-0520, quien ocupa actualmente el puesto de Técnico de Registro.

2°—Delegar la firma de certificaciones con vista de los asientos electrónicos del Registro de Notarios y de documentos y expedientes que consta en la Dirección Nacional de Notariado, en los siguientes funcionarios: Carlos Andrés Sanabria Vargas, cédula de identidad 1-1177-0874, quien ocupa el cargo de Jefe de Unidad de Servicios Notariales; Karla Solís Valverde, cédula 4-0184-0796, quien ocupa el puesto de Certificador de Registro; Randall Acuña González, cédula 1-0970-0520, quien ocupa actualmente el puesto de Técnico de Registro, Kristy Arias Mora, cédula número 1-1021-0563, quien ocupa el cargo de Jefa de Asesoría Jurídica; Iveth María Guzmán Fajardo cédula número 1-0761-0959 y Luis Guillermo Chaverri Jiménez, cédula de identidad 2-0428-0771, quienes ocupan puestos de abogado en la Asesoría Jurídica; Melvin Rojas Ugalde cédula 2-395-564, quien ocupa el cargo de Jefe de la Unidad Legal Notarial, Ricardo Arias Villalobos cédula 2-0521-0015, Anaida Cambroner Anchía cédula 1-0520-

0299, Jeffry Juárez Herrera cédula 1-1328-0304, Marjorie Mejías Orozco cédula 1-1250-0330, Tatiana Rojas Salgado cédula 1-0754-0110, quienes ocupan puestos de abogado en la Unidad Legal Notarial; Kattia Altamirano Mora cédula número 1-1027-0623, quien ocupa el cargo de Jefa de la Unidad de Fiscalización Notarial, Angélica Delgado Artavia 1-0913-0799, Yesennia Delgado Aguilar cédula 1-1040-0592, Karol Gómez Chacón cédula 1-0947-0415, Edgar Hernández Alpizar cédula 1-0972-0255, Adriana Ortiz Jiménez cédula 3-0410-0333, Lesbia Ramírez Arguedas cédula 1-0893-0702, Olga Rojas Richmond cédula 1-0830-0831, Óscar Trejos Monge cédula 1-0995-0372, quienes ocupan el puesto de fiscales notariales.

3°—Derogar las delegaciones dadas por resolución RE-DE-054-2013 de las ocho horas con cuarenta minutos del veintiuno de agosto del dos mil trece a Kindily Vílchez Arias, cédula 1-1284-949 y las del artículo 1° de esa resolución dadas a Melvin Rojas Ugalde, cédula 2-395-564, manteniéndose para este funcionario únicamente las que se establecen en el artículo 2° de la resolución RE-DE-054-2013 y las dadas en este nuevo acto.

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; excepto el punto 3 que en cuanto a Kindily Vílchez Arias rige a partir del 9 de febrero del 2015.

Publíquese y ejecútese.—M.SC. Guillermo Sandí Baltodano, Director Ejecutivo.

San José, 16 de abril del 2015.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—O. C. N° 81.—Solicitud N° 30964.—(IN2015025447).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho, se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: KARINA AGUILAR QUESADA, con cédula de identidad número 1-1292-0937, carné número 21862. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000554-0624-NO.—San José, 21 de abril del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Anaida Cambroner Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2015026794).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 16027P.—Anona Tropical S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo COR-46 en finca de el mismo en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico y piscina. Coordenadas 119.752/574.881 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023990).

Exp. N° 7608A.—Sociedad de Usuarios de Agua San Lázaro, solicita concesión de: 800 litros por segundo del Río San Lázaro, efectuando la captación en finca de Vicoda de San Lázaro S. A., en San Antonio, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 252.200/378.300 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023994).

Exp. N° 11322P.—Innovaplant de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 5,52 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-523 en finca de su propiedad en Sarchí Norte, Valverde Vega, Alajuela, para uso agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 231.200/498.750 hoja Naranja. 5,52 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-578 en finca de su propiedad en Sarchí Norte, Valverde Vega, Alajuela, para uso agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 231.400/499.000 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023995).

Exp. 11193A.—Las Nubes del Olimpo S. A., solicita concesión de: 2,77 litros por segundo de la Quebrada Juncos, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cascajal, Vázquez de Coronado, San José, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 222.400/544.200 hoja Carrillo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015025154).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 2636A. Hacienda Ojo de Agua S. A., solicita concesión de: 12,5 litros por segundo del Río La Fuente, efectuando la captación en finca de en San Rafael, Alajuela, para uso agropecuario riego. Coordenadas 216.950 / 511.300 hoja Abra. 12,5 litros por segundo del Río Bermúdez, efectuando la captación en finca de en San Rafael, Alajuela, para uso Agropecuario Riego. Coordenadas 216.150/511.950 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de febrero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015025715).

Exp 7717A.—Miguel Ángel Morales Orozco y Laura Chavarría Solano, solicitan concesión de: 0,03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rolando Piña Coto en Santiago (Paraíso), Paraíso, Cartago, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 206.500 / 560.300 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de junio del 2014.—Departamento de Información.— Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015025768).

Exp. 10162A.—Jorge Aurelio Argüello Rodríguez, solicita concesión de: 0,81 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tapezco, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero - lechería, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 244.100 / 490.900 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015025796).

Exp 16521A.—Inversiones Cheg Acosta S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del Río Tenorio, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira, Cañas, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario-riego-abrevadero. Coordenadas 295.531 / 417.808 hoja Miravalles. 1,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira, Cañas, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario-riego-abrevadero. Coordenadas 295.784 / 419.153 hoja Miravalles. 3 litros por segundo del Río Esquevelito, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego-abrevadero. Coordenadas 296.833 / 419.532 hoja Miravalles. 3 litros por segundo del Río Flores, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira, Cañas, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario-riego-abrevadero. Coordenadas 295.129 / 419.830 hoja Miravalles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015025798).

Exp. 9741P.—Turística de la Cordillera S. A., solicita concesión de: 0,66 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-705 en finca de su propiedad en Asunción, Belén, Heredia, para uso industria alimentaria e industria textil. Coordenadas 219.200 / 517.750 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015025802).

Exp. N° 9755A.—Las Niñas de Abangares S. A., solicita concesión de: 0,04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Las Juntas, Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 251.150 / 432.100 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de marzo del 2015.—Departamento de Información.— Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015025805).

Exp. N° 9756A.—Las Niñas de Abangares S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Las Juntas, Abangares, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 251.150 / 432.100 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015025809).

Exp. N° 6130P.—Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-274 en finca de su propiedad en Concepción, Atenas, Alajuela, para uso agroindustria planta procesadora de pollos. Coordenadas 215.750 / 497.350 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de abril del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015025816).

Exp. N° 11291A.—Biocafé Oro de Tarrazú S. A., solicita concesión de: 1,2 litros por segundo de la Quebrada Laguna, efectuando la captación en finca de Favavi S. A. en San Marcos, Tarrazú, San José, para uso agroindustrial-beneficio. Coordenadas 180.867 / 533.807 hoja Cuereci. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015025821).

Exp. N° 16443A.—Inversiones y Propiedades Sombra Verde S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del Nacimiento Higuieron, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rodríguez, Valverde Vega, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 234.296 / 498.842 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015025825).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 10535P.—Gilbert Alfaro Rodríguez y Jeni Víquez Garro, solicita concesión de: 0,15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-748 en finca de su propiedad en San Juan, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 222.780 / 518.135 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015025845).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

Propuesta de pago 40058 del 05/11/2014

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

Girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula líquido ₡	Nombre	Monto
103230715	MARÍA EUGENIA RUIZ CHAVES	5.202.143,66
104171250	GUILLERMO RODRÍGUEZ ROJAS	112.500,00
104960911	ROLANDO MANUEL ORTIZ MORA	7.595.151,04
105020111	CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ ARTAVIA	12.542.609,10
107390450	CHAVARRÍA GOODWIN GUSTAVO	140.531,96
112360206	WRIGHT UREÑA MARVA ELMA	53.201,52
112690969	MARCELA CARMONA LORÍA	29.107,89
113930085	CALVO URIBE SOFÍA	46.877,65
206640276	SOLANO GARCÍA LISSY DIXIANA	83.917,02
401110906	JORGE VILLEGAS PANIAGUA -NI-	6.668.593,24
602100539	GEOVANNY LEDEZMA MEJÍAS	339.733,34
602100539	GEOVANNY LEDEZMA MEJÍAS	784.000,00
603190176	NATACHA GARRO LÓPEZ -NI-	1.246.787,37
900930929	REBECA HERNÁNDEZ SOSA	125.340,97
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S. A. -NI-	1.752.975,00
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.	144.562,80
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.	569.359,22
3101027972	AGENCIAS BÁSICAS MERCANTILES A B M	1.057.420,98
3101046942	SALAZAR Y VELÁSQUEZ S. A.	64.641,97
3101059552	I S PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMER	398.934,00
3101068302	ACONDICIONAMIENTO DE OFICINAS S. A.	135.147,60
3101073972	COPIAS DINÁMICAS, S. A.	220.500,00
3101073972	COPIAS DINÁMICAS, S. A.	264.600,00
3101073972	COPIAS DINÁMICAS, S. A.	49.629,82
3101073972	COPIAS DINÁMICAS, S. A.	441.000,00
3101082302	KEM DE CENTROAMÉRICA S. A.	4.671.758,00
3101083187	RICOH COSTA RICA S. A.	125.501,99
3101083187	RICOH COSTA RICA S. A.	125,34
3101088093	INDUSTRIAS DE COMPUTACIÓN NACIONAL	824.574,74
3101089260	INVERSIONES LA RUECA S. A.	159.300,00
3101110403	SISTEMAS MAESTROS DE INFORMACIÓN S.	159.215,70
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S. A.	1.524.230,60
3101112243	MUEBLES CROMETAL S. A.	655.138,31
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	1.880.484,06
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	1.880.484,06
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101156745	INRESA DE COSTA RICA INGENIERÍA Y R	344.000,00
3101156876	DISTRIBUIDORA EGO S. A.	151.410,00
3101156876	DISTRIBUIDORA EGO S. A.	13.720,00
3101156876	DISTRIBUIDORA EGO S. A.	176.400,00
3101156876	DISTRIBUIDORA EGO S. A.	156.800,00
3101156970	S P C INTERNACIONAL S. A.	4.165.597,80
3101156970	S P C INTERNACIONAL S. A.	1.726.984,70
3101156970	S P C INTERNACIONAL S. A.	320.430,60
3101160706	J W INVESTIGACIONES S. A.	437.716,87
3101160706	J W INVESTIGACIONES S. A.	855.979,66

Cédula líquido ₡	Nombre	Monto
3101167897	SERVIPERSIANAS S. A.	1.368.772,71
3101174285	SEGURIDAD ALFA S. A.	495.501,97
3101174285	SEGURIDAD ALFA S. A.	495.501,97
3101174285	SEGURIDAD ALFA S. A.	495.501,97
3101174285	SEGURIDAD ALFA S. A.	495.501,97
3101174285	SEGURIDAD ALFA S. A.	495.501,97
3101174285	SEGURIDAD ALFA S. A.	495.501,97
3101174285	SEGURIDAD ALFA S. A.	495.501,97
3101292783	SERVICIOS MÚLTIPLES ESPECIALIZADOS	453.047,87
3101292783	SERVICIOS MÚLTIPLES ESPECIALIZADOS	478.215,65
3101292783	SERVICIOS MÚLTIPLES ESPECIALIZADOS	455.395,56
3101310098	MANEJO PROFESIONAL DE DESECHOS S. A.	1.174.581,94
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	290.000,00
3101337249	TECNOVA SOLUCIONES S. A. (L)	144.193,77
3101603063	RAFGSI DE COSTA RICA S. A.	1.602.153,00
3101611839	CENTRO DE DESARROLLO LOGÍSTICOS PAR	1.568.000,00
3102093793	ATAI DE TIBAS LTDA.	751.369,92
4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	2.519,00
4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	36.406,00
4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	79.750,00
4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	49.763,00
4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	21.039,00
4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	41.554,00
4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	125.788,00
4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	9.015,00
4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	25.692,00
4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	79.640,00
TOTAL		₡79.197.533,08

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 30445.—(IN2015025883).

Propuesta de pago 40059 del 12/11/2014

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

Girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula líquido ₡	Nombre	Monto
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	13.270,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	44.550,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	10.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	2.555,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	692.450,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	17.680,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	29.230,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	42.500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	253.740,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	14.110,00
3004045202	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURA	157.481,90
3006101757	FUNDAC UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	700.000,00
3007051185	COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y	108.712,00
3101000046	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	4.157.566,60
3101000046	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	514.742,50
3101003252	G B M DE COSTA RICA S. A.	1.803.521,21
3101020660	CONTROL ELECTRÓNICO S. A.	2.461.022,26
3101020660	CONTROL ELECTRÓNICO S. A.	1.576.758,85
3101020660	CONTROL ELECTRÓNICO S. A.	324.940,17
3101029593	ELECTROTÉCNICA S. A.	634.965,05
3101042028	EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE HERED	228.192,00
3101044039	INDIANÁPOLIS S. A.	971.496,15
3101046942	SALAZAR Y VELÁSQUEZ S. A.	144.500,00
3101067051	OFIPRINTE COMERCIAL MB S. A.	1.409.808,40
3101067051	OFIPRINTE COMERCIAL MB S. A.	607.600,00
3101073972	COPIAS DINÁMICAS S. A.	69.615,00
3101079546	LEMEN DE COSTA RICA S. A.	158.040,00
3101089260	INVERSIONES LA RUECA S. A.	47.500,00
3101106486	SERVICIO TÉCNICO Y MANTENIMIENTO DE	932.960,00
3101109718	ORACLE DE CENTROAMÉRICA S. A.	42.531.183,77

Cédula líquido ¢	Nombre	Monto	Cédula líquido ¢	Nombre	Monto
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51	3101067350	MOTOSERVICIO GRECIA S. A.	386.120,00
3101136314	COMTEL INGENIERÍA S. A.	559.323,24	3101067350	MOTOSERVICIO GRECIA S. A.	539.000,00
3101153345	U M C DE COSTA RICA S. A.	217.424,00	3101073893	GRUPO DE SOLUCIONES INFORMÁTICAS GS	397.256,37
3101156876	DISTRIBUIDORA EGO S. A.	360.150,00	3101073972	COPIAS DINÁMICAS S. A.	315.000,00
3101156970	S P C INTERNACIONAL S. A.	319.613,28	3101082302	KEM DE CENTROAMÉRICA S. A.	864.242,40
3101158781	CENTRO TEXTIL JOSE BEFELER S. A.	258.842,50	3101089260	INVERSIONES LA RUECA S. A.	2.300,00
3101183093	FESA FORMAS EFICIENTES S. A.	362.940,60	3101089260	INVERSIONES LA RUECA S. A.	9.500,00
3101205948	SUSPENSIONES DE COSTA RICA S. A.	1.244.302,08	3101112933	SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS S	302.153,07
3101216432	I T SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN	6.551.159,06	3101130983	VIAJES EJECUTIVOS MUNDIALES S. A.	177.994,00
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA S. A.	457.552,20	3101130983	VIAJES EJECUTIVOS MUNDIALES S. A.	436.278,93
3101227951	SOLUCIÓN MÁXIMA EN LA COMPUTACIÓN S	351.770,29	3101153540	AMBIDERM CENTROAMÉRICA S. A.	244.560,00
3101238000	KITACHI S. A. -NI-	425.296,22	3101156876	DISTRIBUIDORA EGO S. A.	601.230,00
3101238000	KITACHI S. A. -NI-	46.235,06	3101156876	DISTRIBUIDORA EGO S. A.	174.244,00
3101238000	KITACHI S. A. -NI-	287.878,70	3101174285	SEGURIDAD ALFA S. A.	495.501,97
3101275811	ARGO DE SARAPIQUÍ A y G S. A.	735.000,00	3101174285	SEGURIDAD ALFA S. A.	4.339.554,61
3101292783	SERVICIOS MÚLTIPLES ESPECIALIZADOS	447.981,92	3101174285	SEGURIDAD ALFA S. A.	495.501,97
3101311208	MIZ SUPPLIES S. A.	46.202,60	3101177798	ARA MACAW CIEN POR CIENTO C R S. A.	680.120,00
3101397585	GRUPO COMERCIAL TECTRONIC S. A.	6.219.141,74	3101237629	COMERCIALIZADORA A T DEL SUR S. A.	96.530,00
3101403062	RPOST S. A.	519.371,58	3101237629	COMERCIALIZADORA A T DEL SUR S. A.	2.449.510,00
3101403062	RPOST S. A.	261.017,51	3101249998	AMOBILIARIOS FANTINI S. A.	7.987.674,24
3101532822	STERICLEAN DE CENTRO AMÉRICA S. A.	48.000,00	3101302034	NEULAND AMÉRICA LATINA Y CARIBE ALC	242.550,00
3101638958	AUROS FORMACIÓN EMPRESARIAL S. A.	411.600,00	3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	75.000,00
3102426813	IAFIS COSTA RICA LTDA	9.673.095,92	3101321234	MARIANAS CATERING SERVICE S. A.	134.400,00
4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCT	125.502,00	3101340543	ELEVADORES SCHINDLER S. A. -L-	646.800,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	440.671,70	3101344213	LUIS EDO RODRÍGUEZ PERDOMO Y COMPAÑ	6.762.000,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	203.760,00	3101413940	ESPIRALES & ANILLADOS MC S. A.	193.562,60
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	2.150.287,58	3101430276	MEDIFEK DE COSTA RICA S. A.	18.746.973,65
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	184.775,00	3101430312	CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN CNC	51.000,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	97.710,00	3101444961	PRESTIGE DENTAL EQUIPMENT SUPPLY S.	635.040,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	501.515,00	3101576808	G Y R GRUPO ASESOR S. A.	5.400,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	25.892,00	3102608343	ENLACE DENTAL S.R.L.	126.600,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	19.895,00	3102655330	PROPERIÓDICOS LTDA.	236.000,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	64.415,00			
TOTAL		¢94.772.575,15	TOTAL		¢86.032.633,60

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 30446.—(IN2015025999).

Propuesta de pago 40061 del 26/11/2014

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

Girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula líquido ¢	Nombre	Monto
103510839	FREDDY VALVERDE VARGAS -NI-	215.188,18
104120415	JORGE EDUARDO GUILLÉN RUIZ	165.290,00
106550280	MARÍA PRISCILLA ZAMORA AMADOR	1.254.746,93
112100876	ALLAN MOISÉS CHAVES ARRIETA	668.486,88
500460423	WALTER PORRAS FERNÁNDEZ -NI-	501.270,00
602100539	GEOVANNY LEDEZMA MEJÍAS	784.000,00
603190176	NATACHA GARRO LÓPEZ -NI-	704.706,51
603340339	QUESADA BARAHONA HIEFFERSON ANTONIO	328.946,79
800530605	KUING FONG CHAN -NI-	479.851,43
800530605	KUING FONG CHAN -NI-	26.463,74
3006324743	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ACADEM	704.509,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	57.540,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	22.430,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	121.030,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	153.390,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	130.310,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	144.200,00
3101006829	TELEVISORA DE COSTA RICA S. A.	56.000,00
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.	2.637.050,05
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.	144.348,15
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.	22.694.597,70
3101027972	AGENCIAS BÁSICAS MERCANTILES A B M	172.604,71
3101027972	AGENCIAS BÁSICAS MERCANTILES A B M	1.051.560,97
3101029749	ROMANAS OCONY S. A.	1.214.220,00
3101046942	SALAZAR Y VELÁSQUEZ S. A.	36.417,70
3101059552	I S PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMER	2.713.877,05

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 30448.—(IN2015026003).

Propuesta de pago 40062 del 03/12/2014

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

Girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula líquido ¢	Nombre	Monto
104171250	GUILLERMO RODRÍGUEZ ROJAS	877.100,00
104171250	GUILLERMO RODRÍGUEZ ROJAS	39.000,00
500460423	WALTER PORRAS FERNÁNDEZ -NI-	501.270,00
501870077	FUED ANTONIO AYALES MATARRITA	1.305.616,71
800530605	KUING FONG CHAN -NI-	9.830,00
3002045433	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	763.049,60
3002173864	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA T.S.E. -NI-	14.423.668,10
3002173864	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA T.S.E. -NI-	14.589.488,51
3004045117	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURA	56.381,12
3004045202	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURA	150.757,50
3004045202	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURA	73.392,95
3004045202	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURA	70.594,20
3004045202	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURA	101.081,45
3004045260	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURA	32.965,00
3006101757	FUNDAC UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	155.000,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	21.970,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	24.100,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	21.940,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	21.740,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	22.570,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	22.600,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	24.200,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	62.340,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	29.320,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	21.630,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	22.450,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	41.690,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	10.520,00
3007042032	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA	64.130,00
3012389094	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL	10.200,00
3014042080	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO	3.044,00

Cédula líquido ¢	Nombre	Monto
3101002749	ABONOS AGRO S. A.	35.850,00
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S. A.-NI-	4.710,00
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.	504.455,93
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.	504.455,93
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.	443.956,81
3101009059	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.	299.590,50
3101024094	COMPAÑÍA TÉCNICA Y COMERCIAL SATEC	75.587,40
3101027972	AGENCIAS BÁSICAS MERCANTILES A B M	634.934,16
3101027972	AGENCIAS BÁSICAS MERCANTILES A B M	16.200,00
3101035198	INSTALACIONES TELEFÓNICAS COSTA RICA	16.088,00
3101042028	EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE HERED	189.804,00
3101044039	INDIANÁPOLIS S. A.	408.014,37
3101046942	SALAZAR Y VELÁSQUEZ S. A.	94.538,24
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	1.965.047,00
3101067350	MOTOSERVICIO GRECIA S. A.	293.020,00
3101073972	COPIAS DINÁMICAS, S. A.	189.000,00
3101073972	COPIAS DINÁMICAS, S. A.	157.500,00
3101076023	LABORATORIOS QUÍMICOS ARVI S. A. -L	27.930,00
3101080638	DISTRIBUIDORA RAMÍREZ Y CASTILLO S.	345.959,50
3101083187	RICOH COSTA RICA S. A.	1.538,74
3101083187	RICOH COSTA RICA S. A.	19.350,37
3101083187	RICOH COSTA RICA S. A.	124.341,27
3101083187	RICOH COSTA RICA S. A.	70.361,07
3101083187	RICOH COSTA RICA S. A.	168.376,33
3101083187	RICOH COSTA RICA S. A.	112.700,81
3101096527	CENTRAL DE SERVICIOS P C S. A.	406.249,88
3101096527	CENTRAL DE SERVICIOS P C S. A.	406.249,88
3101102844	GRUPO NACIÓN G N S. A.	15.600,00
3101105018	CORPORACIÓN ALMOTEC S. A.	72.000,00
3101110403	SISTEMAS MAESTROS DE INFORMACIÓN S.	159.215,70
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S. A.	180.632,29
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101122631	AGENCIA VALVERDE HUERTAS S. A.	493.562,51
3101153540	AMBIDERM CENTROAMÉRICA S. A.	180.000,00
3101162816	DISTRIBUIDORA ROYAL S. A.	1.456.035,00
3101174285	SEGURIDAD ALFA S. A.	495.501,97
3101174285	SEGURIDAD ALFA S. A.	495.501,97
3101174285	SEGURIDAD ALFA S. A.	495.501,97
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	350.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	350.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	350.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	350.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	195.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	195.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	350.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	350.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	350.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	350.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	350.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	350.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	350.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	350.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	350.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	350.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	350.000,00
3101209082	LIBRERÍA AMÉRICA S. A.	198.250,00
3101219989	CAISA INC DE COSTA RICA SOCIEDAD AN	99.000,00
3101237629	COMERCIALIZADORA A T DEL SUR S. A.	35.868,00
3101292783	SERVICIOS MÚLTIPLES ESPECIALIZADOS	467.434,91
3101292783	SERVICIOS MÚLTIPLES ESPECIALIZADOS	448.552,03
3101292783	SERVICIOS MÚLTIPLES ESPECIALIZADOS	447.981,92
3101292783	SERVICIOS MÚLTIPLES ESPECIALIZADOS	453.047,87
3101292783	SERVICIOS MÚLTIPLES ESPECIALIZADOS	109.797,21
3101294453	PROFESIONALES EN VENTAS PROVENTAS S	329.990,00
3101334142	ASESORÍAS CREATIVAS EN DESARROLLO	125.000,00
3101552021	A & CH LA ROSA AZUL DE SARON S. A.	409.620,93
3101567244	INNOVACIONES GIVAN I.G. S. A.	56.600,00
3101576808	G Y R GRUPO ASESOR S. A.	285.000,00
3101638958	AUROS FORMACIÓN EMPRESARIAL S. A.	140.000,00
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN	408.285,00
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN	509.050,00
TOTAL		¢55,886.895,14

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 30449.—(IN2015026015).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Bismark Antonio Gutiérrez Gutiérrez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3247-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cincuenta y ocho minutos del veintinueve de setiembre del dos mil catorce. Exp. N° 34368-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquese la razón marginal de reconocimiento practicada en el asiento de nacimiento de Salvador Antonio Gutiérrez Rodríguez, en el sentido que el primer nombre del padre del mismo es “Bismark”.—Lic. Luis Antonio Solanos Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015026900).

AVISOS

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Bernal Alberto Molina Montero, cédula de identidad número tres-trescientos doce-seiscientos sesenta y siete, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Unión Guarqueño, en escrito presentado el trece de enero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de El Guarco de la provincia de Cartago, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa del partido político que será: “(...) una bandera que su forma se describe a continuación una línea superior horizontal formada mirándola de frente de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo una línea horizontal, del vértice inferior izquierdo al vértice superior derecho una línea curva, en la franja central los cuatro eslabones: la superior de color anaranjado, Pantone 1655 C; una segunda central de color blanco, y una tercera franja inferior de color azul, Pantone 286 CV, y del mismo tamaño en su ancho, con la figura de 4 eslabones en el centro sobre el color blanco.(...) los cuatro eslabones centrados en el color blanco de izquierda a derecha el primer color del eslabón es anaranjado pantone 1655 C, el segundo eslabón de color azul 286 CV, el tercer eslabón color anaranjado pantone 1655 C y el último y cuarto eslabón color azul pantone 286 CV. (...)”

Previamente a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, 23 de abril del 2015.—Héctor Fernández Masis, Director General.—Solicitud N° 31521.—(IN2015027161). 5 v. 4.

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000018-01

Adquisición de equipo para Gobierno Digital

Se informa a los interesados en la licitación en referencia, que el Banco de Costa Rica recibirá ofertas por escrito hasta las once horas con treinta minutos (11:30 a.m.) del día 27 de mayo del 2015, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos del BCR, ubicada en tercer piso Oficinas Centrales, entre avenida central y segunda, calles 4 y 6.

El cartel que incluye las especificaciones y condiciones generales, estará disponible en esa misma oficina, en un horario de 8:30 a. m. a 3:30 p. m.

San José, 4 de mayo del 2015.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 31844.—(IN2015028625).

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015LA-000015-01

Servicio de acondicionamiento físico en zonas descentralizadas

Se informa a los interesados en la licitación en referencia, que el Banco de Costa Rica recibirá ofertas por escrito hasta las once horas con treinta minutos (11:30 a.m.) del día 20 de mayo del 2015, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos del BCR, ubicada en tercer piso Oficinas Centrales, entre avenida central y segunda, calles 4 y 6.

El cartel que incluye las especificaciones y condiciones generales, estará disponible en esa misma Oficina, en un horario de 8:30 a.m. a 3:30 p.m.

San José 4 mayo del 2015.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 31843.—(IN2015028634).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-APITCR

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo general de la sede San Carlos

El Instituto Tecnológico de Costa Rica por medio del Departamento Administrativo de la Sede Regional San Carlos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las diez horas (10:00 a. m.) del día 18 de junio del 2015, en la Proveeduría de la Sede San Carlos, para el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo general de la Sede San Carlos.

Los interesados pueden retirar el cartel en la unidad de Proveeduría o solicitarlo al siguiente correo electrónico: anrojas@itcr.ac.cr.

Cartago, 4 de mayo del 2015.—Departamento de Aprovisionamiento.—Licda. Kathya Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 20150215.—Solicitud N° 31861.—(IN2015028676).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE SALUD VALLE LA ESTRELLA

COMPRA DIRECTA DE ESCASA CUANTÍA

N° 2015CD-000010-2651

Contratación Servicios de Transportes para el traslado de funcionarios, equipos, materiales e insumos de los diferentes EBASIS a sus puestos de atención médica en general y visita domiciliar pertenecientes al Área de Salud Valle La Estrella

El Área de Salud Valle La Estrella, invita a todos los interesados en participar en el siguiente concurso Compra Directa de Escasa Cuantía N° 2015CD-000010-2651 “Contratación Servicios de Transportes para el traslado de funcionarios, equipos, materiales e insumos de los diferentes EBASIS a sus puestos de atención médica en general y visita domiciliar pertenecientes al Área de Salud Valle la Estrella.”

Apertura de ofertas

Jueves, 14 de mayo del 2015, a las 10:00 horas.

El cartel se puede adquirir en la Oficina de Contratación Administrativa del Área de Salud Valle la Estrella, sita en Puerto Limón, Valle la Estrella, Oficina de Contratación Administrativa, Ubicada 700 mts. oeste, del puente colgante de Pandora entrada a mano derecha, frente a la Cruz Roja Costarricense. (Bach. Heylin Gómez Núñez, Encargada de Contratación Administrativa, Tel. 2759-0029 / 2759-0411 / 2759-0409 Ext. 100, fax: 2759-1251, hgomez@ccss.sa.cr”).

Valle la Estrella, 30 de abril del 2015.—Licda. Leidy Solano Castro, Administradora.—1 vez.—(IN2015028537).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000007-PRI

Servicio de software para la administración de archivos (Modalidad SAAS)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 22 de mayo del 2015, para la “Servicio de software para la administración de archivos

(Modalidad SAAS)”. Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ₡500,00.

Dirección Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 600000728.—Solicitud N° 31583.—(IN2015028451).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000035-01

Compra de motores diésel

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 26 de mayo del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 31807.—(IN2015028424).

ADJUDICACIONES**AGRICULTURA Y GANADERÍA****PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000003-0001600005

Compra de un montacargas eléctrico “tipo triciclo”

La Proveeduría del PIMA en apego a la normativa vigente y según resolución tomada por nuestra Gerencia mediante oficio GG-210-15, comunica al público en general que se ha procedido a adjudicar la Licitación Abreviada 2015LA-000003-0001600005, a la oferta presentada por **Distribuidora Larce S. A.**, por la compra de un montacargas eléctrico tipo triciclo, por un monto de veintisiete millones novecientos veintidós mil ciento cuarenta y ocho colones, con 53/100. (₡27.921.148,53). Lo anterior según el análisis y evaluación de las ofertas que consta en el expediente de contratación respectivo. Cualquier consulta o aclaración respecto a este proceso puede solicitarse al teléfono 2239-1233, ext. 222 o 258 o directamente en las oficinas de Proveeduría ubicadas 500 metros este del Mall Real Cariari en Barrial de Heredia.—Heredia, 1° de mayo del 2015.—Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2015028478).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

AVISOS DE ADJUDICACIÓN

Se comunica a todos los interesados de los procedimientos de contratación que se dirán, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 38-15 celebrada el 23 de abril del 2015, artículo VIII y 39-15 del día 28 de abril del 2015, artículo X, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000085-PROV

Confeción e instalación de muebles modulares en el noveno, octavo y sexto piso de la Defensa Pública en San José

A: **Amoblamiento Fantini S. A.**, cédula jurídica 3-101-249998, con un costo total de \$36.892,05.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000086-PROV

Remodelación de la Central de Radio del O.I.J. de San José

A: **Técnicas de Redes A y M S. A.**, cédula jurídica 3-101-279737.

Línea N° 1: Monto total adjudicado en esta licitación ₡53.335.000.00.

Demás características según pliego de condiciones.

San José, 4 de mayo del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 31833.—(IN2015028615).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N°2015LN-000064-01

Compra de cajeros de diferentes tipos con entregas por demanda, para un periodo de cuatro años

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública, que el Comité de Licitaciones en el artículo 07 de la sesión ordinaria N° 1252-2015, celebrada el 15 de abril del 2015 acordó:

Adjudicar la Licitación Pública N° 2015LN-000064-01 citada, de la siguiente manera:

Nombre del Adjudicatario: **Sistemas Analíticos S.A.**

Representante: Marcela Arguedas Chaves

Recomendación:

1. Ítem N° 1: Oferta base 2, cajero modelo SELFSERV 6626 con un precio unitario de \$12,504.30 i.v.i.
2. Ítem N° 2: Oferta base 2, cajero modelo SELFSERV 22e(2012), con un precio unitario de \$11,736.00 i.v.i.
3. Ítem N° 3: Oferta base: cajero modelo SELFSERV 6634 con un precio unitario de \$14,054.50 i.v.i.
4. Ítem N° 4: Infructuoso debido a que el cajero no cumple con las medidas (tamaño) solicitadas en el cartel para este equipo.
5. Casetera de billetes: costo unitario de \$70.85 i.v.i.
6. Casetera de rechazos: costo unitario de \$58.85 i.v.i.

Costo Post-garantía: \$267.66 I.V.I. Costo unitario por cajero, por un plazo de cuatro (4) años, una vez que expire la garantía técnica de cada cajero automático, todo de acuerdo al cartel de la Licitación.

Plazo de entrega/ejecución/del contrato: El plazo máximo de entrega de cada pedido será de ciento veinte (120) días naturales, contados a partir del día hábil siguiente al aviso que hará el Banco al adjudicatario de que puede pasar a retirar la orden de pedido.

Todo conforme lo estipulado en el cartel y la oferta presentada que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 6 de mayo del 2015.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 31836.—(IN2015028637).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000072-01
(Declaración infructuoso)

Contratación de una empresa para la ejecución por requerimientos de tareas operativas relacionadas con el proceso de crédito de la Dirección General de Crédito del Banco Nacional

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública Nacional, que el Comité de Licitaciones en el artículo 4 de la sesión ordinaria N° 1254-2015, celebrada el 28 de abril del 2015 acordó:

Declarar infructuosa la Licitación Pública Nacional N° 2014LN-000072-01, promovida para la “Contratación de una empresa para la ejecución por requerimientos de tareas operativas relacionadas con el proceso de crédito de la Dirección General de Crédito del Banco Nacional”.

Todo conforme lo estipulado en el informe técnico DGC-SCC-DC-948-2015 y las ofertas presentadas que consta en el expediente administrativo y que forman parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 6 de mayo del 2015.—Ing. Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 31823.—(IN2015028642).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCION PROVEEDURIA

LICITACION PÚBLICA 2014LN-000028-PRI

Contratación mantenimiento preventivo y correctivo de las conexiones de agua potable en el gran Área Metropolitana (Modalidad: entrega según demanda)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante acuerdo de junta directiva N° 2015-156 del 22 de abril del 2015, se adjudica la presente licitación a la oferta N° 2 **Proyectos Turbina S. A.** de la siguiente manera:

POS	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO POR POSICIÓN
1	Limpieza interna de caja de protección e hidrómetro	€ 25.000,00
2	Sustituir válvula de paso de caja de protección en conexión 12 mm	€ 38.000,00
3	Sustituir válvula de paso de caja de protección en conexión 19 mm	€ 17.000,00
4	Sustituir válvula de paso de caja de protección en conexión 25 mm	€ 17.000,00
5	Poner caja a nivel en conexión 12 mm	€ 44.000,00
6	Poner caja a nivel en conexión 19 mm	€ 20.000,00
7	Poner caja a nivel en conexión 25 mm	€ 20.000,00
8	Reubicar caja de protección e hidrómetro en conexión 12 mm	€ 50.000,00
9	Reubicar caja de protección e hidrómetro en conexión 19 mm	€ 16.500,00
10	Reubicar caja de protección e hidrómetro en conexión 25 mm	€ 16.500,00
11	Desaterrar elemento de conexión con escombros u obstáculos	€ 30.000,00
12	Concreto Localizar elemento de conexión o prevista en 12 mm con excavación ≤ 3 metros	€ 68.000,00
13	Concreto Localizar elemento de conexión o prevista en 12 mm con excavación > 3 metros ≤ 6 metros	€ 70.000,00
14	Concreto Localizar elemento de conexión o prevista en 12 mm con excavación > 6 metros ≤ 9 metros	€ 72.000,00
15	Concreto Localizar elemento de conexión o prevista en 12 mm con excavación > 9 metros ≤ 12 metros	€ 78.000,00
16	Concreto Localizar elemento de conexión o prevista en 12 mm con excavación > 12 metros ≤ 15 metros	€ 82.000,00
17	Concreto Localizar elemento de conexión o prevista en 19 mm con excavación ≤ 3 metros	€ 30.000,00
18	Concreto Localizar elemento de conexión o prevista en 19 mm con excavación > 3 metros ≤ 6 metros	€ 32.000,00
19	Concreto Localizar elemento de conexión o prevista en 19 mm con excavación > 6 metros ≤ 9 metros	€ 34.000,00
20	Concreto Localizar elemento de conexión o prevista en 19 mm con excavación > 9 metros ≤ 12 metros	€ 36.000,00
21	Concreto Localizar elemento de conexión o prevista en 19 mm con excavación > 12 metros ≤ 15 metros	€ 38.000,00
22	Concreto Localizar elemento de conexión o prevista en 25 mm con excavación ≤ 3 metros	€ 30.000,00
23	Concreto Localizar elemento de conexión o prevista en 25 mm con excavación > 3 metros ≤ 6 metros	€ 32.000,00
24	Concreto Localizar elemento de conexión o prevista en 25 mm con excavación > 6 metros ≤ 9 metros	€ 34.000,00
25	Concreto Localizar elemento de conexión o prevista en 25 mm con excavación > 9 metros ≤ 12 metros	€ 36.000,00
26	Concreto Localizar elemento de conexión o prevista en 25 mm con excavación > 12 metros ≤ 15 metros	€ 38.000,00
27	Zona verde Localizar elemento de conexión o prevista en 12 mm con excavación ≤ 3 metros	€ 46.000,00
28	Zona verde Localizar elemento de conexión o prevista en 12 mm con excavación > 3 metros ≤ 6 metros	€ 48.000,00
29	Zona verde Localizar elemento de conexión o prevista en 12 mm con excavación > 6 metros ≤ 9 metros	€ 49.000,00
30	Zona verde Localizar elemento de conexión o prevista en 12 mm con excavación > 9 metros ≤ 12 metros	€ 52.000,00
31	Zona verde Localizar elemento de conexión o prevista en 12 mm con excavación > 12 metros ≤ 15 metros	€ 54.000,00
32	Zona verde Localizar elemento de conexión o prevista en 19 mm con excavación ≤ 3 metros	€ 20.000,00
33	Zona verde Localizar elemento de conexión o prevista en 19 mm con excavación > 3 metros ≤ 6 metros	€ 22.000,00
34	Zona verde Localizar elemento de conexión o prevista en 19 mm con excavación > 6 metros ≤ 9 metros	€ 24.000,00
35	Zona verde Localizar elemento de conexión o prevista en 19 mm con excavación > 9 metros ≤ 12 metros	€ 26.000,00
36	Zona verde Localizar elemento de conexión o prevista en 19 mm con excavación > 12 metros ≤ 15 metros	€ 28.000,00
37	Zona verde Localizar elemento de conexión o prevista en 25 mm con excavación ≤ 3 metros	€ 20.000,00
38	Zona verde Localizar elemento de conexión o prevista en 25 mm con excavación > 3 metros ≤ 6 metros	€ 22.000,00
39	Zona verde Localizar elemento de conexión o prevista en 25 mm con excavación > 6 metros ≤ 9 metros	€ 24.000,00
40	Zona verde Localizar elemento de conexión o prevista en 25 mm con excavación > 9 metros ≤ 12 metros	€ 25.000,00
41	Zona verde Localizar elemento de conexión o prevista en 25 mm con excavación > 12 metros ≤ 15 metros	€ 29.000,00
42	Lastre Localizar elemento de conexión o prevista en 12 mm con excavación ≤ 3 metros	€ 45.000,00
43	Lastre Localizar elemento de conexión o prevista en 12 mm con excavación > 3 metros ≤ 6 metros	€ 50.000,00
44	Lastre Localizar elemento de conexión o prevista en 12 mm con excavación > 6 metros ≤ 9 metros	€ 52.000,00
45	Lastre Localizar elemento de conexión o prevista en 19 mm con excavación ≤ 3 metros	€ 25.000,00
46	Lastre Localizar elemento de conexión o prevista en 19 mm con excavación > 3 metros ≤ 6 metros	€ 27.000,00
47	Lastre Localizar elemento de conexión o prevista en 19 mm con excavación > 6 metros ≤ 9 metros	€ 28.000,00
48	Lastre Localizar elemento de conexión o prevista en 25 mm con excavación ≤ 3 metros	€ 25.000,00
49	Lastre Localizar elemento de conexión o prevista en 25 mm con excavación > 3 metros ≤ 6 metros	€ 26.000,00
50	Lastre Localizar elemento de conexión o prevista en 25 mm con excavación > 6 metros ≤ 9 metros	€ 28.000,00
51	Asfalto Localizar elemento de conexión o prevista en 12 mm con excavación ≤ 3 metros	€ 34.000,00
52	Asfalto Localizar elemento de conexión o prevista en 12 mm con excavación > 3 metros ≤ 6 metros	€ 36.000,00
53	Asfalto Localizar elemento de conexión o prevista en 12 mm con excavación > 6 metros ≤ 9 metros	€ 38.000,00
54	Asfalto Localizar elemento de conexión o prevista en 19 mm con excavación ≤ 3 metros	€ 30.000,00
55	Asfalto Localizar elemento de conexión o prevista en 19 mm con excavación > 3 metros ≤ 6 metros	€ 32.000,00
56	Asfalto Localizar elemento de conexión o prevista en 19 mm con excavación > 6 metros ≤ 9 metros	€ 34.000,00
57	Asfalto Localizar elemento de conexión o prevista en 25 mm con excavación ≤ 3 metros	€ 30.000,00
58	Asfalto Localizar elemento de conexión o prevista en 25 mm con excavación > 3 metros ≤ 6 metros	€ 32.000,00
59	Asfalto Localizar elemento de conexión o prevista en 25 mm con excavación > 6 metros ≤ 9 metros	€ 34.000,00

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Licda. Jennifer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.— 1 vez.—O.C.N°6000000728.—SolicitudN°31483.—(IN2015028646).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000007-08

Equipo para diagnóstico de vehículos automotores

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa la resolución de la licitación en referencia, según consta en el artículo III del acta N° 87 de la Comisión Local Regional de Adquisiciones, de fecha 29 de abril de 2015, bajo los siguientes

Por tanto se acuerda:

- I. Adjudicar la Licitación Abreviada 2015LA-000007-08 “Equipos para Diagnóstico de Vehículos Automotores” de conformidad con el informe de recomendación RB-PA-JAB-050-2015, fundamentado en los resultados del estudio legal (oficio ALCA-165-2015), estudio técnico realizado por el Núcleo Mecánica de Vehículos (oficios NMV-PGA-212-2015 y NMV-PGA-215-2015), la razonabilidad del precio dada en el estudio técnico así como por la aplicación del elemento de adjudicación y metodología de comparación de ofertas, bajo los siguientes términos:

Oferta	Adjudicatario	Línea	Monto adjudicado	Plazo de entrega
2	Invotor S. A.	N° 1, 2, 5, 6 y 11.	\$6.795,00	30 días hábiles
3	Capris S. A.	N° 7, 8 y 10.	€701.104,70	30 días hábiles
4	Proveeduría Total Industrial PTI S. A.	N° 3, 4, 9, 12, 13 y 14.	€6.151.000,00	30 días hábiles

Nota: Mercadería nacionalizada en bodegas del oferente.

II. Declarar infructuosa la línea N° 15, misma que no fue cotizada por ninguno de los oferentes.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 31809.—(IN2015028418).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000006-08

Muebles y artículos de madera con elementos de metal

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa la resolución de la licitación en referencia, según consta en el artículo II del acta N° 87 de la Comisión Local Regional de Adquisiciones, de fecha 29 de abril de 2015, bajo los siguientes términos:

Por tanto se acuerda:

- I. Adjudicar la Licitación Abreviada 2015LA-000006-08 “Muebles y Artículos de Madera con Elementos de Metal” de conformidad con el informe de RB-PA-MSR-032-2015, que se fundamenta en los resultados de los estudios, técnico (NTM-PGA-170-2015) y legal (ALCA-158-2015), elementos de adjudicación y metodología de comparación de ofertas y la razonabilidad del precio, bajo los siguientes términos:

Oferta	Adjudicatario	Línea (s)	Monto adjudicado €	Plazo de entrega
2	Inversiones La Rueca S. A.	8	690.937,50	20 días hábiles.
4	Basic Seats Limitada	1	4.000.000,00	30 días hábiles.
5	Mobicentro Limitada	4, 6, 7 y 9	8.633.000,00	20 días hábiles. (Líneas N° 4-6-7) 35 días hábiles (Línea N° 9).
6	Muebles Metálicos Alvarado S. A.	2	2.343.000,00	30 días hábiles.
12	Suplidora de Máquinas y Reparaciones S. A.	3	1.300.000,00	20 días hábiles.

Nota: Todos los adjudicatarios presentan oferta con mercadería nacionalizada en bodegas del oferente.

II. Declarar infructuosa la línea N° 5, debido a que ninguno de los oferentes que la cotizan cumplen técnicamente.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 31808.—(IN2015028420).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002-02

Suministro e instalación de operadores motorizados en plantel Barranca

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según acuerdo tomado por la Gerencia de Distribución y Ventas de Recope, mediante oficio GDV-0184-2015, de fecha 24 de abril del 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta N°	Dos (2)
Oferente	Consorcio PIMESA-DOGER-SIQ (Productos Importados Mejía Pime S.A., Doger Technology Development S.A. y SIQ Sistemas de Integración Qualitativas S.A.)

Representada por	Elkin Darío Mejía López
Monto adjudicado	€271.415.322,45
Descripción	Suministro, instalación y puesta en marcha de actuadores motorizados en el Plantel Barranca, utilizando estación maestra Rotor K con protocolo de comunicación Pakscan y control de actuadores PLC de ventas con comunicación DeviceNet. Desglosados de la siguiente manera: Equipos: €222.455.209,95 Instalación y puesta en marcha: €48.960.112,50 Demás especificaciones conforme al cartel y la oferta respectiva.
Forma de pago	Mediante transferencia a treinta (30) días calendario y conforme al siguiente detalle: Setenta y cinco por ciento (75%) del monto total de los bienes contra presentación del recibo correspondiente a satisfacción y el remanente del valor de los bienes y el costo de las actividades de instalación, capacitación, pruebas de funcionamiento y/o puesta en marcha, se cancelarán contra el recibo a entera satisfacción por parte de RECOPE del objeto contratado, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.19 del cartel.
Plazo de entrega	Doscientos cincuenta (250) días naturales
Lugar del servicio	Plantel de Barranca
Garantía de la instalación, equipos y componentes	Dieciocho (18) meses posteriores a partir de la aceptación por parte de RECOPE.

Notas importantes:

- El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula 1.11.2.
- La presente contratación se formalizará mediante la emisión respectiva del pedido, el cual será aprobado internamente por la Dirección Jurídica. A efectos de la legalización se deberán reintegrar las especies fiscales de ley correspondientes a un 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.
- De conformidad con el Acuerdo Consorcial se tiene que el buen pago se realizará a la empresa Productos Importados Mejía PIME S. A.
- El adjudicatario deberá aportar la siguiente documentación:
 - Original del Acuerdo Consorcial correspondiente a la cláusula 1.2.12 del cartel.
 - La empresa DOGER Technology Development deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Asimismo, deberá aportar declaración jurada de que no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración por sanciones establecidas en el artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa y 19.b) del Reglamento a dicha Ley. Además, deberá aportar la certificación notarial en la cual se indique la representación, monto del capital social y la naturaleza, propiedad y distribución de las acciones que la conforman. En caso que dichas acciones pertenezcan a su vez a otra sociedad anónima, deberá aportarse la documentación necesaria hasta demostrar la propiedad de dichas acciones en persona física. Lo anterior a efecto de comprobar las prohibiciones establecidas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
 - Documentación relativa a la acreditación de la existencia, de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.11.1 del cartel.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 31848.—(IN2015028620).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000003-01

Contratación de servicios de mantenimiento en parques y zonas verdes municipales en los distritos centrales de Heredia

Mediante resolución AMH-0402-2015 de la Alcaldía Municipal del cantón central de Heredia, del día martes 28 de abril del 2015, se acordó adjudicar a la empresa **Representaciones Pizarro y Apú S. A.**, para la licitación antes mencionada.

Rige a partir de su publicación.

Lic. Enio Vargas Arrieta.—1 vez.—O. C. N° 57370.—Solicitud N° 31796.—(IN2015028644).

FE DE ERRATAS**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000005-PROV

(Modificaciones y prórroga N° 1)

Sustitución de cielo raso y cambio de lámparas, ubicadas en el primer nivel del edificio del Organismo de Investigación Judicial de San José

El Departamento de Proveeduría avisa a todo el potencial interesado a participar en el procedimiento de contratación en referencia, que existen modificaciones correspondientes a las especificaciones técnicas y plano, por lo que la fecha de vencimiento para la apertura de las ofertas se prorroga para las 10:00 horas del 29 de mayo de 2015.

Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 30 de abril de 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 31816.—(IN2015028510).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 2015LN-000002-DCADM

(Prórroga N° 1)

Adquisición de una solución integral para desarrollo y pruebas del ambiente Windows

Se les comunica a los interesados que se prorroga por atención de recurso de objeción interpuesto ante la Contraloría General de la República la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso, para el día 22 de mayo del 2015 a las 10:00 horas. Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 4 de mayo del 2015.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015028656).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO

INSTITUCIONAL (UCPI) Y DEL ACUERDO

DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL

(AMI) DE UNIVERSIDAD ESTATAL

A DISTANCIA UNED

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

EDU-UNED-4-LPI-O-2015LPI-000001

(Adenda N° 1)

Construcción del edificio de Investigación y Desarrollo II+D, sede Fernando Volio Jiménez

La Universidad Estatal a Distancia comunica a los interesados en la presente Licitación, que se están realizando modificaciones a los documentos de licitación, por medio de la adenda número 1, la cual está disponible para solicitarla a la dirección electrónica gsibaja@uned.ac.cr. Además, se comunica lo siguiente:

1) Se prorroga la fecha para la presentación de las ofertas, por lo que las cláusulas IAL 22.1 y 25.1, se modifican y se **deben leerse**: fecha: 20 de mayo del 2015, hora: 10:00 a.m.

Sabanilla, 4 de mayo del 2015.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 31838.—(IN2015028538).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS

DR. CARLOS SAENZ HERRERA

CENTRO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA CCSS

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SUBÁREA
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-2103

Oxígeno líquido, Oxígeno Medicinal 220 PC tipo H, tipo PIN Index, Grab and Go, carga de aire comprimido, Óxido Nitroso, Gas Heliox tipo H, Óxido Nítrico

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Nacional de Niños "Carlos Sáenz Herrera", les comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Pública N° 2015LN-000001-2103 por "Oxígeno líquido, Oxígeno Medicinal 220 PC tipo H, tipo PIN Index, Grab and Go, carga de aire comprimido, Óxido Nitroso, Gas Heliox tipo H, Óxido Nítrico" que se realizaron modificaciones al cartel, mismas que están disponibles en el Área de Gestión Bienes y Servicios de H.N.N.

Se les recuerda que la fecha y hora de apertura de este procedimiento es el lunes, 11 de mayo del 2015, a las 13:30 horas.

San José, 30 de abril del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Yajaira Quesada Godínez, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2015028539).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000022-02 (Prórroga N° 1)

Suministro de camión grúa, retroexcavadora y camión

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 14 de mayo del 2015 a las 13:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 31850.—(IN2015028628).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000019-02 (Prórroga N° 1)

Mantenimiento interno de tanques en refinería

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 20 de mayo del 2015 a las 10:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 31834.—(IN2015028639).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000016-02 (Prórroga N° 1)

Contratación de los servicios de limpieza en la Refinería

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 13 de mayo del 2015, a las 10:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 31860.—(IN2015028651).

REGLAMENTOS

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

Comunica que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 45-01-2015 y 13-3-2015, artículos IV y V, celebrada el 5 de enero y 30 de marzo del dos mil quince, acordó aprobar el *Reglamento para la Prestación de Servicios Externos de Abogacía para la tramitación de casos en Cobro Judicial y otras Gestiones Judiciales de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE)*, el que se leerá:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE ABOGACÍA/NOTARIADO PARA LA TRAMITACIÓN DE CASOS EN COBRO JUDICIAL Y OTRAS GESTIONES JUDICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN (CONAPE)

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento tiene como objeto regular las relaciones entre la COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN -en adelante CONAPE- y los Abogados/Notarios Externos, -en adelante contratistas- que en virtud de un concurso con apego a la Ley de Contratación Administrativa, resulten adjudicatarios prestándole en virtud del mismo su servicio como “CONTRATISTAS”, sin que exista subordinación jurídico laboral de tipo alguno, para el otorgamiento de servicios profesionales en el campo del derecho, en materia de cobro judicial y otros asuntos que por su complejidad a juicio de CONAPE requiera apersonarse ante los Tribunales de Justicia Costarricense y en los cuales CONAPE figure como acreedor, interesado o parte. Los servicios profesionales consistirán en el desempeño de todas las labores que como profesionales en Derecho y Notariado, sean requeridas para la recuperación de adeudos o garantías ante instancias judiciales, sobre las operaciones crediticias suscritas entre los prestatarios y CONAPE; así como la representación legal en casos complejos a juicio de CONAPE y comprenderá todas aquellas labores y responsabilidades que se especifican en el presente reglamento y las atinentes al ejercicio profesional, comprendiendo el servicio de Asesoría Legal /Notariado Externo -cuando así se requiera- y la generación de todas las gestiones necesarias a nivel judicial, en cuanto a la presentación de demandas ejecutivas hipotecarias y monitorios, trámite de embargos; debiendo diligenciar los mismos hasta lograr la ejecución del bien dado en garantía, realizar las escrituras de protocolización -cuando así se requiera- participar en los remates, representar a la Institución en aquellos casos que se determine sea la mejor forma de satisfacer sus intereses a nivel jurisdiccional y presentar los respectivos recursos cuando así se estime pertinente.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento, se definen los siguientes términos:

Conape: Comisión Nacional de Préstamos para Educación.

Prestatario: Estudiante a quien se le ha aprobado un crédito.

Garantía: Respaldo que protege la recuperación de los créditos otorgados por CONAPE.

Garantía hipotecaria: Bien inmueble dado para garantizar deuda crediticia propia o ajena.

Contratista: Persona física o jurídica con formación en derecho y notariado que en virtud del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales resulte adjudicatario para la dotación de servicios de cobro judicial y atención de otros asuntos judiciales en los que CONAPE sea parte, figure como acreedor o interesado.

Juzgado: Juzgados especializados en materia de cobro judicial conformados por el Poder Judicial.

Operación Crediticia: Préstamo formalizado entre la Comisión Nacional de Préstamos para Educación y el Prestatario para desarrollar estudios técnicos, de grado, posgrado y doctorado.

Honorarios: Remuneración que percibe el profesional por el trabajo efectuado y la responsabilidad profesional que el acto o gestión que implica al realizar su gestión los cuales se cancelan conforme el Arancel correspondiente.

Proceso monitorio o monitorio: Proceso mediante el cual se tramita el cobro de obligaciones dinerarias, líquidas y exigibles, fundadas en documentos públicos o privados con fuerza ejecutiva o sin ella.

Proceso de ejecución hipotecaria y prendaria o hipotecaria o prendaria: Proceso mediante el cual se hace efectivo el privilegio sobre lo gravado o en su caso sobre la suma del seguro.

Artículo 3°—**Plazo de la contratación.** La prestación de los servicios brindados por el contratista en virtud de firme acto de adjudicación producto de la contratación celebrada, tendrá una vigencia de un año, prorrogable hasta por tres años adicionales, hasta completar un total de cuatro años, a juicio de CONAPE, siempre y cuando el servicio se hubiere prestado a entera satisfacción de CONAPE, conforme al artículo 17 del reglamento.

Artículo 4°—**Formalización y vigencia de la contratación.** Por tratarse de una contratación de cuantía inestimable, la misma deberá formalizarse mediante contrato no protocolizado, conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y entrará a regir una vez que hubiere sido comunicada su aprobación por parte de la Contraloría General de la República o de la Asesoría Legal del CONAPE conforme a los límites económicos actualizados por el Ente Contralor.

Artículo 5°—**Impedimentos.** Los contratistas que presten sus servicios a Conape, no podrán bajo ningún concepto asumir la dirección profesional, asesorar o representar a un tercero en cualquier clase de proceso judicial o administrativo en contra de Conape. Tampoco podrán actuar como asesores o consejeros de clientes o terceros que tengan derechos o intereses contrapuestos con los de Conape. Cualquier acción judicial o administrativa en contra de Conape, en la que figure el contratista, dará derecho al contratante a tener por incumplidas sus obligaciones y consecuentemente a iniciar las gestiones de resolución contractual. Se tendrán por incumplidas sus obligaciones en caso de que se verifique alguna violación o prohibición al ejercicio de su profesión como Abogado y/o Notario y causal de resolución contractual, previa comunicación a la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y Dirección Nacional de Notariado.

Artículo 6°—**De los deberes.** Los contratistas que resultaren adjudicados deberán observar y cumplir con los siguientes deberes:

- Asesorar jurídica y notarialmente -cuando así se requiera conforme a la naturaleza del asunto- a CONAPE buscando el menor costo financiero en la recuperación de los créditos que le son asignados por Conape. Deberán anteponer los intereses institucionales y de los clientes a los propios.
- Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación a la mayor brevedad posible y dentro de los plazos que señala el presente Reglamento.
- Guardar el secreto profesional respecto de los casos que le han sido confiados, para lo cual deberá suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad.
- Requerir a CONAPE con una antelación de al menos cinco días antes del señalamiento para remate judicial, cheque certificado, de conformidad con las instrucciones del Comité de Cobro. Deberá devolverlo a CONAPE cuando no sea requerido por autoridad competente el día y la hora señalada para el trámite de remate.
- Rendir los informes, criterios y aclaraciones que le sean requeridas por las autoridades de CONAPE en atención al trámite asignado, presentar ante CONAPE por los medios que este determine las actuaciones llevadas a cabo y llevar un monitoreo constantes de los trámites encargados.
- Velar por la correcta inscripción de bien mueble o inmueble adjudicado en favor de Conape y remitir la respectiva certificación extendida por el Registro Nacional de la Propiedad que así lo demuestre.
- Actuar de manera diligente y dentro de los plazos de usanza judicial según la naturaleza del asunto puesto en su conocimiento, mostrando pericia y atención necesaria, incluye la posibilidad de llegar a arreglos extra judiciales e incluso levantamiento de embargos.
- Presentarse personal y puntualmente a la fecha y hora fijados para la celebración de los remates, audiencias, juicios u otras gestiones judiciales o extrajudiciales, derivadas de las labores de cobro judicial u otras gestiones judiciales encomendadas.

- i) Generar los respectivos trámites de embargos sobre bienes muebles o inmuebles.
- j) Gestionar la puesta en posesión de los bienes muebles o inmuebles adjudicados en firme a CONAPE.
- k) Comunicar a CONAPE a más tardar dentro de tercero día el establecimiento de sanción en su contra con ocasión del ejercicio profesional, por parte del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en cuyo caso se procederá a suspender del respectivo rol de asignación de casos. La asignación de casos posteriores al cese de la sanción comprenderá el plazo pendiente dentro del año de ejecución contractual. En caso de que el contratista sea suspendido por la Dirección Nacional de Notariado, el acto notarial requerido será asignado al siguiente contratista conforme al porcentaje obtenido en la tabla de ponderación del respectivo concurso, devengando los aranceles que le corresponderían originalmente al contratista suspendido.
- l) Estar al día en el pago y cumplimiento de las obligaciones u operaciones directas o indirectas con CONAPE, CCSS, Colegio Profesional y FODESAF. En caso de incumplimiento se procederá a realizar la respectiva resolución contractual.
- m) Las demás que establezcan las leyes y normativa aplicable.

Artículo 7°—**Responsabilidad del Contratista.** El contratista tiene la responsabilidad directa frente a CONAPE de:

- a. Presentarse en un plazo máximo de tres días, contados a partir de la asignación del caso, ante la Secretaría Ejecutiva a efecto de recibir la firma del poder de representación que al efecto deberá preparar para la dirección del procedimiento en sede judicial.
- b. Realizar los respectivos estudios registrales u otros según la naturaleza del asunto encomendado, sobre los bienes a perseguir conforme a la naturaleza del asunto.
- c. Realizar las gestiones necesarias para la diligente tramitación del proceso que le sea asignado, cumplir las prevenciones efectuadas por el Juzgado o Tribunal respectivo y en general efectuar los trámites necesarios para la prosecución del proceso, tendientes a alcanzar la recuperación en beneficio de CONAPE, de los montos adeudados en las operaciones crediticias.
- d. Realizar las gestiones necesarias para el trámite de embargo sobre bienes muebles e inmuebles.
- e. Verificar y documentar que el caso a gestionar judicialmente cumpla con todos los requisitos sustanciales o formales, impuestos por la ley o reglamentación aplicable en torno a los procesos de cobro judicial.
- f. Verificar, documentar y certificar la situación registral del inmueble que se ofrece en garantía, a fin de determinar que no existan aspectos que imposibiliten la ejecución de la garantía.
- g. Elaborar la respectiva demanda con todo el fundamento legal que sustente el tipo de procedimiento puesto en su conocimiento.
- h. Presentar ante sede judicial, la demanda en un plazo máximo de tres días después de haber sido firmada por parte del representante de CONAPE.
- i. Mantener un monitoreo constante de los casos asignados para su trámite hasta que se produzca un arreglo de pago, cancelación o remate del bien dado en garantía a CONAPE.
- j. Emitir su recomendación sobre las que considere las mejores acciones frente a los casos asignados y ejecutar los acuerdos que el Comité de Cobro gire sobre las acciones a efectuar en remates o procesos monitorios.
- k. Agotada la vía judicial y debidamente comprobado, debe recomendar a CONAPE la declaración de incobrabilidad
- l. Actualizar en los juzgados los intereses que acumulan la deuda de conformidad con Certificación suscrita por el Secretario Ejecutivo.
- m. Verificar que el trámite asignado que se otorgue se ajuste con todo con el expediente de crédito que se le haya asignado.
- n. Las demás determinadas en el presente reglamento y en el Reglamento de Cobro Institucional de CONAPE.

Artículo 9°—**Informes bimestrales.** Los contratistas estarán obligados a presentar cada cuatro meses a CONAPE, un informe de los casos pendientes asignados y del estado de trámite en que se encuentran, que al menos contendrá nombre del prestatario, monto, identificación de bien mueble, N° de finca -si correspondiere- fecha de entrega, fecha en que se planteó la demanda, fecha de última gestión, detalle de las principales gestiones, estado de la gestión.

Asimismo deberá presentar los informes adicionales que sean requeridos por CONAPE, la Auditoría Interna y la Asesoría Legal de Conape, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a su requerimiento. Es responsabilidad del contratista verificar que el trámite asignado que se otorgue se ajuste con todo con el expediente de crédito que se le haya asignado.

Artículo 10.—**Responsabilidad del contratista por errores u omisiones.** El contratista estará obligado a confeccionar y tramitar por su cuenta y sin costo adicional para CONAPE, las actuaciones o gestiones necesarias, complementarias o reproducciones que fueren necesarias para la preparación, gestión y tramitación del asunto encomendado, cuando existan errores u omisiones imputables a su actuación.

Artículo 11.—**Ausencias voluntarias de los contratistas.** Cuando un contratista tenga que ausentarse de su oficina, por un plazo mayor de diez días hábiles e inferior a 90 días naturales, deberá informarlo por escrito a Conape al menos con tres días de anticipación, para lo cual deberá adjuntar un informe del estado en que se encuentran cada uno de los casos asignados o demás incidencias conforme al tipo de labor asignada e indicar cuáles han sido las gestiones realizadas para ello. CONAPE procederá a reasignar los casos a fin de que continúe con el proceso de gestión siguiendo el estricto rol conforme a la tabla de ponderación que rige el concurso. Igual disposición corresponde cuando el contratista se retire, deje de brindar sus servicios voluntariamente, por rescisión o resolución contractual o bien por cualquier otra circunstancia. Al contratista que voluntariamente se ausente, no se le repondrá el trabajo que en aplicación del rol le correspondiere, excepto que esa ausencia fuere por razones de enfermedad debidamente certificada por un médico. El caso se le asignará al contratista que continúe en el rol. En el caso que proceda la reposición del caso asignado, ésta se hará conforme a lo establecido en el rol.

Artículo 12.—**Ausencias injustificadas.** Las ausencias injustificadas, así como la inasistencia a las audiencias, remates y otras diligencias judiciales conforme a la naturaleza del asunto que se trate, facultarán a CONAPE para resolver la contratación de pleno derecho.

Artículo 13.—**Finalización voluntaria de la prestación de servicios.** Cuando un contratista no desee continuar brindando sus servicios a CONAPE, así deberá informarlo por escrito, al menos con un mes de anticipación a la fecha en que lo hará efectivo. CONAPE procederá a concertar contrato por el plazo que reste para completar la contratación, a quien hubiere quedado en la lista de espera y bajo la condición de elegibilidad, como producto de la licitación celebrada y conforme a la tabla de ponderación que rige el respectivo concurso, a quien se le asignarán los casos del contratista que voluntariamente finalizó la prestación de sus servicios. En ese supuesto, los honorarios corresponderán al contratista que asume el caso.

Artículo 14.—**Supervisión en la aplicación del rol.** CONAPE, será el responsable de llevar el control y distribución del rol, velando porque exista imparcialidad y transparencia en la incorporación de las solicitudes al sistema de asignación del rol.

Artículo 15.—**Rol para la asignación de trabajo.** Con el propósito de realizar una distribución funcional en la asignación de expedientes de cobro judicial u otros asuntos judiciales, el Comité de Cobro analizará los casos de cada sesión partiendo del caso con el número de operación más antiguo al más reciente. La Sección de Cobro de CONAPE, asignará los casos en estricto orden según el acuerdo tomado por el Comité de Cobro para el traslado de operaciones a cobro judicial u otros asuntos judiciales. El sistema aplicado deberá constar en los registros de la Sección de Cobro.

Artículo 16.—**Incorporación de nuevos contratistas al rol.** En el acto de adjudicación de la licitación pública respectiva, se indicarán los contratistas seleccionados y en el mismo acto se dejará una lista sea a nivel nacional o por provincia, conforme a las necesidades de CONAPE, respecto de los profesionales que en orden de calificación de mayor a menor puntaje respecto de la respectiva tabla de ponderación que rige el concurso, entre a suplir los contratistas que incurran en causal que motive la resolución de su contrato por incumplimiento de sus obligaciones, sea afectado por una suspensión en firme comunicada por la Dirección de Notariado, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica o por autoridad judicial, que afecte por más de tres meses el plazo por el cual ha sido contratado, muera, renuncie voluntariamente o por cualquier otro motivo deje de prestar sus servicios para Conape.

En caso de apertura de nuevas oficinas, por acto razonado, CONAPE se reserva la posibilidad de aumentar el número de contratistas, debiendo incorporar para ello, el número de contratistas que se determine, de la lista de profesionales no adjudicados originalmente, respetando para ello el orden de calificación de mayor a menor porcentaje obtenido conforme a las bases de calificación del respectivo concurso.

Si se diera el supuesto de incorporar a un nuevo contratista que supla a otro originalmente adjudicado, se incorporará el profesional, en el orden de calificación, asignándole los trabajos sin variar el rol en el momento del ingreso del nuevo abogado/notario.

Artículo 17.—Reportes de trabajos asignados. La Sección de Cobro, confeccionará cada dos meses un reporte de los casos asignados a los contratistas, el cual someterá al conocimiento del Comité de Cobro, para su seguimiento y control.

Artículo 18.—Evaluación de los servicios en fase de ejecución. Corresponderá a la Sección de Cobro, la emisión de los reportes sobre la calidad de la prestación de los servicios con al menos tres meses de antelación al vencimiento del período anual contratado para que, con fundamento en ese reporte, la Sección Administrativa comunique la prórroga del respectivo contrato al profesional adjudicado, con al menos un mes de antelación al vencimiento del período respectivo. Si la evaluación resultare deficiente conforme a los términos advertidos en la evaluación, se procederá con la respectiva decisión de no prorrogar la compra o a la respectiva resolución contractual con fundamento en lo que establezca la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa. La evaluación de los servicios en fase de ejecución se desarrollará de acuerdo con los siguientes componentes:

Componente del Desempeño	Dimensión del Desempeño	Conceptualización
Servicio al Usuario (a) y al ciudadano (a)	Orientación al Usuario	Implica satisfacer las necesidades a las y los usuarios (internos y externos) y resolver los problemas del usuario. Este componente será calificado mediante la realización de encuestas al cliente interno y externo, con calificación del 0 a 100%.
Eficiencia	Calidad en el Trabajo	Cumplimiento de plazos establecidos en el Reglamento para cada una de las actividades. Este componente será calificado con base en los registros del administrador del contrato. O SANCIONES, 100% HASTA DOS SANCIONES, 85% MAS DE DOS SANCIONES, 0%

Componentes de evaluación del desempeño

Obtenida la sumatoria de ambas puntuaciones se procederá a aplicar los siguientes criterios:

Puntuación	Criterio
0 a 84,99	DEFICIENTE (Desempeño muy por debajo de lo esperado)
85 a 94,99	BUENO (Desempeño promedio conforme a lo esperado)
95 a 100	EXCELENTE (Desempeño destacado que excede extraordinariamente lo esperado)

Artículo 19.—Distribución del trabajo y revisión preliminar. Le corresponde a la Sección de Cobro, la asignación, entrega y seguimiento del trabajo a los contratistas respetando para ello un riguroso turno conforme al artículo 14 de este Reglamento, mediante la entrega del caso o asunto judicial por los medios que CONAPE determine formalmente.

Artículo 20.—Plazo para otorgar las gestiones. Luego de que la Sección de Cobro asigna un expediente, el contratista contará con un plazo de tres hábiles, para:

- 1) Retirar el expediente personalmente o a través del medio electrónico definido.
- 2) Confeccionar la demanda o apersonarse en el momento en que se encuentre el caso según la naturaleza de que se trate.
- 3) Presentar la demanda sea monitorio o de ejecución, en el Juzgado o Tribunal competente según la naturaleza del caso.
- 4) Presentar la demanda en otros casos distintos al tema de cobro judicial ante la instancia correspondiente.
- 5) Entregar una copia de la gestión realizada según punto anterior.

Los plazos antes indicados serán contados a partir de la comunicación respectiva, vía correo electrónico, facsímil u otro definido por CONAPE, siendo responsabilidad del contratista comunicar oportunamente a CONAPE cuando dichos instrumentos por alguna situación se encuentren deshabilitados. El incumplimiento de lo anterior facultará a CONAPE para reasignar inmediatamente el caso al contratista que le corresponda en el rol, perdiendo el contratista original el turno respectivo.

En el eventual caso de que CONAPE o autoridad judicial notifique al contratista la existencia de errores en la gestión sometida a su conocimiento, el contratista contará con un día hábil para efectuar las respectivas correcciones, aspecto que será considerado en las evaluaciones relacionadas con la prestación de servicio. El contratista deberá presentar los documentos limpios, de buena calidad, nitidez y sin errores ni omisiones y con los requisitos propios de la demanda según la naturaleza de que se trate.

Artículo 21.—Trámite para el cobro de gastos y honorarios. El contratista procederá a generar las actuaciones judiciales pertinentes con las formalidades de ley, aportando a la Sección de Cobro de CONAPE copia de la gestión judicial que correspondiera y dos copias de la factura con el detalle del cobro de gastos y honorarios, según los artículos 24, 25 y 26 de este Reglamento, dentro del plazo indicado en el artículo 20. CONAPE procederá a realizar la cancelación al contratista conforme al arancel, dentro del plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación de la factura.

Artículo 22.—De la imposibilidad de finalizar la gestión. Cuando la gestión no haya sido finalizada, deberá justificar por escrito tal situación, acompañada de la documentación necesaria para acreditar su dicho, siendo que en su caso se procederá a valorar la naturaleza del incumplimiento.

Artículo 23.—De la imposición de cláusulas penales, multas, procedimientos sancionatorios y procedimientos de resolución y/o rescisión contractual. Conforme a la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, CONAPE se reserva el derecho de aplicar las figuras de resolución y/o rescisión contractual en caso de incumplimientos de las obligaciones derivadas o bien cuando el interés público así lo determine. De igual forma le serán aplicables las respectivas reglas en materia de imposición de sanciones pecuniarias y sancionatorias conforme a dicho reglamento.

Artículo 24.—Prórroga al plazo para el trámite de asuntos judiciales. Cuando el contratista se vea imposibilitado para tramitar el caso asignado, antes del vencimiento de los plazos que correspondieren para cada caso en concreto según la naturaleza del trámite a realizar, deberá presentar la justificación ante Conape.

Esta justificación será evaluada por la Sección de Cobro de CONAPE y quedará a su criterio aceptar la explicación del contratista y consecuentemente autorizar la prórroga, según sea el caso. En caso de que no se presente justificación alguna o cuando ésta no sea aceptada, se aplicará la multa o cláusula penal respectiva según la metodología establecida en el procedimiento concursal, no pudiendo exceder de un 25% del monto total facturado conforme a lo estipulado en el Código Civil. En caso de incumplimientos graves se procederá con la respectiva resolución contractual sin perjuicio de los respectivos procedimientos sancionatorios.

Artículo 25.—**Arancel para el cálculo de honorarios.** Los honorarios por los servicios contratados se calcularán con base en el arancel respectivo, vigente para la fecha en que se tramita el asunto asignado.

Artículo 26.—**De la fiscalización y evaluación de los servicios de cobro judicial y otras gestiones judiciales.** El Comité de Cobros o el Comité de Crédito, según corresponda se encargará de documentar los incumplimientos a sus deberes en que incurran los contratistas. Una vez documentado el incumplimiento, lo trasladará a la Sección Administrativa para que ésta proceda conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 27.—**De los arreglos extrajudiciales.** En casos de arreglo de pago extrajudicial, el mismo será resuelto por el Comité de Cobro, para lo cual se deberá considerar los honorarios correspondientes para la liquidación respectiva al contratista, así como las costas procesales respectiva producto del procedimiento de cobro judicial en caso de que resultare pertinente, todo conforme al arancel respectivo. Aplican supletoriamente los términos y condiciones vigentes en el respectivo Reglamento de Cobro de CONAPE.

Artículo 28.—**Sobre los giros emitidos por autoridad judicial.** Los giros emitidos por autoridad judicial en favor de CONAPE producto del proceso de cobro judicial dado al contratista, se distribuirán a través de la Sección de Cobro de Conape para lo cual contará con el criterio de la unidad competente.

Artículo 29.—**Disposiciones derogadas:** El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por el Consejo Directivo o por la Secretaria Ejecutiva de CONAPE, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 30.—**Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Disposiciones Transitorias

En tanto finaliza el proceso de la contratación de servicios de notariado para CONAPE, se autoriza a la Secretaria Ejecutiva del CONAPE, mediante resolución debidamente razonada continuar con la prestación de los servicios de notariado de la forma en que se han venido realizando, en el entendido de que los mismos cesarán cuando se firmen los contratos y sean entregadas las respectivas órdenes de compra o contrato.

Siendo que el convenio vigente de prestación de servicios de cobro judicial rige hasta el 23 de setiembre del 2015, para esa fecha los casos pendientes deberán haber sido formalmente entregados a CONAPE, siendo que se cancelarán los honorarios conforme el estado de cada caso conforme a los aranceles respectivos.

Sección Administrativa.—Róger Granados Ugalde, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26936.—Solicitud N° 30414.—(IN2015025991).

ASESORÍA LEGAL

Comunica que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 45-01-2015 y 13-3-2015, artículos IV y V, celebrada el 05 de enero y 30 de marzo del dos mil quince, acordó aprobar el *Reglamento para la Prestación de Servicios de Notariado Externo de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE)*, el que se leerá:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NOTARIADO PARA LA COMISIÓN DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN (CONAPE)

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento tiene como objeto regular las relaciones entre COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN -en adelante CONAPE- y los Notarios Públicos Externos -en adelante contratistas-, que en virtud de un concurso con apego a la Ley de Contratación Administrativa, resulten adjudicatarios prestándole en virtud del mismo su servicio como “notarios públicos externos”, sin que exista subordinación jurídico laboral de tipo alguno, para el otorgamiento de escrituras en las que figure CONAPE como acreedor. Los servicios de notariado externo consistirán en el desempeño de todas las labores notariales requeridas para la constitución, formalización e inscripción de garantías para créditos o facilidades crediticias en que CONAPE figure como acreedor

y comprenderá todas aquellas labores y responsabilidades que se especifican en el presente reglamento. El servicio de notariado comprenderá la confección del instrumento original, asesoría para el caso y la expedición del correspondiente testimonio de escritura, certificación o reproducción que deba entregarse así como todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Nacional, la corrección de defectos atribuibles al notario y demás normativa que le sea de acato.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento, se definen los siguientes términos:

CONAPE: Comisión Nacional de Préstamos para Educación.

Solicitante: Ciudadano costarricense que aspira a un crédito para educación.

Prestatario: Estudiante a quien se le ha aprobado un crédito.

Garantía: Respaldo que asegura y protege la recuperación de los créditos otorgados por CONAPE.

Garantía Hipotecaria: Bien inmueble dado en garantía a CONAPE para garantizar deuda crediticia propia o ajena.

Adjudicatario, Notario o Notario Público Externo: Persona física o jurídica que en virtud del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales resulte adjudicatario para la dotación de servicios de confección, de escrituras que garanticen las operaciones crediticias en favor de CONAPE, nombre y por cuenta del prestatario.

Dirección Nacional de Notariado: Ente encargado de regular las labores desarrolladas por los Notarios Públicos.

Honorarios Profesionales: Remuneración que percibe el profesional por el trabajo efectuado y la responsabilidad profesional que el acto o gestión que implica al realizar un peritaje o avalúo de conformidad con el Arancel correspondiente.

Registro Nacional: El Registro Nacional de la Propiedad, ente encargado de registrar bienes muebles, inmuebles o intelectuales.

Unidad Orgánica Respectiva: Instancia interna de CONAPE con competencia en razón de la materia para atender, gestionar, fiscalizar y evaluar los términos y condiciones objeto del presente reglamento.

Artículo 3°—**Plazo de la contratación.** La vigencia del contrato se hará por un año, prorrogable hasta por tres años adicionales, hasta completar un total de cuatro años, a juicio de CONAPE, siempre y cuando el servicio se hubiere prestado a entera satisfacción de CONAPE.

Artículo 4°—**Formalización y vigencia de la contratación.** Por tratarse de una contratación de cuantía inestimable, la misma deberá formalizarse mediante contrato no protocolizado, conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y entrará a regir una vez que hubiere sido comunicada su aprobación por parte de la Contraloría General de la República o de la Asesoría Legal de CONAPE conforme a los límites establecidos por el mismo ente contralor.

Artículo 5°—**Impedimentos.** Los contratistas que presten sus servicios a Conape, no podrán bajo ningún concepto asumir la dirección profesional, asesorar o representar a un tercero en cualquier clase de proceso judicial o administrativo en contra de Conape. Tampoco podrán actuar como asesores o consejeros de clientes o terceros que tengan derechos o intereses contrapuestos con los de Conape. Cualquier acción judicial o administrativa en contra de Conape, en la que figure un notario público externo contratado por Conape dará derecho al contratante a tener por incumplidas sus obligaciones y consecuentemente a iniciar las gestiones de resolución contractual. Se tendrán por incumplidas sus obligaciones en caso de que se verifique alguna violación o prohibición en el Código Notarial, entre ellas la prestación de servicios en más de tres instituciones descentralizadas o empresas públicas estructuradas como empresas privadas, lo cual deberá ser objeto de declaración jurada por parte del profesional y causal de resolución contractual, previa comunicación a la Dirección Nacional de Notariado.

Artículo 6°—**Deber especial.** Los contratistas que resultaren adjudicados deberán observar y cumplir con los siguientes deberes:

- Asesorar jurídica y notarialmente a las partes, no haciendo incurrir a los clientes en gastos innecesarios. Deberán anteponer los intereses institucionales y de los clientes a los propios.
- Informar a los interesados del valor (gastos legales y honorarios del notario público externo) y trascendencias legales de sus renunciaciones y demás estipulaciones.

- c) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación a la mayor brevedad posible y dentro de los plazos que señala el presente Reglamento.
- d) Guardar el secreto profesional respecto de las manifestaciones extra protocolares expresadas por las partes, así como con respecto de los contratos u operaciones crediticias que mantienen los clientes de la Institución.

Los contratistas deben estar permanentemente al día en el pago y cumplimiento de las obligaciones u operaciones directas o indirectas que mantengan con CONAPE, CCSS, FODESAF, las requeridas para el ejercicio de su profesión y demás impuestos nacionales. En caso de incumplimiento se procederá a realizar la respectiva resolución contractual.

Artículo 7°—Responsabilidad del Notario Público Externo.

Los contratistas tiene la responsabilidad directa frente a CONAPE, de que el acto notarial considere todas las instrucciones giradas por Conape, de manera que el mismo cumpla con todos los requisitos sustanciales o formales, impuestos por la ley o reglamentación aplicable y quede debidamente inscrita en el Registro Público, de forma tal que en caso de requerirse, asegure y garantice a CONAPE, la efectiva ejecución de la misma.

El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución contractual. Los contratistas al servicio de CONAPE, responderán frente a cualquier daño y/o perjuicio que ocasionen por acción u omisión, tanto a CONAPE como a sus clientes o a terceros. CONAPE, previa valoración de los hechos, podrá sancionar al notario público externo que incumpla los deberes contenidos en el presente Reglamento, de acuerdo al procedimiento administrativo previsto en el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 8°—Informes bimestrales. El contratista estará obligado a presentar cada dos meses ante la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE, un informe de los casos asignados y del estado de trámite de inscripción en que se encuentran. En este informe se deberá especificar aquellos casos de difícil solución, las razones que impiden la inscripción definitiva ante el Registro Público en el tiempo previsto y adjuntar la documentación necesaria que acredite su dicho. Asimismo, deberá presentar los informes adicionales que sean requeridos por Unidad Orgánica respectiva, la Auditoría Interna y la Asesoría Legal de Conape. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será causal de resolución contractual por parte de CONAPE.

Artículo 9°—Responsabilidad del contratista por errores u omisiones. El contratista estará obligado a confeccionar y tramitar por su cuenta y sin costo adicional para el cliente o CONAPE, las escrituras públicas adicionales, complementarias o reproducciones que fueren necesarias para la inscripción de la escritura principal, cuando existan errores u omisiones imputables al notario público externo, sin perjuicio de lo establecido en el Arancel de Profesionales en Derecho.

Artículo 10.—Ausencias voluntarias de los notarios públicos externos. Cuando un contratista tenga que ausentarse de su oficina, por un plazo mayor de cinco días hábiles e inferior a 90 días naturales, deberá informarlo por escrito a la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE con tres días de anticipación, para lo cual deberá adjuntar un informe del estado en que se encuentran cada uno de los casos asignados y que no han sido inscritos ante el Registro Público, e indicar cuáles han sido las gestiones realizadas para ello. Lo anterior sin perjuicio de nueva designación conforme al rol establecido en el presente reglamento. En caso de que la ausencia sea superior a noventa días naturales se procederá con la respectiva resolución contractual.

Cuando un notario público externo por motivos justificados no disponga de su protocolo podrá actuar en conjunto con otro profesional, siendo ambos responsables frente Conape en forma solidaria de cualquier falta u omisión en que incurran.

Al notario público externo que voluntariamente se ausente, no se le repondrá el trabajo que en aplicación del rol le correspondiere. El caso se le asignará al notario público externo que continúe en el rol.

Las ausencias injustificadas, así como la inasistencia a los actos de formalización y firma de escrituras en que figure como único notario público externo o que otorgue en conotariado facultarán a Conape para resolver la contratación de pleno derecho.

Artículo 11.—Finalización voluntaria de la prestación de servicios. Cuando un contratista no desee continuar brindando sus servicios a Conape, así deberá informarlo por escrito, al menos con un mes de anticipación a la fecha en que lo hará efectivo, a la Unidad Orgánica respectiva de la institución, la cual procederá a concertar contrato por el plazo que reste para completar la contratación, a quien siga en estricto orden de calificación y hubiere quedado bajo la condición de elegibilidad, producto de la licitación celebrada conforme a los parámetros de calificación establecidos.

Los actos notariales a cargo del contratista que voluntariamente deja el rol y le han asignadas antes de la fecha de su comunicado, deberán quedar concluidas a entera satisfacción, salvo que Conape estime conveniente reasignar el caso. Para reasignar esos casos, se requerirá la anuencia del contratista que deja el rol y serán reasignados respetando el rol correspondiente que será definido en el respectivo cartel de compra. En ese supuesto, los honorarios por la escritura corresponderán al contratista que asume el caso.

Artículo 12.—Rol para la asignación de trabajo con pago de honorarios. Con el propósito de realizar una distribución funcional en la asignación de actos notariales, la Sección de Crédito de CONAPE, constituirá un rol en estricto orden conforme al resultado de las calificaciones de la tabla de evaluación del respectivo cartel licitatorio en orden de prelación del mayor al menor porcentaje de calificación.

El orden establecido en el rol, cuando implique el pago de honorarios profesionales al contratista, no podrá ser variado en ninguna forma, excepto en los casos en que el contratista no desee continuar brindando sus servicios o bien deba ser removido por incumplimiento u otras causales como las expuestas en el presente reglamento; casos en los cuales se reasignará al siguiente contratista que haya sido elegible y se encuentre en lista de espera conforme a los parámetros de calificación de la respectiva contratación.

Artículo 13.—Distribución de trabajo notarial. Con el propósito de realizar una distribución funcional, la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, asignará los casos a los Notarios Públicos Externos, con base en el acuerdo tomado por el Consejo Directivo, iniciando la distribución de casos en estricto orden de numeración de crédito del más antiguo al más reciente. El sistema aplicado deberá constar en los registros que CONAPE implemente.

Cuando el Notario Público Externo se encuentre con permiso o esté suspendido, se procederá a reasignar el caso al notario público externo que por rol corresponda.

Artículo 14.—Supervisión en la aplicación del rol. La Unidad Orgánica respectiva de CONAPE, será el responsable de llevar el control y distribución del rol, velando porque exista imparcialidad y transparencia en la incorporación de las solicitudes al sistema de asignación de operaciones crediticias, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 15.—Incorporación de nuevos contratistas al rol. En el acto de adjudicación de la licitación pública respectiva, se indicarán los notarios públicos externos seleccionados y en el mismo acto se dejará una lista de elegibles con calificaciones menores, sea de forma nacional o provincial de acuerdo con las necesidades de Conape, de forma que en el estricto orden de obtención de la calificación, entren a suplir los contratistas que incurran en causal que motive la resolución contractual por incumplimiento de sus obligaciones, sea afectado por una suspensión en firme comunicada por la Dirección Nacional de Notariado que afecte por más de tres meses el plazo por el cual ha sido contratado, por fallecimiento o por cualquier otro motivo por el cual deje de prestar sus servicios para CONAPE. En caso de apertura de nuevas oficinas, mediante acto razonado, CONAPE se reserva la posibilidad de aumentar el número de Notarios Públicos Externos que se contrataron originalmente, debiendo respetar para ello el orden de calificación, conforme a la tabla de ponderación que corresponde al concurso de que se trate.

Si se diera el supuesto de incorporar a un nuevo Notario Público Externo que supla a otro originalmente adjudicado, se incorporará el profesional, en el orden dispuesto por la adjudicación, asignándole los trabajos sin variar el rol en el momento del ingreso del contratista.

Artículo 16.—Reportes de trabajos asignados. La Unidad Orgánica respectiva de CONAPE, confeccionará cada dos meses un reporte de los expedientes de crédito asignados a los contratistas,

el cual someterá al conocimiento de la Auditoría Interna y de la Secretaría Ejecutiva de CONAPE. El control deberá ser ejercido por el área a cargo del proceso de asignación; siendo que la Auditoría actuará en el ámbito de su competencia.

Artículo 17.—**Evaluación de los servicios notariales en fase de ejecución.** Corresponderá a la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE, la emisión de los reportes sobre la calidad de los servicios prestados por los contratistas con al menos tres meses de antelación al vencimiento del período anual contratado para que, con fundamento en ese reporte, la Sección Administrativa comunique la prórroga o no del respectivo contrato al Notario Público Externo, con al menos un mes de antelación al vencimiento del período respectivo. Si la evaluación resultare deficiente conforme a los términos advertidos en la evaluación, se procederá con la respectiva decisión de no prorrogar la compra o a la respectiva resolución contractual con fundamento en lo que establezca la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa. La evaluación de los servicios en fase de ejecución se desarrollará de acuerdo con los siguientes componentes:

Componentes de evaluación del desempeño

Cada uno de los componentes genéricos de desempeño representa un 50% de la nota total. La suma obtenida de las notas en ambos componentes determinará el resultado de la tabla de puntuación final.

Obtenida la sumatoria de ambas puntuaciones se procederá a aplicar los siguientes criterios:

Componente del Desempeño	Dimensión del desempeño	Conceptualización
Servicio al Usuario (a) y al ciudadano (a)	Orientación al Usuario	Implica satisfacer las necesidades a las y los usuarios (internos y externos) y resolver los problemas del usuario. Este componente será calificado mediante la realización de encuestas al cliente interno y externo, con calificación del 0 a 100%.
Eficiencia	Calidad en el Trabajo	Cumplimiento de plazos establecidos en el Reglamento para cada una de las actividades. Este componente será calificado con base en los registros del administrador del contrato. O SANCIONES, 100% HASTA DOS SANCIONES, 85% MAS DE DOS SANCIONES, 0%

Puntuación	Criterio
0 a 84,99	DEFICIENTE (Desempeño muy por debajo de lo esperado)
85 a 94,99	BUENO (Desempeño promedio conforme a lo esperado)
95 a 100	EXCELENTE (Desempeño destacado que excede extraordinariamente lo esperado)

Artículo 18.—**Entrega y diligenciamiento.** Le corresponde a la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE, la asignación, entrega y seguimiento del trabajo asignado a los Notarios Públicos Externos, respetando para ello un riguroso rol conforme a lo dispuesto al artículo 14 de este Reglamento, mediante la entrega de los documentos determinados en el artículo 7 de este mismo marco normativo. La entrega o envío de dicha información se hará en forma personal al Notario Público Externo, o bien a través de los medios

electrónicos determinados por las partes. El adjudicatario deberá en todo momento guardar la confidencialidad de la información otorgada. Luego de que Unidad Orgánica respectiva de CONAPE asigna una operación de crédito, el notario público externo debe realizar y verificar bajo su responsabilidad, todos los estudios registrales necesarios y propios para cada escritura. De igual forma, en atención a la naturaleza del negocio, deberá informar sobre la conveniencia de incorporar cualquier otra cláusula o condición necesaria, para la efectiva protección de los intereses patrimoniales de CONAPE o de los clientes. De previo a la formalización de una operación crediticia, el Notario Público Externo deberá informar a la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE, quien podrá solicitar asesoría legal de CONAPE, acerca de los problemas que afectan el otorgamiento e inscripción de esa escritura pública y solicitará las instrucciones del caso para continuar o suspender la labor notarial. En caso de que se suspenda la formalización de un crédito, se le comunicara al Notario Público Externo, a fin de que no proceda a extender la escritura respectiva, sin que ello implique costo alguno para CONAPE. Así mismo esto será causal para reponer la operación de crédito por otro, conforme al rol establecido; sin que ello implique alteración del mismo. Solo se procederá a realizar los desembolsos cuando la hipoteca haya sido presentada ante el Registro Público de la Propiedad. Los Notarios Públicos Externos deberán suscribir “Acuerdo de Confidencialidad” de manera que se protejan los datos sensibles otorgados en virtud del presente vínculo contractual.

El notario público externo deberá presentar los documentos limpios, de buena calidad, nitidez y sin errores ni omisiones y con las cláusulas y condiciones que correspondan, según lo requiera CONAPE.

Artículo 19.—**Plazo para otorgar las escrituras.** Luego de que la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE asigna una operación de crédito, el Notario Público Externo contará con un plazo de tres días hábiles para cada una de las siguientes actividades:

- 1) Retirar impresos los documentos que contienen los antecedentes para la constitución de la hipoteca de forma personalmente o a través del medio tecnológico definido.
- 2) Confeccionar la escritura y recoger firmas.
- 3) Entregar una copia del testimonio, detalle de gastos y honorarios, ante la Sección de Desembolsos y Control de Crédito de CONAPE.

Los plazos antes indicados deberán ser contados a partir de la comunicación respectiva, vía correo electrónico, facsímil, u otro; siendo responsabilidad del contratista comunicar oportunamente a la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE, cuando dichos instrumentos de comunicación por alguna situación se encuentren deshabilitados. El incumplimiento de lo anterior facultará a CONAPE para reasignar al día hábil siguiente el caso al notario público externo que le corresponda en el rol, perdiendo el notario público externo original el turno respectivo.

Artículo 20.—**Plazo para la presentación de escrituras ante el Registro Público de la Propiedad.** Corresponderá a los contratistas presentar las escrituras otorgadas ante el Registro Público, en un plazo máximo de tres días posteriores a la recepción de firmas; para su debida inscripción ante el Registro Nacional de la Propiedad.

El contratista contará con un plazo de quince días hábiles para presentar ante CONAPE la escritura debidamente inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad.

Cuando una escritura no haya sido inscrita en dicho plazo, el contratista contará con un día hábil para justificar por escrito tal situación. Esta justificación deberá detallar el motivo por el cual no ha sido inscrita la escritura e incluir una estimación del plazo que tardará en quedar debidamente inscrito el documento respectivo. La justificación del notario público externo deberá ser acompañada de la documentación necesaria para acreditar su dicho.

En el eventual caso de que las escrituras presentaren errores a juicio del Registro Nacional, el notario público externo contará con un día hábil para efectuar las respectivas correcciones, aspecto que será considerado en las evaluaciones relacionadas con la prestación de servicio.

Artículo 21.—**Lugar para otorgar las escrituras.** Luego de que el notario público externo haya preparado la escritura, coordinará con el cliente para la firma de la respectiva escritura en condiciones

que favorezcan a los suscribientes para lo cual podrá disponer de su propia oficina, el domicilio, otro lugar definido en común acuerdo entre partes o en las instalaciones centrales de CONAPE o sus sedes.

Artículo 22.—Modificaciones a escritura otorgada. Dentro de la ejecución del contrato, si a solicitud del cliente previa autorización de CONAPE, se requiere una modificación del plazo que conlleve a un aumento del crédito aprobado u otra condición que amerite realizar una modificación a la escritura; los gastos legales y honorarios adicionales deberán ser asumidos por parte del cliente, quien podrá solicitar que el costo sea incorporado al monto del beneficio o podrá decidir realizar el pago del costo ante el Notario asignado por CONAPE. Para las demás modificaciones sobre el inmueble dado en garantía a CONAPE los cambios requeridos serán conocidos por el Comité de Cobro quien deberá emitir criterio favorable previo a que el contratista asignado por CONAPE realice el cambio. En todo caso se requerirá criterio favorable del Comité de Crédito para la generación de la modificación.

Artículo 23.—Trámite para el cobro de gastos y honorarios. En caso de que el cliente haya solicitado que el cargo de honorarios y gastos notariales se incorporaren al crédito, la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE procederá a autorizar el pago a través de los medios de pago electrónico utilizados por CONAPE. En caso de que el cliente realice la cancelación de gastos y honorarios directamente ante el Notario Público Externo de común acuerdo entre las partes, deberá comunicar a la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE, que el pago fue honrado para lo cual deberá remitir copia de documento idóneo que así lo compruebe. El pago se procederá a ejecutar al contratista una vez verificada la presentación de la hipoteca ante el Registro Nacional de la Propiedad y dentro de un plazo que no podrá exceder treinta días.

Si el cliente desistiere de firmar la escritura y esta se encontrara ya confeccionada en el protocolo, el Notario Público Externo podrá cobrar al cliente, según sea el caso, alguno de los porcentajes fijados en el Arancel respectivo. CONAPE advertirá desde el inicio del proceso de tal responsabilidad al cliente.

Artículo 24.—Imposibilidad en la inscripción de escrituras. Cuando el Notario público externo se vea imposibilitado para realizar el trabajo que se le asignó, antes del vencimiento de los plazos, indicados en este Reglamento o los legales que correspondan, deberá presentar la justificación ante la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE.

Esta justificación será evaluada por dicha instancia y quedará a su criterio aceptar la explicación del notario público externo y consecuentemente autorizar la prórroga solicitada hasta por un tanto igual, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. En caso de que no se presente justificación alguna o cuando esta no sea aceptada se aplicarán las multas previstas en el contrato respectivo que para el efecto se suscriba entre el Notario Público Externo y CONAPE, conforme a las reglas establecidas en el pliego cartelario que rige la contratación de servicios respectiva. En caso de incumplimientos graves se procederá con la respectiva resolución contractual sin perjuicio de los respectivos procedimientos sancionatorios.

Artículo 25.—Arancel para el cálculo de honorarios. Los honorarios por los servicios notariales se calcularán con base en el Arancel respectivo, decretado y publicado por el Poder Ejecutivo, con base en la recomendación del Colegio de Abogados de Costa Rica y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y del Código Notarial. El cálculo de honorarios será definido por el Notario y la unidad a cargo de CONAPE procederá a revisar los mismos.

Artículo 26.—Conformación Comisión de Servicios Notariales. Se conforma una Comisión de Servicios Notariales, la cual se encargará de verificar la ejecución contractual y documentar los incumplimientos a los deberes en que incurran los Notarios Públicos Externos contratados. Una vez documentado el incumplimiento y si éste fuera grave, lo trasladará a la Sección Administrativa para que ésta proceda conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 27.—Composición de la Comisión. La Comisión de Servicios Notariales estará integrada por el Secretario Ejecutivo, Asesor Legal, la Jefatura del Departamento de Crédito y la Jefatura Sección de Desembolsos y Control de Crédito.

Artículo 28.—Cambios de garantía. En caso de que se presentare una solicitud de segregación, sustitución de la propiedad o cambio de grado hipotecario, sobre la propiedad otorgada en garantía a CONAPE, el cliente debe presentar ante las instancias que CONAPE determine pertinentes, los requisitos para su análisis y aprobación por parte de la Unidad Orgánica respectiva. En caso de que dicha solicitud de segregación o sustitución sea aprobada, se procederá a emitir oficio por parte de la Secretaria Ejecutiva o quien en esta delegue, en la que conste la autorización de la segregación, en cuyo caso se procederá a asignar al Notario Público Externo para la respectiva emisión de la escritura que correspondiere.

Artículo 29.—Disposiciones derogadas: El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por el Consejo Directivo de CONAPE, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 30.—Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Disposiciones Transitorias

En tanto finaliza el proceso de la contratación de servicios de notariado para CONAPE, se autoriza a la Secretaria Ejecutiva del CONAPE, mediante resolución debidamente razonada continuar con la prestación de los servicios de notariado de la forma en que se han venido realizando, en el entendido de que los mismos cesarán cuando se firmen los contratos y sean entregadas las respectivas órdenes de compra o contrato.

Siendo que el convenio vigente de prestación de servicios de notariado rige hasta el 23 de setiembre del 2015, para esa fecha los casos pendientes deberán haber sido formalmente entregados a CONAPE, siendo que se cancelarán los honorarios conforme el estado de cada caso conforme a los aranceles respectivos.

Sección Administrativa.—Róger Granados Ugalde, Jefe.—
1 vez.—O. C. N° 26936.—Solicitud N° 30415.—(IN2015025996).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Informa mediante acuerdo del Concejo Municipal AC-86-15 adoptado en la sesión ordinaria 259, Acta 391 del 13 de abril del 2015. “Se acuerda: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 2, 3, 4, 12, 13, 39, 42, 44 y 45 del Código Municipal, 21 inciso c) y 25 del Reglamento de Sesiones y Acuerdos del Concejo Municipal de Escazú así como el artículo 12 de la Ley del impuesto sobre bienes inmuebles, Primero: Dar por conocido el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 57, Alcance Digital N° 19 del 23 de marzo del año 2015, por parte del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda y solicitar al señor Alcalde Municipal proceder como corresponde, de conformidad con lo estipulado por el artículo 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo”. Declarado definitivamente aprobado.” Rige a partir de su publicación. La Municipalidad de Escazú de adhiere a la publicación del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 57 Alcance Digital N° 19, del 23 de marzo del 2015. El Proceso de Catastro y Valoraciones conforme a los artículo 10, 10 bis, 12, 15, 16, 17 de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles y el artículo 12 de su Reglamento, utilizará para la valoración de bienes inmuebles del Cantón los Mapas de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas publicados en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 30, página 77 del 10 de febrero del 2012 y el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 57 Alcance Digital N° 19, del 23 de marzo del 2015. Lic. Shirley Garbanzo Morelli, Directora Hacendaria.— Ing. Julián Morales Díaz, Coordinador Proceso de Catastro y Valoraciones.

Lic. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—
1 vez.—O. C. N° 34464.—Solicitud N° 30893.—(IN2015025485).

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

El concejo Municipal de Coto Brus en sesión ordinaria 259 celebrada el 14 de abril del 2015, artículo V, inciso II, aprobó el Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil-CECUDI del Cantón de Coto Brus”.

Considerando:

I.—Que la Municipalidad de Coto Brus es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

II.—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

III.—Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

IV.—Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños y niñas.

V.—Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuidado podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

VI.—Que de acuerdo con el artículo 2° del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

VII.—Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5° del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada Cantón, que responderán a problemáticas específicas propias de su realidad.

VIII.—Que la Municipalidad de Coto Brus ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuidado y atención de la niñez del Cantón, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP y más recientemente con la promulgación de la Ley 9220, Ley de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

IX.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—**Definiciones.** Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Alcalde: Representante legal de la Municipalidad de Coto Brus, y máximo jerarca a nivel administrativo.

CECUDI: Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Coto Brus.

Beneficiarios: Niños y niñas, así como sus padres o encargados que hagan uso de los servicios que brinda el CECUDI.

Comité del CECUDI: Es el grupo de funcionarios(as), regidores(as) y colaboradores(as), designados por el Alcalde, para fiscalizar el funcionamiento del CECUDI y servir de enlace entre el Operador y la Municipalidad.

Concejo Municipal: Cuerpo deliberativo de la Municipalidad, compuesto por cinco regidores propietarios, síndicos y síndicas, todos de elección popular, junta con el Alcalde conforman el Gobierno Local del cantón de Coto Brus.

Coordinación Técnica del Centro: Persona contratada por el Operador para fungir funciones de Director (a) del CECUDI.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social, emisor del subsidio económico para el pago de mensualidad de la atención de los niños que se encuentren en pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad social en el CECUDI.

Municipalidad: Para efectos de este reglamento se entenderá como la Municipalidad de Coto Brus específicamente.

Operador del Centro: Persona física o jurídica escogida mediante alguno de los procesos de contratación administrativa, con el cual, la Municipalidad suscribe un contrato otorgándole la administración del CECUDI.

Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido: Instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios. Esta Secretaría estará adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social.

Tercero: Persona debidamente autorizada conforme al presente reglamento, por el padre, madre o encargado del menor, para efectos de ingresarlo o retirarlo del Centro.

Artículo 2°—**Objetivo.** Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del cantón de Coto Brus, el cual es concebido con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad, cuyas madres y/o padres se encuentren desarrollando una actividad productiva o estén incorporados en el sistema de educación formal e informal.

Los CECUDI, se constituyen en un proyecto interinstitucional que pretende hacer realidad en el plano local, el proyecto nacional de Red de Cuido y Desarrollo Infantil, por lo que es concebido como un proyecto de interés, participación e intervención interinstitucional, en el que la Municipalidad, como impulsora del CECUDI a nivel local, y a fin de asegurar su éxito en el cantón, buscará contar en todo momento con el apoyo técnico y financiero de instituciones del sector social, tales como Ministerio de Salud, PANI, MEP, CCSS, IMAS, así como de organizaciones no gubernamentales, empresa privada u otras, según su competencia; lo mismo que en una efectiva y real participación de los padres, madres o responsables de la población beneficiada, y de la sociedad civil que directamente reciba los beneficios del proyecto.

CAPÍTULO II

Operación y funcionamiento de los CECUDI

Artículo 3°—**Población beneficiada.** Serán admitidos niños y niñas entre los 0 y los 7 años cumplidos como prioridad, en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica los CECUDI y que se encuentre en una situación de riesgo y/o vulnerabilidad social.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Para efectos de la selección de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

- Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. De esta forma se determinará al menos el 60% de la totalidad de la matrícula del centro.

- b) Niños y niñas de familias en grupo 4 que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención.
- c) Niños y niñas de familias que puedan costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS.

Adicionalmente, se considerará que la población provenga de hogares donde los padres o madres de familia se encuentran realizando alguna actividad productiva, asalariados, o se encuentran insertos en el sistema educativo formal o informal. Y que exista interés real y efectivo de los padres y madres de familia en participar en capacitaciones, actividades, cursos y demás acciones, que tiendan a mejorar las relaciones padres/madres e hijos(as), y el bienestar general de sus hijos(as) y familia.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de la matrícula total de niños o niñas, como mínimo el 60% deberán ser subsidiados por el IMAS, el subsidio será determinado según los grupos de pobreza en que se encuentren (1, 2, 3 o 4) los cuales serán determinados por las trabajadoras sociales de dicha Institución.

Artículo 4°—Autorización de padres, madres o tutores legales. Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en el CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, llene el formulario de admisibilidad y lo firme bajo fe de juramento, que la información que brinda es real y que en caso de omisión de algún dato que pueda afectar al niño o niña releva de toda responsabilidad al personal y administración del CECUDI, dicho formulario será parte del expediente de cada niño o niña.

Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor (a), o en resolución que se acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia.

Artículo 5°—Régimen de recepción y entrega del niño o niña. Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria. En el caso que una tercera persona adulta lleve al Centro o retire al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación o estar registrado en el formulario de admisibilidad como autorizado.

Artículo 6°—Servicios mínimos para la población beneficiada. Los servicios mínimos consistirán en cuidado, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 7°—Servicio de nutrición y alimentación. La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

Dentro de la información que se brindará mediante el formulario de admisibilidad, los padres, madres o encargados, deberán indicar al Coordinador(a) del Centro de Cuido, los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo o hija en caso de que consuma algún producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa, igual condición en caso que desarrolle un cuadro clínico posteriormente a su inclusión en el centro.

Artículo 8°—Horario del CECUDI. El horario de atención para la población beneficiada será como mínimo de al menos 10 horas diarias, durante los días hábiles de la semana. Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente, la administración podrá hacer excepciones, en los feriados no obligatorios, tomando

en cuenta la necesidad de los menores, sus familias y la posibilidades económicas y de personal del Centro de Cuido, quedando bajo la responsabilidad del Operador la jornada laboral de acuerdo con lo establecido en el código de trabajo.

Artículo 9°—Personal. El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Preescolar o carrera afín, y quien deberá tener a su cargo un grupo de niños y niñas. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad, por cada grupo de 25 niños o niñas.

Cuando el Centro Infantil, atienda personas menores de 2 años de edad, el grupo será de máximo 15 niños y niñas, atendidos por un profesional de educación preescolar y dos asistentes; sin embargo si la cantidad de niños fuere menor a 11, se contratará solamente con un profesional y un asistente.

Finalmente, cuando la capacidad de habilitación del Centro Infantil, sea de 50 niños y niñas, se podrá prescindir de la contratación del profesional con grado de Licenciatura y en su lugar se podrá contratar dos profesionales con grado mínimo de bachiller en Educación Preescolar o carrera afín.

Artículo 10.—Expediente de los beneficiarios. En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como el formulario de admisibilidad, los formularios de valoración, revaloración y cualquier otro documento que así lo amerite, esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente.

Artículo 11.—Actividades extramuros. Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas.

Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en las actividades que se realicen fuera de la institución, cada actividad deberá contar con una autorización independiente.

CAPÍTULO III

Del cobro de servicios

Artículo 12.—De la procedencia del cobro. En casos calificados, y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerado población beneficiada según los criterios del IMAS. En tales supuestos, la Municipalidad cobrará un precio público por el servicio prestado, el cual se establecerá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 13.—Del plazo para pagar. Para poder disfrutar del servicio, la mensualidad deberá ser cancelada por la familia dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Después de 10 días hábiles de atraso se suspenderá el servicio. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiera, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calculará al momento del efectivo pago. El servicio será suspendido en forma definitiva, cuando el estado de morosidad se reitere, salvo causa debidamente justificada por el interesado, que valorará la Municipalidad oportunamente.

Artículo 14.—El pago. Deberá realizarse en las cajas municipales. El representante deberá presentar el comprobante de pago con el sello respectivo a la administración del CECUDI en el momento en que este se lo requiera.

CAPÍTULO IV

Control y administración presupuestaria

Artículo 15.—Presupuesto y Plan Anual Operativo. El Operador deberá presentar para su conocimiento al Concejo Municipal el Presupuesto y Plan Anual Operativo, en la primera semana de agosto de cada año.

Requisitos que deben acompañar al presupuesto: Copia del acta donde fue conocido y aprobado por la Junta Directiva o por el Operador cuando sea una persona física que haya adquirido la Contratación o el Convenio para administrar esos fondos públicos y cualquier otro requisito solicitado por el Concejo Municipal cuando así corresponda.

Artículo 16.—**Modificaciones.** El Operador podrá realizar modificaciones cuando así lo determine, de acuerdo a la normativa establecida por el IMAS y la Municipalidad de Coto Brus. Estas modificaciones se deberán archivar en expedientes separados y por número de modificación.

Artículo 17.—**Transferencias y pagos de dineros.** Las transferencias y pagos de dineros por los servicios brindados por el operador del CECUDI se harán de acuerdo con la normativa técnica que regula la municipalidad.

Artículo 18.—**Recibo de donaciones.** El CECUDI podrá recibir donaciones en dinero, alimentos, materiales y otros bienes o activos para fortalecer su funcionamiento.

a) Los dineros donados al CECUDI deberán ingresar a las cuentas municipales para ser debidamente presupuestadas y trasladadas al operador del CECUDI de acuerdo a la presentación del proyecto o gastos que se necesitan financiar. Estos dineros serán girados en tractos, dependiendo de la presentación de los gastos incurridos o contratos establecidos con terceras personas.

Las donaciones en materiales y otros bienes o activos donados al CECUDI, formarán parte de los activos de la Municipalidad destinados al mismo. Las donaciones de alimentos se entregarán directamente al Centro. Sin embargo, el Operador deberá informar detalladamente y en acta de recibido debidamente firmada por el donante y el Operador, al Concejo Municipal con copia al Comité del CECUDI, ocho días después de haber recibido la donación.

CAPÍTULO V

Derechos y responsabilidades de las personas Menores de edad

Artículo 19.—**Derechos.** Son derechos de la población beneficiada (niños y niñas del Centro de Cuido):

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objetivo del CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad, respeto y libertad.
- k) Ser escuchado con respeto y atención, cualquier reclamo u observación que considere conveniente.

Artículo 20.—**Responsabilidades de la población beneficiaria:**

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.

- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- j) Asistir al Centro de Cuido vestidos con el uniforme correspondiente.
- k) Es obligatorio que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- l) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.
- m) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 21.—**De las ausencias del niño o niña.** En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia.

Si sus ausencias son prolongadas y sin justificación, esta situación facultará al Operador en conjunto con la Coordinadora (o) Técnica (o) a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia.

Artículo 22.—**Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil.** El Centro abre sus puertas a niños y niñas con necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Al respecto, el Centro se compromete:

1. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
2. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a:
 - 2.1. Colaborar de una manera sistemática en este proceso.
 - 2.2. Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
 - 2.3. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
3. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.
4. Realizar revaloraciones cada seis meses y reuniones con los padres, madres o encargados, cada tres meses para analizar los avances o deficiencias del niño o niña y establecer nuevos objetivos.
5. Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera. Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Al respecto los padres de familia se comprometen a:

1. Facultar al profesional a cargo a realizar las valoraciones y revaloraciones antes indicadas durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, realizar con los niños o niñas las tareas encomendadas por el personal docente, para atender algún tipo de deficiencia educativa, manejo de límites o temperamento.
2. Apoyar a los profesionales y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.
3. Incentivar en los niños o niñas, el respeto por el personal docente, colaboradores y personal administrativo del CECUDI.
4. En caso de prescripción médica es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida, siendo claros en el tipo de medicamento a suministrar; las dosis y horarios del mismo.

Artículo 23.—**Del programa de atención.** El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 24.—**De la evaluación de los niños y niñas.** La evaluación y reevaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación y reevaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO VI**Derechos y deberes de los padres y madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada**

Artículo 25.—**Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia:**

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas.
- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
- c) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- d) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.
- e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- f) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
- g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la o el profesional responsable de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que este o esta, conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
- h) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
- i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
- j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro. (Esta participación no es obligatoria).
- k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, al administrador del Centro cada vez que eso ocurra.

- l) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- m) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada. El Operador determinará cuál será la vestimenta adecuada antes de iniciar las funciones del Centro.
- n) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
- o) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia de su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.

Artículo 26.—**Derechos del padre, madre o encargado legal:**

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro, si a pesar de ello el problema no se soluciona, deberá elevar la queja ante la Municipalidad siendo atendida la misma por el Comité del CECUDI.

CAPÍTULO VII**Municipalidad de Coto Brus, operador del Centro, Personal Técnico y de Servicio**

Artículo 27.—**Municipalidad de Coto Brus. Son deberes de la Municipalidad de Coto Brus, los siguientes:**

- a) Realizar la fiscalización de cada una de las etapas y procesos de funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil, mediante el Comité del CECUDI.
- b) Realizar los traslados de dinero al Operador en la primera semana de cada mes.
- c) Brindar el apoyo al Operador, en la medida de las posibilidades económicas y profesionales en los diferentes proyectos o talleres, con el fin de que el Centro sea un éxito en todos sus aspectos, en pro del bienestar de la niñez y la comunidad.

El Comité del CECUDI estará conformado por los funcionarios que ocupan los siguientes puestos:

- Vicealcalde o Vicealcaldesa.
- Encargado (a) de la Oficina de la Mujer.
- Director (a) Financiero (a).
- Encargado (a) del Departamento de Construcción.
- Miembros del Concejo Municipal (dos electos mediante acuerdo del Concejo Municipal).

Sin embargo el (la) Alcalde (sa) podrá nombrar o remover las personas que conforman el Comité del CECUDI, siempre y cuando los motivos sean razonados y fundamentados.

Artículo 28.—**Deberes del Operador del Centro.** Son deberes del Operador del Centro, los siguientes:

- a) Son los encargados de Administrar la planta física y sus equipos.
- b) Organizar con la Coordinación Técnica las necesidades para la operación del Centro.
- c) Llevar la contabilidad, cuentas bancarias, firma de cheques, pago de planillas, compra de insumos y materiales, pago de proveedores.
- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectivo presupuesto, presentando copia del mismo a la Alcaldía, Concejo Municipal y Comité del CECUDI.
- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.

- f) Desarrollar proyectos con el fin de realizar mejoras o ampliaciones del servicio e infraestructura según las necesidades y capacidades del Operador y la Municipalidad.
- g) Realizar informes trimestrales, de los Estados Contables, Reporte Financiero, logros alcanzados del plan anual y presentarlos al Comité del CECUDI.
- h) Realizar una rendición de cuentas anual ante el Concejo Municipal y Alcaldía, en la primera semana de febrero de cada año, junto con la Liquidación Presupuestaria.

Artículo 29.—El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro y los lineamientos de la Secretaría Técnica de la REDCUDI.

Artículo 30.—**Deberes de la Coordinación Técnica del Centro.** Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

- a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
- c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
- d) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- e) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
- f) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.
- g) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.
- h) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
- i) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal profesional y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
- j) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 31.—**Deberes de los profesionales y asistentes.** Son deberes del personal profesional y asistentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
- b) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
- c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- f) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- g) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- h) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
- i) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- j) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.

- l) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- m) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.
- n) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.

Artículo 32.—**Deberes del personal de servicios generales de apoyo.** El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 33.—**Derechos del personal:**

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda^[3].
- c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

Artículo 34.—**Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil:**

Coordinación Técnica: Naturaleza del trabajo.

Dirección, coordinación, planeamiento, supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro.

Tareas:

- 1) Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas.
- 2) Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.
- 3) Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.
- 4) Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- 5) Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro.
- 6) Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
- 7) Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro.
- 8) Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al Centro ante organismos públicos y privados.
- 9) Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia.
- 10) Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- 11) Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
- 12) Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad.
- 13) Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.
- 14) Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
- 15) Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.

- 16) Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro.
- 17) Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
- 18) Ejecuta otras tareas propias del cargo.

**Profesional en Educación Preescolar o carrera afín:
Naturaleza del trabajo:**

Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

1. Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas.
2. Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
3. Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
4. Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
5. Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
6. Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
7. Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza.
8. Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el Centro infantil.
9. Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.
10. Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
11. Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
12. Colabora en actividades tendientes a la conservación del Centro Infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
13. Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro.
14. Ejecuta otras tareas propias del cargo.

Asistente de cuido: Naturaleza del trabajo:

Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

1. Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
2. Instruye y asea a los niños y niñas que lo requieran.
3. Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
4. Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
5. Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
6. Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
7. Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa a los menores de edad.
8. Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños y las niñas.
9. Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
10. Participa en la ambientación de las instalaciones.
11. Lleva el control del material didáctico y mobiliario del Centro.
12. Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.

13. Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
14. Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
15. Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
16. Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada por sus superiores.

• Misceláneo (a): Naturaleza del trabajo:

Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.

Funciones:

1. Mantener todas las áreas del Centro con limpieza y orden.
2. Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
3. Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios.
4. Velar por las existencias y ahorro de los implementos de limpieza.
5. Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
6. Regar y cuidar los jardines.
7. Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones.
8. Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
9. Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado.
10. Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
11. Asistir a la persona encargada de la cocina.

• Cocinero (a): Naturaleza del trabajo:

Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

Funciones:

1. Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
2. Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menús establecido en el Centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
3. Mantener la cocina con limpieza y orden.
4. Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
5. Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
6. Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
7. Informar de cualquier daño del equipo de cocina.
8. Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
9. Colaborar con los niños que requieran de su cuidado.
10. Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
11. Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.

CAPÍTULO VIII

Del régimen disciplinario de los funcionarios

Disposiciones:

Artículo 35.—La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y de deben acatar de acuerdo con lo convenido en el Centro.

Artículo 36.—En casos de ausencia, es obligación del trabajador, hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 37.—El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

Artículo 38.—Queda totalmente prohibido:

1. Hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
2. Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
3. Usar los materiales y herramientas suministrados por el Centro, para objeto distinto al que fue destinado.
4. Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

5. Prohibido el uso del celular en horas laborales, ya es una atención especializada y únicamente para los menores de edad atendidos en el centro.
6. No se permite recibir visitas de personas ajenas al CECUDI.

Artículo 39.—**De las sanciones.** Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
- d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria al derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 40.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rafael Ángel Navarro Umaña, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2015025517).

Considerando:

I.—Que el Artículo 4° inciso a) del Código Municipal, Ley N° 7794 establece que la Municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluye: a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

II.—Que el Artículo 7° de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, dispone que en la formulación de los presupuestos se utilizarán las técnicas y los principios presupuestarios aceptados, con base en criterios funcionales que permitan evaluar el cumplimiento de las políticas y planes anuales, así como la incidencia y el impacto económico financiero de la ejecución.

III.—Que el artículo de dicha ley establece que los proyectos de presupuesto de los entes y órganos del sector público deberán prepararse acatando las normas técnicas y los lineamientos de política presupuestaria dictados por el órgano competente; por su parte el numeral 53 dispone que los entes y órganos cuyos presupuestos deban ser aprobados por la Contraloría General de la República – CGR, según las disposiciones constitucionales y legales, vigentes, deberán preparar sus proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus modificaciones, atendiendo las normas técnicas dictadas por ella.

IV.—Que el Artículo 91° del Código Municipal, Ley N° 7794, establece que en la formulación de sus presupuestos, las Municipalidades utilizarán la técnica presupuestaria y contable recomendada por la CGR.

V.—Que mediante la resolución R-DC-24-2012 de las 9:00 horas del 27 de febrero de 2012, la CGR, emitió las “Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE”, publicadas en el diario oficial *La Gaceta* N° 64 del 29 de marzo del 2012.

VI.—Que mediante la resolución R-DC-064-2013 de las 15:00 horas del 09 de mayo de 2013, la CGR, resuelve reformar las normas 4.2.3, 4.2.10, 4.2.11, 4.3.11, 4.3.13 y 6.2 de las “Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE”, publicadas en el diario oficial *La Gaceta* N° 64 del 29 de marzo del 2012.

VII.—Que con fundamento en lo expuesto se hace necesario reglamentar las disposiciones relativas a la elaboración y aprobación de los presupuestos y las variaciones a los presupuestos de la Municipalidad de Coto Brus. **Por tanto,**

SE RESUELVE:

Emitir el siguiente reglamento:

REGLAMENTO SOBRE PRESUPUESTOS Y VARIACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento establece las disposiciones aplicables en el ámbito de la Municipalidad de Coto Brus para el trámite y aprobación de Presupuestos y Variaciones al Presupuesto Municipal.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Jerarca: El Concejo Municipal.

Autoridad Superior Administrativa - ASA: El Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Administración Activa: Conjunto de órganos, departamentos, unidades y entes de la administración que deciden y ejecutan presupuesto, incluye al Jerarca.

Unidad Administrativa: Departamento, Unidad, Servicio u Oficina de la Municipalidad.

Unidad Presupuestaria – UP: El Departamento o Unidad que tenga a cargo el Proceso Presupuestario.

Bloque de Legalidad: Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.

Clasificador de Ingresos: Instrumento normativo que ordena y agrupa los recursos con que cuentan las entidades, en categorías homogéneas definidas en función de la naturaleza y características de las transacciones que dan origen a cada una de las fuentes de recursos.

Clasificador por Objeto del Gasto: Conjunto de cuentas de gastos, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.

Presupuesto: Instrumento que expresa en términos financieros el POA institucional, mediante la estimación de los ingresos y egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas establecidos.

Presupuesto Ordinario - PO: Presupuesto con el que se comienza la gestión anual de la institución.

Presupuesto Extraordinario – PE: Mecanismo que tiene por objeto incorporar al presupuesto los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes, cuyas fuentes son el crédito público y cualquier otra extraordinaria según el Artículo N° 177 de la Constitución Política, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos así como los recursos del superávit. Además, tiene el propósito de registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos, así como cuando se sustituyen por otras las fuentes de financiamiento previstas, sin que se varíe el monto total de presupuesto previamente aprobado.

Modificación Presupuestaria – MP: Toda variación que se haga en los egresos presupuestados y que tenga por objeto aumentar o disminuir los diferentes gastos corrientes o de capital sin modificar el monto del presupuesto aprobado, o incorporando otros que no habían sido considerados.

Plan Operativo Anual – POA: Instrumento en el cual se concretan las políticas de la institución, mediante la definición de objetivos, acciones indicadores y metas que deberán ejecutarse durante un determinado periodo presupuestario.

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación.** Este Reglamento será aplicable a la Municipalidad de Coto Brus.

Artículo 4°—**Alcance.** Este Reglamento será vinculante con la Municipalidad de Coto Brus y los Órganos Municipales que dependan de ésta en lo que corresponda.

CAPÍTULO I

Presupuestos y sus Variaciones

SECCIÓN I

Aspectos Generales

Artículo 5°—**Concepto de variaciones presupuestarias.** Corresponden a los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto aprobado por las instancias internas y externas competentes, necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas, derivados de cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que pueden ocurrir durante el desarrollo del proceso presupuestario.

Artículo 6°—**Clasificadores de ingresos y egresos.** Las variaciones que se realicen al presupuesto deben estar formuladas atendiendo el nivel de detalle establecido en los clasificadores de ingresos y por objeto de gasto del Sector Público Municipal vigentes y de conformidad con la normativa emitida por la CGR al respecto.

Artículo 7°—**Límite de acción en el uso y disposición de los recursos públicos.** El presupuesto constituye el límite de acción de la Municipalidad de Coto Brus en el uso y disposición de sus recursos públicos y sólo podrá ser variado mediante los mecanismos que el ordenamiento jurídico prevé, entre ellos los que la CGR dicte al respecto, dentro del campo específico de su competencia.

Artículo 8°—**Mecanismos de variación al presupuesto.** Los PE y las MP constituyen los mecanismos legales y técnicos para realizar la inclusión de ingresos y gastos así como los aumentos, traslados o disminuciones de los montos de ingresos y egresos aprobados en el presupuesto por parte de las instancias competentes, acatando para ello el bloque de legalidad que les aplica. Estos mecanismos, deberán ser solicitados formalmente a la UP por la ASA o en su defecto contar con el visto bueno de dicha dependencia.

Artículo 9°—**Vigencia legal de los PE y las MP.** Los PE entrarán en vigencia una vez que sea aprobado por la CGR. Las MP tendrán efecto legal en el presupuesto a partir de la ratificación del acta en la cual fueron aprobadas o a partir de su acuerdo en firme por parte del Jerarca.

Artículo 10.—**Justificación de los ajustes al presupuesto y su relación con el POA.** Las variaciones que se realicen al presupuesto, ya sea por PE o MP, deberán estar debidamente justificadas, cuando corresponda, e incorporar como parte de la información que las sustenta, la relación de las variaciones presupuestarias con el cumplimiento de los objetivos y metas del POA.

Artículo 11.—**Responsabilidades relacionadas con la aprobación presupuestaria interna.** La ASA según la variación presupuestaria, deberá de manera oportuna; conocer, verificar y pronunciarse mediante acto razonado sobre el cumplimiento del bloque de legalidad aplicable a las variaciones presupuestarias. De igual manera y para estos efectos, el Jerarca tendrá el apoyo de la ASA y de la Administración Activa de la Municipalidad para cumplir esta función. Corresponderá a la jefatura de la UP, la verificación del cumplimiento de lo establecido en este reglamento y el cumplimiento del bloque de legalidad. La persona encargada del proceso Presupuestario, previo a la presentación y entrega de cada una de las variaciones presupuestarias, deberá emitir certificación sobre el cumplimiento del bloque de legalidad. El alcance y la profundidad de las pruebas que realice estarán relacionados con la calidad del control interno.

Artículo 12.—**La custodia de la información.** Los expedientes que se generen por cada PE y MP serán custodiados por la UP.

Artículo 13.—**Informe de resultado de las solicitudes de variaciones al presupuesto.** Será comunicado a cada una de las jefaturas de los Departamentos o Unidades que haya o hayan solicitado la modificación o inclusión de recursos en cualquiera de las variaciones al presupuesto, con la nota u oficio donde se indique si fue aprobada o no su solicitud, a más tardar 10 días hábiles posteriores al comunicado oficial por parte de los órganos competentes contenidos en el Artículo 9° del presente Reglamento.

Artículo 14.—**Copia de las Variaciones Presupuestarias para modificación de los sistemas.** La jefatura de la UP entregará una copia digital o escrita de cada variación que se realice del presupuesto al máximo nivel de detalle, a las oficinas de la Secretaría del Concejo, Alcaldía, Proveeduría, Tesorería, Contabilidad, Presupuesto y Auditoría Interna Municipales, para conocimiento o las respectivas modificaciones o actualizaciones que se deben realizar tanto en al Sistema Integrado sobre Planes y Presupuestos – SIPP de la CGR o cualquier otro que sea dispuesto por parte del Órgano Contralor, así como cualquier otro sistema interno que se deba de actualizar a nivel de Gobierno Local y para efectos informativos de cualquier persona que lo requiera.

SECCIÓN II

Presupuesto Ordinario-PO y Presupuestos Extraordinarios-PE

Artículo 15.—**Aprobación del PO y los PE.** El PO y los PE deberán someterse, previo a su ejecución, a la aprobación del Jerarca y a la aprobación externa de la CGR.

Artículo 16.—**Disposiciones a considerar en el proceso de formulación y aprobación presupuestaria interna y externa de los proyectos de PO y PE.** Toda orden de inicio de elaboración

de PO y PE deberá ser solicitada formalmente a la jefatura de la UP por la ASA o en su defecto contar con el visto bueno de dicha dependencia, con la finalidad de que se coordinen las acciones correspondientes y se crean pertinentes. Además, a continuación se establecen los mecanismos para la formulación y aprobación presupuestaria interna y externa de los proyectos de PO y PE:

I. Aspectos Generales:

- Estar formulados atendiendo el nivel de detalle establecido en los clasificadores de ingresos y por objeto de gasto del Sector Público Municipal vigentes y de conformidad con la normativa emitida por la CGR al respecto.
- Las propuestas de PO, PE y sus respectivos POA, deberán ser presentados formalmente y por escrito, por parte de la jefatura de la UP a la ASA y con el mismo nivel de detalle con que fue formulado.
- Los PO, PE y los POA serán presentados por la ASA al Jerarca para su respectiva discusión y aprobación.
- El plazo para la remisión de los PE a la CGR será de 1 a 15 días naturales a partir de la aprobación por parte del Jerarca.
- El documento presupuestario que se remita a la CGR para el trámite de aprobación externa, deberá ser elaborado en los formatos, así como contener toda la información que el Órgano Contralor haya establecido para tal efecto, en cuyo caso, la remisión del mismo será suscrita por la ASA.
- El PO será presentado formalmente mediante oficio por la ASA al Jerarca, a más tardar el 30 de agosto. El Jerarca resolverá el presupuesto a más tardar el 20 de septiembre, con el fin de que la UP cuente con el tiempo necesario para realizar el trámite y remisión correspondiente ante la CGR a más tardar el 30 de setiembre, todas las fechas correspondientes al año previo a su ejecución,.
- El número máximo de PE que se podrán presentar ante la CGR será de 3 (tres), en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el último día hábil del mes de septiembre y en este último mes solo podrá presentarse un documento presupuestario, salvo casos excepcionales autorizados o que no requieran aprobación externa por parte del Órgano Contralor.
- La ASA podrá en casos excepcionales y debidamente justificados solicitarle autorización a la CGR, la presentación de documentos adicionales o en fechas posteriores a los establecidos en el inciso g. descrito anteriormente.
- Lo establecido mediante la resolución R-DC-24-2012 de las 9:00 horas del 27 de febrero de 2012, la CGR, emitió las “Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE”, publicadas en el diario oficial *La Gaceta* N° 64 del 29 de marzo del 2012 y sus reformas.

II. Aspectos Específicos:

1. Relativos a los Ingresos:

- En el caso de las proyecciones de ingresos, correspondientes a impuestos y tasas Municipales, deberán ser elaboradas y suscritas por la persona que ocupe la jefatura del Departamento o Unidad competente y designada por la ASA, la cual deberá contener el fundamento legal y la metodología técnica utilizada para determinar los montos propuestos, un estudio integral de ingresos y su respectivo análisis cuando proceda y ajustarse al bloque de legalidad aplicable según el ingreso de que se trate.
- En la recalificación de ingresos por concepto de impuestos y/o tasas Municipales, se deberá adjuntar copia de la ley o resolución respectiva debidamente publicada en el diario oficial *La Gaceta*.
- Los ingresos deberán ser clasificados de acuerdo al Clasificador de Ingresos del Sector Público vigente, estar acorde con el bloque de legalidad y justificarse debidamente.
- La información que conforme la Sección de Ingresos del PO o PE, será consolidada por la persona encargada del Proceso Presupuestario.

2. Relativos a los Egresos:

- Los egresos deben ser clasificados de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público vigente, estar acorde con el bloque de legalidad y justificarse debidamente.

- b. En caso de transferencias, las mismas deberán estar conforme con lo dispuesto en la ley constitutiva de la institución, leyes conexas o la ley que autoriza dicho beneficio, según corresponda, así como indicar el nombre de la entidad que la recibirá, entre otros aspectos vinculantes.

SECCIÓN III

Modificaciones Presupuestarias-MP

Artículo 17.—**Aprobación.** Las MP no requerirán ser sometidas al trámite previo de aprobación por parte de la CGR, salvo las excepciones que ésta llegara a establecer mediante resolución motivada por parte de dicho Órgano Contralor. La aprobación de las MP corresponderá únicamente al Jerarca. Todo orden de inicio de elaboración de MP deberá ser solicitada formalmente a la jefatura de la UP por parte de la ASA o en su defecto contar con el visto bueno de dicha dependencia, con la finalidad de que se coordinen las acciones según corresponda y se crean pertinentes.

Artículo 18.—**Nivel de detalle.** El nivel de detalle requerido será el mismo nivel de detalle que se estableció para la aprobación interna de los presupuestos, correspondiendo dicho nivel al de la máxima segregación, de conformidad con los clasificadores presupuestarios para el sector público vigentes, tanto de ingresos como de egresos.

Artículo 19.—**Disposiciones comunes que deben observarse en el trámite de formulación, aprobación y ejecución de las MP.** El procedimiento de formulación, aprobación y ejecución de cualquier MP regulada en este reglamento, deberá sujetarse a lo siguiente:

- a. La cantidad de MP anuales será de 15 (quince), cuya programación deberá ser elaborada por la UP, avalada por la ASA y comunicada a la Administración Activa a más tardar quince días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del Ejercicio Económico correspondiente. La sumatoria de los movimientos no podrán superar el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos incorporados en el PO y los PE, menos los recursos provenientes del Fondo de Simplificación y Eficiencia Tributaria, Ley N° 8114.
- b. Los recursos presupuestarios correspondientes al Fondo de Simplificación y Eficiencia Tributaria, Ley N° 8114, podrán ser variados hasta un máximo de 8 (ocho) veces por año y la sumatoria de los movimientos no podrán sobrepasar el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos presupuestarios incorporados y asignados por dicha Ley en el PO y los PE.
- c. Toda MP deberá ser numerada en forma consecutiva, iniciando con el número cero uno, seguido del año correspondiente y deberán estar acompañadas por el ajuste al POA si los movimientos presupuestarios afectarán el logro de las metas y objetivos institucionales propuestos.
- d. La jefatura de cada Departamento o Unidad Municipal, por medio de documento escrito u oficio, solicitará la MP a la jefatura de la UP, cuya solicitud expresamente deberá contener el visto bueno y aprobación por parte de la ASA.
- e. La solicitud sobre MP deberá indicar claramente los siguientes aspectos:
 - El código presupuestario que se requiere reforzar, el monto, así como la justificación correspondiente.
 - El código presupuestario de donde se realizará el rebajo, el monto, así como la justificación correspondiente.
 - El objetivo y la meta que será afectada del POA, el monto presupuestario asignado y el periodo en que se ejecutará (si corresponde).
 - El objetivo y la meta que se está creando, para la incorporación al POA, el monto presupuestario asignado y el periodo en que se ejecutará (si corresponde).
 - Haber verificado y coordinado con la dependencia a cargo del control presupuestario, la existencia de los recursos económicos y presupuestarios disponibles para realizar los movimientos solicitados.
 - Que las MP solicitadas cumplan con el bloque de legalidad vigente.
 - Que no se están desviando recursos que tiene un fin específico.
 - Que no se están desviando recursos comprometidos por leyes.
 - Que no se están afectando recursos comprometidos por licitaciones y/o contratos.

Para los efectos de establecer los saldos de los renglones a rebajar y aumentar la persona a cargo del Proceso Presupuestario, mediante oficio, solicitará al Departamento de Tesorería, la certificación de los saldos correspondientes, los cuales deberán estar libres de compromisos por licitaciones y/o contratos, de los que formalmente así se le haya informado. Asimismo podrán solicitar la asesoría de la jefatura de los Departamentos o Unidades de Contabilidad y Presupuesto, respecto a los recursos con fines específicos o comprometidos por leyes,

- f. Los traslados de asignaciones presupuestarias entre programas, así como el rebajo o aumento de estos, deberán vincularse cuando corresponda, con los objetivos y metas establecidos. En tales casos, las MP deberán acompañarse del ajuste respectivo al POA institucional.
- g. La UP, preparará las MP, atendiendo el nivel de detalle establecido en el presente artículo e indicando el número de la misma conforme lo establece el Artículo 19° inciso c) del presente Reglamento.
- h. La jefatura de la UP, remitirá a la ASA mediante documento formal, toda la información que dio origen a las MP, con el fin de que sea analizada y oficialmente sea remitida o presentada ante el Jerarca, para el trámite correspondiente de acuerdo a sus competencias.
- i. La ASA deberá remitir al Jerarca, para la aprobación de las MP lo siguiente:
 - Oficio de remisión de la MP.
 - Copia íntegra del expediente de la MP.
- j. Las MP que sean improbadas totalmente por el Jerarca por razones formales, técnicas y/o legales debidamente justificadas, podrán ser presentadas nuevamente a su conocimiento, por medio de un nuevo documento en el que hayan sido corregidas las causas de su rechazo o improbación. En tales casos, ambos documentos se consideraran uno solo para los efectos del inciso a) y b) del presente Artículo
- k. De todas las MP se levantará un expediente que estará a cargo de la UP, cuyo expediente contendrá toda la información vinculante con la misma. Estos expedientes serán accesibles a la Auditoría Interna, Jerarca y a la CGR, para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización posterior.
- l. No se podrán efectuar MP para aumentar partidas o subpartidas, con el fin de dar contenido o cubrir gastos ya ejecutados.
- m. No podrá ejecutarse ninguna MP si previamente esta no ha sido aprobada por el órgano competente, según las disposiciones de este Reglamento.
- n. El Jerarca con acuerdo de mayoría simple, le comunicara a la ASA, el interés de modificar partidas presupuestarias que considere pertinentes.
- o. Una vez alcanzada la cantidad de MP, según lo dispuesto en el Inciso a) y b) del presente Artículo, el Jerarca con acuerdo de mayoría absoluta de las personas que conforman el órgano colegiado podrá autorizar a la ASA, a presentar MP, siempre y cuando no se haya alcanzado modificar el 25% del total del Presupuesto Municipal y sea por emergencias o por razones fortuitas debidamente justificadas.

Artículo 20.—**Evaluación.** Se evaluará y revisará periódicamente, de manera oportuna y expedita los mecanismos y procedimientos empleados en la formulación y aprobación presupuestaria interna de las MP con el propósito de establecer, mantener y perfeccionar el proceso, dejando evidencia de esto en el expediente respectivo.

Artículo 21.—**Registro de modificaciones.** Para los efectos de mantener un sistema de información que permita acceder, identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente, oportuna a partir de lo cual se posibilite el análisis de las variaciones al presupuesto, se fomente la transparencia en la gestión y se facilite la rendición de cuentas, una vez aprobadas las MP por el Jerarca, se transcribirá el acuerdo respectivo a la jefatura de la UP, quienes deberán registrar las mismas en los sistemas computarizados y manuales que para los efectos de control presupuestario y contable que cuenta la institución se haya establecido. Además éste deberá mantener actualizada, la inclusión y validación de modificaciones en el SIPP de acuerdo a los lineamientos establecidos por la CGR.

Artículo 22.—**Fiscalización.** Conforme al artículo 22 inciso b) de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna, verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes al Jerarca.

Artículo 23.—**Responsabilidades.** El Jerarca, la ASA y titulares subordinados intervinientes en el proceso presupuestario, serán responsables de velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento, así como de las disposiciones legales y directrices emanadas por la CGR en materia presupuestaria. El Jerarca, la ASA y los titulares subordinados, deberán establecer los mecanismos que aseguren el adecuado cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio del control que debe ejercer la Unidad de Auditoría Interna y de las competencias de la CGR.

Artículo 24.—**Régimen Sancionatorio.** El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento y en el Reglamento sobre Variaciones al Presupuesto de los Entes y Órganos Públicos, Municipalidades y entidades de Carácter Municipal, Fideicomisos y Sujetos Privados (R-1-2006-CO-DFOE) publicado en *La Gaceta* N° 170 del 5 de setiembre de 2006 y sus reformas, así como las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, Resolución DC-24-2012 y sus reformas, dará lugar a la aplicación de las responsabilidades que establecen la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 y su reglamento, la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 y su reglamento, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 y su reglamento y las demás disposiciones concordantes.

Artículo 25.—**Obligatoriedad de lo establecido en este Reglamento.** De carácter vinculante para la Municipalidad de Coto Brus y el mismo por ser de carácter interno, no se somete a consulta pública.

Artículo 26.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

José Antonio Araya Godínez, Contador Municipal.—1 vez.—(IN2015025520).

El Concejo Municipal de Coto Brus, en sesión ordinaria N° 247, celebrada el 20 de enero del 2015, artículo IV, inciso 3, Acuerda: aprobar y publicar El Reglamento Interno para la Administración de Bienes Muebles.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Finalidad de este Reglamento:** Este Reglamento tiene como fin normar los aspectos relativos a la administración general de los activos, sea bienes muebles o inmuebles de la Municipalidad de Coto Brus. Rigen para estos bienes todos los principios de la Administración Pública, La Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y su Reglamento, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y demás leyes y Reglamentos atinentes a la Materia.

Artículo 2°—**Obejetivos.** Son objetivos del presente Reglamento:

- Mantener un adecuado registro, identificación, manejo y eficiente control sobre todos los activos de la Municipalidad de Coto Brus.
- Generar la información adecuada para el mantenimiento y determinación de la óptima administración y vida útil de los activos.
- Definir las responsabilidades que adquieren los funcionarios (as) encargados de la asignación, administración, custodia y uso de los activos.
- Determinar la forma en que se realizarán los inventarios de los activos.
- Establecer el procedimiento para la destrucción de los activos obsoletos o cuya vida útil ha terminado.

Artículo 3°—**Unidad Responsable.** El Departamento de Proveeduría, será la Unidad Técnica Responsable de coordinar todas las actividades relacionadas con el control de los activos fijos de la institución y realizará para ello verificación una vez al año en todos los Departamentos de la Municipalidad de Coto Brus, siendo

el Departamento encargado de identificar y mantener el registro permanente de los bienes muebles e inmuebles. Así mismo el Departamento de Proveeduría será el responsable de la destrucción de los activos inservibles que no son objeto de donación, permuta o venta, en consecuencia con el procedimiento creado al efecto en el presente Reglamento.

Artículo 4°—**Definiciones:** Para los propósitos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Activo Contable: Es el activo que se registra en los Estados Financieros y al cuál se le aplica la política contable del valor (25% del salario base de un oficinista del poder judicial).

Activo fijo: Son bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad de Coto Brus.

Bienes muebles: Comprende el mobiliario, la maquinaria, el equipo, las herramientas y cualquier otro bien adquirido por la Municipalidad de Coto Brus que cumpla con las siguientes características:

- Que estén sujetos a depreciación, excepto las obras de arte.
- Que no formen parte del costo de construcción o adquisición de edificios, ni a las adiciones ampliaciones o mejoramientos de estos.
- Que permitan ser identificados como propiedad de la institución, por medio de placa de metal, grabación, sello, cinta adhesiva u otro que se requiera implementar o se considere pertinente según las necesidades del activo.
- Que no se contemplen como gastos comunes por suministros de uso cotidiano o de fácil desecho en las labores que diariamente realizan las diferentes dependencias Municipales.

Funcionario: Se entenderá por Funcionario de un activo, aquel funcionario de la institución a quien se le ha hecho entrega de un bien, para su uso y custodia, mediante el formulario correspondiente.

Artículo 5°—**Ambito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los funcionarios (as) de la Municipalidad de Coto Brus en el desempeño de sus actividades y en especial de aquellos que custodien o usen bienes de la institución.

CAPÍTULO II

Responsabilidad en la administración de activos fijos

Artículo 6°—**Dependencia Responsable:** El Departamento de Proveeduría, será la responsable de la aplicación y ejecución de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 7°—**Identificación de bienes.** Todo bien que ingrese a la Municipalidad de Coto Brus deberá ser identificado por el Departamento de Proveeduría mediante un sistema de rotulado (sistema de seguridad con número consecutivo), utilizando para ello placa.

Artículo 8°—**Formulario para la entrega de activos:** Formulario mediante el cual la Unidad de Proveeduría hace entrega al Funcionario de los bienes muebles. Al firmarlo, el Funcionario recibe y acepta la responsabilidad de la custodia y el buen uso de los bienes que le son asignados.

Artículo 9°—**Boleta para Movimiento de Activo:** Boleta mediante la cual se hace el préstamo, traslado o salida (por reparación, trabajo de campo, desuso) de los bienes muebles. Al firmarlo, el Funcionario recibe y acepta la responsabilidad de la custodia y el buen uso de los bienes que le son asignados. Después de completar los datos solicitados en la boleta, se entrega una copia a cada persona que firma al pie de la boleta.

Artículo 10.—**Boleta para la Inclusión de un Activo Nuevo:** Boleta mediante la cual Proveeduría incluiría la lista de Activos Municipales, un nuevo activo comprado o donado y a la vez hace la entrega al Funcionario del bien mueble adquirido. Al firmarlo, el Funcionario recibe y acepta la responsabilidad de la custodia y el buen uso de los bienes que le son asignados. Después de completar los datos solicitados en la boleta, se entrega una copia a cada persona que firma al pie de la boleta.

Artículo 11.—**Excepciones:** Se exceptúa de lo dispuesto en este Reglamento a todos los Vehículos de la Municipalidad de uso general y discrecional, por estar regulados por el Reglamento de Transportes de la Municipalidad.

Artículo 12.—También se exceptúan de estas disposiciones los libros, folletos, diccionarios, manuales técnicos y demás documentos propiedad de la Municipalidad, que han sido adquiridos por las diferentes Unidades Administrativas para su uso.

Artículo 13.—**Custodia de Placas:** Todo funcionario recibe en calidad de préstamo y por tiempo indefinido, los activos necesarios para el cumplimiento de sus labores los cuales en su mayoría llevarán adheridos la placa de identificación. En aquellos casos que por su naturaleza el activo sea muy frágil o muy pequeño para adherirle la placa de identificación del activo, esta deberá ser custodiada por el funcionario responsable.

Artículo 14.—**Custodia de Bienes:** Todo funcionario asume plena responsabilidad de hacer un uso adecuado y custodia de los bienes muebles, además velar porque se mantengan en buen estado. Los funcionarios municipales, a quienes se les haya asignado los bienes, son los responsables de la pérdida, o daño que sufran los mismos, además que éstos estén ubicados en el lugar correspondiente y deberán responder a los encargados de realizar los inventarios, por aquellos que no sean localizados en su sitio.

Artículo 15.—**Salvedad de Responsabilidad:** No serán responsables por el deterioro normal del activo ni tampoco aquellos activos nuevos que se compraron y resultaron defectuoso de fábrica.

Artículo 16.—**Conservación de Placa:** Todo funcionario es responsable de mantener en buen estado la placa adhesiva o metálica. En caso de que se desprege de su sitio o que se deteriore, se comunicará de forma inmediata a la unidad de Proveeduría para que esta le brinde la solución.

Artículo 17.—**Custodia de Activos:** Los funcionarios municipales, a quienes se les haya asignado los bienes, son los responsables de la pérdida, o daño que sufran los mismos, además que éstos estén ubicados en el lugar correspondiente y deberán responder a los encargados de realizar los inventarios, por aquellos que no sean localizados en su sitio.

Artículo 18.—**Responsabilidad de los Funcionarios:** Todo funcionario debe responder por el equipo a su cargo. Cuando sea trasladado a ocupar un cargo en diferente Departamento o Unidad, está en la obligación de entregar a su jefe inmediato el equipo que tuvo asignado o solicitar la anuencia de éste para trasladarlo a la nueva unidad. En este caso, debe llenar la boleta de “Movimiento de Activos”. Igual responsabilidad tendrá el jefe inmediato del funcionario que sea trasladado, de que se lleven a cabo las formalidades del caso.

Artículo 19.—**Devolución de activos o bienes:** Cuando a un funcionario se le otorgue una licencia con goce de salario o sin él, que exceda de un mes, o cuando sea separado de su cargo por renuncia, despido o pensión, debe devolver los activos que le hayan sido asignados. El jefe inmediato debe supervisar que la devolución sea completa y rendir informe a la Unidad de Proveeduría y la Unidad de Contabilidad de los bienes devueltos por el funcionario a través de la boleta de “Movimiento de Activos”. Los Directores (as), los jefes (as) de Departamento u oficina deben velar porque todo funcionario (a) que cese en sus funciones entregue todos los activos encargados a su custodia.

Artículo 20.—**Asignación a terceros:** Si el Director (a) o los jefes (as) de Departamento u oficinas, por olvido u otra razón, omitieren este requisito, asumirán la responsabilidad por los faltantes o daños que posteriormente se encuentren. En caso de que a un contratista se le haya asignado bienes públicos para la ejecución de lo contratado, una vez finalizado el contrato. El encargado de recibir los activos levantará un acta, en la que dejará constancia de la descripción de los activos que recibe y el estado de los mismos. Si se omitiere la confección de la citada acta, los faltantes o daños que posteriormente se encuentren, quedarán bajo la responsabilidad del encargado de controlar los activos en custodia del contratista.

Artículo 21.—Ninguna jefatura podrá ordenar el movimiento de un activo, sin antes cumplir con lo estipulado en los artículos anteriores.

Artículo 22.—**Daño de Activos:** Si un bien mueble sufre de un daño causado intencionalmente, o se debiere a la negligencia del funcionario a cargo, o por descuidos manifiestos y absolutamente inexcusables, deberá responder económicamente por la reparación o compra del bien. Para ello se deberá solicitar por escrito al Alcalde Municipal con copia a la Unidad de Proveeduría y la Unidad de Contabilidad, que se tramite el cobro respectivo.

Artículo 23.—**Reporte de daños:** Los funcionarios reportarán de cualquier daño o imprudencias que otros compañeros causaren en perjuicio de la Municipalidad. Si descubrieren un robo realizado por cualquier persona, deberán denunciarlo inmediatamente.

Artículo 24.—**Extravío de bienes:** Cuando por cualquier motivo el funcionario extravíe un determinado bien mueble, informará por escrito, en un plazo no mayor de dos días hábiles siguientes, lo sucedido al jefe superior, dando las explicaciones del caso. El superior inmediato es quien debe analizar la situación y tomar las acciones necesarias dentro de un plazo de cinco días hábiles a efectos de:

- Si la jefatura considera que se justifica una investigación, solicitará ésta al Alcalde Municipal, para lo cual debe proporcionar toda la información disponible.
- En los casos donde la jefatura, considera que hay justificaciones para solicitar el descargo sin responsabilidad, lo comunicará al Alcalde Municipal con copia a la Unidad de Proveeduría y a la Unidad de Contabilidad.
- Si la jefatura considera que existe culpabilidad del empleado, ésta debe solicitar por escrito al Alcalde Municipal con copia a la Unidad de Proveeduría, la Unidad de Contabilidad y el Dpto. de Recursos Humanos, para que se tramite el cobro respectivo al funcionario, según el valor de reposición, del activo.
- En caso de robo, el Funcionario del activo lo reportará por escrito al Alcalde Municipal, suministrando copia del oficio a la Unidad de Proveeduría y Contabilidad, además completando la boleta de “Movimiento de Activo”. El Alcalde Municipal será el encargado de presentar la denuncia ante los órganos externos y darle seguimiento.

Artículo 25.—**Desaparición por caso fortuito:** En caso de que se produzca la desaparición de bienes por casos fortuitos como robo e incendio, las unidades administrativas afectadas, deberán comunicar a la Unidad de Proveeduría el detalle de los bienes afectados, para que esta última proceda a realizar ante la Institución Aseguradora respectiva los reclamos pertinentes y darle seguimiento. Además completar la boleta de “Movimiento de Activo” para su respectivo registro contable y control del inventario.

Artículo 26.—**Carencia de Reporte:** Cuando un funcionario no haya reportado, en el tiempo establecido, la pérdida de un activo y éste es detectado como faltante en un inventario, se procederá de oficio al cobro según el valor de reposición.

Artículo 27.—Es competencia de la jefatura velar porque las solicitudes de mobiliario y equipo, obedezcan a las necesidades del personal a su cargo, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28.—**Designación de Funcionario:** El jefe de cada departamento debe velar porque los activos bajo su responsabilidad, estén debidamente asignados a un funcionario por medio del respectivo formulario.

Artículo 29.—**Responsabilidad de las Jefaturas:** El control administrativo de los activos asignados a un Departamento o Unidad Administrativa, corresponde a las jefaturas correspondientes. Deberá establecerlo según su criterio asumiendo toda responsabilidad al respecto.

Artículo 30.—**Mecanismos de Control:** Cada jefe implantará los mecanismos necesarios a fin de que pueda tener su propio control sobre el equipo y hacer las observaciones que considere pertinentes al informe anual que enviará la Unidad de Proveeduría.

Artículo 31.—**Reasignación de Activos:** En el caso de activos que no estén en uso, el funcionario lo comunicará al jefe inmediato para su respectiva reasignación o comunicará en forma escrita al Departamento de la Proveeduría Municipal para que tome las acciones del caso.

Artículo 32.—Los bienes muebles de uso individual deben ser asignados a cada Funcionario para su utilización personal. Los bienes de uso general, serán asignados al jefe de la unidad administrativa en que se encuentren localizados.

CAPÍTULO III

Ingreso de activos

Artículo 33.—**Adquisición de bienes muebles.** La institución adquirirá aquellos bienes muebles que se requieran para satisfacer las necesidades de los servicios en operación.

Artículo 34.—**Traslado de Activos:** Antes de comprar un activo, la Unidad de Proveeduría deberá analizar la posibilidad de asignar mobiliario y equipo en desuso en otras dependencias, asegurándose que se elabore y firme el formulario de traslado de activos.

Artículo 35.—**Identificación de Activos:** La Unidad de Proveeduría es la encargada de identificar el mobiliario y el equipo con un número de placa (adhesiva, metálica o grabada, según sea el caso), en orden consecutivo, y con un número único de placa para aquellos activos que tengan varios componentes (equipos de computación, cámaras fotográficas, y otros).

Artículo 36.—**Listado de Activos:** La Unidad de Proveeduría es la encargada de mantener el control de inventario de los activos; custodiar y actualizar los expedientes de activos por cada funcionario responsable del bien; además es responsable del archivo histórico de las boletas de “Inclusión de Activos”, “Movimientos de Activos” que se generen en cada periodo.

Artículo 37.—**Coordinación en la asignación de los Activos:** En el caso de los activos nuevos, la Unidad de Proveeduría se comunicará con la Unidad correspondiente, a fin de que indique a cuál funcionario se asignará el activo, para proceder a confeccionar la boleta “Inclusión de Activos”, de la cual debe remitir copia a la Unidad de Contabilidad y al responsable del activo; asimismo la Unidad de Proveeduría mantendrá un archivo de las boletas emitidas.

Artículo 38.—Es responsabilidad de cada Funcionario firmar el correspondiente formulario al recibir un activo, previa verificación de que los bienes anotados están en las condiciones que se indica y que todas las casillas contengan la información correcta, mediante la firma correspondiente el funcionario asume la responsabilidad de hacer un uso adecuado de estos bienes, velar porque se mantengan en buen estado y de reportar daños robos o extravío de los activos bajo su custodia, así mismo deberá remitir a la proveeduría los inmuebles fuera de servicio que serán objeto de sustitución para la respectiva apreciación y eliminación de los mismos.

Artículo 39.—**Adquisición de Activos o bienes:** Toda dependencia interesada en adquirir un bien, debe asegurarse de contar con el contenido presupuestario suficiente, así como que la compra de este activo haya sido presupuestada de antemano, o en su caso, disponer de la autorización respectiva para efectuar el cambio de la compra de otro activo diferente al indicado.

Artículo 40.—**Recuentos Físicos:** La Unidad de Proveeduría, cuando lo estime conveniente y sin previo aviso, podrá realizar recuentos físicos en las diferentes dependencias de la Municipalidad de Coto Brus para verificar que el buen estado y uso de los activos y que los bienes asignados a cada Unidad sean realmente los existentes.

Artículo 41.—**Diferencias en el Inventario:** Una vez realizado el inventario físico y de encontrarse diferencias, la Unidad de Proveeduría, juntamente con la Unidad de Contabilidad lo comunicará a las Unidades Administrativas con el propósito de que cada funcionario corrobore lo que le fue asignado. En caso de incongruencias, deberá reportarlas a la Unidad de Proveeduría en un plazo no mayor a 15 días naturales, tomados a partir del recibo del reporte. Después de este plazo, el inventario se tendrá por correcto.

CAPÍTULO IV

Prohibiciones y procedimiento

Artículo 42.—**Clasificación:** La Unidad de Contabilidad es la encargada de realizar la clasificación y el registro contable de los bienes según el departamento al que se le asigne y la clasificación existente, conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público según las NICSP.

Artículo 43.—**Cálculo y Registro:** La Unidad de Contabilidad debe efectuar el cálculo y registro de los cargos por depreciación de todos los activos de la Institución, para lo cual debe actualizar el sistema de cómputo respecto a las tasas de depreciación, según las establecidas en el reglamento general de Impuesto sobre la Renta.

Artículo 44.—**Garantías:** La Unidad de Proveeduría llevará el control de las garantías otorgadas por los diferentes proveedores.

Artículo 45.—**Pólizas:** La Unidad de Proveeduría deberá incluir y excluir los activos en la póliza de aseguramiento que corresponda, además, debe llevar el control de pagos de esas pólizas.

Artículo 46.—**Mejoras y reparaciones:** Serán capitalizadas las erogaciones, por reparaciones, adiciones y mejoras, que por su monto y características prolonguen la vida útil del bien, lo anterior según Normas Internacional de Contabilidad para el Sector Público según las NICSP. La Unidad de Contabilidad será la encargada de definir cuáles costos de reparaciones o adiciones deben capitalizarse para lo cual deberá solicitar a los técnicos respectivos el incremento que representa, en la vida útil del activo, la reparación o adición.

Artículo 47.—**Inscripción:** La Unidad de Proveeduría coordinará el trámite para el registro, ante los distintos organismos, de aquellos activos que por sus características requieran ser inscritos. Lo anterior antes de la asignación de los mismos.

Artículo 48.—**Uso inapropiado:** Queda prohibido el uso de activos de la Municipalidad para fines que no sean propios de sus funciones y objetivos.

Artículo 49.—**Movilización sin autorización:** Queda prohibido a los funcionarios tomar bienes para ser movilizados sin permiso del empleado a quien están asignados y sin haber confeccionado antes el formulario de “Movimiento de Activos”.

Artículo 50.—**Proceso sancionatorio:** Las diferentes jefaturas Municipales tendrán potestad para coordinar e iniciar Proceso Sancionatorio hacia los empleados Municipales a los que se les compruebe el haber incurrido en alguna de las faltas a las que hace mención los artículos anteriores.

Artículo 51.—**Trámite para eliminación:** En los casos de activos que por su estado no estén sujetos de donación y tengan que ser desechados, la Unidad de Proveeduría solicitará visto bueno al Alcalde Municipal mediante oficio e iniciará el trámite una vez obtenido el visto bueno así mismo comunicará a Contabilidad, para que sean retirados de sus registros.

Artículo 52.—**Proceso para reparación:** De existir equipo dañado en un departamento y se requiera su reparación, la jefatura interesada deberá solicitar, por escrito, esos servicios a la Unidad de Proveeduría, siempre y cuando exista el contenido presupuestario existente para tal caso.

Artículo 53.—**Salida de activos:** Cuando los bienes deban salir temporalmente de las instalaciones de la Municipalidad para ser objeto de reparación, la Unidad de Proveeduría coordinará la respectiva salida, para lo cual deberá llenar el formulario “Movimiento de Activo”.

Artículo 54.—**Recibido de activos reparados:** Una vez que sean reparados los bienes, la Unidad de Proveeduría lo entregará a la dependencia interesada, donde el Funcionario firmará el original de la factura dando por recibido el equipo.

Artículo 55.—**Baja de Activo:** De considerarse que el activo dañado no es apto para ser reparado, la Unidad de Proveeduría enviará nota a la Unidad de Contabilidad, solicitando el descargo del activo, comunicando tal situación a la Alcaldía Municipal, acto seguido se confeccionara un acta de eliminación de Activo y se destruirán de acuerdo con las normas técnicas y ambientales, debiendo estar presente en el acto el jefe de dicho Departamento así como un representante de la Alcaldía Municipal y en caso de equipo computacional debe estar el encargado de mantenimiento informático de la Municipalidad.

Artículo 56.—**Prestamo de Activos a la Municipalidad:** Los bienes que ingresen a las instalaciones de la Municipalidad, por contrato de alquiler o en calidad de préstamo y que sean propiedad de personas físicas o jurídicas particulares u Organismos del Estado que se vayan a utilizar en la realización de algún trabajo, deben ser reportados inmediata y obligatoriamente a la Sección de Proveeduría, con el propósito de registrar su permanencia y su posterior salida. Para retirar esos bienes debe solicitarse a la Unidad de Proveeduría la autorización correspondiente.

Artículo 57.—**Activos en uso de la Municipalidad pero ajenos a ella:** Los bienes, que ingresen o se encuentren en la Municipalidad y que sean propiedad de los funcionarios, si sufren algún desperfecto, deterioro o sea objeto de robo mientras se encuentre dentro del edificio, la Municipalidad no asumirá ninguna responsabilidad al respecto, siempre y cuando no exista negligencia de otro funcionario, en cuyo caso se determinará la responsabilidad por medio de un procedimiento administrativo.

Artículo 58.—**Cambio de personal:** Cuando la Municipalidad modifique su organigrama, ya sea total o parcialmente, el Alcalde Municipal deberá comunicar oportunamente a la Unidad de

Proveeduría y a la Unidad de Contabilidad los cambios por efectuar, con el propósito de hacer los ajustes correspondientes y mantener actualizada la base de datos de control de bienes.

Artículo 59.—**Trámite de donación:** Los activos que se encuentran totalmente depreciados y no estén siendo utilizados, podrán ser susceptibles de donación a otras entidades públicas que así lo requieran tales como delegaciones Distritales del Ministerio de Seguridad Pública, Centros Educativos del Ministerio de Educación entre otras. Para ser susceptible de donación las Instituciones deberán anotarse ante la Oficina de Proveeduría donde se analizarán conjuntamente con la Alcaldía las posibilidades y calificación para optar a dicho beneficio.

Artículo 60.—**Préstamo de Activos:** Para entregar activos en calidad de préstamo a otras instituciones, se deberá realizar mediante acuerdo del Concejo Municipal y confección de acta de entrega de activos por parte de la dependencia respectiva o funcionario autorizado. Además de completar la boleta de “Movimiento de Activos”.

Artículo 61.—**Incumplimiento de Obligaciones:** Cualquier incumplimiento a las obligaciones y deberes de las jefaturas y Funcionarios contenidos en este Reglamento será sancionado de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de Organización y Servicios y el Código Municipal.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 62.—**Control:** El Departamento de Proveeduría, las direcciones de Área, jefaturas de Departamento u Oficinas, velarán por el cumplimiento de lo normado en este Reglamento.

Artículo 63.—**Casos no previstos en este Reglamento:** Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán conforme con la jurisprudencia administrativa y los dictámenes del Poder Ejecutivo, de la Procuraduría General de la República y de la Contraloría General de la República, emitidos sobre la materia aquí Reglamentada.

Artículo 64.—**De la Vigencia del Reglamento:** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Licda. Ligia Naranjo Delgado, Proveedora.—1 vez.— (IN2015025523).

El Concejo Municipal de Coto Brus en sesión ordinaria N° 247, celebrada el 20 de enero del 2015, artículo IV, inciso 3, acuerda: aprobar y publicar el Reglamento de la Proveeduría Municipal.

REGLAMENTO DE LA PROVEEDURÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Manual se dicta con el fin de regular los procedimientos que regirán en las diferentes etapas de la actividad contractual que despliegue la Municipalidad de Coto Brus, a través del Departamento de Proveeduría, de conformidad con el Código Municipal y sus reformas, la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas y el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 2°—**Nomenclaturas.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Concejo: Concejo de la Municipalidad de Coto Brus.

CGR: Contraloría General de la República.

La Municipalidad: Municipalidad de Coto Brus.

La Proveeduría: El Departamento de Proveeduría Municipal.

LCA: Ley de Contratación Administrativa. Ley N° 7494.

RLCA: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Decreto Ejecutivo N° 33411-H.

El Código: El Código Municipal. Ley N° 7794.

CRA: Comisión de recomendación de Adjudicaciones.

RRCAP: Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Resolución de la Contraloría General de la República N° R-CO-33 del 8 de marzo del 2006.

Artículo 3°—Este Reglamento será aplicable -sin excepción-, a todos los procedimientos de contratación, así como en los procesos de almacenamiento y distribución o tráfico interno de bienes que promueva la Municipalidad por medio de la Proveeduría.

CAPÍTULO II

Funciones del Departamento de Proveeduría

Artículo 4°—**Definición funcional de la proveeduría.** La proveeduría será la dependencia municipal competente para tramitar los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios que interesen a la Municipalidad, así como para realizar los procesos del control y almacenamiento, de los bienes.

Artículo 5°—**Funciones específicas de la proveeduría.** La Proveeduría tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir, tramitar y custodiar toda clase de documentos y expedientes relacionados con los procedimientos de contratación, la adquisición de bienes y/o servicios.
- b) Atender consultas que le formulen las diversas personas públicas o privadas relacionadas con la adquisición de bienes y servicios y demás establecidas en el presente Reglamento.
- c) Administrar y supervisar eficiente y eficazmente los procesos de licitación, remate y contratación directa, desde el ingreso de la solicitud de trámite (pedido) al Departamento, confección de la orden de compra, hasta el finiquito de la obra o entrega del bien y/o servicio.
- d) Coordinar con la Dirección de Hacienda, la Asesoría Legal y la unidad solicitante del bien y/o servicio, todos los aspectos de control que garanticen la correcta aplicación de las normas y principios que regulan el proceso de contratación administrativa.
- e) Administrar el proceso para la liberación o ejecución de garantías de participación y de cumplimiento.
- f) Efectuar los trámites de exoneración, importación y desalmacenaje de los materiales y suministros importados.
- g) Emitir la recomendación de adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso a la Alcaldía en los procedimientos de Contratación Directa. La Alcaldía contará con un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir la decisión de Adjudicación.
- h) Preparar para la firma de la Alcaldía, las solicitudes ante la CGR para la autorización de contrataciones directas o para promover un proceso de contratación sin contar con el contenido presupuestario correspondiente y todos aquellos oficios relacionados con los procedimientos de compra.
- i) De conformidad con los supuestos estipulados en la ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, previo el correspondiente estudio, recomendar a la Alcaldía o al Concejo Municipal, según corresponda, una respuesta para los recursos de objeción y/o revocatoria de las resoluciones de adjudicación, así como responder las audiencias de la CGR en esta materia.
- j) Coordinar lo pertinente con las otras unidades administrativas internas, cuando así lo requiera, para que se tomen las acciones apropiadas que en derecho correspondan, observándose en tal caso, las normas y trámites del debido proceso, en situaciones tales como incumplimientos por parte de los contratistas, resoluciones o modificaciones contractuales, ejecución de garantías, sanciones administrativas, reclamaciones de orden civil o penal.
- k) Dar a conocer el programa de adquisiciones suministrado por el Dpto. De Contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6° de la LCA, y 7° del RLCA.
- l) Analizar las ofertas recibidas para Contrataciones Directas, con base en los términos que contemple el cartel, y aplicar los parámetros de evaluación sobre la base de las ofertas técnicas y legalmente elegibles y realizar la respectiva remisión de la misma para Adjudicación de la Alcaldía Municipal.
- m) Remitir las ofertas recibidas de Licitaciones Abreviadas y Nacionales a la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones para su respectivo análisis y traslado de las mismas al Concejo Municipal, según el artículo 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y siguiendo las disposiciones pertinentes emanadas en el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, así mismo serán los encargados de dirimir conflictos que surjan a falta de alguna formalidad requerida dentro del expediente. La C.R.A contará con un plazo máximo de 3 días hábiles para analizar y emitir su criterio al Concejo Municipal.

- n) Emitir el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra.
- o) La Proveeduría deberá actualizar y utilizar el Manual de Procedimientos y su personal se ajustará en forma rigurosa a las disposiciones que contenga dicho manual.
- p) Incluir en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC) de la CGR, toda la información referente a los diferentes procedimientos de contratación administrativa que realiza la Municipalidad en la forma y plazos establecidos.
- q) Constituir y mantener actualizado el Registro de Proveedores de la Municipalidad.
- r) Tramitar los adelantos y liquidaciones de viáticos de los funcionarios y Regidores Municipales. Estos deberán tramitarse mediante los formularios elaborados según corresponda, suministrando los mismos para trámite a la oficina de proveeduría con la información completa con letra legible sin tachonazos y con la debida firma del Alcalde Municipal. Mínimo con tres días de anticipación con relación a la fecha de salida.

CAPÍTULO III

Sobre la adquisición de bienes y servicios

SECCIÓN I

Planeación y programación de compras

Artículo 7°—**Solicitud de bienes y servicios.** Los procedimientos para las compras de bienes o la contratación de servicios, se originarán con la solicitud de necesidades presentadas por las jefaturas de las dependencias interesadas a la Alcaldía con copia a Proveeduría. En dichas solicitudes deberá especificarse claramente al menos lo siguiente:

- a) Descripción completa de la mercadería o servicio requerido.
- b) Cantidad solicitada.
- c) Fecha probable del consumo del bien.
- d) Duración probable del consumo del bien y/o servicio.
- e) Justificación de la necesidad a satisfacer (continuidad en el servicio o fin público).
- f) Estar contemplado en el Plan de Adquisiciones.
- g) Las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio, aprobadas por el profesional responsable, según corresponda a cada área.
- h) Factura Proforma que especifique las características del o los artículos a adquirir y el valor de los mismos (la finalidad es que sirva como referencia).
- i) Las solicitudes deberán especificar las medidas; entiéndase: metros (cuadrados, cúbicos, lineales), pulgadas, centímetros, galones, litros, Kilogramos.

Artículo 8°—**Formalidades del pedido.** La respectiva requisición deberá estar autorizada por la jefatura de la dependencia solicitante quien será el funcionario responsable de verificar y justificar la efectiva necesidad del bien, servicio u obra.

Artículo 9°—**Agrupación de pedidos.** La Proveeduría agrupará los pedidos de las diversas dependencias que versen sobre la misma clase de objetos, siempre que la naturaleza y circunstancias lo permitan, para ello fijará plazos al año para la recepción de pedidos con el objeto de lograr las mejores condiciones y evitar a la vez un fraccionamiento ilegítimo, para ello las dependencias respectivas deberán programar sus necesidades de manera tal que las contrataciones inicien en el plazo fijado. Esos plazos serán fijados por la Proveeduría mediante la emisión de circulares.

Artículo 10.—**Requisitos previos.** Previo a la decisión inicial de contratación, el funcionario encargado del presupuesto determinará, mediante un oficio, la existencia de la partida presupuestaria (contenido económico) siendo requisito indispensable que en esa decisión inicial se indique expresamente los recursos presupuestarios con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.

Artículo 11.—Todas aquellas solicitudes que no contengan la información citada en los artículos 7, 8, y 10, no serán recibidas en esta dependencia.

Artículo 11.—**Trámite para la satisfacción de necesidades particulares.** Para atender una necesidad calificada o de naturaleza particular, se podrá iniciar el procedimiento de contratación sin contar

con los recursos presupuestarios suficientes, previa aprobación de la CGR. Para lo pertinente, la Proveeduría, en coordinación con la unidad usuaria, determinará la necesidad de efectuar este procedimiento. En aquellos casos en que la ejecución se realice en varios periodos presupuestarios, el solicitante de la contratación deberá realizar las gestiones pertinentes para asegurar la existencia del contenido presupuestario con el propósito de garantizar el pago de las obligaciones.

Artículo 12.—**Inicio del procedimiento.** Una vez que se cuente con la solicitud de compra o pedido debidamente confeccionado, con las especificaciones técnicas o términos de referencia aprobados y el contenido presupuestario correspondiente, la Proveeduría dará inicio al procedimiento de contratación respectivo.

Artículo 13.—**Estimación del contrato y determinación de procedimiento.** La estimación del contrato y la determinación del procedimiento a seguir para su celebración, será responsabilidad de la Proveeduría. La estimación debe efectuarse de conformidad con los parámetros que indica la LCA en el artículo 31 y la determinación del procedimiento se regirá por la resolución que dicta la CGR.

Artículo 14.—**Conformación del expediente.** Una vez que se adopte la decisión de iniciar el procedimiento de contratación se formará un expediente, al cual se le incorporarán los estudios previos que motivaron el inicio de éstos cuando corresponda y todas las actuaciones internas o externas relacionadas con la contratación.

Artículo 15.—Plan de adquisiciones.

- 15.1 Los programas de adquisiciones de cada año, deberán ser confeccionados conjuntamente con el Plan Operativo Anual y el Presupuesto, todo de acuerdo a los lineamientos que establezca al respecto la CGR.
- 15.2 La Proveeduría, coordinará la recepción del Plan de Adquisiciones y verificara la información recibida, a fin de que sea publicado en el diario oficial *La Gaceta*, en el primer mes de cada periodo presupuestario según indica el artículo 7° del RLCA.
- 15.3 Cualquier modificación al programa de adquisiciones, deberá remitirse al Departamento de Proveeduría, mediante solicitud formal autorizada por el funcionario encargado de cada área, en la que consten las razones que motivan la modificación.
- 15.4 La Proveeduría, no tramitará las necesidades no incluidas en el programa de adquisiciones y sus modificaciones, en todo caso, los funcionarios que promuevan un trámite de contratación sin que la necesidad estuviere contemplada en el programa de adquisiciones quedarán sujetos al régimen disciplinario respectivo.

SECCIÓN II

Principios Generales de la Contratación Administrativa

Artículo 16.—La contratación administrativa se encuentra regida por una serie de principios que la orientan y regulan. La observación de esos principios es de acatamiento obligatorio para todos los órganos que intervienen en los diversos procesos de contratación.

SECCIÓN III

Registro de Proveedores

Artículo 17.—**El Registro de Proveedores.** La Municipalidad llevará un Registro, en cual podrán inscribirse todos los interesados en proveer un bien o servicios. Deberá contener información básica del Proveedor, indicación del lugar o medio de comunicación para recibir invitaciones, lista actualizada de los bienes o servicios que ofrece y cualquier otra información que determine la Proveeduría. La inscripción se rige por un principio de gratuidad y todo interesado podrá realizarla en el momento en que así lo desee.

Artículo 18.—**Actualización del Registro.** El Departamento de Proveeduría tendrá bajo su responsabilidad conformar y mantener actualizado el Registro de Proveedores. Invitará, al menos una vez al año, a todos los interesados a inscribirse o a actualizar su información en el Registro de Proveedores. La invitación se hará en el diario oficial *La Gaceta*, y si se estima necesario, también se podrá publicar en un diario de circulación nacional.

SECCIÓN IV

Procedimiento de Contratación

Artículo 20.—**El cartel.** Contendrá las condiciones generales de la contratación y las especificaciones técnicas. Su contenido establecerá como mínimo los requisitos constituidos en el artículo 51 del RLCA.

20.1 El Departamento de Proveeduría será el encargado de elaborar los carteles de licitación respectivos, de Contratación Directa cuando se requiera, y contar con el aval del superior jerárquico de la dependencia solicitante del bien y/o servicio. En las compras de menor cuantía, gastos fijos, adquisición de bienes y servicios que están bajo la competencia de la Alcaldía Municipal, basta con el aval de la dependencia solicitante.

Artículo 21.—**Criterios de evaluación.** La dependencia solicitante adjuntará al pedido de artículos, las especificaciones técnicas y los criterios que se considerarán para la calificación técnica de las ofertas, con sus respectivos parámetros y escalas de evaluación, dentro de éstos podrán incluirse aspectos tales como experiencia, tiempo de entrega, garantías y otras condiciones propias de la naturaleza de la contratación, cuando el tipo de contratación a realizar así lo amerite.

Artículo 22.—**Invitación a participar.** La Proveeduría dará divulgación al cartel según el procedimiento de contratación de que se trate y por los medios definidos en el RLCA.

Artículo 23.—**Modificaciones al cartel y prórrogas en tiempos, para recepción de ofertas.** Las modificaciones a las condiciones y especificaciones del cartel, serán divulgadas por los mismos medios utilizados para cursar la invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas, siempre que estas modificaciones no cambien el objeto de la contratación ni constituyan una variación fundamental en la concepción original del mismo.

Cuando se trate de simples aclaraciones pedidas o acordadas de oficio, que no impliquen modificación en los términos de referencia, la Proveeduría las incorporará de inmediato al expediente y les dará una adecuada difusión. Las prórrogas en el plazo para la recepción de ofertas, deberán estar divulgadas a más tardar 24 horas antes a la que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de ofertas.

Artículo 24.—**Recepción y apertura de las ofertas.** Las ofertas deberán presentarse en el lugar que así se indique, a más tardar en la fecha y hora señaladas en el cartel para la recepción y apertura, serán entregadas en un sobre cerrado en el que se consigne como mínimo, número y nombre del concurso para el cual se está ofertando, así como el nombre o razón social de la persona física o jurídica que presenta la propuesta. Deberá estar acompañada de los demás documentos y atestados solicitados por el cartel respectivo. De la apertura, se levantará un acta a cargo de la Proveeduría, en la que se consignará, fecha, hora, lugar y funcionarios presentes designados a ese efecto.

Artículo 26.—**Estudio y valoración de ofertas.** La Proveeduría para Contrataciones Directas estudiará y recomendará las ofertas y las remitirá a la Alcaldía Municipal para su respectiva adjudicación y la misma contará con 3 días hábiles para el dictado de las mismas. La resolución de recomendación de adjudicación, se dictará dentro del plazo establecido. Para las Licitaciones Abreviadas y Nacionales La Proveeduría remitirá las ofertas a la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones para conocerlas y analizarlas, este a su vez tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para trasladar el expediente al Concejo Municipal. Será potestad de dicha comisión solicitar a los oferentes o a las entidades pertinentes aclaraciones o documentación que a su criterio sean necesarias para hacer una mejor apreciación de las ofertas en concordancia con el inciso “m” del artículo 5° aquí contemplado.

Artículo 27.—**Recomendación de la adjudicación.** La recomendación de adjudicación deberá contener como mínimo lo siguiente: resumen del objeto de la contratación y enumeración de las ofertas recibidas, una síntesis del estudio técnico y el estudio legal, recomendación de aquella o aquellas ofertas que de conformidad con lo dispuesto en el cartel respectivo resulten ganadoras de las contrataciones promovidas, contendrá además

las principales condiciones que regirán en un eventual contrato. Esa recomendación será elevada al conocimiento del Concejo Municipal, órgano responsable de dictar la adjudicación.

Artículo 28.—En lo referente a la Contratación Directa por escasa cuantía, los plazos para convocar la recepción de ofertas será según lo establecido en el artículo 136 del RLCA y el plazo para emitir la resolución de adjudicación será de diez días hábiles máximo, contados a partir del acto de apertura.

La adjudicación tendrá sustento en los criterios técnicos y legales emitidos por las instancias correspondientes y demás documentos del expediente administrativo de la respectiva contratación.

Las instancias competentes para emitir el Acuerdo o Resolución de Adjudicación, podrán apartarse de los criterios técnico y jurídico, dejando constancia expresa y razonada en el expediente respectivo y tomando como base a esos efectos, otro criterio de la misma naturaleza, el cual deberá ser agregado al expediente.

Artículo 29.—Cuando se trate de Objetos Incompatibles con el Concurso, la Administración podrá contratar de forma Directa bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancia recurrente, no puede o no conviene adquirirse por medio de este. No obstante el usuario solicitante es quien deberá hacer una justificación razonada de dicho proceso; tomando siempre en consideración lo citado en el artículo 131 RLCA.

Artículo 30.—**Comunicación.** La Proveeduría Municipal será la encargada de comunicar a los oferentes los acuerdos o resoluciones de adjudicación dentro de los plazos y parámetros previstos en el RLCA.

Artículo 31.—**Formalización contractual.** Los contratos se formalizarán en instrumento público o privado de conformidad con los requerimientos legales y cartelarios aplicables. Por la Municipalidad lo suscribirá la Alcaldía y por el contratista, su apoderado o representante, debidamente acreditados.

Artículo 32.—**Dependencia encargada de la elaboración de los contratos.** La dependencia encargada de elaborar contratos, cuando así se requiera, será la Proveeduría en coordinación con la Asesoría Legal que velarán porque en dichos instrumentos se incorporen al menos las siguientes disposiciones: precio, tiempo de entrega, forma de pago, características técnicas del objeto contratado y cualquier otro aspecto atinente.

Artículo 33.—**Otras modalidades de formalización.** Esta formalización podrá omitirse si de la documentación originada por el respectivo procedimiento de contratación, resultan indubitables los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes, en este caso, el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra, constituirá instrumento idóneo para continuar con los trámites de pago respectivos.

SECCIÓN V

Garantías

Artículo 34.—**Disposiciones sobre garantías de participación.**

- 34.1. En las licitaciones públicas obligatoriamente, y en los demás procedimientos, facultativamente, se exigirá a los oferentes una garantía de participación, cuyo monto se definirá en el cartel entre un uno y un cinco por ciento del monto total ofertado, deberá tener una vigencia mínima de un mes contado a partir de la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.
- 34.2. Los documentos aportados como Garantía de Participación deben ser presentados en el Departamento de Tesorería Municipal, o en su defecto llevar el comprobante de depósito a la Proveeduría Municipal junto con la oferta, antes de la hora de apertura de las mismas.
- 34.3. Es competencia de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Proveeduría, autorizar la devolución de las garantías de participación.

Artículo 35.—**Disposiciones sobre garantías de cumplimiento.** Las garantías de cumplimiento serán devueltas, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que la Municipalidad haya realizado la recepción definitiva del objeto contratado, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente. Cuando en los carteles de licitación se establezca un plazo distinto, prevalecerá lo indicado en el cartel.

SECCIÓN VI

Ejecución contractual

Artículo 40.—**Recepción de obras, bienes y servicios.** La recepción de bienes y obras, deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado. La dependencia u órgano técnico responsable de su levantamiento deberá llevar un control consecutivo de las recepciones que realiza durante cada año calendario. En lo relativo a bienes, la dependencia encargada del levantamiento de las actas será la Proveeduría Municipal, o el Encargado de Bodega, según corresponda, quien dependiendo de la naturaleza del objeto contratado, deberá contar con la colaboración de los funcionarios especializados que sean necesarios, a efecto de respaldar debidamente los intereses de la institución en el acto de recepción.

Para la recepción de obras, el encargado de realizar el levantamiento de las actas respectivas, será el funcionario designado como órgano técnico responsable de la misma. Al igual que para la recepción de bienes, las actas deberán llevarse de forma consecutiva para cada procedimiento de contratación adjudicado. La numeración consecutiva deberá responder al trabajo que se realice durante cada año calendario. Todas las actas originales se deberá remitir a la Proveeduría a más tardar dentro del tercer día de su levantamiento, dicha dependencia deberá darle el trámite respectivo e incorporarlas al expediente de que se trate.

Artículo 41.—**Recepción de bienes.** Para la recepción de bienes la Proveeduría o el funcionario de la bodega que al efecto se designe, será el responsable del levantamiento del acta respectiva, en la cual deberá consignarse como mínimo: cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes. Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la institución. El acta deberá ser suscrita por el representante de la Municipalidad y por el contratista o el representante que éste haya designado.

Si la cantidad de bienes a recibir es muy alta y variada, bastará con un acta resumen, que haga referencia a los documentos principales del expediente que especifican la cantidad, calidad y naturaleza de los bienes respectivos.

Cuando deban recibirse bienes, cuya naturaleza requiera de la valoración de técnicos especializados para el adecuado respaldo de los intereses de la institución, la Proveeduría deberá coordinar con la dependencia que corresponda, a efecto de que se designe él o los funcionarios que deban participar de tal recepción, dicha designación será obligatoria para la dependencia especializada de que se trate y esos funcionarios deberán suscribir el acta de recepción levantada, junto con las personas indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 42.—**Contratación de servicios.** Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, la dependencia solicitante y designada como órgano técnico responsable, durante la etapa de ejecución, deberá realizar informes periódicos de la prestación del servicio. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes periódicos deberán ser remitidos a la Proveeduría para que les dé el trámite respectivo y los anexe al expediente de la contratación de que se trate. El órgano técnico correspondiente, deberá coordinar con la Proveeduría las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran desembocar en el establecimiento de una eventual sanción, resolución o rescisión del contrato.

Artículo 43.—**Finiquito.** Los procesos de Licitación que hayan sido perfeccionados mediante contrato una vez finalizado el objeto Contractual generará la confección de un finiquito del mismo por parte de la Unidad gestionaente entiéndase Departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal o Administración General según el caso.

Artículo 44.—**Recepción de obras.** Se llevarán a cabo dos tipos de recepción: una provisional, por realizarse como máximo 15 días después de que el encargado de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, así como el día y hora propuestos para hacer la entrega a quien corresponda y otra definitiva, por efectuarse, como máximo, dos meses después de la fecha de la recepción provisional, salvo que en el cartel se haya indicado un plazo diferente. En ambos casos, previa revisión de la

obra, la parte técnica a cargo elaborará un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra; para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán las causas de ello, para que el constructor proceda a corregir los problemas.

Artículo 46.—**Modificaciones a los contratos.** La Municipalidad podrá aumentar o disminuir para un contrato, el objeto de la contratación, conforme lo disponen los artículos 12 de la LCA y 200 del RLCA.

SECCIÓN VIII

Del precio y pago

Artículo 48.—Los precios cotizados deberán ser firmes, definitivos e invariables durante el periodo de vigencia de la oferta; expresados en números y letras coincidentes. En caso de discrepancia, prevalecerá lo expresado en letras. Asimismo, de existir diferencia entre los montos unitarios y totales, prevalecerá el monto más bajo.

Artículo 49.—**Forma de pago.** Los pagos a proveedores y a los arrendatarios se harán contra la prestación del servicio, recepción de bienes o avance de la obra, a entera satisfacción de la Municipalidad de Coto Brus, resultando absolutamente nula cualquier estipulación en contrario.

Artículo 50.—**Trámite de pago.** Los bienes en plaza se pagarán en los 10 días hábiles posteriores a la presentación para el cobro de la factura en la Proveeduría.

Para servicios o contratación de obra, se cancelará mediante pagos parciales, de acuerdo con cálculos basados en el progreso semanal del trabajo terminado y del equipo y materiales suplidos conforme lo presente el contratista y lo apruebe la unidad gestionaente. Estos pagos parciales se harán efectivos dentro de los ocho 10 días hábiles después de la aprobación de la unidad gestionaente.

SECCION IX

Disposiciones Finales

Artículo 51.—**Control:** El Departamento de Proveeduría, las direcciones de Área, jefaturas de Departamento u Oficinas, velarán por el cumplimiento de lo normado en este manual.

Artículo 52.—**Casos no previstos en este Manual de Procedimientos:** Los casos no previstos en este manual se resolverán conforme con la jurisprudencia administrativa y los dictámenes del Poder Ejecutivo, de la Procuraduría General de la República y de la Contraloría General de la República, emitidos sobre la materia aquí Reglamentada.

Artículo 53.—**Vigencia.** El presente Reglamento a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Lic. Ligia Naranjo Delgado, Proveedora.—1 vez.—(IN2015022526).

Al Amparo de lo dispuesto en el artículo 170 de la Constitución Política, artículos 4° inciso a), 13 inciso c), 62 y 109 del Código Municipal y de Conformidad con la Ley de Tránsito N° 7331, el Concejo Municipal de Coto Brus Mediante Sesión Extraordinaria N° 146 del día 23 de Enero del año 2015, artículo III, Inciso 2-c dispone: aprobar y publicar el presente Reglamento para el Uso y Administración de Vehículos y Maquinaria de la Municipalidad de Coto Brus.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°.—El presente Reglamento regulará el control interno relativo al uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria de la Municipalidad de Coto Brus con la finalidad de organizar, planificar y ahorrar recursos a la Administración. Asimismo define las políticas, procedimientos, disposición, normas y reglas de acatamiento obligatorio para los conductores y usuarios de vehículos y maquinaria propiedad de la Municipalidad o al servicio de ésta.

Los vehículos y maquinaria regulados en el presente documento serán:

- a) Todos los vehículos y maquinaria adquiridos con los recursos municipales, prestamos del IFAM, recursos de la ley 8114, JUDESUR, entre otros.

- b) Todos los vehículos que fueron transferidos de otras instituciones públicas o donados por personas físicas o jurídicas u organismos nacionales o internacionales que se encuentren bajo la administración de la Municipalidad de Coto Brus.

Artículo 2°—Los vehículos y la maquinaria, tienen como objeto facilitar o permitir el desempeño de las labores encargadas a los funcionarios, de tal forma que sean utilizados únicas y exclusivamente en actividades que tengan relación con el cumplimiento de aquellas funciones propias del cargo para el cual el servidor fue nombrado. No podrán utilizarse en ningún caso en actividades ajenas al cumplimiento de las funciones propias del objeto de la Municipalidad, dárseles un uso arbitrario o simplemente facilitar la movilización particular de los funcionarios. Además, permanecerán a la orden de la unidad a la que se le encargue el control sobre el uso y mantenimiento de vehículos y maquinaria, y deberán encontrarse disponibles para el cumplimiento de las funciones de la Institución; por tanto, no deberán ser asignados en forma exclusiva al servicio de ningún servidor.

Salvedades: 1. Para vehículos; Salvo para algún tipo de actividades comunales, previo acuerdo municipal. 2. Para Maquinaria; Salvo convenio institucional debidamente firmado, previo acuerdo Municipal, o alquiler de maquinaria (únicamente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Coto Brus no fuera de este) y de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto realice la Junta Vial Cantonal para el alquiler de maquinaria adquirida con recursos de la Ley 8114. Los Recursos generados deberán ser presupuestados o invertidos en la Misma maquinaria que generó el recurso.

Artículo 3°—Para todos los efectos legales que se deriven de la aplicación de este Reglamento, debe entenderse por:

- a) Municipalidad: La Municipalidad de Coto Brus, representada judicial y extrajudicialmente por el Alcalde Municipal, cuya competencia y atribuciones están establecidas en el Código Municipal.
- b) Vehículo discrecional: vehículo que está asignado al Alcalde.
- c) Vehículo de uso administrativo general: son aquellos utilizados por la institución para el desarrollo normal de sus labores como medio de transporte de personas, materiales, desechos sólidos y equipo.
- d) Departamento: Unidad organizativa o dependencia que forma parte de la municipalidad.
- e) Conductor: Todo funcionario de la Municipalidad que se encuentra autorizado para conducir vehículos y maquinaria de la Municipalidad, indistintamente de su puesto.
- f) Usuario: Toda persona o dependencia que recibe el servicio de transporte.
- g) Unidad: Vehículo o maquinaria municipal.
- h) Autoridades: Alcalde y Concejo Municipal.
- i) INS. Instituto Nacional de Seguros.

CAPÍTULO II

De la administración de vehículos y la maquinaria responsabilidades

Artículo 4°—Será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Control asignación y mantenimiento de vehículos y maquinaria, velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Así como velar porque los conductores y usuarios acaten dichas disposiciones.

Artículo 5°—Todos los vehículos de uso administrativo y la maquinaria deberán permanecer al finalizar su jornada ordinaria de trabajo, en el estacionamiento de la Municipalidad, a excepción de la maquinaria que se encuentren laborando en zonas alejadas del plantel municipal y que por ahorro en combustible y rodaje sea inconveniente su traslado porque debe permanecer en el mismo sitio por varios días, en cuyo caso la Unidad de uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria deberá indicarle al chofer el sitio apto y seguro para guardar el equipo. Es terminantemente prohibido que los vehículos y la maquinaria sean guardados en las casas de habitación de los funcionarios, aun cuando el servidor finalice labores fuera de su jornada de trabajo.

Artículo 6°—El funcionario o empleado autorizado para que conduzca un vehículo o maquinaria, será responsable por la unidad a su cargo. No deberá dejarla abandonada o estacionada donde

se ponga en peligro la seguridad, sus piezas complementarias, materiales o equipos de transporte. Se deberá buscar lugares seguros y protegidos para su estacionamiento. El conductor del vehículo o la maquinaria así como sus ocupantes tendrán que desalojar del mismo, los útiles de trabajo y cualquier otro tipo de artículos susceptibles de sustracción.

Artículo 7°—La Administración llevará un control minucioso de las herramientas, repuesto y piezas complementarias con que cuenta cada una de los vehículos y maquinaria propiedad de la Municipalidad.

Artículo 8°—Será responsabilidad del jerarca de la Municipalidad velar porque la unidad encargada del uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria, conductores y usuarios observen las normas de control interno. Además, deberá exigir un procedimiento para el manejo de comunicaciones sobre infracciones a la Ley de Tránsito.

Artículo 9°—Serán deberes y responsabilidades de la unidad de control sobre uso, asignación y mantenimiento de vehículos y maquinaria:

Planificar, organizar y controlar todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso y disposición de vehículos y maquinaria.

Atender las solicitudes de transporte.

Asignar los vehículos y la maquinaria de conformidad con las características del servicio, considerando criterios de utilidad y uso racional.

Siguiendo el debido procedimiento podrá suspender el permiso de manejo de vehículos y maquinaria temporal o permanentemente a fin de salvaguardar la integridad física de funcionarios, particulares y de bienes.

Vigilar que los vehículos y la maquinaria se usen satisfactoriamente.

Señalar límites de carga, capacidad y demás condiciones que deberán observarse en el uso.

Supervisar la labor de los choferes y del taller de mantenimiento y reparación cuando exista.

Llevar todos los registros necesarios para lograr un estricto control de vehículos y maquinaria.

Realizar inventarios e inspecciones de todas las unidades, incluyendo las de uso discrecional.

Llevar un expediente de cada vehículos y máquina que al menos contenga: características, lubricantes, reparación, localización de la maquinaria, kilometraje, combustible, seguros, (obligatorio y seguro que como mínimo cubra a terceros y hasta donde sea posible seguro completo) número de activo.

Llevar diariamente los registros que permitan conocer el estado de los vehículos y la maquinaria antes y después de cada servicio y establecer las responsabilidades del caso cuando se detecten daños.

Llevar control de vehículos y maquinas que estén fuera de servicio.

Llevar control de póliza de seguro (obligatorio y voluntario como mínimo que cubra a terceros).

Velar porque los servicios de reparaciones, conservación y mantenimiento de todos los vehículos y la maquinaria sean hechos con la mayor eficiencia y eficacia.

Establecer de forma mensual, semanal o como lo estime conveniente, un plan de trabajo, del cual se debe comunicar al chofer para que se apegue a las directrices encomendadas.

Recibir nuevas adquisiciones y constatar que las condiciones reales correspondan a las especificaciones de los documentos de compra.

Sacar de operación la maquinaria que no se encuentre apta para circular.

Establecer un programa de mantenimiento preventivo de todos los vehículos y la maquinaria y se velará por su cumplimiento.

Mantener al día un registro de daños, averías y reparaciones que permita conocer en todo momento el estado de vehículos y la maquinaria.

Investigar todo accidente de tránsito, percance, robo, hurto o malversación en que se involucre una máquina propiedad de la Municipalidad, y rendir un informe con recomendaciones a las autoridades de la Institución.

CAPÍTULO III

De la autorización y programación de vehículos y la maquinaria

Artículo 10.—La autorización para el uso, asignación, control y mantenimiento de vehículos y de la maquinaria será ordenada exclusivamente por la Unidad correspondiente, para lo cual se utilizará formularios acordes con cada actividad a desarrollar. El cuido de esta documentación se mantendrá en la oficina que el Alcalde designe.

Artículo 11.—Todos los servicios de transporte de vehículos y maquinaria, deberán estar debidamente respaldados y justificados por la correspondiente “solicitud de servicio” y autorizados por una persona acreditada para ello. Los funcionarios deberán informar oportuna y adecuadamente a la correspondiente unidad de las actividades a desarrollar, para la debida programación y permitir así la atención de las diversas solicitudes en forma ordenada, oportuna y racional.

Artículo 12.—La Unidad encargada de uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria, utilizará una programación periódica de los servicios de transporte de vehículos de uso administrativo, de acuerdo a las solicitudes presentadas y de la capacidad de Servicio y para la maquinaria utilizará una programación periódica de los trabajos de maquinaria, de acuerdo con el plan operativo anual, las solicitudes presentadas y la capacidad de servicio. Al realizar la programación, las solicitudes de servicio deberán ser atendidas en estricto orden cronológico de presentación, salvo casos de emergencia comprobada o prioridades establecidas por la Administración.

Artículo 13.—Para lograr un mejor aprovechamiento de vehículos y la maquinaria disponibles, la unidad encargada del uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria, procurará que los planes o solicitudes de trabajo se programen hacia un mismo sitio o rumbo y las diferentes dependencias que utilizan los vehículos de uso administrativo, deberán agrupar en un solo viaje, varias solicitudes de transporte que se generen hacia un mismo sitio o rumbo, dando un aviso oportuno a los interesados para lograr la adecuada coordinación del viaje, y a efecto de aprovechar al máximo vehículos y la maquinaria sin necesidad de estarlos trasladando de un sitio a otro que provoquen desgastes mecánicos a causa del rodamiento, de manera que su atención se haga en base a criterios de razonabilidad, oportunidad y economía.

Artículo 14.—La unidad encargada del control, uso y mantenimiento de vehículos y maquinaria tendrá la facultad de decidir la utilización de servicio externo o la contratación de maquinaria externa, en aquellos casos en que se demuestre que los costos de brindar el servicio internamente son mayores que los del servicio externo, o no cuente con el número suficiente de unidades.

Para ello; para vehículos se usará el servicio de transporte público o la contratación del servicio por la modalidad del pago del kilometraje, según indique el reglamento correspondiente. En caso de utilizarse el transporte externo se aplicará la tabla establecida por la Contraloría General de la República para el pago de viáticos y kilometraje, y para maquinaria se coordinará con la proveeduría a fin de seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 15.—Dentro de los aspectos que se deberán tomar en cuenta a la hora de hacer la solicitud está el de indicar la actividad a realizar, persona que los acompañará en el caso de ser así, el tiempo promedio que va a utilizar en la gestión.

Artículo 16.—El empleado que deba fungir como chofer para el cumplimiento de las gestiones, será el responsable directo de vehículos y la maquinaria asignada por escrito. En virtud de ello deberá velar porque al salir del plantel reúna las condiciones mínimas necesarias para su eficiente circulación, como por ejemplo: aceite, agua, llantas, condiciones en que le fue entregado y documentos de circulación, entre otros de vital importancia.

Artículo 17.—Será labor de la administración realizar supervisión y evaluación permanente de los procedimientos que se están ejecutando y cerciorarse que estos se cumplan como se ha establecido. Asimismo pasar el informe correspondiente de dichos procesos al Concejo en los meses de agosto y febrero.

Artículo 18.—La Administración diseñará los manuales de procedimientos para la autorización, registro y control de operaciones administrativas necesarias para el uso, control y

mantenimiento de vehículos y maquinaria. Se establecerá el uso de formularios numerados en forma consecutiva para toda aquella información generada por las actividades relativas al uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria.

Artículo 19.—La Administración mantendrá en su archivo los siguientes registros, a saber: registro de firmas de los funcionarios (as) que soliciten servicios y operaciones relativos al uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria. Registro de clasificación de vehículos y maquinaria, registro de control de combustible, registro de control reparación y mantenimiento, registro de control pago de kilometraje (en caso de suscribir convenios de este tipo), registro de conductores y de inscripción de vehículos y maquinaria. Así como el inventario de todos los vehículos y la maquinaria a efecto de verificar la existencia, localización, estado físico y mecánico para el control respectivo. Se brindará un informe al Concejo sobre el inventario, control minucioso y detallado, específicamente en los meses de agosto y febrero respectivamente, Implantará los respectivos controles sobre entradas y salidas de la institución, verificar el estado físico en que salen y entran las máquinas de las instalaciones para lo cual se contará con registros que indiquen información importante sobre los mismos.

Artículo 20.—Ningún vehículo o maquinaria podrá circular si no cuenta con los documentos que indiquen el pago de derechos de circulación placas de matrícula oficial, y al menos en ambas puertas delanteras, un distintivo que lo identifique con la Municipalidad de Coto Brus y la leyenda “USO OFICIAL” que establecen las leyes y reglamentos. Es necesario portar en el vehículo o equipo la tarjeta de derechos de circulación, tal como lo exige la Ley de Tránsito.

Artículo 21.—Los vehículos de uso administrativo y la maquinaria deberán contar con una autorización para circular, la cual portarán en todo momento extendida por el jefe de la unidad encargada del uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria o persona designada.

Artículo 22.—Los vehículos de uso administrativo y la maquinaria solo podrá circular en horas y días que correspondan al horario normal de la municipalidad, en circunstancias especiales, en que amerite la circulación fuera de esa jornada, ya sea para realizar labores no postergables, horas extra o en atención de emergencias, se requerirá de una autorización por escrita y específica para el caso, la cual no podrá ser de carácter permanente y deberá ser firmada por el jefe de la unidad encargada del uso, control y mantenimiento de maquinaria o quien cumpla esas funciones.

Artículo 23.—La Municipalidad podrá, excepcionalmente, y dadas las justificaciones del caso, celebrar convenios por escrito de Alquiler de maquinaria con sujetos componentes de la Hacienda Pública, previa justificación y autorización de los respectivos jefes, siempre y cuando no entorpezca el desarrollo normal de las funciones de la Municipalidad en caso de ser la contratista y la maquinaria se utilicen de acuerdo con los fines y objetivos de la institución beneficiaria. Estos convenios serán suscritos por los respectivos jefes, observando los trámites internos establecidos en cada caso. Los Ministerios o instituciones beneficiados con el alquiler de la maquinaria deberán asumir la responsabilidad de control sobre uso y mantenimiento, de igual forma como si fueran de su propiedad, salvo acuerdo lícito en contrario.

Artículo 24.—La Municipalidad podrá, excepcionalmente, y dadas las justificaciones del caso, alquilar la maquinaria municipal a personas particulares, previa justificación y autorización de los respectivos jefes, siempre y cuando sea dentro de los perímetros de nuestro Cantón y no entorpezca el desarrollo normal de las funciones de la Municipalidad y la misma se utilice de acuerdo con los fines y objetivos planteados. Estos alquileres se harán por escrito por el respectivo jefe y el interesado, observando los trámites internos establecidos en cada caso. Los interesados deberán firmar anticipadamente contrato de las horas de trabajo requeridas y pagar de inmediato las horas reales laboradas al concluir la obra. Deberá darse un informe a la Junta Vial Cantonal sobre la maquinaria adquirida por medio de la Ley 8114 y que haya sido contratada. Además estará actualizando los precios conforme al mercado.

Artículo 25.—La conducción de maquinaria estará a cargo de los choferes autorizados y acreditados para ello por la unidad encargada del uso, control y mantenimiento de maquinaria.

CAPÍTULO IV

**De los conductores de vehículos y maquinaria:
Deberes, responsabilidades, protecciones**

Artículo 26.—Todos los choferes autorizados para conducir vehículos y maquinaria, deberán portar la licencia de conducir, debidamente actualizada, y deberá coincidir con el tipo de vehículos o equipo a utilizar.

Artículo 27.—Serán deberes y responsabilidades de los conductores municipales o empleados que funjan como tal, los siguientes:

Conocer y cumplir estrictamente con lo establecido en la Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres y otras leyes según sean aplicables y en el respectivo reglamento que emita la Municipalidad para el uso de sus vehículos y maquinaria

Transportar únicamente a funcionarios u otros ciudadanos previamente autorizados por la administración para ello.

Conducir los vehículos o equipo con el mayor cuidado y responsabilidad.

Portar debidamente actualizada la licencia de conducir.

Portar en el vehículo o la maquinaria la tarjeta de derechos de circulación y de propiedad.

Portar en todo momento las autorizaciones para conducir maquinaria oficial de uso administrativo.

Portar cuando corresponda el permiso para conducir fuera de días y horas no hábiles, así como conducir fuera de la jurisdicción Municipal (salidas de Cantón de Coto Brus).

Mantener el mejor estado de conservación y limpieza del vehículo o la maquinaria bajo su responsabilidad.

Cuidar de las herramientas, repuestos y otras piezas complementarias de que disponga el equipo.

Comunicar al supervisor inmediato cualquier irregularidad que se presente en el cumplimiento de su función.

Cubrir las multas por infracciones a la Ley de Tránsito y otras regulaciones que sean penalizadas por los inspectores, cuando incurra en ellas.

Cumplir los programas de mantenimiento establecidos para el vehículo o la máquina asignada.

Guardar el vehículo o la maquinaria al finalizar su jornada de trabajo, en el lugar que la Municipalidad haya asignado para ese fin.

No podrá bajo ninguna circunstancia desviarse de las labores encomendadas sin la debida autorización por escrito del encargado del uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria. Si lo hiciera y sucediera un percance será totalmente bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO V

De los accidentes de tránsito

Artículo 28.—En caso de accidente de tránsito siempre y cuando sus condiciones de salud lo permitan los conductores y usuarios de vehículos y maquinaria deberán considerar los siguientes puntos:

Obligación del conductor de comunicarlo de inmediato a las autoridades de tránsito para que se haga boleta de citación correspondiente.

Qué se debe hacer con el vehículo o la maquinaria.

La actitud que deben asumir los conductores con las autoridades de tránsito.

La determinación de la responsabilidad del accidente.

La responsabilidad de presentar el aviso del accidente al Instituto Nacional de Seguros, para la correspondiente valoración de daños.

Comunicarlo de inmediato a la unidad encargada del uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria.

Las sanciones disciplinarias correspondientes, en caso de que el conductor de la municipalidad sea calificado por autoridad competente como responsable del accidente.

El pago del monto por concepto del deducible al INS, o las indemnizaciones a terceros, cuando el costo del daño sea inferior al monto del deducible

La responsabilidad del conductor, en aquellos casos en que viajen particulares en los vehículos y maquinaria que sufrió el accidente.

CAPÍTULO VI

Normas de control para vehículos de uso discrecional

Artículo 29.—Tendrán un vehículo de uso discrecional solamente aquellos funcionarios a los cuales por ley se les conceda ese beneficio, el que no podrá considerarse bajo ninguna circunstancia como salario en especie. Lo anterior, fundamentado en el principio de razonabilidad del uso, oportunidad y conveniencia, pero no podrá dar un uso arbitrario del vehículo, en provecho de él ni de su familia. Este vehículo únicamente podrá ser utilizado por el funcionario que tiene derecho a éste en razón del cargo que ostenta, en estricto cumplimiento de las funciones propias del mismo y en ningún caso por otra persona. Por tanto, de acuerdo con las normas de sana administración, se exige que el funcionario aproveche tal recurso de la mejor forma posible en el cometido de sus labores. En ningún caso las facilidades o ventajas que haya representado o represente para los funcionarios o empleados, el uso de vehículos oficiales, será parte del respectivo contrato de trabajo. No podrán usarse para fines contrarios a la ley, a la moral y a las buenas costumbres o para usos en lugares que no contribuyen al objeto de la municipalidad al que pertenecen.

Artículo 30.—El funcionario que tenga asignado un vehículo de uso discrecional responderá por su custodia, uso, conservación y mantenimiento; sin embargo, la Administración aplicará controles mínimos como los establecidos para otros activos de la Municipalidad, de acuerdo con principios de sana administración y racional uso de los recursos. Los controles que al menos se ejercerán sobre este tipo de vehículos, deben referirse a: asignación de vehículos con esta categoría, kilometraje recorrido por periodo, consumo de combustible por periodo, reparación y mantenimiento, seguros, estado físico (carrocerías, llantas, motor, herramientas y demás piezas complementarias).

Artículo 31.—Solamente podrá asignarse vehículos de uso discrecional por medio de acuerdo del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 32.—Las discrepancias o diferencias de criterio que surjan en la aplicación de este Reglamento serán resueltas de acuerdo a la legislación vigente por el Alcalde.

Artículo 33.—Las infracciones a este Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de las faltas y conforme a lo dispuesto en la Ley de Tránsito, Ley General de Administración Pública, Código Municipal, Código de Trabajo, Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Coto Brus y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que debe asumir el infractor.

Artículo 34.—El titular subordinado será el responsable por el cumplimiento de las funciones de la Unidad de control sobre uso, asignación y mantenimiento de vehículos y maquinaria, o de su correspondiente supervisión en caso de asignación de dichas funciones.

Artículo 35.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rafael Ángel Navarro Umaña, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2015025527).

REMATES**AVISOS****CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.**

En su condición de Fiduciario de Cumplimiento del FIDEICOMISO INMOBILIARIA ARGUEDAS & BARRANTES AB S. A.-DESYFIN-Y SUS ADDENDUMS.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Público al tomo dos mil trece-asiento cero cero tres dos nueve dos siete seis-cero uno, se procederá a subastar por el valor indicado a las 14:00 horas del 22 de mayo del 2015, en sus oficinas en San José, Escazú, Avenida Escazú, Torre AE2 5º piso, el siguiente inmueble: Finca del Partido de Heredia, matrícula de folio real número 211166-000, que se

describe así: Naturaleza: lote I, terreno para construir, situada en el Distrito 03-Llorente, Cantón 08-Flores de la Provincia de Heredia, con linderos norte, calle pública con un frente de 54.05 metros; sur, Maruja Rodríguez Víquez y María Elena Rodríguez Víquez; este, lote II, oeste, calle pública con un frente de 23.59 metros, Miguel Arias Arguedas y Luis Guzmán Chavarría. Mide: 1978 metros cuadrados, plano catastro N° H 1329591-2009. El inmueble se subasta por un precio base de doscientos ochenta y siete millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos cinco millones dólares americanos con 62/100. De no haber oferentes en la primera subasta se procederá a realizar una segunda subasta el día 3 de junio del 2015, las 14:00 horas en la misma dirección indicada, con una rebaja del 25% sobre la base antes indicada y de no haber oferentes en este segundo remate el fiduciario procederá a realizar un tercer remate el día 19 de junio del 2015, a las 14:00 horas con una rebaja del 50% sobre la base del primer remate. De conformidad con los términos del contrato de fideicomiso, para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario de Cumplimiento un quince por ciento del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario de Cumplimiento. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometada, tendrán un plazo improrrogable de un mes natural contado a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario de Cumplimiento el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario de Cumplimiento. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente, y el quince por ciento del precio de venta previamente entregado al Fiduciario de Cumplimiento será conservado por dicha compañía como indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Se hace constar que los deudores de la obligación garantizada con el Fideicomiso Inmobiliaria Arguedas & Barrantes AB S. A. -DESYFIN- y sus Adendums; podrán en cualquier momento antes de realizarse la subasta, cancelar la totalidad de las sumas adeudadas, caso en el cual se suspenderá dicha subasta. Marvin D. Zamora Méndez, cédula de identidad N° 1-886-147, Responsable.

San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Evelyn García Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2015028454).

En su condición de Fiduciario de Cumplimiento del FIDEICOMISO RODRIGO ALBERTO QUIRÓS RODRÍGUEZ-BANCO BAC SAN JOSÉ-DOS MIL TRECE

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Público al tomo dos mil trece- asiento cero cero dos uno cuatro uno ocho cinco-cero uno, se procederá a subastar por el valor indicado a las 14:00 horas del día 23 de mayo del 2015, en sus oficinas en San José, Escazú, Avenida Escazú, Torre AE2 5º piso, el siguiente inmueble: Finca del Partido de Heredia, matrícula de folio real número 166815-000, la cual se describe así: Naturaleza: Lote cincuenta y seis C, Terreno para construir; situada en el distrito 2 Mercedes, cantón 1 Heredia, de la provincia de Heredia, con linderos norte: Inversiones Efe S. A., al sur, calle pública, al este lote 57 C y al oeste lote 55 C. Mide doscientos veinticuatro metros, cuadrados; plano catastro número H-0534758-1998. El inmueble se subasta por un precio base de ciento diecisiete mil quinientos diecisiete dólares americanos con 50/100. De no haber oferentes en la primera subasta se procederá a realizar una segunda subasta el día 29 de mayo del 2015 a las 14:00 horas en la misma dirección indicada, con una rebaja del 25% sobre la base antes indicada y de no haber oferentes en este segundo remate el fiduciario procederá a realizar un tercer remate el día 16 de junio del 2015, a las 14:00 horas con una rebaja del 50% sobre la base del primer remate. De conformidad con los términos del contrato de fideicomiso, para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario de Cumplimiento un quince por ciento del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario de Cumplimiento. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometada, tendrán un plazo improrrogable de un mes natural contado a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario de Cumplimiento el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha

finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario de Cumplimiento. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente, y el quince por ciento del precio de venta previamente entregado al Fiduciario de Cumplimiento será conservado por dicha compañía como indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Se hace constar que los deudores de la obligación garantizada con el Fideicomiso “Rodrigo Alberto Quirós Rodríguez-Banco BAC San José-dos mil trece” podrán en cualquier momento antes de realizarse la subasta, cancelar la totalidad de las sumas adeudadas, caso en el cual se suspenderá dicha subasta. Marvin D. Zamora Méndez, cédula de identidad N° 1-886-147, Responsable.

San José, 29 abril del 2015.—Lic. Evelyn García Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2015028455).

En su condición de Fiduciario de Cumplimiento del FIDEICOMISO WILBER CALDERÓN VELÁZQUEZ -BAC SAN JOSÉ-DOS DOCE Y SUS ADENDUMS

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Público al tomo dos mil once asiento cero cero uno tres nueve siete cinco uno-cero uno, se procederá a efectuar una subasta por el valor indicado a las 14:00 horas del día 24 de mayo del 2015, en sus oficinas en San José, Escazú, Avenida Escazú, Torre AE2 5º piso, el siguiente inmueble: Finca del Partido de Cartago, matrícula de folio real número 207366-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza terreno para construir lote numero dos; situada en el distrito tres San Juan, cantón tres La Unión, de la provincia de Cartago, con linderos norte, Tecnología y Construcciones Pella S. A., al sur calle pública con 7.44 metros, al este, Tecnología y Construcciones Pella S. A., y al oeste, calle pública con 18.14 metros. Mide ciento noventa y dos metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados; plano catastro número C-1090836-2006. Se procederá a realizar una segunda subasta en la fecha y hora y dirección indicada, con una rebaja del 25% sobre la base de ciento ochenta mil trescientos setenta y ocho dólares americanos con 64/100 de la primera subasta y de no haber oferentes en este segundo remate el fiduciario procederá a realizar un tercer remate el día 1 de junio del 2015, a las 14:00 horas con una rebaja del 50% sobre la base del primer remate. De conformidad con los términos del contrato de fideicomiso, para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario de Cumplimiento un quince por ciento del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario de Cumplimiento. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometada, tendrán un plazo improrrogable de un mes natural contado a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario de Cumplimiento el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario de Cumplimiento. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente, y el quince por ciento del precio de venta previamente entregado al Fiduciario de Cumplimiento será conservado por dicha compañía como indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Se hace constar que los deudores de la obligación garantizada con el Fideicomiso Wilber Calderón Velázquez -BAC San José- dos doce y sus Adendums, podrán en cualquier momento antes de realizarse la subasta, cancelar la totalidad de las sumas adeudadas, caso en el cual se suspenderá dicha subasta. Marvin D. Zamora Méndez, cédula de identidad N° 1-886-147, Responsable.

San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Evelyn García Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2015028456).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

Alas entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de

la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus representantes legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de la señora Petronila Ocampo Jiménez, cédula 5-0122-0189.

San José, 17 de abril del 2015.—Proveduría General.—Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 31049.—(IN2015025411).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Stephan Ferdinand Salazar Schultze, cédula N° 110900985, carné de estudiante 9908661, a solicitar reposición de su título de Ingeniero en Electrónica, Grado Académico: Licenciatura, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 5, acta N° 199, página 34, Registro N° EL2009011, graduación efectuada el 10 de setiembre del 2009, por extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.E.d., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 31052.—(IN2015025405).

REPOSICIÓN DE TÍTULO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Mónica Acuña Guerrero, cédula N° 206690806, carné de estudiante 200831425, a solicitar reposición de su título de Ingeniera en Materiales énfasis en Metalurgia, Grado Académico: Licenciatura, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 6, acta N° 223, página 31, Registro N° MELME2012003, graduación efectuada el 5 de marzo de 2013, por extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 31050.—(IN2015025407).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Esteban Alvarado González, cédula N° 109470525, Carné de Estudiante 9302792, a solicitar reposición de su título de Ingeniero en Construcción, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 3, acta N° 114, página 08, Registro N° CO-200025, Graduación efectuada el 7 de setiembre de 2000 por extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150215.—Solicitud N° 29307.—(IN2015025875).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

N° 2014-427

ASUNTO: Constitución de servidumbres

JUNTA DIRECTIVA

Considerando:

I.—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría Consorcio NJS-Sogreah S. A., y por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe UE-JBIC-2014-1499 del 25 de junio de 2014 “Justificación Técnica para Adquisición de Servidumbres”, se desprende que como parte del trazado del Componente A, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso,

necesaria para realizar la interconexión de redes secundarias, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real N° 354279-001-002.

II.—Que este inmueble es propiedad de los señores Mohammad Reza Fouladi, de nacionalidad Iraní, y con número de identificación migratoria de Estados Unidos de Norteamérica (Green Card) uno nueve cuatro seis tres seis, es dueño de un medio sobre la finca y propietario del derecho 001; y Yassaman Fouladi, de nacionalidad Iraní, y con número de identificación migratoria de Estados Unidos de Norteamérica (Green Card) uno nueve cuatro seis tres cinco nueve, es dueña de un medio en la finca, y propietaria registral del derecho cero cero dos, sobre la finca de referencia. Cabe destacar que los propietarios registrales tienen su domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica, y permanecen temporadas sin venir al país, sin embargo, existe inscrito un poder generalísimo otorgado por los propietarios a favor del señor Hossein Fouladi, de nacionalidad Iraní, y con número de identificación migratoria de Estados Unidos de Norteamérica (Green Card) uno nueve cuatro seis tres cinco siete, quien sustituyó su poder totalmente en el señor Carlos Villalobos Solé, con cédula de identidad 1-287-055, con las facultades que determina el art 1253 del Código Civil, y debidamente inscrito en el Registro de Personas bajo las citas de inscripción 369-4566-1-1.

La finca se encuentra situada en el distrito noveno, Pavas, del cantón primero, San José, de la provincia de San José, con una medida según Registro Nacional de cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Este inmueble cuenta con plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número SJ-tres dos cinco cuatro seis- mil novecientos noventa y dos.

III.—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la interconexión de redes secundarias. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de seiscientos veintinueve metros noventa y cinco centímetros, y un ancho promedio de seis punto dieciséis metros, para un total de área de servidumbre de tres mil ochocientos ochenta y dos metros cuadrados, de conformidad con el plano no.sj-uno seis nueve seis siete dos cuatro-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno.

IV.—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real N° 354279-001-002, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1782 de fecha 17 de julio del 2014; se observa que la finca tiene varias anotaciones y gravámenes que pesen sobre el inmueble; a saber: Mandamiento de anotación de expropiación, anotado bajo las citas: 2012-233299-001 y 2014-61515-001. Servidumbre dominante inscrita bajo las citas 365-13125-01-0901-001, servidumbre sirviente inscrita bajo las citas 365-13125-01-904,905,906-001; servidumbre trasladada, inscrita bajo las citas 365-13125-01-0920,921-001; servidumbre trasladada, inscrita bajo las citas 384-14603-01-0810-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso, inscrita bajo las citas 423-03286-01-0001-001, y demanda ordinaria, inscrita bajo las citas 2010-217538-01-0001-001, y bajo las citas 2012-178868-01-0001-001.

V.—Que del análisis citado, se concluye respecto de las demandas ordinarias que no se requiere notificar a los actores de las mismas. Respecto de las servidumbres mencionadas, indica la Unidad Técnica de Ingeniería, que las mismas no obstaculizan la constitución de esta servidumbre de paso y tubería de agua residual. Se recomienda en apego al artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, realizar la inscripción de un Mandamiento de Anotación Provisional al margen del asiento registral de la finca de referencia, para dar publicidad registral al interés legítimo legalmente declarado. Por tanto, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos o judiciales de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario o Apoderado Generalísimo legalmente declarado, en caso de manifestar su anuencia, o caso contrario, iniciar el procedimiento en vía judicial.

VI.—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo e informe UE-JBIC-2014-1499 del 25 de junio de 2014 valoró el terreno así:

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Justificación Técnica

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC para llevar a cabo el "Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José (AMSJ)", cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos y quebradas del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento alguno. Lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ e incorporar una planta de tratamiento, denominada Los Tajos, en el sector de La Uruca, la cual tratará las aguas residuales provenientes de este sistema.

El sector del aeropuerto Tobías Bolaños, sita en distrito 09 Pavas, del cantón 01 San José, se ubica dentro del área de cobertura del proyecto indicado. Dicho sector posee red de alcantarillado sanitario y se deberá interconectar al Emisario, afectando una propiedad privada.

Con base en lo anteriormente expuesto, se requiere adquirir y constituir una servidumbre de paso y tubería subterránea a favor de AyA. Necesariamente se debe realizar a través del terreno propiedad de Mahammad y Yassaman Fouladi, de tal forma que permita facilidades para el acceso de personal y/o maquinaria para la etapa constructiva y accesos periódicos o cuando así se requiera, para la operación y mantenimiento preventivo y/o correctivo del sistema.

Esta Interconexión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 00354279-001-002 con plano de catastro número SJ-32546-92. La Servidumbre tiene un área de 3882 m², una longitud de 629.95m y un ancho de 6.16 m; posee además una dirección Este a Oeste, lo anterior según plano catastrado de dicha servidumbre. La finca se encuentra a nombre de: Mohammad Reza Fouladi y Yassaman Fouladi. Esta propiedad si está afectada por servidumbres de líneas eléctricas y de paso, pero que no afectan para la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión. Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación de la Empresa Consultora Consorcio NJS-SOGREAH, según expediente 10109354279ITT4.

Por lo antes indicado la servidumbre cumple, técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto por lo que se hace totalmente necesaria su constitución y adquisición.

Ing. Óscar Vargas Cordero

Coordinador: Redes Secundarias, Unidad Técnica de Ingeniería

Unidad Ejecutora: AyA-JBIC

AVALÚO

1.2 Propietario

Propietario	N° identificación
Mohammad Reza Fouladi.	0001946360
Yassaman Fouladi	0001946359

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

Folio Real	Plano catastro	Fecha
00354279 001	SJ 32546-92	1992
00354279 002	SJ 32546-92	1992

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

- Provincia: San José 01
- Cantón: San José 01
- Distrito: Pavas 09
- Ubicación o dirección: De la entrada del aeropuerto un kilómetro al Este.

Colindantes (según informe registral)

- Norte: Río Torres.
- Sur: Condominio Navarra, Valencia y otros
- Este: Manuel Otu/o e Hijos Ltda y otro.
- Oeste: Junta de Protección Social San José.

1.5 Aspectos legales

- Anotaciones: Si...Hay
- Gravámenes: Si...hay anotaciones sobre la finca: **Si Hay**

Mandamiento de Anotación de Expropiación

Citas: 2012-00233299-01
 Presentada a las 9:42 del día 13-07-2012
 Otorgada a las 14:00 del día 12-07-2012
 Gravámenes o afectaciones: **si hay**

Servidumbre dominante

Citas: 0365-00013125-01-0901-001
 Finca referencia: 00354285-000
 Afecta a finca: 1-00354279-000
 Cancelaciones parciales: **no hay**
 Anotaciones del gravamen: **no hay**

Servidumbre sirviente

Citas: 0365-00013125-01-0904-001
 Finca referencia: 00354282-000
 Afecta a finca: 1-00354279-000
 Cancelaciones parciales: **no hay**
 Anotaciones del gravamen: **no hay**

Servidumbre sirviente

Citas: 0365-00013125-01-0905-001
 Finca referencia: 00354283-000
 Afecta a finca: 1-00354279-000
 Cancelaciones parciales: **no hay**
 Anotaciones del gravamen: **no hay**

Servidumbre sirviente

Citas: 0365-00013125-01-0906-001
 Finca referencia: 00354284-000
 Afecta a finca: 1-00354279-000
 Cancelaciones parciales: **no hay**
 Anotaciones del gravamen: **no hay**

Servidumbre trasladada

Citas: 0365-00013125-01-0920-001
 Finca referencia: 00225745-000
 Afecta a finca: 1-00354279-000
 Cancelaciones parciales: **no hay**
 Anotaciones del gravamen: **no hay**

Servidumbre trasladada

Citas: 0365-00013125-01-0921-001
 Finca referencia: 00201526-000
 Afecta a finca: 1-00354279-000
 Cancelaciones parciales: **no hay**
 Anotaciones del gravamen: **no hay**

Servidumbre trasladada

Citas: 0384-00014603-01-0810-001
 Finca referencia: 00354279-000
 Afecta a finca: 1-00354279-001
 Cancelaciones parciales: **no hay**
 Anotaciones del gravamen: **no hay**

Servidumbre de líneas eléctricas y de paso

Citas: 0423-00003286-01-0001-001
 Monto: Dos millones veintiocho mil colones
 En contra de la finca N° 119191 del Partido de Alajuela del tomo 1635 folio 468 asiento 001
 Afecta a finca: 1-00354279-000
 Longitud: 200.00 metros ancho: 20.00 metros
 Rumbo de norte a oeste
 Cancelaciones parciales: **no hay**
 A favor de la(s) finca(s) en contra de la(s) finca(s) 1-00354279-000
 Anotaciones del gravamen: **no hay**

Demanda ordinaria

Citas: 2010-00217538-01-0001-001

Monto: Cinco millones colones

Inicia: 5 de agosto de 2010

Vence: 5 de agosto de 2020

Cancelaciones parciales: **no hay**

Otros: Exp. 02-000371-0163-CA 1 Juzgado Contencioso

Administrativo y Civil de Hacienda

Afecta a finca: 1-00354279-001

Anotaciones del gravamen: **no hay**

Demanda ordinaria

Citas: 2012-00178868-01-0001-001

Inicia: 12 de junio de 2012

Vence: 12 de junio de 2022

Cancelaciones parciales: **no hay**

Otros: Exped: 12-80-180-CI Juzg. I. Civil. S. J Proc. ordinario

Aibyr G.F. O S.R C/ Mohammad Reza Fouladi y otro

Afecta a finca: 1-00354279-000

Anotaciones del gravamen: **no hay**

1.6 Riesgos

La propiedad en su condición natural de relieve topográfico posee una pendiente considerable y su colindancia con el río Torres no presenta riesgos de alguna índole.

1.7 Fecha de inspección del inmueble

Mayo, 2014.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA**2.1 Descripción**

El terreno se ubica en una zona netamente residencial media, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales, centros educativos primarios, templos religiosos, a distancia menor de quinientos metros.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Zona Comercial de alta densidad.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones antiguas y de mediana edad, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular y mediana calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos o más niveles arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Si
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Si
- Sistema eléctrico: Si
- Sistema telefónico: Si
- Alumbrado público: Si aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Si cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes, bancos

2.5 Topografía predominante

Terreno con pendiente no muy elevada moderada en su mayoría, incluida la zona cercana al río Torres.

3. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO**3.1 Descripciones**

- Forma: Regular
- Situación: Medianero
- Frente: 14m
- Fondo: 60 m
- Topografía: Terreno con pendiente moderada
- Nivel del Terreno: No Está a nivel de aceras

- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río (50 metros, alineamiento Urbanismo INVU)
- Accesos: Calle pública en buen estado
- Uso actual: Lote baldío, cobertura vegetal zacate gigante

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 56655.77 m²
- Área de terreno según informe registral: 56655.77 m²
- Área de servidumbre según catastro: 3882 m²

4. VALORACIÓN DEL TERRENO**4.1 Metodología**

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente, para ello, como paso inicial se monitorea el entorno con el fin de identificar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. En este caso, deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permita la comparación o si los terrenos en venta corresponde al caso de infraestructura y terreno, lo cual no permite una idea concluyente sobre el valor comparable con el terreno en estudio.

De no existir terrenos (comparables) de características similares en las cercanías del terreno en estudio, se deberá utilizar los valores incorporados en la Plataforma de Valores de la Municipalidad correspondiente.

Para el caso objeto de estudio, se determinó que no existen terrenos “en verde” que haga factible la comparación del valor por metro cuadrado de terreno, por lo cual no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de San José, la cual para este terreno es de \$18,000.00, zona homogénea municipal 101-09-U21.

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 10109354279ITT4 cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros. (Ver Factores o Coeficientes que afectan el terreno, Anexo N° 5).
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (cerca del costado Oeste y Sur en la colindancia con la quebrada).
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{VDC} = \text{As} \times \text{PUT} \times \text{Pts}$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea y 55% para la expuesta)

Servidumbre fuera de la Zona de Protección

- Área de la servidumbre (As): 184.65 m²

- Precio unitario por m² (Put): ¢ 7,298.35

- Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %

VDC: ¢606,437.74

Servidumbre dentro de la Zona de Protección

- Área de la servidumbre (As): 3707.35m²

- Precio unitario por m² (Put): ¢500,90

- Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %

VDC: ¢8, 343,030.68

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al Remanente fuera de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar): 56,471.12m²

- Precio unitario por m² (Pu): ¢11,645.08

- Factor de ubicación (Fu): 0,1

- Relación de áreas (Ra) 0.003259156

DR: ¢214,325.6

Daños al Remanente dentro de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar): 52,948.42m

- Precio unitario por m² (Pu): ¢15,083.32

- Factor de ubicación (Fu): 0,01

- Relación de áreas (Ra) 0.065518481

DR: ¢5, 226,000.93

Descripción	Valor
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢8,949,468.42
Valor de los daños al remanente	¢5,440,326.53
Total de indemnización	¢14,389,794.95

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno: 556655.77 m²

- Área de la servidumbre: 3882m²

- El monto total a indemnizar es: ¢14, 389,794.95 Valor en letras (Catorce millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y tres colones con 95/100)

5. OBSERVACIONES

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 629.95 m y un ancho de 6.16 m, lo anterior según plano catastrado N° SJ-1696724-2013

La servidumbre casi en su totalidad se encuentra dentro en su mayoría del área de protección del río Torres.

-La servidumbre de líneas de Transmisión de alta potencia no afectan constructivamente la constitución de esta servidumbre.

6. VALUADOR

Ing. Antonio Zamora Salas

IC - 2847

Unidad Técnica

Departamento de Ingeniería

Por tanto:

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de seiscientos veintinueve metros noventa y cinco centímetros, y un ancho promedio de seis punto dieciséis metros, para un total de área de servidumbre de tres mil ochocientos ochenta y dos metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-uno seis nueve seis siete dos cuatro-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-Dos mil doscientos setenta y uno, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Torres, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real N° 354279-001-002. Los señores Mohammad Reza Fouladi, de nacionalidad Iraní, y con número de identificación migratoria de Estados Unidos de Norteamérica (Green Card) uno nueve cuatro seis tres seis, es dueño de un medio sobre la finca y propietario del derecho 001; y Yassaman Fouladi, de nacionalidad Iraní, y con número de identificación migratoria de Estados Unidos de Norteamérica (Green Card) uno nueve cuatro seis tres cinco nueve, es dueño de un medio en la finca, y propietario registral del derecho cero cero dos, sobre la finca de referencia.

2°—Aprobar el avalúo rendido mediante informe UE-JBIC-2014-1499 del 25 de junio de 2014 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢14,389,794.95 Valor en letras (Catorce millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y tres colones con 95/100)

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° 354279-001-002, de acuerdo con el plano SJ-Uno seis nueve seis siete dos cuatro-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-Dos mil doscientos setenta y uno a favor del AyA. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5°—Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley de Expropiaciones N° siete mil cuatrocientos noventa y cinco.

Notifíquese. Acuerdo firme.

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 30926.—(IN2015025454).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Instituto Nacional de Aprendizaje, Presidencia Ejecutiva, a las catorce horas del dieciocho de marzo del dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica del INA N° 6868 de 6 de mayo de 1983; 90 del Estatuto de Servicio Civil, 102 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo del 1978; 55 inciso b) del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje, y la resolución del Tribunal del Servicio Civil N° 12395 de las once horas cuarenta minutos del seis de noviembre de dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que mediante la resolución N° 12395 de las 11:40 horas del 6 de noviembre del 2014, el Tribunal de Servicio Civil declaró con lugar la gestión de despido promovida por esta Presidencia Ejecutiva, en contra del funcionario Eladio Salazar Jinesta, cédula de identidad 2-0452-0054, quien ocupa en propiedad el puesto “Formador para el Trabajo 1A”, clave 002613, ubicado en la Unidad Regional Central Oriental.

II.—Que según manifestación del notificador del Tribunal del Servicio Civil, dicha resolución se tiene por notificada automáticamente a partir del 26 de enero de 2015, en razón de que el señor Salazar Jinesta no señaló oportunamente lugar para atender notificaciones.

III.—Que con fecha 3 de marzo de 2015 fue devuelta sin diligenciar, la comisión hecha a San Pedro de Poas de Alajuela, delegación de la Guardia Civil, para notificar la resolución N° 12395 al Sr. Eladio Salazar Jinesta en forma personal.

IV.—Que el servidor Salazar Jinesta no recurrió la resolución que autorizó su despido sin responsabilidad patronal, por lo que dicha resolución cobró firmeza.

V.—Que la potestad para despedir a los funcionarios del Instituto Nacional de Aprendizaje, recae sobre esta Presidencia Ejecutiva; **Por tanto,**

SE ACUERDA:

1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad patronal al servidor Eladio Salazar Jinesta, cédula de identidad 2-0452-0054, quien ocupa en propiedad el puesto “Formador para el Trabajo 1A”, clave 002613, ubicado en el Unidad Regional Central Oriental.

2°—Rige a partir del 15 de abril del 2015.

Maynor Rodríguez Rodríguez, Presidente Ejecutivo.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 30971.—(IN2015025443).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Base julio 2006 correspondiente a marzo del 2015 es de 170,812 el cual muestra una variación porcentual mensual de 0,15 y una variación porcentual acumulada del primero de abril del 2014 al treinta y uno de marzo del 2015 (12 meses) de 3,05.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los seis días de abril de dos mil quince.—Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 4316.—Solicitud N° 30396.—(IN2015025887).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE MORAVIA****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante la Municipalidad de Moravia se promueve por parte de Castillo Castillo Rafael, diligencias de reposición de título de derecho, derecho del cementerio ubicado en el cuadro G, Línea 6, N° 13, donde consta inhumado, Ángela Castillo Calvo, en razón de lo dicho y como trámite previo a la reposición definitiva del derecho a favor del gestionante, se emplaza por el plazo de cinco días hábiles a cualquier interesado que considere tener mejor derecho para que se presente en tiempo y forma ante la oficina del cementerio con las pruebas que acrediten su pretensión a efecto de hacer valer el derecho alegado.

San José, Moravia, 20 de marzo del 2015.—Walter Badilla Arce, Administrador.—(IN2015025518).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO**Cambio de sesión los días feriados**

El Concejo Municipal de Carrillo, Guanacaste, por unanimidad de votos y en firme dispuso a través del acuerdo N° 4, tomado en la sesión ordinaria N° 13-2015 celebrada el día 24 de marzo del año en curso; se proceda a publicar en *La Gaceta* que las sesiones

ordinarias de los martes que sean “Feriados” se trasladen para su realización el miércoles siguiente a la misma hora (4 pm). Acuerdo definitivamente aprobado.

Filadelfia, 15 de abril del 2015.—Concejo Municipal.—Sandra Ondoy Ondoy, Secretaria Auxiliar.—1 vez.—Solicitud N° 30902.—(IN2015025425).

AVISOS**CONVOCATORIAS****COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
INFORMA:**

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica informar a sus agremiados (as) que en sesión ordinaria 15-15 celebrada el 20 de abril del 2015, se acordó:

a) Convocar a Asamblea General Extraordinaria de Agremiados (as) el viernes 15 de mayo de 2015, a las 5:00 p.m. en el Auditorio Pablo Casafont Romero para conocer los siguientes puntos de agenda:

- 1- Aprobación de modificación al Reglamento General de Elecciones del Colegio, conforme a lo establecido en la reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas, publicada en *La Gaceta* N° 171, del 05 de setiembre del 2014.
- 2- Aprobación de modificación al Reglamento del Centro de Justicia Alternativa.
- 3- Propuesta de modificación del acuerdo 2008-AG-01-004 de la Asamblea General Extraordinaria N° 01-08 del Colegio de Abogados de Costa Rica, celebrada el 14 de Noviembre del 2008, donde se autoriza la venta de los inmuebles del Colegio en las Sedes Regionales de Limón, San Carlos, Liberia y Heredia, con el fin de ajustarlo a los requerimientos actuales de la Corporación.

b) Si a la hora señalada no existiere el quórum de ley, la sesión podrá celebrarse válidamente media hora después, siempre que estuvieren presentes no menos de quince agremiados (as).

MSc. Eduardo Calderón Odio, Presidente.—MSc. Froylán Alvarado Zelada, Secretario.—Licda. Mayela Guillén Garro.—O.C. N° 10328.—Solicitud N° 31223.—(IN2015026589). 2 v. 2

**RECICLADORA AMBIENTAL DE COSTA RICA
RECAM SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se cita a los socios de Recicladora Ambiental de Costa Rica RECAM Sociedad Anónima, a la asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse en su domicilio social, a las diez horas del próximo 15 de mayo de 2015, en la que se conocerá los siguientes temas:

- a. Aprobación para el cambio de características de activos y su venta.
- b. Disolución de la sociedad por acuerdo de socios.

De no haber quórum en primera convocatoria se deja hecha una segunda convocatoria para una hora después, en el mismo sitio indicado; si la asamblea se realiza en virtud de la segunda convocatoria, formarán quórum cualquier número de acciones presentes o representadas.—San José, 1° de mayo de 2015.—Rodney Montalbán Rivera, Presidente.—1 vez.—(IN2015028398).

CONDominio MENORCA - SABANA NORTE

Se convoca a todos los propietarios y/o representantes legales a la asamblea general ordinaria del condominio que se celebrará el sábado 18 de julio del 2015, a las 16 horas en la Condominio N° 4 a fin de decidir aspectos importantes según el siguiente orden del día:

- 1 Presentación de estados financieros.
- 2 Analizar propuesta para subir cuota de mantenimiento.
- 3 Pago al administrador.
- 4 Presentación, análisis de propuestas del servicio de administración y seguridad.
- 5 Espacio para presentar temas varios, como quejas internas, propuestas de mejora, y otros.

Agradecemos a todos su puntual asistencia a esta reunión ya que reiteramos, se tratarán temas que consideramos son de mucha importancia para todos los Condóminos.—Sylvia Alvarado Fernández, Administradora.—1 vez.—(IN2015028593).

**ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE CRIADORES
DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA**

Convocatoria asamblea general ordinaria

Se convoca a todos los asociados de la Asociación Costarricense de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, a la asamblea general ordinaria que se celebrará el próximo martes 26 de mayo del 2015 en el restaurante El Novillo Alegre, ubicado en el Centro Comercial Vía Lindera en Santa Ana. En primera convocatoria a las 5:00 p. m., de no constituirse el quórum de ley se señala las 6:00 p. m., para la celebración de la segunda convocatoria.

AGENDA:

Informe del presidente
Informe de tesorería
Informe del fiscal

San José, 4 de mayo del 2015.—Mauricio Arce Lara, Presidente.—1 vez.—(IN2015028602).

GLOBALCORP S. A.

Se convoca a todos los socios e integrantes de la Junta Directiva de Globalcorp S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-569252, a asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse a las 8 a. m. del 5 de junio del 2015 en el domicilio social en San José, Curridabat, del Servicentro La Galera, 100 metros norte y 25 metros este. Se indica que todos los libros de la sociedad se encuentran actualmente a disposición de los accionistas en el domicilio social. El orden del día será: primer punto: revocatoria del secretario de la sociedad Carlos Marcelo Jankilevich Dahan, cédula de identidad 8-0053-0945, como representante judicial y extrajudicial. Segundo punto: aprobación del acta y comisionar a notario público para efectos de protocolizar la misma, luego de haber sido transcrita al libro de Actas de la Asamblea General. A falta de quórum de ley se convoca a una segunda convocatoria una hora y media después de la primera convocatoria, sea a las 9:30 a. m. del viernes 5 de junio del 2015, celebrándose en el domicilio social.—San José, 4 de mayo del 2015.—Federico Jankilevich Porras, Presidente.—1 vez.—(IN2015028624).

**ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS SAN
VICENTE DE PAUL DE SAN CARLOS**

La Asociación Hogar de Ancianos San Vicente de Paul de San Carlos, convoca a asamblea general extraordinaria de asociados en atención al art. 15 de nuestros Estatutos, la junta directiva, atentamente se permite convocarle a la celebración de asamblea general extraordinaria que se realizará el sábado 23 de mayo del 2015, en el salón de sesión de sus instalaciones, a partir de las 13:00 horas, en primera convocatoria y a partir de las 13:30 horas, en segunda convocatoria, con la misma agenda.

AGENDA:

1. Actos Protocolarios: Ingreso del Pabellón Nacional y Estandarte de la Asociación, Himno Nacional e Invocación.
2. Comprobación del quórum.
3. Lectura, discusión, aprobación o rechazo de los informes de la "Comisión Especial de finca" nombrada por la asamblea general ordinaria, sobre el litigio agrario de servidumbre y la legalidad de mantener la propiedad de la Finca en Boca Tapada y la conveniencia financiera de su operación.

En caso de no haber quórum en la primera convocatoria la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria con los asociados que permite la ley. Esperamos contar con su honorable asistencia.—Jorge Luis Paniagua Miranda, Presidente.—Luz María Arias Zeledón, Secretaria.—1 vez.—(IN2015028677).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CONDÓMINO CONSULCA S. A.

Se informa a todos los interesados que se están realizando ante el Registro de la Propiedad Inmueble, Oficina de Registro de Condominios, los trámites de reposición de los siguientes libros del Condominio Palermo cédula jurídica número tres-ciento noventa y nueve mil doscientos sesenta y nueve: 1) Libro de Asambleas de Propietarios y 2) Libro de Caja. San José, diez de marzo del dos mil quince.—Lic. Sara María Fernández Araya, Representante.—(IN2015025895).

VIDEOS DEL OESTE E ITABA S. A.

Mediante escritura de las 10:00 horas del 17 de abril del 2015, se autoriza compra-venta de establecimiento comercial: Videos del Oeste E Itaba S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro, domiciliado en la provincia de: Curridabat, cien metros oeste del Centro Comercial A.M.-P.M., contiguo al Balcón del Marisco, segundo piso. Se cita y emplaza a los acreedores e interesados, para que se presenten dentro del término de quince días, a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos.—San José, 17 de abril del 2015.—Lic. Alberto Francisco Alfaro Sánchez, Notario.—Solicitud N° 31260.—(IN2015026070).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

BAZAR LA FAMILIA

Ante esta Notaría, mediante escritura número doscientos veintiocho de las quince horas del trece de abril del dos mil quince, en cumplimiento con lo establecido en el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio, se da aviso a los acreedores que el señor Carlos Edwin Cerdas Badilla, portador de la cédula uno cero trescientos setenta y cuatro cero trescientos setenta, vende al señor Dean Martin Mooke Quinn, portador de la cédula de identidad uno mil ciento treinta y uno cero novecientos dieciséis, libre de gravámenes el establecimiento mercantil conocido con el nombre Bazar La Familia, ubicado en la provincia de San José en Higuito Centro de Desamparados, frente al Centro Educativo Llama del Bosque.—San José, veintiuno de abril del dos mil quince.—Licda. Magda González Salas, Notaria.—(IN2015025994).

**CONDOMINIO MIXTO HORIZONTAL Y VERTICAL,
COMERCIAL, RESIDENCIAL VILLAGIO FLOR DE PACÍFICO**

El Condominio Mixto Horizontal y Vertical, Comercial, Residencial Villagio Flor de Pacífico, cédula jurídica 3-109-432986, comunica a sus condóminos y público en general que se extravió el Libro de Caja, por lo que se realiza el siguiente aviso, con el fin de solicitar al Registro Público Nacional de Costa Rica, Dirección de Bienes Inmuebles, Departamento de Propiedad Horizontal la reposición de dicho Libro.—San José, 22 de abril del 2015.—Emérita Ramírez Gudiel, Apoderada Generalísima sin limite de suma.—(IN2015026504).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

PHAESTOS MOU MMV S. A.

El suscrito Alain Remy López, en mi condición de presidente de Phaestos Mou MMV S. A., hago constar que se han extraviado los seis libros de esta sociedad. Se hace esta publicación para efectos de hacer la reposición de dichos libro.—Flamingo, 15 de abril del 2015.—Alain Remy López, Presidente.—1 vez.—(IN2015025941).

INVERSIONES FARO DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada ante mí, número ciento cuarenta y ocho, se solicitó la reposición de libros por motivo de extravío de la entidad Inversiones Faro del Pacífico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-137615.—Quepos, 21 de abril del 2015.—Lic. Vielka Cubero Moya, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 31211.—(IN2015026013).

PI PROMENT INTERNATIONAL S. A.

PI Proment International S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y seis mil uno, de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles, hace constar que al día de hoy se encuentra extraviado el libro de Registro de Socios, razón por la cual una vez publicado el presente aviso procederemos con la nueva apertura del libro legal de la compañía anteriormente indicada. Veinte de abril del año dos mil quince. Lic. Pablo Gazel Pacheco, cédula uno-ochocientos setenta y dos-setecientos noventa y seis.—Lic. Pablo Gazel Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2015026021).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El suscrito notario informa que por escritura 265 de las 16:15 horas del 25 de marzo de 2015, se modificó la cláusula quinta del capital social en disminución, en la sociedad **Agrícola E Kar Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-89831.—Heredia, 26 de marzo del 2015.—Lic. Saúl González Vargas, Notario.—(IN2015025030).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las dieciséis horas del ocho de abril del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad **Franca del Atlántico Sociedad Anónima**, en la que se modifica la junta directiva.—Limón, 14 de abril del 2015.—Lic. Luis Fernando Torres Rueda, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30820.—(IN2015024369).

Hotel Quest Sociedad Anónima, cédula tres-ciento uno-seiscientos noventa y un mil trescientos treinta y uno, se reforma el domicilio de la sociedad: “San José, San Isidro de Coronado, ochocientos metros al este del Cementerio de Coronado”, y la cláusula séptima: “Corresponde al presidente, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con lo que indica el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil; podrá además sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo.”—San José, 16 de abril del 2015.—Lic. Andrés Ríos Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015025034).

Los señores Adriano Mora Araya, cédula uno-quinientos diecinueve-setecientos cuarenta y seis; Emerson Cruz Ramírez Rodríguez, cédula uno-mil quinientos setenta y dos-novecientos ochenta y siete; Juan Alexander Ramírez Rodríguez, cédula uno-mil cuatrocientos cincuenta y ocho-ochocientos cuarenta y siete; constituyen la sociedad **Mundi Aire S. A.**—San José, dieciséis de abril del dos mil quince.—Lic. Gabriel G. Valenciano Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015025035).

Que por escritura pública número ciento veintiuno-seis, otorgada ante esta notaría, en San José, a las ocho horas del diecisiete de abril del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: **Eco Deloitte S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos seis mil setecientos treinta y ocho, se cambia la razón social de la sociedad, el domicilio, y se nombra vicepresidente y tesorero de la junta directiva.—San José, diecisiete de abril del dos mil quince.—Licda. Melania Gutiérrez Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2015025037).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 15:00 horas del día 10 de abril del 2015, se protocolizó acta de: **Tuber Humo de San José S. A.**, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad.—San José, diez de abril del dos mil quince.—Lic. Luis Antonio Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015025040).

Mediante escritura cuatrocientos setenta y siete, de las dieciséis horas del día diez de julio del dos mil catorce, otorgada por todos los socios de: **Montevista MRF de Flores S. A.**, con fundamento en el artículo doscientos uno del Código de Comercio, se acordó y quedó en firme la disolución de la empresa indicada, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y cuatro mil quinientos dos. Es todo.—Alajuela, once horas del once de julio del dos mil catorce.—Licda. Karoline Alfaro Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015025043).

Por escritura noventa y uno, otorgada ante el notario público Mario Enrique Ulate Ulate, a las diez horas cuarenta minutos del día diecisiete de abril del dos mil quince, se modificó cláusula primera, de la sociedad denominada: **Horeb Dos Mil Once Sociedad Anónima**.—Heredia, diecisiete de abril del dos mil quince.—Lic. Mario Enrique Ulate Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2015025053).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las catorce horas del dieciséis de abril del dos mil quince, se protocoliza el acta de asamblea general de la sociedad: **Appvance Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se modifica la cláusula segunda del domicilio.—San José, diecisiete de abril del dos mil quince.—Licda. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2015025055).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las ocho horas del catorce de abril del dos mil quince, se constituye la sociedad: **Solutions Medical Services, SMS Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Con un capital social de doce mil colones.—San José, catorce de abril del dos mil quince.—Licda. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2015025057).

Por medio de la escritura número trescientos dieciocho, otorgada a las siete horas del día veinte de febrero del año dos mil quince, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Seis Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio y se cambia este, se revoca el nombramiento del presidente y del secretario de la junta directiva y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30945.—(IN2015025067).

Ante esta notaría, por escritura N° 263-2, otorgada a las 15:00 horas del día 16 de abril del 2015, se realiza un cambio en la representación de la compañía: **Envirologek Latinoamérica S.R.L.**, cédula de persona jurídica N° 3-102-638149. Es todo.—San José, del dos mil quince.—Lic. Luis Octavio Pérez Baires, Notario.—1 vez.—(IN2015025068).

Ante esta notaría, por escritura N° 262-2, otorgada a las 14:00 horas del día 16 de abril del 2015, se realiza un cambio en la representación de la compañía: **Hidroterra S.R.L.**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-628098. Es todo.—San José, del dos mil quince.—Lic. Luis Octavio Pérez Baires, Notario.—1 vez.—(IN2015025069).

Mediante escritura pública número cuarenta y seis-dos, otorgada ante María Isabel Leiva Solano, notaria pública con oficina abierta en San José, La Uruca, de la entrada principal del Hotel Irazú, cien metros este y setenta y cinco metros norte, a las ocho horas del catorce de abril del dos mil quince, se protocolizó el acta número dos de la asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Trailes y Remolques ROS Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cuatro-ciento treinta, en la cual se acordó cambio de su junta directiva.—San José, a las ocho horas del día quince del mes de abril del dos mil quince.—Licda. María Isabel Leiva Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2015025070).

Mediante escritura pública número veintiséis-dos, otorgada ante mí, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta de la **Asociación de Padres y Amigos de la Persona Excepcional**, mediante los cuales se ratifica la junta directiva.—Licda. María Isabel Leiva Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2015025071).

Cabinas Familiares Midey Limitada, reforma cláusula del domicilio social. Escritura otorgada ante notaría, a las ocho horas del dieciséis de abril del dos mil.—Lic. Alexander Montero Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015025078).

Por escritura número treinta-ocho, otorgada ante los notarios públicos Carlos Corrales Azuola, Alberto Sáenz Roesch, Jorge González Roesch y Juvenal Sánchez Zúñiga, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las ocho horas del día dieciséis de marzo del año dos mil quince, se transforma los

estatutos de la compañía **Costa Rica Luxury Catamarans CRLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, para que en adelante sea Sociedad Anónima denominada **Costa Rica Luxury Catamarans CRLC Sociedad Anónima**.—San José, 16 de abril del 2015.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30923.—(IN2015025079).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, del Lic. Andrés Oviedo Sánchez, a las dieciocho horas del día dieciséis de marzo del dos mil quince, se constituyó la sociedad de esta plaza: **Familia Serrano Barrantes Sociedad Anónima**.—Heredia, 27 de marzo del 2015.—Lic. Andrés Oviedo Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015025080).

Por escritura otorgada ante mi notaría, en Tres Ríos, a las 08:00 horas del 17 de abril del 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios, de la compañía: **Villas de Tres Ríos S. A.**, en la que se reforma: la administración y se nombra junta directiva.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015025084).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en Cartago, a las 10:00 horas del día de hoy, se constituyó la entidad de éste domicilio, denominada: **Futura Desarrollos S. A.** Capital: mil dólares, íntegramente suscrito y pagado. Presidente: Édgar Sequeira Calderón.—Cartago, 16 de abril del 2015.—Lic. Javier Camacho Granados, Notario.—1 vez.—(IN2015025093).

A las diez horas del quince de abril dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Compañía Porrás Ulloa Hermanos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y ocho mil setecientos ochenta y uno, donde se modifica razón social y se nombra junta directiva. Presidente: José Porrás Ulloa.—San José, dieciséis abril dos mil quince.—Lic. Ingrid Fournier Cruz, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30935.—(IN2015025094).

Por escritura otorgada en San José, a las once horas del diecisiete de abril del dos mil quince, ante la notaria Laura Avilés Ramírez, se nombra nuevo secretario de la junta directiva y fiscal de la sociedad: **Balcones Budion I.O.N.E. D Ocho Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-392483. Es todo.—San José, diecisiete de abril del dos mil quince.—Licda. Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2015025095).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del día 16 de abril del 2015, la empresa: **Juwi Energías Renovables Centro América y El Caribe Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del capital social.—San José, 17 de abril del 2015.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—(IN2015025099).

El suscrito notario dejó constancia que el edicto de: **Fapcom CR Sociedad Anónima**, constituida en escritura doscientos siete, visible a folio ochenta y ocho frente, del tomo catorce de mí protocolo. Es todo.—Ciudad de Santa Ana, quince horas del diecisiete de abril del dos mil quince.—Lic. Carlos Luis Guerrero Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2015025100).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se protocoliza acta de **Maybol del Norte S. A.** Donde reforma pacto para aumentar capital.—San José, quince de abril de dos mil quince.—Lic. Xinia Alfaro Mena, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30936.—(IN2015025102).

Ante esta notaría, se otorgó escritura de protocolización de la sociedad: **Torcasa Tornillos Centroamericanos S. A.**, mediante la cual se modifica el capital social de la sociedad.—San José, diecisiete de abril del dos mil quince.—Lic. Erick Alberto Lizano Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2015025104).

Por asamblea general extraordinaria número dos, la empresa **Vidrios y Estructuras de Aluminio Dos Mil Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-ciento catorce mil novecientos trece, se modifica la cláusula segunda del pacto social y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 14 de abril del 2015.—Licda. Ileana Gutiérrez Badilla, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30940.—(IN2015025106).

Por escritura número 97 otorgada, en la ciudad de San José, a las 15:00 horas del 15 de abril de 2015, ante notario público César Gómez Montoya se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas, respectivamente de las siguientes sociedades mercantiles; **Urantia Coffe Export S. A.**, con cédula jurídica 3-101-644844, **Antares de Flabra S. A.**, con cédula jurídica 3-101-634018, **Río Grijalba (R.G.) S. A.**, con cédula jurídica 3-101-616904, **Orofirma Group S. A.**, con cédula jurídica 3-101-640437, y **3-101-640461 S. A.**, con cédula jurídica 3-101-640461, mediante las cuales se acordó la fusión por absorción de dichas sociedades prevaleciendo **Urantia Coffe Export S. A.** De la misma forma en razón de la fusión realizada, se ordenó reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad mercantil **Urantia Coffe Export S. A.** para que en adelante se lea de la siguiente forma: “Quinta: el capital social es la suma de setenta millones trescientos setenta mil setecientos colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de setecientos tres mil setecientos siete colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas manteniendo incólume la distribución del capital accionario. Los títulos, que podrán amparar una o más acciones, deberán ser firmados por el presidente de la junta directiva (o quien decidan los socios).—San José, 15 de abril del 2015.—Lic. César Gómez Montoya, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30941.—(IN2015025112).

Al ser las 9:00 horas del primero de abril 2015, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de **Veintimiglia Ital Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos veintiséis, nombrándose como presidente Robert Michael Fortune.—Playas del Coco, primero de abril del 2015.—Lic. Jacqueline Eras Martínez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30944.—(IN2015025119).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:15 horas del día 9 de abril del 2015, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Inversiones Inmobiliarias Chaves González Sociedad Anónima**, mediante el cual se revocan los anteriores y se nombran otras personas en los puestos del secretario, tesorero y fiscal.—Heredia, nueve de abril del dos mil catorce.—Licda. Karina Rojas Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2015025123).

Por escritura otorgada por la suscrita notaria, a las 12:00 horas del día 17 de abril del 2015, N° 57-6, de mí protocolo 6, se protocolizó el acta con el cambio de denominación de la sociedad de nombre: **Green Taca Digital Ochenta y Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-695179, San José, La Uruca.—San José, 17 de abril del 2015.—Licda. Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2015025125).

Por escritura número veintinueve, otorgada ante esta notaría pública, a las diez horas del diecisiete de abril del dos mil quince, se constituyó la sociedad denominada: **Sumstar Renta Equipos Sociedad Anónima**. Es todo.—Lic. Héctor Manuel Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015025126).

A las dieciséis horas del día, por escritura número cuarenta y seis, el señor Daniel Alexander Trejos, como dueño de la totalidad del capital social de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres S.R.L.**, solicita la disolución de la sociedad.—San José, 17 de marzo del 2015.—Licda. Carmen Estrada Feoli, Notaria.—1 vez.—(IN2015025128).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 17 de abril del 2015, protocolicé acta de asamblea general de socios de la sociedad: **Mezclas Naturales de Costa Rica S.A.**, en la que se reformaron las cláusulas primera: del nombre, tercera y sexta del pacto social, y se nombra nueva junta directiva.—San José, 17 de abril del 2015.—Lic. José Fidelio Castillo Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2015025130).

Por escritura N° 191-11, otorgada a las 11:00 horas del 16 de abril del 2015, ante esta notaria Diana Elke Pinchanski Fachler, se protocolizan acuerdos de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada: **Colina Clavero Limitada**, donde se acuerda la disolución de la compañía. Es todo.—Puntarenas, 16 de abril del 2015.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—(IN2015025131).

En esta notaría, al ser las nueve horas cincuenta minutos del diecisiete de abril del dos mil quince, se protocolizó el acta número dos, de: **Inversiones Automotrices Rocel S. A.**—Pérez Zeledón, diecisiete de abril del dos mil quince.—Lic. David Salazar Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015025132).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del 16 de abril del 2015, protocolicé asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Giros Hispanos S. A.** Se reforma la cláusula quinta del capital social.—Lic. Ruhál Barrientos Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2015025134).

Por escritura otorgada ante el notario Eric Quesada Arce, a las 09:00 horas del 15 de abril del 2015, se constituyó la empresa: **Grupo Argundia Sociedad Anónima.** Domiciliada: San José. Representante: Irma María Gundaker, presidenta.—Curridabat, 17 de abril del 2015.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2015025136).

Por escritura del notario Eric Quesada Arce, de las 09:00 horas del 16 de abril del 2015, se protocoliza acta número cinco de la compañía: **Tilcobil del Norte S. A.** Domiciliada: en La Unión, Cartago. Representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con cargo de presidente: Dinnis Marchena Brenes.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2015025139).

Que por escritura número 35, visible a folio 58 frente, se modificó la cláusula sexta y se nombró nuevo gerente uno y gerente dos de la sociedad **Las Dos Cherengas Felices Sociedad de Responsabilidad Limitada**, empresa inscrita en el Registro Mercantil bajo la cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos noventa y dos mil ciento diecinueve. Visible en el tomo 25 del protocolo del notario público Lic. Eduardo Abarca Vargas Teléfono 2771-5855.—Uvita de Osa, a las 08:00 horas del 16 de abril del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30962.—(IN2015025149).

Por escritura número cuatrocientos cincuenta y siete, se nombra nueva junta directiva en la sociedad denominada: **Auyama Gourmet Sociedad Anónima.**—San José, diecisiete de abril del dos mil quince.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2015025151).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la entidad **Constructora Hermanos Brenes S. A.**, donde se aumenta capital social.—Lic. Jorge Eduardo Brenes Brenes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30965.—(IN2015025153).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 14:00 horas del 3 de octubre del 2013, se constituyó la sociedad: **Villalfred S. A.** Capital social: doce mil colones. Domicilio: Heredia, Urbanización La Esperanza, segunda etapa, casa número veinticinco. Representada por su presidente: Alfredo Salas Campos, cédula N° 9-0014-0838, y por su tesorera: Rosa María Villavicencio Alemán, cédula N° 5-0177-0074.—Heredia, 20 de abril del 2015.—Lic. Óscar Ramos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015025155).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 26 de marzo del 2015, protocolicé acta de la sociedad: **Invermenta S.R.L.**, acta de las 11:00 horas del 24 de marzo del 2015, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015025163).

Al ser las 11:00 horas del 17 de abril del 2015, protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas número dos, de: **Construcciones E Inversiones Jiménez Alvarado Alji S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-678057, en la cual se reforma la cláusula sexta y séptima del pacto constitutivo.—San José, 17 de abril del 2015.—Licda. Natalia María Rodríguez Ríos, Notaria.—1 vez.—(IN2015025164).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:30 horas del 12 de marzo del 2015, protocolicé acta de la sociedad: **Livin Easy Rose Ltda.**, de las 15:00 horas del 23 de enero del 2015, acta en la cual se acuerda modificar la cláusula segunda de los estatutos, y se nombran nuevos gerentes.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015025166).

Que mediante escritura de las ocho horas treinta minutos del veinte de abril del dos mil quince, se nombra presidente y se liquida: **Inversiones Inmobiliarias J Y E Rosales del Oeste Sociedad Anónima.**—Coronado, veinte de abril del dos mil quince.—Licda. Roxana Jara Tenorio, Notaria.—1 vez.—(IN2015025180).

Que mediante escritura de las ocho horas del veinte de abril del dos mil quince, se nombra presidente y se liquida: **Inversiones Inmobiliarias J Y E Rosales del Norte Sociedad Anónima.**—Coronado, veinte de abril del dos mil quince.—Licda. Roxana Jara Tenorio, Notaria.—1 vez.—(IN2015025181).

Mediante escritura pública otorgada a las quince horas del diecinueve de marzo del dos mil quince, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada: **Global Fitness Lucía y Roberto Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse: **Global Fitness Lucía y Roberto S. A.** Capital social: diez mil colones. Presidente: Roberto Rosseto.—Licda. Katherine Villalobos Rosales, Notaria.—1 vez.—(IN2015025183).

Por escritura número: ciento cuarenta y ocho-seis, otorgada en San José, a las ocho horas del veinte de abril del dos mil quince, se constituyó asamblea general extraordinaria de la sociedad: **CIE Ingeniería Especializada Sociedad Anónima**, se reforma cláusula quinta en cuanto aumento de capital social, por un monto de quince millones de colones, las acciones serán firmadas por el presidente de la compañía. Capital: suscrito y cancelado. Efectuada ante la notaria: Giovanna Ajun Murillo.—San José, 20 de abril del 2015.—Licda. Giovanna Ajun Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2015025184).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 5 de abril del 2015, se constituyó la sociedad denominada: **Login Technologies Sociedad Anónima**, nombre en español: **Acceso a Tecnologías.**—Liberia, 8 de abril del 2015.—Licda. Ana Isabel Campos Sáenz, Notaria.—1 vez.—(IN2015025187).

En mi notaría, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Macain Holding Co. S. A.**—San José, tres de abril del dos mil quince.—Licda. Angela María Sánchez Lépiz, Notaria.—1 vez.—(IN2015025192).

Por escritura N° 200, otorgada en San José, a las 15:00 horas del 15 de abril del 2015, se protocoliza acta de: **Quality Impex Costa Rica Sociedad Anónima**, en la que se modifica la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 15 de abril del 2015.—Lic. Franklin Morera Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2015025203).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día doce de abril del año dos mil quince, la sociedad de esta plaza **Apartamentos Arco Iris Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-278863, reforma sus estatutos y nombra junta directiva.—Nuevo Arenal de Tilarán, Guanacaste, 15 de abril del 2015.—Lic. María Etelvina Arrieta Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30981.—(IN2015025205).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **Hacienda H y H Vernette Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cuatrocientos setenta y un mil trescientos veintisiete en la que se reforma la cláusula segunda de los estatutos constitutivos de la sociedad.—San José, diecisiete de abril del dos mil quince.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30991.—(IN2015025212).

Mediante escritura número setenta, otorgada ante mí, a las quince horas con veinte minutos del diecisiete de abril del dos mil quince, se aumenta el capital social de la sociedad: **Biomar Aquaculture Corporation S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiséis mil cuarenta y cinco.—San José, diecisiete de abril del dos mil quince.—Licda. Susan Naranjo López, Notaria.—1 vez.—(IN2015025214).

En mi notaría, se protocoliza acuerdo de nuevos nombramientos de junta directiva de la entidad: **Jufeba Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quingientos

noventa y cinco mil setecientos dieciocho, y modifican cláusula sexta.—Cartago, 16 de abril del 2015.—Lic. Henrich Moya Moya, Notario.—1 vez.—(IN2015025218).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 10:00 horas del 9 de febrero de 2015, se modifica la razón social de **Aseguros de Centroamérica S. A.**, a **Inversiones EVF de Santo Domingo S. A.**—Heredia, 15 de abril de 2015.—Lic. Luis Antonio Álvarez Chaves, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31016.—(IN2015025221).

Protocolización de acuerdos de la sociedad de responsabilidad limitada denominada: **World Igambling Entertainment Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se modifican las cláusulas primera y segunda de la escritura social. Se nombra un nuevo subgerente. Escritura autorizada por el notario Ulises Alberto Obregón Alemán, en la ciudad de San José, a las 11:00 horas del 11 de abril del 2015.—San José, 20 de abril del 2015.—Lic. Ulises Obregón Alemán, Notario.—1 vez.—(IN2015025225).

Ante esta notaría, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad: **Grupo Ese Uve S. A.**, sociedad con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatro cinco siete dos dos cinco, el día 10 de abril del 2015.—Lic. Max Aguilar Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015025226).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas cero minutos del 15 de abril del 2015, se constituyó la sociedad denominada: **S Generación Proceso Sociedad Anónima Deportiva**.—San José, 15 de abril del 2015.—Lic. Mario Morales Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2015025227).

Ante esta notaría, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad: **Solpro Soluciones para su Progreso S. A.**, sociedad con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-tres cero cinco tres cinco cero, el día 10 de abril del 2015.—Lic. Max Aguilar Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015025228).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día trece de abril del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Monasterio Corales MC S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda, quinta y sexta del pacto constitutivo de la empresa.—San José, 13 de abril del 2015.—Lic. Randall García Golcher, Notario.—1 vez.—(IN2015025231).

Que mediante la escritura N° 182, de las 15:30 horas del 16 de febrero del 2015, se protocolizó el acta N° 4 de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Desarrollo Inmobiliario Jacó Hills Inc. S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-456270, mediante la cual se nombró nueva junta directiva, y se modificó la cláusula de representación de la sociedad.—Licda. Cinthya Calderón Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015025234).

Por escritura número ochenta y tres, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del quince de abril del dos mil quince, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Dos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos.—San José, quince de abril del dos mil quince.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2015025236).

Ante mí, Alejandro Alonso Román González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el dieciséis de abril del dos mil quince, a las catorce horas, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad: **El Zapote Ateniense Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinte, en la cual se revoca los nombramientos del vicepresidente y tesorera, y se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Atenas, dieciséis de abril del dos mil quince.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario.—1 vez.—(IN2015025237).

Por escritura número ochenta y cuatro, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del quince de abril del dos mil quince, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta Mil Sesenta y Cinco Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta mil sesenta y cinco.—San José, quince de abril del dos mil quince.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2015025238).

Que en la notaria del suscrito notario, se ha realizado la escritura de protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Villa Manatee CM Seis S. A.**—San José, 16 de abril de 2015.—Lic. Jorge Hernández Calvo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30925.—(IN2015025240).

A las 17:00 horas del día de hoy, se constituyó la sociedad de esta plaza: **Elo y Ela G.R. Sociedad Anónima**. Plazo social: 99 años. Presidenta y tesorera, con la representación legal de la sociedad.—San José, 21 de marzo del 2015.—Lic. David Alberto Aguilar Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2015025242).

Por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos ante esta notaría el día de diecisiete de abril del año dos mil quince, se protocoliza acta de la sociedad **Hacienda Los Maderos Diecinueve Esmeralda Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cuatrocientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y ocho, donde se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo referente a la administración de la sociedad y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, diecisiete de abril de dos mil quince.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31019.—(IN2015025243).

Con vista en el libro de actas de asamblea generales de socios de: **Conecli Internacional S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-372009, de que a las 15:00 horas del 5 de abril del 2015, se realizó la asamblea general extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, en la cual se tomó los acuerdos que dicen así: Se otorga poder generalísimo.—Heredia, 20 de abril del 2015.—Lic. Mauricio Bolaños Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2015025248).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del trece de abril del dos mil quince, protocolicé acuerdos de asambleas generales extraordinarias de socios de las compañías: **Plaza Avinguda Sociedad Anónima**, y **CR Marine Supply Sociedad Anónima**, en que las mismas se fusionan por absorción prevaleciendo: **CR Marine Supply Sociedad Anónima**, quien reforma su cláusula quinta del pacto social.—Lic. Harry Castro Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2015025251).

Ante esta notaría, se protocoliza asamblea general extraordinaria de: **Zúñiga y Salas Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la representación de la empresa, y se establece mecanismo para transmitir las acciones de la sociedad. Es todo.—Alajuela, veinte de abril del dos mil quince.—Lic. Roy Solís Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2015025254).

Ante esta notaría, se efectuó a las diez horas del día veintisiete de marzo del dos mil quince, la constitución de la sociedad anónima denominada: **Tele-comsCr GK del Este Sociedad Anónima**, nombre que es de fantasía y que se podrá abreviar: **Tele-comsCr GK del Este S. A.**, que tendrá por domicilio fiscal el lugar de Concepción de Tres Ríos, Urbanización Monserrat, casa doce D, séptima etapa, y cuyo presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, es el señor: Gerardo Vindas Monge, mayor, ingeniero, casado una vez, cédula de identidad número uno-nueve ocho dos-siete seis siete, vecino de Concepción de Tres Ríos, Urbanización Monserrat, casa número doce D, séptima etapa.—Lic. Billy Quirós Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2015025266).

Por acta número dos, de la sociedad: **Constructora Juraro Sociedad**, realizada en Grecia, a las diecinueve horas del diez de diciembre del dos mil catorce, se solicita el cambio de nombre de la sociedad a: **Agro HHB Sociedad Anónima**.—Grecia, veinte de marzo del dos mil quince.—Licda. Isabel Cristina Vargas Trejos, Notaria.—1 vez.—(IN2015025268).

Sheila Lorena Di Palma Gamboa, Lotfi Hajaji Salgado y Maritza Tatiana Salgado Silva, constituyen empresa denominada: **La Maga Comunicaciones Sociedad Anónima**, representada por su presidente y tesorera, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social: veinte dólares. Escritura otorgada a las 12:00 horas del 14 de abril del 2015.—Lic. Fredy Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2015025270).

Mediante escritura N° 193-47 del tomo 47 de mí protocolo, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria número cinco, de la sociedad: **Desarrolladora del Norte D N Limitada**, cédula jurídica: tres-uno cero dos-cinco cuatro dos ocho uno uno, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de la administración, se revoca nombramientos de gerentes, y se nombra nuevo gerente.—Sarchí Norte, 09:00 horas del día 20 de abril del 2015.—Lic. Rolando Espinoza Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015025271).

Por escritura otorgada ante esta notaría; se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Akinetos Sociedad Anónima**.—San José, abril del 2015.—Licda. Priscilla Olaso Solórzano, Notaria.—1 vez.—(IN2015025273).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, a las quince horas del día dieciséis de abril del año dos mil quince en curso se protocoliza asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada **Grupo MJRE Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas: primera del nombre y octava de la Administración de los estatutos.—San José, diecisiete de abril del dos mil quince.—Lic. Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2015025277).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo TLA Sociedad Anónima**.—San José, 20 de abril 2015.—Licda. Maribel Chavarría Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015025282).

Que por escritura pública número ciento veintidós-seis otorgada ante esta notaría en San José, a las diez horas del veinte de abril del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Lumaro de Alajuela S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cinco mil trescientos cincuenta y seis, se modifica la cláusula cuarta de la administración, y se nombra Secretario.—San José, veinte de abril del dos mil quince.—Lic. Melania Gutiérrez Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2015025283).

Se informa a quien tenga interés que en el protocolo de Henry Gómez Pineda escritura 224 tomo 6 folio 112 vuelto se protocolizó acta de Asamblea General de Coutistas de la sociedad **The Ability to Lead Limitada**, cédula jurídica: 3-102-549945, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad de acuerdo al artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—Quepos, 16 de abril del 2015.—Henry Manuel Gómez Pineda, Notario.—1 vez.—(IN2015025285).

Ante mi notaría Lic. Audrys Esquivel Jiménez mediante escritura número noventa de mi tomo treinta y uno se protocolizó acta de la sociedad **KON TIKI del Caribe FC Sociedad Anónima**.—Santa Ana, veinte de abril del dos mil quince.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015025296).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Trust Goedinvestere Limitada**, se acuerda modificar la cláusula del nombre. Es todo.—San José, diecisiete de abril de dos mil quince.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31046.—(IN2015025297).

Ante mi notaría Lic. Audrys Esquivel Jiménez mediante escritura número ochenta y siete de mi tomo treinta y uno se protocolizó acta de la sociedad **Agropecuaria Brasil Sociedad Anónima**.—Santa Ana, dieciséis de abril del dos mil quince.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015025298).

Ante mi notaría Lic. Audrys Esquivel Jiménez mediante escritura número ochenta y seis de mi tomo treinta y uno se protocolizó acta de la sociedad **Arco Iris Noventa y Nueve Sociedad Anónima**.—Santa Ana, dieciséis de abril del dos mil quince.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015025299).

Por escritura otorgada por mí, el día 20 de abril del 2015, a las 8 horas, se protocolizó el acta de la sociedad **Comercializadora Montense S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta (de la administración) de su Pacto Social.—San José, 20 de abril del 2015.—Lic. Pamela Navarro Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2015025303).

Por escritura número 58 de las 10:00 horas del día 20 de abril del 2015. Se modificaron los estatutos de la sociedad denominada: **Costa Rica Aborigen y Autóctona Cabo-Verde Sociedad Anónima**.—Paraíso, veinte de abril del dos mil quince.—Lic. Glenda González Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2015025311).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Verdadero Sueño del Pacífico V.S. S. A.**, se acuerda modificar la cláusula del nombre y el domicilio.—Es todo.—San José, diecisiete de abril de dos mil quince.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31047.—(IN2015025304).

Por escritura número 289 de las 15:00 horas del día 3 de febrero del 2015. Se modificaron los estatutos de la sociedad denominada: **Key Mar Limitada**.—Paraíso, trece de abril del 2015.—Lic. Harold Chaves Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2015025312).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del día 20 de abril del 2015, la sociedad denominada **Comercializadora D X Sociedad Anónima**, cambia todo el pacto social. San José, 20 de abril del 2015.—Lic. Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—(IN2015025314).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Madou de Matapalo S. A.**, se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—Es todo.—San José, diecisiete de abril de dos mil quince.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31051.—(IN2015025316).

Que ante la notaría del suscrito notario, Adrián Echeverría Escalante, se acordó la disolución de la sociedad **Peace & Plenty Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos siete; de conformidad con el inciso d) del artículo doscientos uno del Código de Comercio. Es todo.—San José, diecisiete de abril del dos mil quince.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31054.—(IN2015025319).

Mediante escritura pública otorgada a las 15:00 horas del 10 de abril del 2015, se constituye la sociedad **Insertcoin Store Sociedad Anónima**, donde se nombra junta directiva, fiscal y agente residente. Capital social: veinte dólares en moneda de los Estados Unidos de América, cancelado con títulos valores.—San José, 20 de abril del 2015.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2015025329).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 14:00 horas del día 17 de abril del 2015, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Damco Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos diez mil cuatrocientos sesenta y siete, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veinte de abril del dos mil quince.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—(IN2015025331).

Hoy protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de **Zen Dos Mil Uno Sociedad Anónima** por los que se reforma la cláusula quinta del pacto social.—San José, 13 de abril del 2015.—Lic. Alberto Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2015025340).

En mi notaría a las ocho horas del veinte de abril del año quince, se protocolizó acta de la sociedad **Ocean Ten Technologies S. A.**, cédula jurídica 3-101-430017. Se modificó cláusula correspondiente al nombre y domicilio de la sociedad.—San José, 20 de abril del 2015.—Licda. Melissa Rugama Carmona, Notaria.—1 vez.—(IN2015025345).

Shuji Luo Liu, mayor, casado una vez, comerciante, cédula ochocero cero seis nueve-cero cero cuatro nueve. An Qing Lu Su, mayor, casada una vez, del hogar, cédula ocho-cero cero ocho tres-cero cuatro siete siete, vecinos de San José, Sabana sur, doscientos metros sur y

ciento setenta y cinco metros norte de la Mc Donald, Condominio Fasaro, casa tres, constituyen la compañía: **Empresa de Desarrollo de Negocios Sociedad Anónima**.—San José, 20 de abril del 2015.—Lic. Wilbert Barrantes Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2015025353).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 20 de abril del 2015, en el suscrito notario se constituye **Servicio de Seguridad Domiciliaria y Empresarial R A M S. A.** Capital social: diez mil colones representado por cinco acciones comunes y nominativas del dos mil quinientos colones cada una. Capital se hace mediante aporte de electrodomésticos, presidente y secretaria con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma. Domicilio: Alajuela, Upala.—San José, 20 de abril del 2015.—Lic. Mario Mesén Araya, Notario.—1 vez.—(IN2015025375).

Por escritura número ciento treinta y tres del tomo tres, con vista en el folio ciento treinta y seis vuelto, otorgada ante esta notaría el día 16 de abril del dos mil quince, a las trece horas, en la ciudad de Heredia, se constituyó la sociedad con domicilio en Heredia, **Digital Media Artist Sociedad Anónima**, que en español se lee: **Artistas de Medios Digitales Sociedad Anónima**.—San José, 21 de abril del 2015.—Lic. Carlos Eduardo Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015025378).

Ante mi notaría se reformó las cláusulas séptima, cláusula quinta y novena del pacto constitutivo de la sociedad de este domicilio denominada **Laboratorios Clínicos Privados Corpobal S. A.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y uno.—San José 20 de abril del 2015.—Lic. Ofelia María Jiménez Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2015025380).

El suscrito Notario Público, Ricardo Vargas Guerrero con oficina en Guanacaste, Playas del Coco, hace constar que se cambió el nombre de la sociedad denominada, **Extol Consulting Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres ciento uno cinco cinco uno dos siete cuatro, y que en adelante el nombre de dicha sociedad será **Inversiones y Desarrollo Compu-Todo Sociedad Anónima**, se modificó el pacto constitutivo en lo referente al nombre de la sociedad. Cambios que fueron realizados mediante la escritura otorgada en Playas del Coco Guanacaste, a las catorce horas del doce de marzo de dos mil quince. Escritura número doscientos uno visible al folio ciento treinta y nueve vuelto del tomo séptimo de mi protocolo es todo.—Playas del Coco, diez horas del dieciséis de abril de dos mil quince.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2015025403).

Mediante escritura 204-13, tomo 13 del protocolo del notario Carlos Luis Sanabria Porras, a las 8 horas del 21 de abril del 2015, se protocolizó acta asamblea extraordinaria de la denominada **Colotex Colombiatex de Costa Rica** nombramiento de nueva junta directiva.—Lic. Carlos Luis Sanabria Porras, Notario.—1 vez.—(IN2015025406).

En escritura 201-13 del tomo 13 de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de **Ganadera Quebrada Seca Tilarán S. A.**, celebrada en su sede social y se modifican cláusulas por aumento de capital y la representación. otorgada a las 8:00 horas del 16 de abril del 2015.—Alajuela, 16 de abril de 2015.—Lic. Carlos Luis Sanabria Porras, Notario.—1 vez.—(IN2015025408).

Por escritura otorgada ante mí a las 11:00 horas del 30 marzo 2015 se constituyó **Glanz Care Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domicilio San Juan de La Unión, dos gerentes apoderados generalísimos.—Lic. Gabelo Rodríguez Quesada, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31064.—(IN2015025426).

Por escritura otorgada ante esta notaría se reforma la cláusula segunda en cuanto al domicilio de la sociedad **ElectromecánicaCR B. F. Sociedad Anónima**.—Alajuela, 21 de abril del 2015.—Lic. María Vanessa Roblero Arguedas, Notaria.—1 vez.—(IN2015025427).

Por escritura otorgada ante esta notaría se constituye la sociedad denominada **Acabados del Futuro Sociedad Anónima**, con domicilio en la ciudad de Alajuela. Capital que se constituyó en dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norte América.—Alajuela, 20 de abril del 2015.—Lic. María Vanessa Roblero Arguedas, Notaria.—1 vez.—(IN2015025431).

Al ser las 10:00 horas del 15 de abril del año 2015, protocolicé acta de asamblea de accionistas extraordinaria de la compañía **New Product Creation V.M.O Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, 15 de abril del 2015.—Lic. José Antonio Saborío de Rocafort, Notario.—1 vez.—(IN2015025432).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas de hoy, en San José, protocolicé acta de **Liv Jacó a Cripton S. A.**, por la cual se reforman cláusula segunda y séptima de los Estatutos.—San José, 20 de abril del 2015.—Lic. Ana Cecilia Castro Calzada, Notaria.—1 vez.—(IN2015025440).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 07/04/2015, protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **Alpizamo SEM S. A.**, mediante la cual se cambia modifica la cláusula octava de sus estatutos y se nombra secretaria y tesorera.—Guido Soto Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2015025441).

En asamblea general extraordinaria celebrada el 10 de abril 2015, la sociedad denominada **R T Romary S. A.**, cédula jurídica número 3-101-198923 reforma la cláusula segunda del Estatuto de Constitución, que se leerá: “Su domicilio social será en la provincia de San José, cantón Central, distrito Zapote, de la escuela Napoleón Quesada 50 metros norte y 50 metros este, sin perjuicio de tener sucursales o agencias en cualquier lugar del país y fuera de él”.—Lic. Glenda Rosa Bell Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2015025445).

Por escritura 86 del tomo 22 del protocolo de la suscrita notaría, la sociedad **Garita Esquivel Sociedad Anónima**, nombró secretario.—Heredia, 20 de abril del 2015.—Lic. Xenia Lupita Sánchez González, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 31112.—(IN2015025452).

Los señores Johnny Ramírez Restrepo, Oswaldo Ramírez Restrepo y Jorge Jaramillo García constituyen la empresa **J&R Delicias Sociedad Anónima**. Domiciliada en San José, La Uruca edificio San José dos mil. Escritura otorgada en San José, a las once horas del veinte de abril del dos mil quince.—Lic. Luis Alberto Palma León, Notario.—1 vez.—(IN2015025455).

Asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Inversiones Prisco y Pedroza Sociedad Anónima**. Asunto único, se nombra nuevo vicepresidente en la junta directiva. Escritura otorgada en San José, a las doce horas del diez de abril dos mil quince.—Lic. Luis Alberto Palma León, Notario.—1 vez.—(IN2015025459).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Bar y Restaurante La Geisha S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo y nombra nueva junta directiva y fiscal. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las ocho horas del veinte de abril del año dos mil quince.—Lic. Alejandra Castro Peck, Notaria.—1 vez.—(IN2015025470).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Inmobiliaria Las Petunias PR Cero Uno S. A.** mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo y nombra nueva junta directiva y fiscal. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las nueve horas del trece de abril del año dos mil quince.—Lic. Alejandra Castro Peck, Notaria.—1 vez.—(IN2015025471).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Hotel Cocorí S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo y nombra nueva junta directiva y fiscal. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las nueve horas del veinte de abril del año dos mil quince.—Lic. Alejandra Castro Peck, Notaria.—1 vez.—(IN2015025472).

Ante esta notaría se procedió a realizar modificación de la cláusula decimocuarta del capital social de la sociedad denominada **Agro Guaimy S. A.**, con cédula jurídica que exhibe el número 3-101-070019. Es todo.—San José, 08 de abril del 2015.—Licda. Sintique León González, Notaria.—1 vez.—(IN2015025473).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Los Icacos S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo y nombra nueva junta directiva y fiscal. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas del trece de abril del año dos mil quince.—Lic. Alejandra Castro Peck, Notaria.—1 vez.—(IN2015025474).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Cinco Erres S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo y nombra nueva junta directiva y fiscal. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas del veinte de abril del dos mil quince.—Lic. Alejandra Castro Peck, Notaria.—1 vez.—(IN2015025476).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **P.O.P Markentig Solutions S. A.**, mediante la cual se modifica las cláusulas primera y segunda del pacto constitutivo y se nombre miembros de la junta directiva. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las ocho horas del seis de abril del año dos mil quince.—Lic. Alejandra Castro Peck, Notaria.—1 vez.—(IN2015025477).

Ante esta notaría se realizó cambio de junta directiva de la sociedad denominada **Servicios Carolay Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 21 de abril del dos mil quince.—Licda. Sintique León González, Notaria.—1 vez.—(IN2015025478.).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **El Nancite S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo y nombra nueva junta directiva y fiscal. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las ocho horas del trece de abril del dos mil quince.—Lic. Alejandra Castro Peck, Notaria.—1 vez.—(IN2015025479).

Ante esta notaría se realizó cambio de junta directiva de la sociedad denominada **Carleton Investments Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 21 de abril del dos mil quince.—Lic. Sintique León González, Notaria.—1 vez.—(IN2015025480).

Ante esta notaría, protocolicé acta mediante la cual la sociedad **Soluciones de Ingeniería Nova Sociedad Anónima**, modificó la cláusula octava, de la Administración.—San José, 20 de abril del 2015.—Lic. Randall Alberto Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2015025483).

Ante esta notaría se constituyó **Exodus Advertising Agency S. A.**, cuya traducción a castellano es **Exodus Agencia de Publicidad S. A.**, con domicilio en Cenada, Barreal, Ulloa de Heredia. Capital de tres millones de colones, administrada por una junta directiva de cinco miembros que serán: presidente, vicepresidente director general vicepresidente director ejecutivo, secretario y tesorero, regida por el Código de Comercio, el aporte consiste en equipo de oficina, regida por el Código de Comercio y plazo de noventa y nueve años.—Lic. Alberto Ortega Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015025488).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Segurisur de Occidente Sociedad Anónima**, reformándose la cláusula octava de los estatutos en cuando a la representación, nombrándose nuevo secretario, tesorero y fiscal, así como aceptándose la renuncia del agente residente nombrado en la constitución.—San José, 16 de abril del 2015.—Licda. Shirley Sánchez Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2015025491).

Ante mí, Fernando Mena Alvarado, notario público con oficina abierta en la ciudad de Grecia, Alajuela, 125 metros norte de los Periféricos, el señor: David Monge Monge, cédula 2-462-450, y el señor: Kevin Monge Alfaro, cédula 1-1495-270, constituyeron la sociedad civil denominará: **Damosa Sociedad Civil**. Plazo social: 50 a partir del 28-03-2015. Domiciliada en Valverde Vega Alajuela, 2000 metros noreste de la Caja Costarricense del Seguro Social. La sociedad será administrada por un miembro con el cargo de administrador uno. La representación judicial y extrajudicial corresponderá al administrador uno, sea el señor David Monge Alpízar, de calidades dichas.—Grecia, 17 de abril del 2015.—Lic. Fernando Mena Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2015025493).

Mediante escritura número 216, otorgada ante esta notaría, se constituyó la sociedad anónima deportiva, denominada **Turrialba Fútbol Club Sociedad Anónima Deportiva** con domicilio social en Cartago, 300 metros al sur del Colegio Miravalles, casa con muro color rojo, con presidente, el señor Thelvin Cabezas Garita, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Turrialba, 10 de abril del 2015.—Licda. Natalia Gómez Aguirre, Notaria.—1 vez.—(IN201525495).

Ante esta notaría, mediante escritura sesenta y uno-tomo dos, de las dieciséis horas del veinte de abril del dos mil quince, se protocolizan la acta de la asamblea extraordinaria de la sociedad denominada: **Fiduciaria Rohrmoser CR Sociedad Anónima** cédula tres-ciento uno-quinientos setenta mil novecientos veintinueve”, donde se reforman estatutos, se cambian personeros y se confiere poder generalísimo.—San José, 21 de abril del 2015.—Lic. Óscar Andrés Segura Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2015025504).

Ante esta notaría bajo la escritura ciento sesenta y ocho-diez de diez horas, con veinte minutos del once de abril de dos mil quince, se protocolizó el acta número tres de la **Ofibodegas Biella Árbol Coral Trece Limitada Sociedad Anónima**. Donde se modifica el pacto social.—San José 21 de abril del 2015.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015025507).

Por escritura otorgada el día veinte de abril del año dos mil quince, se protocoliza acta número siete de asamblea extraordinaria de socios de **Alimentos y Suministros Proberca Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro. Se revoca y se nombra nuevo presidente y secretario de la actual junta directiva.—Cartago, veinte de abril del dos mil quince.—Lic. Cindy María Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2015025509).

Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Catorce Sociedad Anónima, acepta renuncia de presidente, secretario y tesorero y nombra sus sustitutos. Otorgada el 17 de abril del 2015.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015025515).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las ocho horas del siete de abril del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Costa Rican Technology and Mark Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula segunda y se nombra tesorero.—San José, 07 de abril del 2015.—Lic. Alexis Gómez Guillén, Notario.—1 vez.—(IN2015025530).

Los señores José Alberto Cruz Solano con cédula siete-ciento once-cuatrocientos sesenta y tres, mayor, soltero, comerciante, José Manuel Cruz Matamoros, con cédula seis-cero setenta y seis-cuatrocientos ochenta y cinco, casado una vez, mayor, comerciante, Emilce Solano Castro, casada una vez, cédula cinco-ciento cuarenta y siete-ciento cuarenta y nueve, vecinos de La Esperanza de Cariari, Pococí, Limón, disuelven la sociedad anónima que se denomina: **Corporación Ganadera J M C del Atlántico Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y tres mil seiscientos seis, cuyo domicilio social es: Limón, Pococí, Cariari, La Esperanza, Cuatro esquinas, seiscientos metros sur de la Escuela.—Cariari de Pococí, Limón, al ser las dieciséis horas del catorce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Trinidad Carillo Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2015025533).

Hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de Cuotistas de la compañía de este domicilio **ADIMIC FX Sociedad Anónima**, resolviendo y acordando la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, 21 de abril del 2015.—Lic. Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—(IN2015025534).

Se protocolizó literalmente acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Manauere Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y tres mil novecientos veintiocho. Se aumenta el capital social y se modifica la cláusula quinta de los estatutos.—San José, miércoles quince de abril del dos mil quince.—Lic. Ignacio Antonio González Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2015025538).

Por escrituras otorgadas en la ciudad de San José, a las 12:00 y 12:30 horas del 20 de abril del 2015 protocolizo actas de asamblea extraordinaria de accionistas de **Miniebla S. A. y Geothalia S. A.**, mediante las cuales se reforman las cláusula quinta “Capital social”, décima “Junta Directiva y Administración”, undécima Representación Judicial y Extrajudicial”; y decimoséptima “Fondo de Reserva Legal”.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015025543).

Por escritura autorizada, hoy protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de **Reconstructora Total RETOSA Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-503321, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo: 572, Asiento; 86925, por la que se hacen cambios en la junta directiva en los cargos de secretario y tesorero, y se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo del capital social.—San José, 21 abril del 2015. Es todo.—Lic. Juan Blanco Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015025561).

Fabrizio Ravetti Aguayo, Notario Público con oficina en San José, doy fe que en mi notaría, a las dieciocho horas del veinte de abril del dos mil quince, se constituyó la firma de esta plaza **Catalina Setenta y Dos Sociedad Anónima**.—Lic. Fabrizio Ravetti Aguayo, Notario.—1 vez.—(IN2015025564).

El suscrito notario público Fabrizio Ravetti Aguayo, informo que la firma **Orgánicos Citrogen de Centroamérica S. A.**, modifica su pacto constitutivo y modifica su cláusula octava y que dirá: Corresponderá la representación al presidente, al tesorero y al secretario, teniendo todos facultades de apoderados generalísimos con límite de suma de cinco millones de colones actuando individualmente y no teniendo límite de suma alguno cuando actúen conjuntamente. Es todo.—San José, 01 de marzo del 2015.—Lic. Fabrizio Ravetti Aguayo, Notario.—1 vez.—(IN2015025565).

Por escritura otorgada ante mi notaría el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Mangrove Shores Sociedad Anónima**, cédula jurídica, tres ciento uno-cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa y dos, se cambia domicilio social y se revoca nombramiento.—Paso Canoas, 11 de abril del 2015.—Lic. Ginette Miranda Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2015025582).

Por escritura otorgada ante mi notaría el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Dolphine Ventures II Incorporated Sociedad Anónima**, cédula jurídica, tres ciento uno-trescientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno, se cambia domicilio social y se revoca nombramiento.—Paso Canoas, 11 de abril del 2015.—Lic. Ginette Miranda Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2015025583).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Sección de Inspección Policial.—Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria N° 007-IP-2014-DDL.—San José a las nueve horas con cuarenta minutos del seis de abril del dos mil quince. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 108, 109, 110, 111 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 007-IP-2014-DDL, en contra del servidor Douglas Adrián Quirós Lobo, cédula de identidad número 01-1467-0769, funcionario destacado en la Delegación Policial Central, Catedral, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los siguientes hechos: 1. Ausencias al trabajo de los días que van del 23 de diciembre del 2011 al 14

de agosto del 2013. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 08:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculpado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Quirós Lobo que debe señalar lugar donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le, advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública.—Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.—Raisa Bravo García, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30930.—(IN2015025450).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMÓN

Notificación de Cobro Administrativo.—La Dirección General de la Tributación, de conformidad con lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación se indican:

CONTRIBUYENTE	Cedula	Impuesto	Documento	Periodo	Monto € (*)
ROJAS NUÑEZ CELIMO	602360804	SANCION	9222000679735	122009	40.166.00
SERVICIOS TECNICOS ARIAS SETECA SOCIEDAD ANONIMA	3101547213	SANCION	9222000679184	122010	36.635.00
DISTRIBUIDORA TORRES Y MORA DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101371654	SANCION	9222000678486	122010	73.350.00
CENTRAL AMERICA BOTANICALS C.A.B SOCIEDAD ANONIMA	3101507387	RENTA	1221103411577	032013	1,525.952.08
CENTRAL AMERICA BOTANICALS C.A.B SOCIEDAD ANONIMA	3101507387	RENTA	1221103411552	062013	1,522.904.92
CENTRAL AMERICA BOTANICALS C.A.B SOCIEDAD ANONIMA	3101507387	TEC	1261040324311	122013	9,000.00
CONSTRUCTORA TALAVERA MARTINEZ DE ZENT DE LIMON SOCIEDAD ANONIMA	3101538532	SANCION	9222000679832	122010	69,472.00
ZAMORA ARTURO	204110295	SANCION	9222000737171	102007	164,100.00
TOTAL					3,441.580.00

(*) Más los recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días hábiles a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el obligado tributario arriba indicado cancele las deudas. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—V° B° MBA. Alba Martland Stewart, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 31025.—(IN2015025412).

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CARTAGO

N° RATC-121-2015.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores del contribuyente que a continuación indican:

N° DE REQUERIMIENTO	CONTRIBUYENTE	#CEDULA	IMPUESTO	N° DOCUMENTO	PERIODO	MONTO
1911001961127	GRUPO JC ROTULOS SA	3-101-495853	VENTAS RENTA RENTA TEC TEC SANCION	1044001874973 1044004856837 1221091948797 1221103340597 1261038148668 1261038723623 9222000715784	03-2012 06-2012 03-2012 03-2013 12-2012 12-2013 12-2010	23.235.00 7.790.00 85.646.00 40.624.00 6.000.00 6.000.00 793.278.00
				TOTAL		968.563.00
1911001961102	TRANSPORTES SEBASTIAN SA	3-101-520586	TEC TEC SANCION	1261034831292 1261036598401 9222000715778	12-2010 12-2011 12-2011	6.000.00 6.000.00 1.113.861.00
				TOTAL		1.131.861.00
1911001961644	XING LOG ZHEN ZHANG S.A.	310260018319	RENTA TEC TEC	1012608205987 1261038755417 1261040357613	12/2013 12/2012 12/2013	753.041.00 9.000.00 9.000.00
				TOTAL		771.041.00
1911001961723	GT FERRETERIA Y DEPOSITO LAS CENTRAL S.A.	310158198219	VENTAS VENTAS VENTAS VENTAS RENTA RENTA RENTA RENTA RENTA RENTA TIMBRE TIMBRE	1044006439521 1044006100224 1044006770151 1044016470884 1044011294469 1221092855157 1221092855114 1221092855114 1012603691261 1221043285527 101260413136 1261037565859 1261038696501	01-2013 02-2013 03-2013 04-2013 05-2013 03-2012 06-2012 06-2012 12-2012 03-2013 12-2013 12-2012 12-2013	1.966.00 11.024.00 9.872.00 5.911.00 26.750.00 26.232.25 26.232.25 26.232.25 91.351.25 40.626.00 38.215.00 9.000.00 9.000.00
				TOTAL		331.312.00
19110019691241	GARITA VIVES JORGE WALTER	30409045620	SANCION	9222000718691	12-2013	47.425.00
				TOTAL		47.425.00
1911001951264	GOMEZ FALLAS HUMBERTO EUECER	30260024107	RENTA RENTA SANCION	1221117271972 12211172719396292 2000711943	03-2011 06-2011 12-2013	36.809.25 36.809.25 47.425.00
				TOTAL		140.643.50
1911001977931	OROZCO SOLANO EDWIN	302880969	RENTA RENTA	9090000435774 1012605625035	12-2010 12-2013	2.637.044.00 3.714.747.00
				TOTAL		6.351.791.00
1911001676712	LLANTAS Y RECAUCHES LILESA S.A.	310131096408	SANCION	9222000732847 9222000732856	01-2013 02-2013	186.700.00 186.700.00
				TOTAL		1.897.069.00
1911001976992	LLANTAS Y RECAUCHES LILESA S.A.	310131096408		9090000435336 9090000435345 9090000435354 9090000435363 9090000435372 9090000435381 9090000435397 9090000435406 9090000435415	01-2013 02-2013 03-2013 04-2013 05-2013 06-2013 07-2013 08-2013 09-2013	3.794.000.00 3.794.000.00 3.794.000.00 3.794.000.00 3.794.000.00 3.794.000.00 3.794.000.00 3.794.000.00 3.794.000.00
				TOTAL		34.146.069.00
1911001975963	SANCHEZ SANCHEZ FELPE	30400005305	RENTA	1012607307547 1221113030837 1221113030812	12-2013 03-2014 09-2014	576.073.00 10.732.00 2.753.00
				TOTAL		589.558.00
1911001951263	PROYECTO ANTONIA S. RESP. LIMITADA	310262803023	RENTA RENTA RENTA RENTA RENTA TIMBRE TIMBRE TIMBRE SANCION	1012602540792 1221105545012 1221105544894 1221105544876 1012608914844 1261037363302 1261038501755 1261046307895 9222000711052	12-2012 03-2013 08-2013 09-2013 12-2013 12-2011 12-2012 12-2013 12-2013	193.964.00 48.424.00 48.424.50 48.423.50 458.860.50 750.00 6.000.00 9.000.00 47.423.00
				TOTAL		861.069.00

(*) Más los recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—V° B° MBA. Marta Quirós Garita, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 31020.—(IN2015025413).

EDUCACIÓN PÚBLICA

Expediente N° 101-2015.—Ministerio de Educación Pública.—La Dirección de Recursos Humanos.—Vega Castrillo Maribel, cédula N° 01-1011-629.

HACE SABER:

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesora de Enseñanza Media – área de Inglés en el Liceo de Sabanillas – circuito N° 08; adscrita a la Dirección Regional de Educación de Coto; supuestamente no se presentó a laborar los días 09, 10, 11, 12, 13 y 16 de febrero del 2015. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 06 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículos: 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b); los artículos 12 incisos c) y k) y 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; artículos 42 incisos a) y q) y 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, lo que podría acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario de hasta 30 días o el planteamiento de las diligencias administrativas de Gestión de Despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los **diez días hábiles** siguientes, al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de poder ser declarar inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto, hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio Rofas, cuarto piso frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, San José. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones -Ley de Notificaciones 8687-, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirán los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación para ante el Tribunal de Carrera Docente de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil; siempre que se haya presentado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto.

San José, 10 de marzo del 2015.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—1 vez.—O. C. N° 24628.—Solicitud N° 3562.—(IN2015026382).

Expediente N° 071-2015.—Ministerio de Educación Pública.—La Dirección de Recursos Humanos.—Downing Morera Abraham, cédula N° 05-223-963.

HACE SABER:

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesor de Enseñanza General Básica en la Unidad Pedagógica Río Celeste, en el área de Orientación, adscrita a la Dirección Regional de Enseñanza de Zona Norte – Norte, supuestamente no se presentó a laborar los días 12, 15, 16 y 17 de diciembre del 2014; así como el 02, 03 y 04 de febrero del 2015. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 04 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b); artículo 12 incisos c) y k) y artículo 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; y los artículos: 42 incisos a), o) y q) y el 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública; lo que podría acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario de hasta 30 días o hasta el cese de interinidad sin responsabilidad patronal.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los **diez días hábiles** siguientes, al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de poder ser declarar inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto, hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio Rofas, cuarto piso frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, San José. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones -Ley de Notificaciones 8687-, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirá los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación previstos en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales deben formularse dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por esta instancia y el segundo por la Ministra de Educación Pública.

San José, 23 de febrero del 2015.—Yaxinia Díaz Mendoza. Directora.—1 vez.—O. C. N° 24628.—Solicitud N° 3561.—(IN2015026385).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Documento Admitido Traslado al Titular T: 160276

Ref: 30/2012/39494.—H & M Hennes & Mauritz AB c/ Von Dutch Company Sociedad Anónima.—Documento: Cancelación por falta de uso (H&M Hennes & Mauritz AB, solic) Nro y fecha: Anotación/2-80650 de 18/09/2012.—Expediente N° 2005-0009201.—Registro N° 160276 Monkey en clase 25 Marca Mixto.

Registro de La Propiedad Industrial, a las 14:54:28 del 5 de octubre del 2012.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado de H & M Hennes & Mauritz AB, contra el registro del signo distintivo Monkey, Registro N° 160276, el cual protege y distingue: Camisas, camisetas, pantalones largos, pantalones cortos, medias, zapatos, zapatillas, chancletas, sandalias, botas, sombreros, gorras y viseras; en clase 25 internacional, propiedad de Von Dutch Company Sociedad Anónima. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se le previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2015025389).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

NOTIFICACIÓN A EXFUNCIONARIOS

PUBLICACION DE TERCERA VEZ

La Sección Gestión Administrativa del Recurso Humano, de la Municipalidad de San José, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, notifica por este medio que los exfuncionarios de la siguiente lista adeudan a la Municipalidad de San José por concepto de pagos hechos en exceso.

Se les previene que debe realizar la cancelación de esta deuda en el Banco de Costa Rica, a la cuenta corriente 65350-0 del Municipio y presentar fotocopia del depósito a la Sección Gestión Administrativa del Recurso Humano, ello dentro de los quince días siguientes de esta publicación, en caso contrario las deudas serán trasladadas a cobro judicial.

Por lo anterior previamente, deben consultar el monto por intereses el que se sumará a la deuda.

Extrabajador	Cédula N°	Suma adeudada €	Concepto
Alcazar Godínez Óscar Gerardo	114690809	59.196,75	Renuncia
Cuartas Alzate Lina María	800900039	66.762,80	Renuncia
Torres Sánchez Jimmy Manuel	115100046	26.304,00	Finalización contrato

San José, 21 de abril del 2015.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 31142.—(IN2015025381).

NOTIFICACIÓN A PROPIETARIOS OMISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Sección de Inspección Ambiental de esta Municipalidad con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el Cantón Central de San José, notifica a los propietarios omisos:

Propietario:	Inmobiliaria Carit Dos Mil Siete S. A.
Cuenta:	3-101-496577
Dirección:	100 mts sur y 125 mts oeste de La Carti
Localización:	030168-0011
Folio Real:	159731
Distrito:	Hospital
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	lote sucio y cercado
Código:	81-82
Boleta	CT 363554

Propietario:	María Mirta Tapia Siles
Cuenta:	1402370787
Dirección:	Residencial Nuevo México de la entrada principal del residencial 100 mts norte y 75 mts oeste lote 46
Localización:	0201600026
Folio Real:	00277457
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta	Correo María Betsy Requeño

Propietario:	Inmobiliaria El Madrigal de Los Sueños S. A.
Cuenta:	3101682536
Dirección:	Paso Ancho del Bar Las Mirlas 75 mts este contiguo a la Clínica Dental La Paz
Localización:	1100250050
Folio Real:	00653598
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta	CT 361203

Propietario:	Harold Calderón Castro
Cuenta:	109110974
Dirección:	Residencial Mallorca, entrada principal diagonal a Restaurante Pan Pan
Localización:	1004500001
Folio Real:	00494219
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Sin cerca
Código:	82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Jesús Alejandro Quirós González
Cuenta:	112820827
Dirección:	Residencial Mallorca, segundo lote entrada principal cercado con madera; diagonal a Restaurante Pan Pan
Localización:	1004500002
Folio Real:	00494274
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	81 -82
Código:	Enmontado y estructura ruinosa

Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa
Propietario:	Nury Barquero Villareal /Maritza Álvarez Madrigal
Cuenta:	700830852 / 106230325
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 200 m. norte, 100 m oeste, 100 norte 25 m. oeste.
Localización:	1000170051
Folio Real:	00494183
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	81-82
Código:	Cerca Con Acceso A Propiedad
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Alejandra Alfaro Navarro
Cuenta:	104170239
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 200 metros norte lote esquinero
Localización:	1004460010
Folio Real:	00494226
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Cercado en mal estado
Código:	81
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Villa Chispita de Artola S.A
Cuenta:	3101506170
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 200 m. norte, 200 m oeste, 100 m. norte, esquinero a la derecha diagonal a Oasis de San José.
Localización:	1004470011
Folio Real:	00494248
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Mal cercado
Código:	82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Luis Alberto Enriquez Ibarra / Ma Del Carmen Quesada Badilla
Cuenta:	800720453 / 601440113
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 375 metros norte mano izquierda.
Localización:	1004480025
Folio Real:	00494292
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Cerca en mal estado
Código:	82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Luis Alberto Enriquez Ibarra / Ma Del Carmen Quesada Badilla
Cuenta:	800720453 / 601440113
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 375 metros norte mano izquierda.
Localización:	1004480026
Folio Real:	00494291
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles

Omisión:	Cerca en mal estado
Código:	82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Jéssica Marcela Quesada Lépiz
Cuenta:	109250442
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 200 m. norte, 100 m oeste, 75 m. norte, lado izquierdo.
Localización:	1004480007
Folio Real:	494269
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Cerca en mal estado
Código:	82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Sonia Zamuria Fernández
Cuenta:	103460622
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 225 m. norte, 100 m este, 175 m. norte, a la izquierda diagonal a parquecito
Localización:	1004490022
Folio Real:	00494332
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Enmontado sucio sin cerca
Código:	81-82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Sonia Zamuria Fernández
Cuenta:	103460622
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 225m. norte, 100m este, 175m. norte, a la izquierda diagonal a parquecito
Localización:	1004490022
Folio Real:	00494332
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Enmontado sucio sin cerca
Código:	81-82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Rosario Agüero Agüero
Cuenta:	110620264
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 225 m. norte, 100 m este, 25 m. norte, a la derecha.
Localización:	1000170042
Folio Real:	00494348
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Enmontado y mal cercado
Código:	81-82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Luis Eduardo Salazar Alvarado
Cuenta:	104050328
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 225 m. norte, 100 m este, 25 m. norte, a la derecha
Localización:	1000170043
Folio Real:	00494349

Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Enmontado y mal cercado
Código:	81-82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

Propietario:	Carmen Mejía Quirós
Cuenta:	60155551
Dirección:	Residencial Mallorca, de entrada principal 225 m. norte, 100 m. este, 25 m. norte, a la derecha.
Localización:	100017046
Folio Real:	494352
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Mal cercado
Código:	82
Boleta	Correo Magaly Arce Gamboa

San José, 14 de abril del 2015.—Departamento de Comunicación Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 30850.—(IN2015025487).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 47 de la sesión N° 15-14/15-G.E. del 17 marzo de 2015, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 08 de la sesión N° 02-14/15-G.E., debido a que según constancia TH-088-2015 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar al TA. Ricardo Rodríguez Castro (TA-6296), en el expediente N° 261-13: “La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 02-14/15-G.E. de fecha 11 de noviembre de 2014, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 08:

- Se aprueba lo recomendado por el Instructor de Régimen Disciplinario, de instaurar un Tribunal de Honor en el expediente N° 261-13, de investigación iniciada de oficio por el C.F.I.A., en atención a denuncia interpuesta por el Sr. Luis Villegas Cruz, Presidente, Sociedad Ganadera Agrícola Palmareña S. A., en contra del TA. Ricardo Rodríguez Castro (TA-6296), con el fin de llegar a la verdad real de los hechos, según oficio N° 3421-2014-DRD:
(...)
- El Tribunal de Honor para el profesional denunciado estará conformado por el Ing. Juan Andrés Mora Monge, el Ing. Juan Carlos Saborío Zeledón, el Ing. Luis Enrique Portilla Barquero (en calidad de suplente), del Tribunal de Honor Permanente del Colegio de Ingenieros Topógrafos; y por el Ing. Olman Vargas Zeledón, en su condición de Director Ejecutivo del C.F.I.A.
- El Tribunal de Honor podrá contar con asesoría legal para cualquier fase del procedimiento. Asimismo, se informa que el C.F.I.A. garantiza en todo momento el acceso al expediente, sus piezas y a los antecedentes que motivaron el presente acuerdo.

Contra la anterior resolución cabrá el recurso de revocatoria ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de tres días contados a partir de la notificación de la resolución de instaurar el Tribunal de Honor, según se dispone en el artículo 345 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.—08 de abril de 2015.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 224-2015.—Solicitud N° 30531.—(IN2015025878).